

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



**DIARIO DE SESIONES**

XLIII PERÍODO LEGISLATIVO

31a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 33

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

4 de diciembre de 2014

---

## AUTORIDADES DE CÁMARA

---

### PRESIDENCIA

De la vicepresidenta 1º, diputada Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA

### SECRETARÍA

De la Lic. María Inés ZINGONI

### PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

### PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Cra. Liliana Amelia MURISI

---

## BLOQUES DE DIPUTADOS

---

### MOVIMIENTO POPULAR

#### NEUQUINO (MPN)

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando<sup>(1)</sup>

BÉTTIGA, Raúl Rolando

CARNAGHI, María Angélica

DE OTAÑO, Silvia Noemí<sup>(1)</sup>

DELLA GASPERA, Edgardo Daniel

DOMÍNGUEZ, Claudio

ENRIQUEZ, Eduardo Luis

FUENTES, Néstor Omar

MATTIO, Darío Edgardo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

RUSSO, José

SAPAG, Luis Felipe<sup>(2)</sup>

### INSTRUMENTO ELECTORAL POR

#### LA UNIDAD POPULAR (UPie)

DOBRUSIN, Raúl Juan

MARCOTE, Alfredo Luis Roberto

### BLOQUE FRENTE GRANDE-NUEVO

#### ENCUENTRO (FREGRANE)

CANINI, Rodolfo

PODESTÁ, Raúl Alberto

### PARTIDO NUEVO

#### NEUQUÉN (PANUNE)

GALLIA, Sergio Adrián

### MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

### MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo<sup>(1)</sup>

### PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

JARA, Amalia Esther<sup>(1)</sup>

RODRÍGUEZ, Sergio Raúl

SAGASETA, Luis Andrés<sup>(1)</sup>

TODERO, Pablo Alejandro<sup>(1)</sup>

### EL FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN

#### NEUQUINA (FyPN)

MUCCI, Pamela Laura

RIOSECO, José Héctor<sup>(1)</sup>

### UNIÓN POPULAR (UNPO)

BAUM, Daniel

ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela<sup>(1)</sup>

ROMERO, Gabriel Luis<sup>(1)</sup>

### UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo<sup>(1)</sup>

VIDAL, Alejandro Carlos

### FEDERALISMO Y

#### MILITANCIA (FyM)

BAEZA, Ana María

LUCCA, Darío Marcos<sup>(2)</sup>

### NUEVO COMPROMISO

#### NEUQUINO (NCN)

FUERTES, Manuel José<sup>(2)</sup>

### COALICIÓN CÍVICA ARI

#### NEUQUÉN (ARI)

KREITMAN, Beatriz Isabel

### FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FIT)

LAGUNAS, Angélica Noemí

---

<sup>(1)</sup> Se incorpora en el transcurso de la sesión

<sup>(2)</sup> Ausente con aviso

**SUMARIO**

	Pág.
<b>1 - APERTURA DE LA SESIÓN</b>	5122
<b>2 - ASUNTOS ENTRADOS</b> (Art.173 - RI)	5123
I - Comunicaciones oficiales	5123
II - Despachos de Comisión	5123
III - Proyectos presentados	5123
<b>3 - ASUNTOS VARIOS</b> (Art.175 - RI) (Hora 15:37)	5124
I - Homenajes	5125
1 - Al periodista Héctor <i>Vasco</i> Mauriño	5125
II - Otros Asuntos	5126
1 - Padres en lucha en la localidad de Centenario	5126
2 - Cambio en la acción política de los ministerios	5127
3 - Manifestaciones sobre la distribución de la tierra en la Provincia	5128
4 - Referencia al caso Matías Casas	5129
5 - Referencia a críticas al MPN	5132
6 - Desacuerdo con los dichos de algunos diputados y referencia sobre Seguridad	5133
7 - Sobre la Ley 2605 y el caso Matías Casas	5134
<b>4 - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE TIERRAS RURALES, PERIURBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA EN SENILLOSA</b> (Expte.D-231/14 - Proyecto 8614) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8614. Se sanciona como Ley 2935.	5135
<b>5 - INCREMENTO SALARIAL DEL PODER JUDICIAL</b> (Expte.O-354/14 - Proyecto 8916) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8916. Se sanciona como Ley 2936.	5140
<b>6 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS</b> (Expte.O-348/14 - Proyecto 8941) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8941. Se sanciona como Ley 2937.	5140
<b>7 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN)</b> (Expte.O-259/14 - Proyecto 8943) Consideración en particular del Proyecto de Ley 8943. Se sanciona como Ley 2938.	5141

- 8 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO**  
(Expte.O-344/14 - Proyecto 8932)  
Consideración en particular del Proyecto de Ley 8932. Se sanciona como Ley 2939. 5141
- 9 - SUSTITUCIÓN DE ANEXOS DE LA LEY 2768 —PROGRAMA DE INCENTIVO PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA - FASE III—**  
(Expte.E-030/14 - Proyecto 8695)  
Consideración en particular del Proyecto de Ley 8695. Se sanciona como Ley 2940. 5141
- 10 - REGULACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDAVIDAS**  
(Expte.D-158/12 - Proyecto 7466 y agregado Expte.P-024/13 - Proyecto 8119)  
Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, por mayoría.  
Se aprueba en general. 5142
- 11 - CUPO FEMENINO EN EL SECTOR HIDROCARBURÍFERO**  
(Expte.D-481/14 - Proyecto 8879 y agregado Expte.D-205/14 - Proyecto 8591)  
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1682. 5151
- 12 - LABOR DE LA FUNDACIÓN ARGENTINA DE AYUDA PARA LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA —FUNDECCU—**  
(Declaración de interés del Poder Legislativo)  
(Expte.P-044/14 - Proyecto 8934)  
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. 5158
- 1 - Solicitud para ausentarse de la sesión  
(Art.186 - RI)  
Se aprueba. 5160
- Se sanciona como Declaración 1683.
- 13 - IV EDICIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL DE FÚTBOL INFANTIL “NEUQUÉN CUP 2015”**  
(Declaración de interés del Poder Legislativo)  
(Expte.D-492/14 - Proyecto 8891)  
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1684. 5161
- 14 - LIBRO: CRÍMENES DE LA DICTADURA: EL JUICIO NEUQUINO**  
(Declaración de interés del Poder Legislativo)  
(Expte.P-079/14 - Proyecto 8945 y agregado Expte.P-077/14)  
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1685. 5163

**15 - JORNADAS DE CAPACITACIÓN SOBRE EMERGENCIAS URBANAS  
NEUQUINAS**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-531/14 - Proyecto 8929)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 1686.

5165

**ANEXO**

**Despachos de Comisión**

- Expte.D-158/12 - Proyecto 7466  
y agregado  
Expte.P-024/13 - Proyecto 8119
- Expte.D-481/14 - Proyecto 8879  
y agregado  
Expte.D-405/14 - Proyecto 8591
- Expte.P-044/14 - Proyecto 8934
- Expte.D-492/14 - Proyecto 8891
- Expte.P-79/14 - Proyecto 8945  
y agregado  
Expte.P-77/14
- Expte.D-531/14 - Proyecto 8929

**Proyectos presentados**

- 8937, de Declaración
- 8938, de Ley
- 8939, de Ley
- 8940, de Ley
- 8942, de Declaración
- 8944, de Declaración

**Sanciones de la Honorable Cámara**

- Ley 2935
- Ley 2936
- Ley 2937
- Ley 2938
- Ley 2939
- Ley 2940
- Declaración 1682
- Declaración 1683
- Declaración 1684
- Declaración 1685
- Declaración 1686

**Planillas de votación electrónica**

- Expte.D-158/12 - Proyecto 7466 y agregado  
Expte.P-024/13 - Proyecto 8119

**APERTURA DE LA SESIÓN**

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 15:29 horas, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Buenas tardes, señoras y señores diputados.

Vamos a dar comienzo a la Reunión 33, del día 4 de diciembre del 2014.

Por Secretaría se pasará lista a los señores y señoras diputados presentes a los fines de establecer el cuórum correspondiente.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Baeza, Baum, Bértiga, Canini, Carnaghi, Della Gaspera, Dobrusin, Domínguez, Enriquez, Fuentes, Gallia, Kreitman, Lagunas, Marcote, Mattio, Mucci, Muñiz Saavedra, Podestá, Rodríguez, Rojas, Russo y Vidal.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, es para justificar la demora de la diputada Esquivel Caliva y del diputado Tom Romero.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Es para justificar la ausencia, por enfermedad, del diputado Sapag, y la demora de los diputados Andersch, De Otaño y Domínguez que están en la Casa.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias.

Es para justificar la demora del diputado Pablo Toderó.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN).— Es para justificar la demora del diputado Rioseco.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE).— Gracias, presidenta.

Es para justificar la inasistencia del diputado Fuertes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Baeza.

Sra. BAEZA (FyM).— Es para justificar la inasistencia del diputado Darío Lucca.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Buenas tardes, señora presidenta.

Los diputados de Zapala deben saber, viene atrasado “El zapalero” hoy, parece, porque...

Es para justificar la demora del diputado Benítez.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Con la presencia de veintidós diputados, se da por iniciada la sesión.

Invito a los diputados Rodríguez y Rojas a izar las Banderas Nacional y Provincial. Y a los demás señores legisladores y señoras, público presente, a ponerse de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2

**ASUNTOS ENTRADOS**

(Art.173 - RI)

**I**

**Comunicaciones oficiales**

**a) De distintos organismos:**

- Varios Juzgados de la Provincia hacen llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Exptes.O-372, 373, 375 y 376/14).
  - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

**II**

**Despachos de Comisión**

- La Comisión de Desarrollo Humano y Social —por unanimidad— aconseja la sanción del Proyecto de Declaración por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las XII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres y el VII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género, que se realizará del 5 al 7 de marzo de 2015 en la ciudad de Neuquén (Expte.D-505/14 - Proyecto 8902).
  - Al próximo Orden del Día.

**III**

**Proyectos presentados**

- 8937, de Declaración. Iniciado por el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la participación de las escuelas provinciales de educación técnica EPET Nros. 3 y 8, en el Campeonato Argentino de Autos Ecológicos: “Desafío Eco 2014” (Expte.D-537/14).
  - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 8938, de Ley. Iniciado por la doctora Alejandra Giaveno —Facultad de Ingeniería Universidad Nacional del Comahue—. Por el cual se regula la identificación de los pasivos ambientales mineros en la Provincia del Neuquén (Expte.O-371/14).
  - Se gira a las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8939, de Ley. Iniciado por las señoras Georgina Orellano, María Teresa Godoy y otros. Por el cual se regula el trabajo sexual dentro del territorio de la Provincia del Neuquén (Expte.P-078/14).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
  
- 8940, de Ley. Iniciado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia. Por el cual se aprueba el Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia (Expte.O-374/14).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
  
- 8942, de Declaración. Iniciado por el diputado Sergio Rodríguez —Bloque Partido Justicialista—. Adhieren los diputados Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical— y Raúl Dobrusin —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el Programa de Atención Interdisciplinaria al Paciente de las Malformaciones del Área Cráneo Maxilofacial Congénita (Expte.D-538/14).
  - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
  
- 8944, de Declaración. Iniciado por el diputado Luis Andrés Sagasetta —Bloque Partido Justicialista—. Adhieren los diputados Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista— y los Bloques de Diputados Frente Grande-Nuevo Encuentro y El Frente y la Participación Neuquina. Por el cual se expresa beneplácito por la Ley que sancionara la Asamblea Nacional de Nicaragua en solidaridad con la República Argentina en referencia al pedido de soberanía sobre las Islas Malvinas (Expte.D-539/14).
  - Se gira a la Comisión de Parlamento Patagónico y Mercosur.

3

**ASUNTOS VARIOS**

(Art.175 - RI)

(Hora 15:37)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Quería ver si podía tomar estado parlamentario el convenio que se firmó de los trabajadores del Instituto de Vivienda, que es el Expediente O-377/14. Y, por supuesto, girarlo a las Comisiones “I”, “A” y “B”.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Es el Expediente O-377, que remite copia certificado del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo-ADUS, y copia de la Resolución 30/2014, en la cual se declara la homologación del mismo.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Correcto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Toma estado parlamentario y pasa a la Comisión...

Sr. DOBRUSIN (UPie).— “I”, “A”, “B”, decía yo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— ...“I”, “A”, “B”.

A consideración de los diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, entonces.

Gracias, diputado.

No es proyecto, porque es expediente; yo lo nombré recién.

Que usted lo tiene también... (*Dialogan varios diputados*).

¿Homenaje, diputado Russo?

## I

### Homenajes

Sr. RUSSO (MPN).— Sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Adelante, diputado, por favor.

## 1

### Al periodista Héctor Vasco Mauriño

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias.

Señora presidenta, en el día de la fecha, es mi interés decir algunas palabras respecto de una persona que hace unos pocos días atrás se acogió a los beneficios de la jubilación. Este señor se llama Héctor Mauriño.

Héctor Mauriño es un periodista del diario *Río Negro* y quería pedir autorización para leer algunas palabritas respecto...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— A ver, adelante, diputado.

Sr. RUSSO (MPN).— ... del *Vasco* Mauriño.

Señora presidenta, quiero dedicar unas palabras a quien con la palabra, como materia prima, nos describió distintos escenarios, los que coexisten metidos a fuerza de pluma entre las historias oficiales y existe hoy gracias al trabajo de esta persona. Estoy hablando de Héctor el *Vasco* Mauriño, que se jubiló días atrás, cumpliendo funciones como jefe de la delegación Neuquén del diario *Río Negro*.

Más que escribir la historia, el periodismo aporta estas miradas que nos ayudan a comprender un momento determinado, por lo menos, sentirlos en la piel sin que nos pase desapercibido. Roberto Arlt, en sus argumentos, en sus *Aguafuertes porteñas*, describía con delicadeza literaria postales de la vida, de la vida de todos los días. Él tenía la intención de mostrarnos una realidad fragmentada y de reproducir, en todo caso, un momento concreto. Vamos a extrañar, por esto, las editoriales de los días domingo, del *Vasco* Mauriño. Me animo a decir que el *Vasco* extrañará tanto escribirnos, como nosotros extrañaremos leerlo. Afortunadamente, lo que se escribe no se borra, y ahí quedarán sus palabras.

Hay profesiones que no admiten jubilaciones. Estas profesiones son las que se hacen desde la vocación, con pasión, sin rodeo académico y con más punción sanguínea.

Justamente, cuando quisimos hacer un recorrido por su pasado laboral, nos encontramos que el *Vasco* no tiene un currículum vitae escrito. Pasó los últimos veintitrés años en el diario *Río Negro* sin que alguien se lo pidiera alguna vez.

Nuestro reconocimiento a su labor periodística y nuestros mejores deseos para este nuevo tiempo que, seguramente, lo va a alcanzar sin abandonar la tarea de transmitir sus pensamientos.

Quiero mencionar que hace muchos años atrás, me ligó una historia común al *Vasco* Mauriño que lo refleja tal y como fue durante todos estos años.

Mauriño fue el responsable de prensa de un Ministerio de la Provincia del Neuquén, el Ministerio de Salud, acompañando a un compañero suyo de militancia política, que era el doctor Gustavo Vaca Narvaja. El día que Gustavo se fue del Ministerio, lo asumí yo, y el *Vasco* Mauriño, como su hombría de bien lo jerarquiza, se presentó ante el nuevo ministro y pidió ser relevado de la función que tenía en ese momento, porque era de hombre de honor irse cuando el que lo había convocado se había ido. Por supuesto, hice lo imprescindible para que no fuera así y de cualquier manera él cumplió con su palabra.

En un momento donde... y en una época, en una era donde todo el mundo busca aferrarse a los puestos, especialmente a los del Estado, este señor, con absoluta gentileza, elegancia, planteó con claridad sus motivaciones y obtuvo —a mi entender— mi reconocimiento por los próximos veinticinco años.

Así que al *Vasco*, agradecerle la enorme alegría de leer una pluma sensata, una pluma transparente y una persona con absoluta claridad en sus ideales y sus compromisos.

Por lo tanto, quería no dejar pasar estas cuestiones que tienen que ver, no solamente con los afectos, sino con los reconocimientos. El *Vasco* es un periodista que merece el reconocimiento y, como en muchas oportunidades, muchísimas oportunidades, sus editoriales se referían a la actividad política de muchos de los que estamos aquí, me parecía absolutamente leal con él, hacer esta mención para que todos tengamos la posibilidad de recordarlo y todos tengamos la posibilidad de releerlo.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

## II

### Otros Asuntos

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Otros Asuntos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Adelante, diputado.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Está bueno el homenaje al *Vasco*, que sea, como se dice...

Sr. BAUM (UNPO).— Hago mío.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ... hago mío el homenaje que ha hecho Pino... (*El diputado Escobar dialoga con el diputado Baum*) no importa, en otro momento lo digo lo que iba a decir.

## 1

### Padres en lucha en la localidad de Centenario

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Quería trasladar al conjunto de la Cámara algo que, una actividad que tuvimos el gusto de llevar adelante, junto a la diputada Kreitman, a la diputada Lagunas y al diputado Romero. Que fue recibir a un grupo de padres, alumnos y docentes de la localidad de Centenario. Ellos se denominan: papás en lucha. Lo habrán visto, la semana pasada, creo que tuvo mucha repercusión mediática alguna de sus actividades. Y, concretamente, son padres que se unieron a partir de la falta de bancos que hay en la localidad de Centenario.

Me parece muy importante traer a colación el tema, habida cuenta de que la falta de bancos en las escuelas primarias, colegios secundarios, en los jardines de infantes es algo que no solamente ocurre en la localidad de Centenario, sino en buena parte de las localidades de nuestra Provincia.

En tal sentido, lo que nos trasladaron estos papás fue la necesidad de que se comience la construcción de la Escuela 358, —*Betty*, cualquier cosa si me equivoco de número, decímelo—, pero, sí, era la 358,

que va a abordar a buena parte de los chicos del conurbano de Centenario. También pidieron que, por favor, no se fraccione —como está previsto hoy o está funcionando hoy— la Escuela 360. Los chicos tienen que acudir a distintas materias, a edificios con distancias de más de diez cuadras. Y, en igual sentido, están pidiendo la construcción del Jardín de Infantes 59 —si no me equivoco—.

Me parece importante trasladar esto acá para que usted, en representación del Ejecutivo, se lo traslade al gobernador Sapag, a la ministra Zulma Reina, la importancia que, por lo menos, para el grupo de legisladores que estuvimos presentes, y me parece que también seguramente esto va a ser compartido por el resto de los legisladores. Digo, la importancia de que estas obras comiencen a ver la luz y que este flagelo, que hoy se sufre en la localidad de Centenario, pase a ser parte del pasado en algún momento. Me parece que, en un momento en donde se estaba hablando de la construcción de un casino en esa localidad, yo diría que es una buena reflexión pensar que, antes de construir un casino, sería importante que se construyeran las escuelas y los jardines de infantes. De modo tal, que no quede un solo chico sin banco.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Podestá.

## 2

### **Cambio en la acción política de los ministerios**

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Muy breve.

En los últimos días he leído en el diario que el gobernador encara, no sé si una reforma, un cambio, un mejoramiento de la acción política en los ministerios.

La verdad, desde una mirada de la oposición, realmente creo que es necesario poner la mirada en varios aspectos de la gestión provincial. Y lo digo desde mi lugar de político, de mi lugar de opositor, pero también desde mi lugar de neuquino. Yo soy muy crítico de lo que aquí se ha hecho en materia productiva, en lo que hasta aquí se ha hecho en cuanto a desarrollo social, y soy muy crítico de la gestión del ministro de Salud de la Provincia.

La verdad, los neuquinos, no me cuento entre ellos, pero una enorme mayoría lo votó al doctor Sapag para gobernar, y el año que viene discutiremos de nuevo quién gobierna la Provincia. Pero él tiene el reconocimiento de la gente. No así sus ministros, que debieran estar a la altura de las circunstancias, y —honesto, y desde esta humilde opinión— creo que no lo están.

Creo que es muy bueno tener esta mirada de que se necesita mucha más acción desde el Gobierno. No debiera ser solamente por lo electoral. Lo necesitamos, porque esta es una Provincia que necesita tener, realmente, otra mirada en estos aspectos que he enunciado. También en Educación y Energía tengo una mirada crítica sobre lo que se ha hecho hasta aquí, pero, sobre todo, en estos ministerios.

Hay una coincidencia muy amplia entre la sociedad. Creo que el doctor Sapag tiene el respaldo de la comunidad, no así sus ministros, y ojalá, este último año, el gobernador ponga mucha energía en estos temas.

Hemos hablado aquí del tema producción, discutimos mucho del tema energía, necesitamos una educación distinta. Ojalá, esto genere el cambio que nuestro gobernador anuncia.

Gracias, señora presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

**Manifestaciones sobre la distribución  
de la tierra en la Provincia**

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

Un poco en consonancia con lo que planteaba el diputado que me precedió en el uso de la palabra. En realidad, a los problemas —que acuerdo— que sufre esta Provincia, que decía el diputado, hay que agregarle el tema de tierras.

Usted sabe que... bueno, hemos atendido un grupo de diputados, también, a gente que viene por problemas de tierra, de posesión de tierra, gente que ha tenido permisos o que tiene permiso de uso hace muchos años, que pagan impuestos, pero no tienen la titularidad.

Hace unos días nos vino a ver gente de lo que se llama la segunda meseta que, en realidad, es gente que hace muchos años, algunos —no quiero equivocarme en el tiempo— pero, por lo menos, diecisiete años que habitan en ese lugar, y que hoy, prácticamente, tienen, de alguna manera, la decisión del Gobierno de sacarlos de allí. Gente que se fue a vivir en condiciones terribles, porque no tienen ningún tipo de servicios; el agua se la prestaban entre vecinos, porque de un lado de la calle tenían agua, y del otro lado, no. Bueno, pero después con mucho esfuerzo construyeron viviendas, viviendas de material. Y, bueno, hoy, de pronto, se encuentran con que esa tierra está destinada a entregársela a empresas que, por supuesto, pueden generar trabajo y que, por supuesto, será intención de este Gobierno que se instalen en la localidad.

Lo que me parece es que hay un problema serio con la planificación y la entrega de la tierra a los ciudadanos. Hoy, en el día de hoy, atendí también a otra familia de la localidad de Arroyito, que... uno ve la secuencia de los decretos y, la verdad, que llama la atención.

En el año 2011, le entregaban, decían que estaban en condiciones de otorgarle la titularidad de la tierra por reunir todos los requisitos y haber cumplido todas las expectativas, y resulta que en el 2013 hay otro Decreto que le retira la titularidad de esa tierra.

Tenemos un problema serio, en la Provincia, en la Provincia y en la ciudad, en las distintas ciudades, no quiero hablar por todas, pero sí pasa en la ciudad de Neuquén: no hay una planificación real y concreta de loteos sociales. Entonces, la verdad que la consecuencia al no dar respuesta, las familias crecer, ¿a qué condena uno a las familias? A que los hijos crecen y tienen que seguir viviendo en la casa paterna o materna.

Pero la verdad que no hay una real planificación de loteos sociales. Entonces, después cuando la gente toma, se los... por supuesto, se mira esto como gravísimo. Pero no hay una respuesta por parte del Estado de una planificación seria, pensando que una población crece. Ni hablar lo que nos va a pasar con este aumento de población que se viene por el auge de la extracción de gas y de petróleo no convencional.

Más allá de esta falta de planificación, me parece que habría que respetar un poco. Ayer acá, justamente, esta Cámara fue testigo de un acto de justicia, o tomó en sus manos la expropiación de una tierra que, en realidad, la trabajan vecinos hace mucho tiempo. Bueno, hay mucha gente en esta situación.

Me parece que nuestra Constitución —que es de avanzada en esto—, la Ley de Tierras, es una Ley muy importante, porque establece, realmente, tener un registro de la tierra que hay. Entonces, no nos olvidemos que es importante el progreso, pero si no le sirve a los ciudadanos, la verdad, ¿de qué progreso estamos hablando?

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputada Lagunas.

**Referencia al caso Matías Casas**

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Señora presidenta, desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores queremos, creo que por tercera o cuarta vez en el año que estoy ocupando esta banca, hemos hecho mención al caso Matías Casas. No sé si todos recuerdan, pero Matías Casas es este joven (*La diputada muestra una fotografía*) de esta foto, ya la traje una vez a esta Cámara y le mostraba al conjunto de los diputados la sonrisa de este joven, que fue arrebatada —no sólo su sonrisa, sino su vida—, fue arrebatada por la bala del policía Méndez, que en un acto, según la Justicia, que no tiene mayor gravedad, por su función policial, determinó terminar con la vida de Matías Casas.

Matías tenía 19 años, y el día 22 de julio de 2012 ocurrió este hecho gravísimo.

Cuando ocurrió este hecho, comenzó, por supuesto, la investigación. Y los padres, junto con organismos de Derechos Humanos y quien habla, hemos llevado adelante una lucha para exigir juicio y castigo.

El juicio de Matías Casas se iba a llevar adelante en diciembre del año pasado, antes de la aplicación del nuevo Código, y allí la Justicia determinó que se suspendía el juicio, porque el abogado —que defendía al asesino Méndez— no se presentó y, entonces, el juicio pasó, efectivamente, a enero, cuando ya teníamos en pie la reforma en marcha y se aplicaba el juicio por jurado popular.

El jurado popular, por unanimidad, determinó que el asesino Méndez era culpable, porque fue, justamente, en el juicio donde se demostró que con el arma policial, cuando gatilló, terminó con la vida de Matías. Pero, además con la alevosía, luego, de perseguirlo —luego de que le disparó—, de agarrarlo a patadas cuando estaba tirado en el suelo, y, de esta manera, el joven, pocas horas después, ya en el hospital, pierde la vida producto de la bala y, además, de la golpiza que le dio este policía.

Luego de que el jurado popular determinara, por unanimidad, la culpabilidad, el juez determinó que la pena que correspondía, por la gravedad del hecho que había ocurrido, era la condena a cárcel perpetua.

Hace poco más de diez días, se reunió el Tribunal formado por los jueces Federico Sommer, Florencia Martini y Fernando Zvilling, que es el Tribunal de Impugnaciones que escuchó el pedido del abogado que defiende al asesino Méndez, que planteaba que no se lo podía culpar o se le tenía que quitar el agravante de haber utilizado el arma policial y de, justamente, haber hecho un abuso de su función policial.

Este Tribunal, luego de reunirse y escuchar al abogado del asesino Méndez, se tomó diez días. Y el día martes 2 de diciembre convocó a los abogados y a todo el público para una jornada pública, donde debía determinar y decir cuál era la definición que tomaban.

Cuando llegamos junto con los padres, junto con los abogados, organismos de Derechos Humanos, al Juzgado donde se suponía que se iba a realizar la audiencia pública, se les comunica a los abogados que no iba a realizarse tal audiencia y que se les iba a comunicar vía *mail*, la definición del Tribunal de Impugnación.

Al poco tiempo, creo que no pasó ni una hora, efectivamente, llegó el *mail* donde se les comunicaba a los abogados que el Tribunal de Impugnaciones había hecho, había aceptado la impugnación que había hecho la defensa del asesino Méndez, por lo que el Tribunal determinó que no había gravedad del abuso policial, y que se tiene que realizar un nuevo juicio para determinar cuál es la pena del asesino que mató a Matías Casas.

Para nosotros, señora presidenta, este es un hecho grave e incluso, desde nuestra banca, presentamos, cuando se desarrollaba el juicio, un Proyecto de Declaración para declarar de interés legislativo este juicio; porque era el segundo que se realizaba por jurado popular.

El Tribunal de Impugnación no sólo ha puesto en cuestión la condena que se había determinado para el asesino Méndez, sino que, además, a nuestro criterio señora presidente, le ha faltado el respeto al conjunto de la sociedad y, específicamente, a la familia de Matías.

Hoy están acá de nuevo, ya como por tercera vez han venido a esta Casa a presenciar algún homenaje o algo por Matías.

Pero la verdad, señora presidenta, que yo invito a todos los diputados a que nos pongamos en el lugar de una madre, de un padre, que le asesinan a su hijo, y que tiene que escuchar que un Tribunal de Impugnaciones, de estos jueces que yo hablaba ayer —que cobran miles y miles, y miles de pesos por su trabajo, que tienen privilegios que no tienen otros trabajadores como, por ejemplo, no pagar Impuesto a las Ganancias, con sueldos millonarios—; se dan el lujo de determinar que un policía —que asesinó a un joven de diecinueve años—, no tiene que ir a condena perpetua. No sólo se le falta el respeto a la familia por lo doloroso que debe ser, la verdad que no quisiera estar en los zapatos de esa madre y de ese padre. Que te maten a tu hijo y que luego un Tribunal de Impugnación determine que no hay condena perpetua. No sólo se le falta el respeto a la familia y al conjunto de la sociedad, sino que además estos jueces...

Por eso, ayer indicaba yo que la Justicia no es independiente. Con presupuesto, sin presupuesto, no hay independencia. Los Poderes se corresponden entre ellos, y esta Justicia es una Justicia de clases. Y estos jueces, con este fallo, han determinado que la Policía de gatillo fácil puede seguir matando a nuestros pibes en los barrios.

Desde nuestra banca queremos denunciar y repudiar la definición de este Tribunal, señora presidenta, y convocamos al conjunto de los diputados a que tomemos posición, porque hoy fue Matías Casas, ayer fue Braian Hernández, y en cualquier momento puede ser el hijo de cualquiera de ustedes. Entonces, es muy grave la situación.

No queremos desde esta banca irnos y dejar pasar este fallo escandaloso que, a nuestro criterio, tiene que ser tirado abajo, no sólo por la presión que hagamos, por supuesto, desde este lugar —que invito a que tomemos el reclamo—, sino por la presión que hagamos con el conjunto de la sociedad.

Basta de matar a los pibes en los barrios, y basta que la Policía haga lo que quiera, y que la Justicia después le perdone la vida.

Señora presidenta, lamentamos que cuando asumimos tuvimos que traer el caso de Matías Casas y nos vamos con el caso de Matías Casas sin resolver, y sin que se haga Justicia de verdad.

No queremos más la Policía de gatillo fácil. Se ha demostrado —en estudios que ha hecho la Correpí— que cada 28 horas la Policía del Neuquén, de Misiones, de Salta, de Santa Cruz, del país entero, mata a un pibe cada 48 horas.

Entonces, creemos que hay que ponerle un punto final a esto. Y el punto final, seguramente, será con la tenacidad que han tenido los familiares para pelear por justicia y contra la impunidad, pero también con lo que pongamos desde estos lugares para decir ¡basta de impunidad! Señora presidenta, ¡basta de que la Policía asesine a nuestros pibes en los barrios!

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Bueno, coincido con total plenitud con lo dicho por la diputada Lagunas. Da bronca, da impotencia, y creo que esto sucede, porque tenemos, en principio, una Policía que ya no depende del poder político, que es una Policía —digamos— autónoma.

Hoy tuvimos la visita del padre de Sergio Ávalos, de su abogado. Después de once años el caso empieza, otra vez, de cero, pero ya más claramente, porque queda claro que hubo una complicidad, si se quiere, de parte del Poder Judicial. Porque no voy a generalizar, seguramente parte del poder político de la Provincia. Complicidad desde la fiscal que miró para otra parte, fiscal que tenía que investigar y no investigó, y que hoy se le está pidiendo un jury, juicio político.

Es lamentable lo que pasa, y lo hemos vivido este año cuando organizamos el foro por la democracia, el Foro de Seguridad Democrática, que los participantes en su mayoría eran policías, eran oficiales, oficiales jóvenes que venían a opinar. Se hizo acá, el segundo encuentro se hizo en esta Casa. Se hablaba específicamente de la formación policial, y un oficial joven pidió la palabra y fue muy claro, poniendo —digamos—, observando la formación policial que hay, hasta ahora. Una formación policial militarizada, sectorizada, en contra de lo civil.

Fue realmente brillante la exposición que hizo el oficial de Policía. Al otro día, a ese oficial de Policía —que prestaba servicio creo que en una comisaría de Plottier— lo trasladaron a Barrancas.

Por eso digo: tenemos una Policía autoritaria, que se... autónoma, que no depende del poder político, que cada vez que hay que hacer una declaración la hace el jefe de Policía, no el ministro de Seguridad. Y, evidentemente, también hay una parte de la Justicia en connivencia con esa, con esa parte de la Policía; porque tampoco quiero generalizar, con esa parte de la Policía que, evidentemente, está desde arriba —digamos— con algunas corruptelas que deja pasar estos casos de violencia, entre comillas, que son asesinatos.

Y, evidentemente, no se toma cartas en el asunto.

Nosotros habíamos propuesto, el Foro de Seguridad Democrática, convencido de que se podía, por ahí encontramos algún intersticio para meternos en la Fuerza de Seguridad y poder empezar a cambiar con un trabajo lento, de empezar a cambiar la Fuerza de Seguridad. Pero, evidentemente, no hay, diría, voluntad política, porque no tiene manejo político de la Policía, porque el poder político no maneja a la Policía. La Policía es autónoma, diría yo independiente, y es el paso previo a convertirse en “La Bonaerense”, porque “La Bonaerense” cuando se empezó a manejar sola y empezó a imponer condiciones al poder político, y el poder político quedó atrapado en esos condicionamientos que le imponía la Policía desde una fuerza, de una correlación de fuerzas superior, y si no hacía caso el poder político le tiraban un muerto.

Bueno, es el paso previo a que la Policía del Neuquén se convierta en “La Bonaerense”. Por suerte, podemos decir que hay muchos policías que tienen vocación, que cumplen con su deber y que están convencidos con una seguridad democrática. Pero, desgraciadamente, no son los que están arriba en la pirámide. Por eso, me parece muy bien que se traiga aquí este tema. Se puede hacer la observación, podemos protestar, sacarnos la bronca, la impotencia que uno siente en estos casos, pero creo que el poder político, y no hablo solamente del Gobierno, todos, del Ejecutivo, todos tenemos que afrontar esta situación. Desde la Legislatura se quiso hacer este Foro por la Seguridad Democrática, y lo vamos a seguir haciendo. Pero no alcanza, porque acá se necesitan decisiones políticas desde el Ejecutivo. Poner en caja a la Policía para que estas cosas no sucedan y empezar a desenmascarar a aquellos que están en el Poder Judicial y que, también, de alguna u otra manera, son cómplices.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin, tiene la palabra.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Es por el mismo tema.

Realmente es muy preocupante. Lo de Matías Casas, como bien decía la diputada Lagunas, quieren dar un ejemplo con eso y no es que sea una cuestión individual de un caso, sino que quieren dar un ejemplo. Y realmente, para los que trabajamos en el nuevo Código Procesal Penal, es una gran preocupación, y debería ser de todos, porque están pasando por arriba al jurado popular. Es como que, a pesar de las herramientas que dimos para que la decisión no esté en un solo juez, este sistema, estos representantes del Poder Judicial toman de nuevo la manija, se olvidan de lo que es el Código Procesal Penal y empiezan a negar, en lo que les interesa, los fallos del jurado popular.

Lo que uno podría pensar una coincidencia, no, no es. Comparto lo que se decía. Vuelvo a reiterar, nos puede suceder a todos, va a empezar a suceder en muchos casos que se opondan, que se enojen o que el Poder Judicial determine, como bien decía Rodolfo también, junto con el poder de la Policía, el poder policial, determine a quién le interesa que la opinión del jurado popular sea valedera o no. Así que realmente es preocupante, es bueno que lo podamos discutir.

Lo de la Policía, como bien decían, no es todo. Nosotros creemos que muchos son trabajadores de la Policía. Nosotros hicimos una propuesta de organización distinta de la Policía, por lo menos para ser discutida. Lamentablemente, en la Legislatura no pudimos empezar a discutirla. En la Comisión quedó sin discutir ese tema, aunque sea para sacar que no, pero por lo menos pensábamos que tenía que discutir. Pero es realmente preocupante. Ojalá nos equivoquemos los diputados y este era un caso particular. Pero, desde ya, no lo creo, ya tenemos experiencia los argentinos, los que tenemos determinada edad más que otros, que empezaban por algunos, que a uno no le tocaba y creía que no nos iba a tocar.

Acá hay, como bien dijeron, una Jefatura de Policía que responde a sus intereses propios, no a los de un Estado. Y parte de un Poder Judicial que empieza a retomar lo que un poco había perdido con el Código Procesal Penal, que es decidir quién es culpable o no en este sistema judicial.

Así que es preocupante, y ojalá lo de Matías Casas podamos hacer todo lo necesario como para que quede totalmente, que no lo salven, porque dentro de poco le van a sacar que tardó mucho tiempo y le van a bajar los días, y va a estar caminando alrededor nuestro un asesino.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Bértiga. Perdón, sí.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Una interrupción.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Perfecto.

Adelante, diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Dos segunditos.

Sólo para decir que desde el Bloque hemos presentado el 20 de mayo del 2013 un Proyecto de Ley para crear una Comisión Contra la Tortura y el Abuso Policial, que tiene que ver, justamente con las situaciones de gatillo fácil.

Esperemos que en el año próximo que nos queda de gestión pueda ser tratado este o cualquier otro proyecto que haga el seguimiento de estos casos, porque, la verdad, nosotros habíamos puesto un listado de casos que han ocurrido en Neuquén que ya, por supuesto, está desactualizado, porque siguen sucediendo hechos así.

Eso era, simplemente, lo que quería aportar, presidenta.

Gracias por... y gracias al diputado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Bértiga, tiene la palabra.

## 5

### Referencia a críticas al MPN

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Es otro tema totalmente distinto.

En el día de ayer tuvimos una emotiva sesión, en la cual yo pude ver —como premio que, por ahí, puede llegar a tener esta función—, ver concretado un proyecto que habíamos empezado hace mucho tiempo con muchos vecinos.

Y, obviamente, agradezco a todos los diputados por los comentarios, por sus dichos, por lo que dijo cada uno al momento de argumentar su voto.

La mayoría con la mejor de las intenciones y, en otros casos, siempre algún diputado aprovecha para meter un bocadillo que, a veces, no tiene mucho que ver con el tema, pero sirve como para justificar alguna cosa que quieran decir en esa oportunidad.

Y un diputado dijo que: así como el MPN parece que se apropia de la aprobación de esta Ley. Empezó diciendo así. Y yo digo que tiene razón en parte.

Uno, cuando trabaja mucho tiempo con un proyecto, se apropia de eso, por una cuestión natural se apropia. Cuando uno trabaja con algo con muchas ganas, con mucha sinceridad, donde participa mucha gente, cómo no se va a apropiarse de algo que le costó mucho tiempo y que la peleó mucho tiempo con la gente.

Y, obviamente, habla del MPN como que se apropia todo el MPN. Yo digo que sí; primero, una apropiación personal, por el trabajo que uno ha hecho y por la presentación del proyecto. Después, una apropiación del MPN, sí. El MPN es grande, tiene mucha gente que aporta y suma a este tipo de cosas y, obviamente, todos nos sentimos parte de esto. Obviamente que sí. Y muchos diputados, que también firmaron después este proyecto, seguramente sentirán un poco de apropiación de ese proyecto. Creo que la mayoría de los diputados.

Después dice: también debería apropiarse de la realidad que indica que hay miles y miles de subsidios, de subsidiados sin trabajo regularizado. Ya empezó a cambiar un poco el eje de la

cuestión y empezó a tocar algún otro tema. Extraña lo que dice, porque este diputado responde a una política nacional, donde en el Gobierno nacional no hay miles de subsidiados, ni hay miles sin trabajo regularizado; hay millones.

Entonces, me parece que cada uno debe hacerse cargo. Así como en la Provincia también hay miles de nuevos puestos de trabajo, seguramente también hay muchos subsidiados y también muchos con un trabajo sin regularizarse. Obviamente, muchos menos que en el país.

Nosotros creemos que es una materia pendiente. El subsidio tendría que cambiarse definitivamente por trabajo. Ese es el fin. Algunos lo llaman inclusión social.

Y, para finalizar, yo digo en esto: el Movimiento es, el Movimiento Popular Neuquino es un partido grande, con mucha gente que trabaja, que piensa y que está tratando por todos los medios de dar solución a todas estas cosas.

Y este diputado, para finalizar, dice: Debería hacerse cargo también de las miles y miles de hectáreas que hay en pocas manos, sin dar posibilidades de desarrollo en el interior de la provincia. Y yo digo: ¿de qué provincia? ¿de Santa Cruz, por ejemplo?

El Movimiento es grande, pero tan lejos no llegamos.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Jara, tiene la palabra.

## 6

### **Desacuerdo con los dichos de algunos diputados y referencia sobre Seguridad**

Sra. JARA (PJ).— Empezó la general. Y vamos a responder a la general.

La verdad, esta manera de hacer política me asquea.

El Gobierno nacional no tiene subsidio, señor diputado Bértiga. El Gobierno nacional lo que tiene es inclusión social a través de pensiones y jubilaciones, a las cuales adhirió hace poco esta Provincia. Todos los que estaban pensionados gratificables —nacional, provincial—, a través de un convenio, pasaron a la órbita del Gobierno nacional.

Yo digo que cuando uno en política quiere decir algo, tiene que decir todo, no lo que conviene. Entonces, eso no es subsidio.

¿Que hay inclusión social? Pregúntele a la gente que está incluida y que estaba excluida. No lo pregunte acá, porque acá cada uno de nosotros va a mirar con un ojo y con el otro lo va a tapar.

Entonces, cuando uno habla de la gente necesitada, tiene que hablar con la gente necesitada, no por lo que uno cree que puede cosechar después.

Yo me quiero referir al tema de la Policía. Creo que lo que falta aquí —por lo menos, yo lo he planteado— es poner a esta Fuerza de Seguridad bajo la órbita de la democracia, tanto interna como hacia afuera. Creo que eso es lo que falta, porque a veces se actúa con mucha dureza y, lamentablemente, se pierden vidas que después no se pueden recuperar. Porque falta democracia, porque falta entender que primero tiene que haber un diálogo, pero hacia adentro. No que cuando una persona, digamos, un uniformado plantea algo hacia adentro, es sancionado o es trasladado, o ya no se le dan las vacaciones, etcétera, etcétera. Yo creo que eso es lo que nos está faltando, nos está faltando esa discusión. La venimos planteando desde el año pasado y ojalá esto lo podamos llevar adelante.

La verdad, yo muchas veces me pregunto por qué se habrá hecho un Recinto tan grande, y cada día tengo más la certeza. Ayer charlaba con un compañero de bancada: porque a veces se viene con el camión volcador trayendo tierra para tirar sobre algo.

Llevemos los camiones para rellenar las calles o lo que haya que rellenar, y no nos tapemos nosotros con tierra.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Russo.

**Sobre la Ley 2605 y el caso Matías Casas**

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias.

Hay algunos que tienen empresas de camiones.

Yo quería mencionar, básicamente, dos aspectos, señora presidenta, por eso pedí la palabra. Uno, ha sucedido, a veces pasan cosas importantes en las sociedades y nosotros estamos mirando a otro lado, me incluyo, y gracias Dios, siempre hay alguien que está atento y puede ver un poquito más allá.

Hace mucho tiempo, hace más de tres años, esta Cámara sancionó una Ley que permitía la querrela del menor abusado. No sé si alguno de los compañeros que estuvieron en la gestión anterior se acordarán de esto. Fue muy criticado, muy discutido. Hubo planteos de anticonstitucionalidad, de que era imposible. Bueno, el 3 de diciembre, en el diario *Río Negro* se comenta un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que deja sin efecto una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Río Negro. Precisamente, porque había absuelto a un sujeto acusado de violar a su hija de once años. El imputado fue absuelto, porque cuando la defensora pretendió impugnar el fallo, el propio Tribunal Superior de Justicia declaró inadmisibile el recurso, aludiendo a la legitimación, a la falta de legitimación de la defensora del Menor.

Nosotros hemos resuelto en Neuquén ese planteo, señora presidenta, a través de la Ley 2605. No fue iniciativa del MPN —que habitualmente está en todas estas cosas importantes—, fue iniciativa del diputado Inaudi, Marcelo, quien —con absoluta convicción— nos hizo ver una realidad que era que los niños abusados, teniendo en cuenta que la mayoría de los abusos se producen dentro del ámbito familiar, se encontraban absolutamente indefensos, porque nadie asumía el afán de querellar.

Esto que parece que es una anécdota más, quiero mencionarlo, porque muchas veces quedan lindas las palabras así cuando uno participa de alguna sesión que parece ser histórica. Pero muchos de estos ejemplos chiquititos pasan desapercibidos, porque estamos ocupados en cosas tan importantes que, la verdad y la realidad, y la verdadera importancia, nos pasa por el costado. Quería mencionar eso.

La Ley que hizo Neuquén garantiza la defensa de los chicos, en las condiciones que acabo de mencionar, de una manera que, realmente, es destacable.

Quiero mencionar también, señora presidenta, que los diputados tenemos obligaciones con respecto a algunos temas. Tenemos la obligación de no cometer la tentación de quedar bien, simplemente, porque se da la circunstancia. Y voy a diferir a esto que acabamos de ver.

Estaban recién los padres de Matías Casas. Los diputados no tenemos derecho a decir que se cambió el veredicto del Jurado Popular, porque no es así, porque es mentira. Lo que se cambió es la sentencia, no el veredicto. Gracias a Dios, en Neuquén no se puede cambiar el veredicto del Jurado Popular. Y no es un problema de la lucha, no es un logro de la lucha. Es el logro de la Justicia, la Justicia encarnada en diputados —no es uno, son muchos, son treinta y cinco— que entendieron que el Jurado Popular alejaba el temor y el flagelo de la corrupción judicial. Porque a un juez podían sospechar de corromperlo, pero a doce personas —elegidas al azar—, ya era absolutamente más difícil. Pero sobre el dolor de familias se ubica esta insana pretensión de sacar provecho político.

Matías Casas, este pobre joven que fue ultimado por un policía, merece respeto, y uno de los respetos más importantes es la verdad. No va a cambiar ninguna cesura, ninguna impugnación el juicio popular, podrá cambiar la sentencia, podrá cambiar la carátula, según dicen en los medios, podrá cambiar, para eso están estos Códigos que son los que defienden a los acusados, sea policía o sea, como muchas veces vemos, pobres, que tienen derechos. El derecho a la defensa es un derecho que no identifica a quién se defiende.

Menciono esto, señora, porque nosotros no podemos hacer que le traemos al Recinto lo que se lee en los medios de comunicación. Tenemos obligaciones más importantes; una de ellas es investigar.

Quiero mencionar que no me quedo con la versión periodística de lo que se dijo respecto de este caso. Investigamos, averiguamos, inclusive hablamos con los familiares, inclusive investigamos sobre cuáles son las condiciones. Por eso, quiero mencionarlo, simplemente, porque también es bueno que dentro de todo el mecanismo este que se desbarata con una ley democráticamente obtenida, que no permite, de ninguna manera, el manoseo del juicio. Pero, seguramente, vamos a tener que poner los ojos en los comportamientos y en las evaluaciones de los señores jueces, pero, también, de los señores fiscales y de los señores defensores. Vamos a tener esa responsabilidad, que me parece sumamente importante.

No estoy hablando de posiciones coyunturales, estoy hablando de cuestiones de fondo, estoy hablando de cuestiones que tienen que ver con la seriedad de los próximos cincuenta años, no de una cuestión coyuntural y actual. Estoy hablando de tomar con decisión, con precisión y con certeza decisiones que nos permita a nosotros legar una Justicia mucho mejor que la que recibimos.

En ese ámbito, señora presidenta, muchos de los que trabajamos fuera de horarios, fuera de las sesiones y de las Comisiones habituales, trabajamos hace seis años sobre esto. Me parece que es respetuoso, también, jerarquizar el trabajo de esta Cámara, porque hay personas involucradas con absoluta inadmisibilidad. Porque, en general, hemos tratado muchos —no es uno—, son muchos los que hemos tratado de aportarle claridad, transparencia y precisión a una Justicia que permanentemente les conviene a muchos que sea cuestionada. Y, además, decirle que nosotros, los diputados, tenemos las herramientas legales para juzgar a los jueces que, simplemente, hay que utilizar.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Habiendo finalizado la Hora de Asuntos Varios, pasaríamos a considerar el Orden del Día.  
Por Secretaría vamos a dar lectura al punto uno.

4

**DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN  
DE TIERRAS RURALES, PERIURBANAS Y DE  
EXPANSIÓN URBANA EN SENILLOSA**

(Expte.D-231/14 - Proyecto 8614)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra rural, periurbana y de expansión urbana ubicadas en la localidad de Senillosa.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Nosotros habíamos hablado, en el día de ayer, de hacer cambios en particular a este Proyecto de Ley. Acercamos, ahí —lo debe tener en la Secretaría—...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Sí, ya lo tiene.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— ... los cambios de los seis primeros artículos y el décimo. El resto quedaría como está.

Por lo tanto, solicito se lea el artículo con la modificación, y lo vamos aprobando.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Perfecto, diputado.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Artículo 1º...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Leemos, entonces, el artículo como quedaría, incorporando la modificación.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Artículo 1º. Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación las fracciones de tierra rural, periurbana y de expansión urbana, ubicadas en la localidad de Senillosa, que se especifican en el Anexo Único que forma parte de la presente Ley.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— A consideración de los señores diputados el artículo 1º, de acuerdo a la lectura, incorporando la modificación.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, entonces.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El artículo 2° modificado dice: El objeto de la presente expropiación es garantizar la continuidad de los emprendimientos agrícolas y ganaderos, existentes en las tierras citadas, promover y desarrollar nuevos emprendimientos rurales.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, entonces.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El artículo 3° modificado dice: La regularización de las tierras expropiadas se realizará bajo la modalidad de parcelas rurales, periurbanas y de expansión urbana, respetándose la ubicación y extensión de quienes las ocupaban al 31 de diciembre de 2013. Estos deben acreditar no ser propietarios de otros inmuebles destinados al desarrollo agropecuario en la Provincia y haber realizado las mejoras necesarias para la puesta en producción, requisitos que serán aprobados y fiscalizados por el Ministerio de Desarrollo Territorial, o autoridad que en el futuro lo remplace, el que acordará las condiciones dispuestas en el artículo precedente.

El precio del bien sujeto a expropiación será determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, conforme las facultades emergentes de la Ley provincial 804 y sus modificatorias, Leyes 896 y 971.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Quería, simplemente, destacar que en la modificación propuesta existen dos rubros: uno, el deber de acreditar no ser propietarios de otros inmuebles destinados al desarrollo agropecuario —esto es una obviedad, decir que si a alguien se le expropia una tierra para que produzca, que no tenga una estancia a la vuelta de la esquina o una chacra en la otra cuadra—; este planteo tiene una absoluta direccionalidad al emprendimiento productivo de esta naturaleza. Y el otro —por supuesto, usted lo leyó también— tiene que ver con quién tasa. El que tiene que tasar es el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, conforme a las facultades emergentes de las leyes que lo regulan.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

A consideración el artículo 3°.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El artículo 4° modificado dice: A los efectos de la regularización dispuesta en la presente Ley, la Subsecretaría de Tierras, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, o autoridad que en el futuro lo remplace, debe elaborar un único registro de los ocupantes de las parcelas a la fecha dispuesta en el artículo precedente que cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ley.

El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP), administrará y dispondrá las fracciones de tierra detalladas en el Anexo Único de la presente Ley.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— En este artículo, simplemente, se amplía el planteo hecho de tener un registro con una fecha precisa de elaboración. Y la introducción de este ente, el del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (el IADEP), que tendrá responsabilidad sobre la administración de esta tierra.

Después, vamos a plantear el hecho de que se involucra al IADEP para que los mismos productores tengan la capacidad de obtener créditos con los mismos fondos que ellos integran.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— A consideración de los señores diputados el artículo 4°.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El artículo 5° modificado dice: Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar el avenimiento por hasta el monto indemnizatorio fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén y a transferir con destino a microemprendimientos rurales los lotes indicados a continuación, con sus correspondientes nomenclaturas catastrales...

De ahí en adelante, no se modifica el artículo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Ninguna intervención.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Señora presidenta, este tema es uno de los temas de debate. En este artículo estamos autorizando al Ejecutivo a hacer algo que tiene obligación de hacer.

La Ley de Expropiaciones, claramente, establece el avenimiento en su artículo 12. Y es un paso obligatorio en el proceso expropiatorio.

Es decir, la tasación que prevemos en la Ley, quien va a hacerla, el paso siguiente, establecido en el artículo 12. Si bien, no habla de avenimiento en ese artículo, el proceso es, claramente, un avenimiento. Tal es así, que en el artículo 14, que habla de si no ocurre ese avenimiento, ya lo nombra, cuando no haya avenimiento se sigue con el proceso expropiatorio.

Por lo tanto, la verdad que me parece absolutamente inadecuado este ar... este comienzo del artículo, porque, realmente, si el Ejecutivo está obligado, no es que nosotros tengamos que autorizarlo a hacer esta etapa del proceso.

Yo voy a votar este artículo en las condiciones que está, porque, la verdad, que no tengo ningún interés en interferir en este proceso. Y el debate en la Comisión fue, realmente, largo y engorroso. Y voy a votar, si hay mayoría de decisión de los legisladores de votarlo como está, lo voy a votar, inclusive, porque, la verdad que no tengo ningún interés en dificultar en nada este proceso que nos parece tan interesante y tan bueno para los habitantes de estas tierras.

Pero quiero dejar constancia de mi postura que ya la sostuve en el Bloque, en la Comisión.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Una aclaración: Usted cuando dice, diputado, como está, ¿es de acuerdo a la lectura?

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Como se leyó, con la modificación.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Con la modificación. Perfecto.

Diputada Lagunas, disculpe.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Señora presidenta, este fue un debate, efectivamente, en la Comisión.

Nosotros no vamos a acompañar la reforma que se ha hecho, vamos a votar el artículo como estaba en el Despacho, sin la modificación que han planteado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— ¡Muchas gracias!

Era para pedir que se modifique en el texto, en el cuarto renglón, dice “microemprendimientos” y debería decir “emprendimientos”. Porque sino estaríamos en la discusión de qué es un micro, de qué es un mini, qué es un...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Perfecto.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— La verdad, presidenta, que yo no estuve en la Comisión —por no pertenecer— en la que se dio este debate, con lo cual, habría que conocer las explicaciones de por qué se modifica este artículo. Porque, como estaba redactado en el proyecto que tenemos, a mi entender, estaba correcto.

Entonces, si algún diputado de los que está proponiendo la modificación puede explicarlo, tal vez, podamos votarlo, bueno, en confianza, ¿no?, un poco.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— La experiencia que hemos tenido con las distintas expropiaciones, ha significado un avance cualitativo muy importante —voy a tratar de resumirlo—. Inclusive, las personas que se han consultado son profesionales de nivel nacional, respecto de colocar o no

colocar la palabra avenimiento. A pesar de que, concretamente, tiene razón el diputado Podestá, respecto a la existencia en la Ley que reglamenta las expropiaciones.

Voy a decir por qué me parece importante:

Primero, porque acorta el período. Es decir, la posibilidad de un avenimiento evita un juicio expropiatorio que puede demorar décadas. Hemos dado la explicación de lo que pasó con el campo Ayoso, en la localidad de Aluminé, que comenzó hace, más o menos, unos veinte años y terminó pagándose, más o menos, diez veces más respecto del precio estipulado en ese momento, simplemente, porque se optó sobre este punto —punto aparte—.

Segundo, el que tasa la propiedad a enajenar o a expropiar, es el Tribunal de Tasaciones, que lo tasa, no con criterios de mercado, no a través de lo que se vende o se compra en el mercado común. No puede hacer eso. Tiene que hacerlo de acuerdo a como se planteó con la Ley expropiato... con la Ley de Expropiación. Tiene que tasarlo en los valores de, valores fiscales, más las mejoras que se hubieran producido en el medio.

Esto intenta de exigirle al Gobierno que no vaya al juicio expropiatorio, previamente —a pesar de que tiene la facultad, pero no siempre ha sido utilizada— tiene, exclusivamente, la misión de generar agilidad en el mecanismo y pedir que no se olviden de hacer esto, porque eso va a favor de estas personas que intentamos ayudar, a través de... si fuera posible. Porque esto se genera una discusión que, habitualmente, los dueños —y, en este caso, va a ser así, lo aseguro—, porque, en este caso, las mejoras que hicieron las personas van a ser evaluadas como que ya estaban, seguramente. Esto permite que las personas dispongan de la titularidad de la tierra, lo más rápido posible.

Esto ya lo hemos probado con la Colonia San Francisco. En la Colonia San Francisco hace muy poco tiempo, hace tres años atrás, nosotros hicimos la Ley de Expropiación, y la hicimos bien, la hicimos a conciencia. Hemos consultado con los que, realmente, sabían de esto. No quiero... hemos aprovechado la experiencia de otro, no la nuestra. Y, hoy en día, ya se ha recuperado eso y ya no hay un juicio expropiatorio.

Quiero decirlo, simplemente, que a pesar de ser redundante, a pesar de cargoso, le estamos diciendo al Ejecutivo, a pesar de que pueda, no se olvide, porque hoy la Justicia está con una espada de Damocles sobre las personas. La Justicia, hasta que no se empiece el juicio expropiatorio, hasta que no se empiece el juicio expropiatorio, no están expropiadas esas tierras. Pueden, evidentemente, pueden, evidentemente, cuestionar, inclusive, hasta que se concrete la expropiación, pueden cuestionar, inclusive, la Ley.

Por eso, el planteo es: antes de empezar el juicio expropiatorio, hagan la oferta que tasó el Tribunal de Tasaciones y traten, en lo posible, de acortar los plazos. Porque la gente necesita, inclusive, para muchos de los argumentos que expuso el diputado Bértiga, en el día de ayer, como obtener crédito, obtener algunos elementos de fomento y de promoción, necesitan rápidamente disponer de esa tierra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— En realidad, esta modificación aclara un poco más lo que estaba en el original, pone más cosas que creo que son más específicas. En el trasfondo del artículo no se cambia, sino que se mejora, simplemente, y por eso el pedido especial dirigido —disculpe que la nombre— a la diputada Lagunas, que había dicho que no. Pedirle, si es posible, que el voto sea positivo, porque no modifica el artículo anterior, sino que creo que lo mejora y el fin es el mismo, con la clarificación de lo que decía el diputado Russo, hace un ratito.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Es muy breve, señora presidente, un argumento más.

Además de la celeridad, la agilidad y la certeza —digamos— que quienes hoy necesitan el título de propiedad, van a tener —a partir del avenimiento, si se concreta—, el ponerlo en la Ley es un mensaje también al titular de las tierras, de manera que se le está diciendo, desde la Ley, que no es solamente el garrote de la expropiación, sino que también hay una posible negociación amigable, a los efectos de poder, también, de la otra parte, solucionar este tema.

Simplemente, agregar este concepto que no es menor, un mensaje al titular que forma parte de este quien hoy está en este conflicto.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Señora presidenta, fui mencionada, pero, además, quiero mantener mi posición. Nosotros debatimos en la Comisión... lo siento, diputado, (*Se dirige al diputado Bértiga*) no va a tener unanimidad, porque me parece que es redundante. Tal cual lo planteó el diputado Podestá, esto está planteado en la Constitución. No hace falta que lo redactemos así. Y me parece que, que haya o no unanimidad no hace a la cuestión.

Y nosotros queremos mantener nuestro voto, porque así como lo dijimos en la expropiación de Steffani, en esta, la verdad, es que no le pagaríamos un solo centavo ni al dueño de estas tierras ni al dueño de Steffani.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Entonces, a consideración el artículo 5º, de acuerdo con la lectura.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado por mayoría.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Artículo 6º, modificado: Las fracciones de tierra detalladas en el Anexo Único de la presente Ley no pueden ser enajenadas por un término no menor a quince (15) años, contados a partir del acto de adjudicación. Por igual período, y como consecuencia del artículo 3º de esta Ley, no pueden ser subdivididos o loteados con fines urbanísticos ni mudar su condición de uso productivo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Simplemente, señora presidenta, es un cambio de redacción, nada más, no altera para nada el espíritu del artículo anterior. Así que pedimos que acompañen, porque dice exactamente lo mismo que estaba antes.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— A consideración, entonces, el artículo 6º, de acuerdo a la lectura.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 7º, 8º y 9º.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Artículo 10º, modificado. Dice: El Ministerio de Desarrollo Territorial y el Ministerio de Economía y Obras Públicas deben instrumentar los actos administrativos necesarios para la aplicación de la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Precisamente —y para agilizar los mecanismos que estábamos planteando— es que pedimos la participación del Ministerio de Economía y Obras Públicas. Precisamente, por eso.

Y quiero mencionar, simplemente, que en el artículo anterior, en el 6º, el planteo era modificar —que recién el diputado Bértiga mencionaba—, era que... implicaba que... eran contados a partir del acto de adjudicación, los quince años de restricción de dominio, y no a partir de la ocupación, porque si no íbamos a plantear situaciones diferentes para cada uno.

Entonces, el planteo concreto del cambio era para agilizar el mecanismo, que no hubiera... que yo lo mandé, que el expediente está acá, que está allá, sino que, además, estuviere involucrado, directamente, como responsable de la aplicación de la presente Ley.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— A consideración, el artículo 10º, de acuerdo a la lectura y con la modificación.

- Se aprueba a mano alzada.
- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 11, 12 y 13.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Hemos aprobado la Ley 2935.

**5**

**INCREMENTO SALARIAL DEL PODER JUDICIAL**

(Expte.O-354/14 - Proyecto 8916)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se establece un incremento en la escala de remuneraciones del Poder Judicial.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Como ya se dio lectura a los artículos en el día de ayer, pasamos directamente a la lectura nombrando el número...

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señora presidenta.

Es para dejar sentado el voto afirmativo del Bloque Libres del Sur a todos y cada uno de los artículos, excepto el artículo 5º, por las razones que ayer se debatieron en Cámara.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ).— Muchas gracias, señora presidenta.

Es para dejar sentado el voto negativo a cada uno de los artículos. Como voté negativamente al Despacho el otro día, ayer.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado (*Un grupo de diputados no está en sus bancas*).

Vamos a dar lectura al...

Diputados, a mí me parece interesante, por ahí, que están hablando, pero sería interesante que también se sentaran en las bancas.

Vamos a proceder, entonces, a la nominación de los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar, entonces, por mayoría, la Ley 2936.

**6**

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

(Expte.O-348/14 - Proyecto 8941)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar, por unanimidad, la Ley 2937.

7

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL  
DEL ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN)**

(Expte.O-259/14 - Proyecto 8943)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— De la misma manera, vamos a dar lectura por artículo, nomás.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar, por unanimidad, la Ley 2938.

8

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA  
EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO**

(Expte.O-344/14 - Proyecto 8932)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Secretaría de Trabajo de la Provincia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— De la misma manera, vamos a nominar los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar la Ley 2939.

9

**SUSTITUCIÓN DE ANEXOS DE LA LEY 2768 —PROGRAMA DE  
INCENTIVO PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA - FASE III—**

(Expte.E-030/14 - Proyecto 8695)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se sustituyen los Anexos I y II del artículo 1° de la Ley 2768 —Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III—.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— De la misma manera, vamos a nominar el articulado.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar, por unanimidad, la Ley 2940.

**REGULACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDAVIDAS**

(Expte.D-158/12 - Proyecto 7466 y  
agregado Expte.P-024/13 - Proyecto 8119)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general del Proyecto de Ley por el cual se regula el servicio de guardavidas de la Provincia.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, por mayoría —y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Darío Marcos Lucca y Claudio Domínguez—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se lee el Despacho de adhesión, de las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, —en conjunto y por unanimidad— (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Domínguez, tiene la palabra.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Gracias, señora presidenta.

En realidad esta Ley, del servicio de guardavidas, es una Ley muy esperada por todos los guardavidas de la Provincia del Neuquén. Es una ley marco, que tiende a regularizar, justamente, el servicio de guardavidas. Es una ley donde obliga a todos los municipios de la Provincia del Neuquén a que presten el servicio de guardavidas.

Los municipios en la Provincia del Neuquén, tanto municipios, comisiones de fomento, tanto de primera, segunda, tercera categoría, realmente, son muy pocos los que brindan el servicio, y cuando suceden los accidentes, las muertes, suceden en aquellos lugares donde no está habilitado el servicio, o en aquellos lugares donde no se presta directamente el servicio de guardavidas.

Casi siempre, las muertes que se... año a año uno puede escuchar o leer a través de los diferentes medios, son muertes que se dan fuera de los ejidos urbanos, en lugares donde no están habilitados, o lugares donde el municipio nunca los habilitó, ni tampoco prestó el servicio. Entonces, si realmente queremos turismo en verano, en la Provincia del Neuquén; si realmente apostamos vivir del turismo, a ese turismo lo tenemos que... le tenemos que brindar seguridad, tanto al turismo como a los lugareños, a la gente del lugar, del pueblo, de la ciudad, le tenemos que brindar seguridad.

Y la seguridad acuática no es cualquier tipo de seguridad. Se necesita gente formada, se necesita... Cuando uno habla de gente formada estamos hablando, justamente, de que no se aprueben cursos de guardavidas en seis meses, o en cuatro meses, como se han habilitado o se ha permitido trabajar en la Provincia del Neuquén determinados municipios, porque después se terminan rescatando o terminan falleciendo dos personas: la víctima y la persona que va a rescatar. Entonces, es muy importante que no cualquier persona esté habilitada.

Justamente, la ley establece las horas-cátedra, la ley establece que tienen que estar las escuelas de guardavidas, tienen que estar reconocidas por el Consejo Provincial de Educación, ya sea a nivel nacional o a nivel provincial.

Es necesario un registro provincial de guardavidas, que estén registrados, porque también sucede que van guardavidas, —por ejemplo, se ve mucho tal vez en San Martín, o en Villa La Angostura, que hace muy poco se comenzó a regularizar el servicio de guardavidas—, que se presentan guardavidas de otras partes del país. Por eso, es necesario que estén registrados y que haya un registro provincial de guardavidas para que, realmente, se sepa y se vea si ese guardavida, realmente, cumple o no cumple con los requisitos para prestar la prestación.

También la ley establece una reválida anual, y ¿qué significa esto?, la reválida anual. Puede suceder que una persona —que aprobó el curso de guardavidas, y tiene la libreta, y tiene el título de guardavidas— hace cinco, seis años que no ejerce, o durante el año no se capacitó, no nadó, no se instruyó en cuanto a las nuevas técnicas de rescate, o de reanimación cardiopulmonar. Esa persona, para esa temporada, no esté bien físicamente, ni psicológicamente. Entonces, es necesario que todos los años se tome una reválida anual. La ley establece la obligatoriedad de la reválida. Entonces, obligando a la reválida anual, vamos a saber si esa persona está capacitada, no está capacitada, para brindar el servicio de guardavidas, justamente, en esa temporada. Entonces, es muy importante la reválida anual, donde establece... que establece la ley ¿no?

Y otra cosa muy importante, en la Ley un aspecto muy importante, tiene que ver también con el área específica y especializada en la Dirección Provincial de Defensa Civil, para que puedan normalizar y protocolizar el funcionamiento de los servicios municipales, o privados de guardavidas.

La Provincia del Neuquén se destaca por tener distintos climas, tanto en el norte, en el centro, en el sur, y en la Confluencia de la Provincia. La Provincia del Neuquén se destaca, también, por tener diversidad en los caudales de sus ríos, distintas profundidades también en cada uno de sus lagos. Entonces, no es lo mismo hacer una ley marco en la Provincia del Neuquén, que en Río Negro, que en la Provincia de Buenos Aires. Por eso, es necesario, justamente, el área específica y especializada en la Dirección Provincial de Defensa Civil, justamente, para que tenga en cuenta estos protocolos y estas normas para cada uno de los municipios, porque es muy variado el espejo acuático en la Provincia del Neuquén. También tienen distintos climas, distintas temperaturas las aguas en la Provincia del Neuquén. No es lo mismo un lago en San Martín, en Junín, en Villa La Angostura, que un lago —como el lago Mari Menuco— en la parte de la Confluencia. Tampoco es lo mismo el caudal, ni la densidad, ni la profundidad de agua en la Confluencia que, por ejemplo, en Aluminé, o en el norte neuquino. Entonces, al tener una variedad en cuanto a los ríos, en cuanto a clima, en cuanto a temperatura del agua, sí o sí, es necesario tener un organismo específico y especializado que se dedique a ver, particularmente, cada uno de los lugares, cada uno de los municipios donde se va a desarrollar el servicio de guardavidas.

Esta Ley se hizo en conjunto con la Asociación de Guardavidas del Neuquén, con el Sindicato de Guardavidas del Neuquén y con el Sindicato Único de Guardavidas de la República Argentina, el SUGARA.

Así que les pido a mis compañeros que acompañen esta Ley, que es necesaria para, justamente, para todos los trabajadores que hoy brindan un servicio en la Provincia del Neuquén.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señora presidenta.

Ahondando un poco, esta Ley —por la cual se crea el marco regulatorio del servicio de guardavidas de la Provincia del Neuquén— es producto de un largo proceso y un intenso trabajo de conciliación entre los diversos sectores que conforman, no sólo esta Legislatura, sino los organismos y sindicatos que representan al sector.

Por ello, han sido invitados a exponer en la Comisión, sobre cuáles eran las necesidades que debía cubrir la Ley marco. Todo lo referente de la temática que además trabajaron en conjunto para conciliar los diferentes proyectos con que ya contábamos. Entre ellos —y por mencionar sólo lo más representativo, como lo hizo el diputado que me antecedió en la palabra—, contamos con la colaboración del secretario general de SUGARA, Robinson Zapata; el señor Marcos Barros, de la Asociación de Guardavidas de Neuquén, y el señor Ariel Tarifeño, secretario general del SIGUNE y otros compañeros más.

El abordaje de la temática fue complejo, y no sólo por la materia, sino porque no sólo se trataba de garantizar la seguridad de los ciudadanos de la Provincia del Neuquén, sino también los derechos de los trabajadores del área, en sus diversos aspectos: encuadre de la función; autoridad de aplicación; delimitación de las áreas de trabajo y responsabilidad; requisitos para ser guardavidas; organismos habilitados para certificar sus títulos, y, como si fuera poco —dentro del entramado—, el reconocimiento de cuestiones vinculadas con sus derechos laborales.

No ha sido sencilla la tarea, pero hemos hecho el mejor esfuerzo posible.

Por eso, pido el acompañamiento de todos los diputados.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE).— Gracias, presidenta.

Es una Ley muy importante, no solamente porque jerarquiza y dignifica, perfecciona el trabajo que realizan, en toda la Provincia del Neuquén, los guardavidas, y da un marco normativo en cuanto al funcionamiento que tiene hoy este ámbito —esta asociación— en relación con la capacitación, y con un montón de otros elementos que le dan también certeza laboral, por lo que estamos ante una norma legal interesante.

Pero no tenemos que perder de vista que también estamos obligando a todos los entes públicos o privados, que tienen administración sobre espejos de agua, que tienen habilitados balnearios, justamente, a la contratación de estos guardavidas, con lo que esta norma legal tiene dos objetivos bien claros: darle el marco normativo a los empleados, guardavidas.

Pero también garantizamos con esto la obligación que tienen los entes de contratarlos para garantizar la seguridad, en ese objetivo genérico, que es la seguridad de todos aquellos que se sumergen en espejos de agua habilitados en el marco de la Provincia del Neuquén.

Como en lo personal no pude participar en la Comisión de origen, sí me llega el Despacho de Comisión ya como integrante de las Comisiones “A” y “B”, hice mención —cuando tratábamos en esas Comisiones este proyecto— a la importancia que esta ley va a tener. Pero, también, me permití en ese momento hacer un aporte —que hago reserva concreta de manifestarlo como reforma— para el artículo 2º, que es el artículo que fija un plazo mínimo de ciento veinte días de contratación del servicio de guardavidas.

Yo voy a leerlo ahora, pero, obviamente, que cuando lo tratemos en particular, voy a volver a insistir sobre la necesidad de no mencionar un plazo mínimo.

Y ahora voy a fundamentar las razones. Yo creo que el artículo 2º debe, solamente, mencionar que el servicio de guardavidas se prestará por el período que establezcan los respectivos órganos de aplicación, teniendo en cuenta las especiales características relacionadas con la variada geografía y meteorología provincial.

Esta norma, una vez que se convierta, efectivamente, en la ley, va a recibir, seguramente, la adhesión de los municipios, que son —a lo largo y ancho de la Provincia— quienes habitualmente se hacen cargo, y son los responsables de los espejos de agua, en cada una de sus jurisdicciones. Qué mejor que los municipios, como autoridad de aplicación, para que determinen cuál es el tiempo, en cada lugar de la Provincia, adecuado para tener contratados a los guardavidas, el tiempo que sea necesario para cada una de las particularidades.

Yo creo que este artículo reformado, el artículo 2º, quitando del Despacho original ese plazo mínimo, va a guardar coherencia también con el artículo 13 que dice:

El sujeto responsable de la prestación debe implementar un servicio de guardavida, que reúna las condiciones de seguridad que determine la autoridad de aplicación, en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Si lo estamos poniendo en el artículo 13, no podemos contraponernos en el artículo 2º. Si estamos dejando que el órgano de aplicación sea el que fije la circunstancia de modo, tiempo y lugar, pues no lo coloquemos en el artículo 2º, no lo acotemos en el artículo 2º.

Me parece que va a ser coherente el texto legal, va a tener armonía, y va a ser respetando también la autonomía de cada uno de los municipios que verá, cada uno de los gobiernos locales, qué es lo más conveniente para cada ámbito.

Repito, es un aporte a una norma que es muy importante, que es muy interesante, y que hago reserva de plantearlo, concretamente, como reforma del artículo 2º cuando lo tratemos en particular.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

En la Comisión de Trabajo debatimos durante varias Comisiones este proyecto; y es un proyecto que regula, justamente, el servicio de los guardavidas y que —como dijeron algunos diputados— se trabajó en conjunto con el Sindicato de los Guardavidas, y ellos fueron artífices de estos proyectos, y fueron incorporando cuestiones que han reclamado como sector durante todo este tiempo.

El diputado preopinante incorpora, justamente, el debate que se dio en la Comisión de Trabajo, por lo cual hubo un Despacho, que fue por mayoría, y la Comisión no lo pudo votar por unanimidad.

Y, justamente, radicaba la diferencia en esto, de poder colocar haciendo como respuesta al pedido de los guardavidas, que es que el Proyecto de Ley contemple y contenga, con claridad, que el período para el cual tienen que ser convocados debe ser de ciento veinte días. Pero este período no es antojadizo, y tiene que ver con un derecho fundamental que tienen todos los trabajadores, a poder hacer los aportes correspondientes que les permitan, en un período de trabajo, tener un año de aporte para su jubilación.

Si nosotros no decimos con claridad en el Proyecto de Ley que el período es de ciento veinte días, tienen que trabajar dos años para que se les contabilice un año para la jubilación.

Entonces, yo creo que tenemos que tener en cuenta esto. Por eso hubo por mayoría un Despacho, que entendimos que el servicio de guardavidas no es sólo para resolver el problema de los que van a bañarse, que tienen que ser absolutamente cuidados y demás, sino, además, que tiene que responder a las necesidades y a las condiciones laborales de los que prestan el servicio.

Entonces, nosotros, desde la banca del Frente de Izquierda, hemos acompañado el proyecto, pero vamos a defender que diga, con absoluta claridad, que el período por el cual se tiene que contratar es de ciento veinte días, para que cada período, cada año de trabajo, realmente, le sea contabilizado como tal para su jubilación.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

En principio, yo participé en la Comisión “B”, que ya tenía tratamiento y Despacho de dos Comisiones anteriores, y allí también se introdujo el tema de modificar la cantidad de días que establecía y que establece este Proyecto de Ley.

En realidad, el parámetro, bien lo decía un diputado, la Ley tiene dos parámetros fuertes: uno, la cuestión laboral; y otro, la seguridad de las personas que van y concurren a los distintos lugares a hacer actividades acuáticas y recreativas. Y me parece que las dos son importantes y las dos van de la mano.

¿Por qué digo esto? Porque a mí me parece que como hemos perdido tantos derechos laborales, parece que si nosotros estamos pensando en un derecho laboral, es como que: ¡uy!, se están olvidando de la cuestión central para dedicarse a la cuestión secundaria que es el Derecho Laboral. Y, en realidad, no es así. Me parece que están las dos cuestiones a un mismo nivel. Hay que cuidar la seguridad de las personas. Y tampoco, digamos, es abusivo este plazo de ciento veinte días. No es que estamos pidiendo, o están pidiendo los trabajadores una cuestión incumplible, irrealizable o alocada.

O sea que, desde esta banca, nosotros sí vamos a sostener el tema que está establecido aquí. Si hubiese contradicción con algún otro artículo, habrá que ver y modificar ese otro.

Y otra cuestión que surge de la lectura —que me parece que en particular se podría modificar— es, precisamente, el artículo 6°, donde se establece que se autoriza, de alguna manera, a que no existan trabajadores en este sentido en piletas que no superen los cien metros cuadrados, cuando en el artículo 12 dice: todo ente privado, con o sin... tiene la misma redacción, pero obliga a tener guardavidas.

Ese es otro tema a modificar y me parece que se puede modificar en particular.

Por supuesto que esto va a implicar que tanto los municipios como aquellos que tienen actividades privadas, públicas y privadas, y no han tomado o no tienen la precaución de tener un guardavida, lo tengan que hacer. Bueno, me parece que es tan importante la tarea de seguridad, que bien vale el esfuerzo que tienen que hacer los municipios o estas entidades.

Y, por último, me parece esencial que miremos que son quince días nada más, o al menos era lo que estaban proponiendo en la Comisión, ahora un diputado introduce otra modificación, pero lo que a mí me parece central es que esté la seguridad. Si los trabajadores guardavidas tendrán que dedicar ese tiempo a capacitación, a educación, a enseñanza, bien lo pueden hacer fuera, si las condiciones climáticas no le permitieran estar directamente en la actividad acuática.

Pero me parece que hay tareas que se pueden realizar y no por eso estamos perjudicando a los trabajadores.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, participé en la última Comisión que trató este proyecto y expresé a título personal que compartía el criterio que —disculpe que lo refiera— el diputado Gallia planteó en el seno de la Comisión, en relación a estos ciento veinte días que, bien se dijo, se firmó así para que no volviera el dictamen y se demorara el poder llegar acá al Recinto y, por lo tanto, se hubiera impedido el poderlo debatir hoy, tratarlo hoy en general.

Nuestro Bloque, en particular, va a seguir analizando, digamos, qué es, cuál es la postura más conveniente. No lo tenemos todavía consensuado. Personalmente, yo expresé que coincidía en este concepto, porque no se le puede imponer a todos los municipios que tienen espejos de agua, pero que tienen, claramente, temporadas, digamos, veraniegas distintas, que van de los dos meses a los cuatro meses, o del mes a los cuatro meses, imponerle a todos la obligatoriedad de ciento veinte días o el otro criterio, ciento cinco días que se establecía.

Así que yo, en lo personal, sigo compartiendo el criterio que se planteó en ese momento, que planteó en ese momento el diputado Gallia y la verdad que nuestro Bloque, cuando se trate en particular, va a traer una posición homogénea.

También nos preocupa que muchos de los espejos de agua tienen actividades impulsadas, desarrolladas y bajo la responsabilidad de clubes sin fines de lucro. Entonces, este es un tema también que —imponer ciento veinte días la obligatoriedad de contratar— a muchos clubes les va a generar, realmente, el tener que cambiar esa finalidad sin fines de lucro, porque, sino, no van a tener los recursos para poder afrontar esta realidad.

Así que, simplemente, quería advertir esto, que no se dijo acá, que se firmó el Despacho por ciento veinte días, en función de que —con ello— no se atrasaba el debate en general.

En particular, nosotros vamos a fijar una posición desde nuestro Bloque.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Es para ratificar nuestra postura de defensa de los ciento veinte días. Estamos afectando no sólo la jubilación, sino también el uso de la obra social por parte de los guardavidas en el caso que sean contratados por el Estado. Porque el Instituto, la cobertura empieza con los temas de que no se puede usar los dentistas por un tiempo, no sé, las carencias, y perderían la posibilidad de utilizar, pagando la obra social, perderían la capacidad de utilizar. Y, aparte, se usaría el mismo concepto que usa el Estado en las termas, en todos los trabajos de termas, donde, con la cobertura de cuatro meses, le aseguran la cobertura del año al Instituto, hacen un mayor aporte, pero le aseguran la cobertura. Pero, por lo menos, necesitan tener cuatro meses de tiempo trabajado.

Así que en eso estamos y, también, ya que estamos en las grandes dudas, nos queda un tema que vamos a plantearlo —antes de que se vote en particular lo usaremos—, que es el tema de las piletas de menos de cien metros cuadrados, los espejos de agua que no tienen necesidad de guardavidas. Me parece que estamos asumiendo una decisión que si algo pasa en esos espejos de agua, hay algún accidente, incidente, no sé si no somos responsables nosotros de tal hecho, con lo cual lo que, por ahí, estamos previendo es que no hace falta un guardavida, pero tienen que tener un seguro especial para la gente que esté. En general, esas piletas son las de los hoteles, que siempre son más chicas y no quieren gastar en un guardavida. Pero no quisiera que la responsabilidad pase también a nosotros.

Esto, los debates de... en el municipio, donde a mí me tocó trabajar con los guardavidas, le habíamos puesto otro tipo de condiciones que es la profundidad de la pileta y no los metros cuadrados que ocupan. Entonces, con la profundidad, las piletas de los chiquitos —que se dice— no necesitan guardavida, y es obvio. Pero las piletas con otro nivel de profundidad ya necesitan. Me parece que es un parámetro mejor, pero, bueno, lo iremos discutiendo con los demás, con los autores de los proyectos, como para ver si llegamos a un consenso con eso también.

Pero, fundamentalmente, los ciento veinte días, creo que las razones de jubilación y obra social son suficientes para justificarlos.

Gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ).— Muchas gracias, señora presidenta.

Más allá de estas consideraciones puntuales de los ciento cinco o ciento veinte días, uno no duda de que esta Ley tiene todas las buenas intenciones y de que hay que sacar esta Ley, que tenemos que regularizar esto. No obstante, habiendo hecho consultas con los intendentes, los intendentes manifiestan una preocupación muy grande respecto de este tema, sin dudar que es importante y que hay que regularizarlo. La preocupación mayor es el tema presupuestario, de los intendentes.

Hay intendentes que tienen muchos kilómetros de costa de río. Si bien acá nosotros especificamos que tiene que haber zonas habilitadas, los balnearios, muchas veces, han sido por cuestión de uso y costumbre; la gente va a distintos lugares y se generan esos balnearios, porque son zonas supuestamente seguras, que puede la gente bañarse y la gente sigue yendo a esos lugares. Más allá de que no tengan la responsabilidad, los lugares están. Ha pasado en la ciudad de Neuquén. Si bien hay zonas habilitadas, se han tenido que poner guardavidas en otros lugares, porque la gente sigue yendo y hay guardavidas en otros lugares; ahora se ha restringido un poco más, hace un tiempo.

Quiero dejar sentada esta postura de los intendentes de... la preocupación que tienen respecto al tema presupuestario. No es uno, lo he hablado con cuatro, cinco intendentes a este tema. La verdad que... Y algunos me expresaron que hubiesen querido también poder participar en las discusiones en Comisión.

Nada más, muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Cuando se colocó, justamente, el artículo 6º, se hizo muy apresuradamente. Realmente no tendría que estar la parte donde dice: “en natatorios cerrados que no superen los cien metros cuadrados”, porque un chico se puede ahogar con el agua a la rodilla. La mayoría de los rescates son a nenes chicos que no saben nadar, nenes de un año, dos años, tres años, y ya con el agua a la rodilla tampoco importa la profundidad. Porque uno puede decir: bueno, está habilitado, porque es poco profundo. Y, es poco profundo para el mayor, pero para el menor no, para un nene de dos años, tres años, no. Entonces, es donde más rescates se hacen; en estadísticas de rescate, siempre son los nenes y es en la costa.

Y con respecto a la prestación de los días, sí se puede hacer una modificación en particular para la próxima a ver cómo se puede redactar, y yo creo que con que diga la Ley que la prestación del servicio de guardavidas dura el lapso durante el cual el lugar para desarrollar la actividad acuática o náutica, se encuentre habilitado al público. O sea, si está habilitado al público a partir de noviembre van a ser cuatro meses, si está a partir de diciembre, van a ser tres meses y medio. Mientras la gente se vaya a bañar, el servicio de guardavidas se va a tener que brindar. Y si dura todo el año —como en las piletas—, durará todo el lapso del año el servicio de guardavidas, deberá ser trescientos sesenta y cinco días.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Yo no participé mucho tiempo de la discusión en Comisión de esta Ley, cosa que considero —como ya muchos han dicho— muy importante, porque es una Ley de fomento a la seguridad, de promover la seguridad. Con lo cual, me gustaría que —para cuando lo tratemos en particular—

todo el mundo tengamos la capacidad de reflexionar si las exigencias que estamos planteando promueven la seguridad o impiden la seguridad. Porque la Provincia del Neuquén tiene —ya lo habíamos hablado para otros temas—, tiene distintas zonas y distintas realidades; algunas son... Y nosotros estamos legislando para toda la Provincia, no para un lugar de la Provincia.

Me gustaría ver cómo se hace para tener, por ejemplo, en Hua Hum, o en el río Reñileuvú, o en el lago Nonthue, o en el Nahuel Huapi, cuatro meses un servicio de guardavidas. Cuando, en realidad, quizás eso hace falta en los balnearios de Neuquén capital.

Es decir, me parece que cuando uno genera esto, debe tener la suficiente flexibilidad para fomentar que en todos lados haya guardavidas, en todos lados se proponga la habilitación de balnearios para que la gente tenga recreación, y no que por la cuestión de tener que bancar en el río Reñileuvú un balneario con un guardavidas cuatro meses, o tres meses cuando, en realidad, lo que va a suceder es que no va a haber ninguna habilitación y no va a haber ningún guardavida en ningún lado.

Entonces, el planteo que hago, básicamente, tiene que ver respecto de la fecha, creer en la responsabilidad de los municipios, apostar a la responsabilidad de los municipios, y hacerle caso al diputado Gallia cuando dice que eso debe manejarse en relación, no con la fuente laboral. Porque lo que estamos buscando no es crear fuentes laborales, estamos creando seguridad balnearia, seguridad en el agua; no fuentes laborales, y condiciones.

Y, además, quiero decir que, en lo personal, ya estoy un poco, digamos, como disgustado con esto de usar el Instituto como *buffer*, como amortiguador de las inequidades sociales cuando, en realidad, por ahí tenemos inequidades propias de los empleados públicos. Porque no podemos utilizar, porque esto se utiliza, precisamente para hacer estas cuestiones como, por ejemplo, utilizar el Instituto para que todos tengan obra social todo el año cuando, en realidad, aportan unos pocos meses. O como en otros casos, ¿no es cierto?, tenemos que bancar que tengan igualdad de condiciones en el uso de los servicios cuando aportan por dieciocho horas cátedra al mes, ejemplo. Este planteo me hace recapacitar con esta cuestión.

Me parece que debemos hacer leyes de fomento para esta seguridad, leyes que propendamos a que se utilice, y que todo el mundo tenga la posibilidad de tener un balneario, porque tienen tanto derecho los de El Cholar como los de San Patricio del Chañar a tener un lugar de recreación. Y no inhabilitarlo, porque en esa cuestión, en esa cuestión, simplemente le ponemos una traba más para que se pudra un poco más y no hagamos nada para reflejar la recreación de la gente en el interior.

Me parece que estamos legislando para toda la Provincia con la mente puesta en el balneario del río Neuquén, y me parece que la realidad de los que hemos vivido en el interior es absolutamente diferente. Y eso, al contrario, me parece que hay que apoyar, fomentar que la gente se vuelque a esos lugares, porque la recreación forma parte también de la vida de las personas y no solamente algunas cuestiones que tienen que ver con el que tiene dinero y, entonces, tiene que mudarse a un lugar cálido para que le den seguridad solamente durante el verano, y eso es una cuestión.

Y otra cuestión que me parece sumamente interesante es: no podemos generar un mecanismo de terminación del estiaje, del verano, por ley. No en la ley. El verano no tiene cuatro meses, tres meses, puede tener dos meses. Yo he vivido, como muchos de ustedes, situaciones que en el mes de enero nevaba en la cordillera y no había ninguna posibilidad de tener —durante todo el mes de enero— playa en algunos lagos de esta Provincia. Así que, me parece que esa es una cuestión absolutamente diferente, que hay que tener flexibilidad cuando uno genera una Ley que tiene como competencia toda la Provincia, y hay que tener la capacidad suficiente para flexibilizar las máximas y dejar, y confiar que los intendentes van a hacer lo mejor con un marco regulatorio, lo mejor para su comunidad.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Difiero con el presidente de la primera minoría. El verano tiene tres meses. Lo que no se puede regular es el clima, pero el verano tiene tres meses.

Pero después creo que se han dicho varias posiciones que son atinadas.

Este era un chiste, Pino, ¡eh! no te enojés. Me parece que está en el espíritu de todos los diputados y diputadas aprobar esta Ley, también desde el Bloque de Libres del Sur. Lo que me parece, por ejemplo, a nosotros nos hace ruido el artículo 6º, así que me parece que... no es una moción ni mucho menos, sino que propongo que a lo largo de la próxima semana, antes del tratamiento en particular, nos aboquemos específicamente a trabajar en la redacción que luego traigamos en particular. Me parece que acá, en Cámara, no es el lugar indicado para debatir, se pueden establecer las posiciones para luego votarlas, pero debatir para acordar cuestiones como la de los cien metros cuadrados, o la profundidad, con fines de lucro o sin fines de lucro, si debiera estar involucrado o no.

Por lo tanto, planteo el apoyo en general a esta legislación. Y me comprometo y propongo, al mismo tiempo, que a lo largo de la semana trabajemos, específicamente, en la redacción fina de esta Ley, para salvar o atender las distintas posiciones que han tenido. Por un lado, la cuestión laboral; por el otro lado, la cuestión de la seguridad; la diversidad geográfica y climática que tiene nuestra Provincia. Me parece que la tenemos que trabajar un poquitito más.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado (*El diputado Gallia pide la palabra*).

Diputado Gallia, no estamos en Comisión, y usted ya usó la palabra.

Sr. GALLIA (PANUNE).— Si me da la palabra, puedo...

Acá ha habido colegas que muchas veces han pedido dos veces la palabra, y yo no he sido el que se ha quejado.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Yo le pido... cedo mis minutos.

Yo tengo la palabra, todavía. Le cedo mi tiempito al diputado Gallia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Muy bien el artilugio. Lo voy a permitir, pero consciente (*Risas*).

Sr. RUSSO (MPN).— ¿Arti... qué?

Sr. GALLIA (PANUNE).— ¿Y si el artilugio es para que esto sea un poquito más constructivo, todavía? Le va a gustar...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Sí, diputado. Continúe y no me tome el pelo.

Sr. GALLIA (PANUNE).— No, no le estoy tomando el pelo, de ninguna manera...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Bueno, adelante, por favor.

Sr. GALLIA (PANUNE).— De ninguna manera.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— ¡Adelante, diputado!

Sr. GALLIA (PANUNE).— Yo soy muy respetuoso, muy respetuoso soy.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— ¡Adelante, diputado!

Sr. GALLIA (PANUNE).— Exijo el mismo respeto, también, señora.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Usted lo dice, usted lo dice.

Sr. GALLIA (PANUNE).— Bien.

Exijo el mismo respeto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— ¡Adelante, diputado!

Sr. GALLIA (PANUNE).— Bueno.

Un aporte que quiero hacer tiene que ver con que esta ley marco necesita la adhesión de los municipios de primera categoría. Y los balnearios más concurridos de la Provincia —no la mayor cantidad de balnearios, pero, sí, los más concurridos— están bajo jurisdicciones municipales. Por lo que, si nosotros generamos una ley marco que los intendentes, que los gobiernos locales, puedan interpretar que después los va a meter en un corsé, y que no les va a permitir desarrollar una actividad normal, no van a adherir. Vamos a generar que, por ahí, no se produzcan las adhesiones de los municipios de primera categoría. Por lo que estoy totalmente de acuerdo con el diputado Russo en este sentido de generar un marco normativo que, realmente, sirva; y no algo que, después, quede en letra muerta.

Ese era el aporte que quería hacer. Nada más.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN).— Señora presidenta, vamos a acompañar este proyecto y... ¿qué pasó? *(El diputado Sagasetta hace señas)*.

Sr. RUSSO (MPN).— Él no puede hablar.

Sr. RIOSECO (FyPN).— Adelante, por favor *(Se dirige al diputado Sagasetta)*.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— ¿Pueden continuar, por favor?

Sr. RIOSECO (FyPN).— Acepto la interrupción y le cedo unos minutos al compañero.

Sr. SAGASETA (PJ).— Discúlpeme.

Gracias, señora presidenta.

Pero era para... como se han dicho cosas que solamente los guardavidas... no es para cuidar solamente a los que se bañan; también, tiene que ver con las embarcaciones. Y en esos ríos que, tal vez fríos, también van embarcaciones, y también se cuida la seguridad de las personas.

También, quiero... nosotros, como Comisión de Trabajo, como Comisión de Trabajo, tenemos la obligación de brindar y de trabajar por la seguridad de los trabajadores. Principalmente, porque en algunos... cuando discutíamos en la Comisión, algunos hablaban de ciento cinco días, y nosotros decíamos: ciento veinte, porque por cada ciento veinte días se les computa un año. Si uno computa los ciento cinco días, es decir, cada dos años se le tomaría uno, quiere decir que algunos tendrían que tener —la mayoría empezará a los 20, a los 25, a los 30—... y tendría que tener 60 años nadando. Entonces, nosotros tenemos que buscar la respuesta para todo esto.

No es solamente... Seguramente, tendremos que mirar la seguridad, que es importante, y esta ley tiene que ver con la seguridad de las personas que usan los cursos de agua. Pero, también, tenemos que velar por la seguridad y por la dignidad de los trabajadores.

Nada más.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Rioseco, adelante, por favor.

Sr. RIOSECO (FyPN).— Gracias.

Y, en primer lugar, no fue la intención de interferir de la manera que se puede haber interpretado. Simplemente, que estaba haciendo lenguaje de señas el diputado, y no lo entendía *(Risas)*.

Decía: Vamos a acompañar este Proyecto de Ley. Y, sí, haciendo algunas, no sé si modificaciones, pero, sí, algunos aportes en el articulado —teniendo en cuenta lo manifestado por varios de mis pares— en el sentido de que esto no sea, realmente, un compromiso a los que ya tienen, y muchos, y, a veces, no pueden cumplir los distintos municipios.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Gracias, presidenta.

Comparto que hay algunos artículos que no están cerrados en la ley y comparto lo que —disculpe que lo mencione— el diputado Escobar decía, que sería bueno, en particular, tener ya resueltos los artículos.

También, veo algunas cuestiones que no me cierran.

En el artículo 2º, estamos hablando de los lugares donde se necesitan guardavidas, tienen que estar habilitados al público, porque se necesitan guardavidas. Y, en el 6, estamos diciendo los lugares donde no se necesitan guardavidas. Así que me parece que tenemos que trabajar más por lo positivo, en el sentido de que solamente nos refiramos donde sea necesario contar con guardavidas.

Pero, bueno, esto hay que estudiarlo más —me parece— para poder llegar a un acuerdo, porque entiendo que es una ley marco muy importante para la Provincia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Creo que —a modo de ayudar para que esto, cuando se haga el tratamiento en particular, que pasa al próximo Orden del Día—, así como sugirió el diputado Escobar y usted también, reunirse previamente para tener un consenso de redacción, visto y considerando que hay varios aportes de distintos diputados para poder enriquecer el proyecto.

Voy a poner a consideración el tratamiento en general del Proyecto de Ley por el cual se regula el Servicio de Guardavidas de la Provincia *(Se habilita el sistema electrónico y se vota)*.

- Se aprueba (Ver planillas en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, por unanimidad. El tratamiento en particular pasa al próximo Orden del Día.

**11**

**CUPO FEMENINO EN EL SECTOR HIDROCARBURÍFERO**

(Expte.D-481/14 - Proyecto 8879  
y agregado Expe.D-205/14 - Proyecto 8591)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dé tratamiento al Proyecto de Ley que establece un cupo femenino del treinta por ciento en el sector hidrocarburífero.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Luis Andrés Sagasetta—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Adelante, diputado Sagasetta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señora presidenta.

Mediante este proyecto, pretendemos se declare de interés de esta Legislatura el tratamiento en el Congreso de la Nación del Proyecto de Ley del cupo laboral femenino para el sector hidrocarburífero, que ya cuenta con media sanción —votada, por unanimidad— por parte del Honorable Senado de la Nación —y con el acompañamiento de treinta y cinco senadores de distintas provincias y de diferentes bloques parlamentarios—.

Este proyecto es una iniciativa presentada por la entonces senadora nacional y actual diputada nacional Nanci Parrilli. Una propuesta que promueve el desarrollo y asegura la inclusión de los trabajadores y trabajadoras regionales en esta industria...

Sr. DOBRUSIN (UPe).— Que sean mapuche (*Risas*).

Sr. SAGASETA (PJ).— Bueno, como quieras.

Con la sanción de la Ley 26.741 —que declaró de interés público nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación el cincuenta y uno por ciento del patrimonio de YPF Sociedad Anónima y Repsol-YPF Gas Sociedad Anónima—, sería un paso fundamental para nuestro país. Es este un momento clave para la equiparación de las fuerzas laborales de mujeres y hombres, comenzando en las empresas de participación estatal, constituyendo, seguramente, el primero de muchos proyectos en otros sectores económicos de similares características.

En el particular, el proyecto va a influir decididamente en el mundo laboral del petróleo e hidrocarburífero, modificando nuestra herencia cultural, en relación a la valoración del trabajo femenino, que consideraba para las mujeres el desempeño en puestos que constituyen una prolongación de las tareas realizadas en el ámbito doméstico.

Es importante, también, plantear una revalorización del trabajo femenino, como labor principal y no complementaria.

Hoy, con el acceso a la Educación Media y Superior, los horizontes laborales se ven ampliados, permitiendo el ingreso de las mujeres en tareas más calificadas y mejor remuneradas, como así también, la preparación de mujeres en escuelas técnicas y cursos de capacitación en oficios en los talleres.

El presente proyecto plantea la discusión parlamentaria acerca de la eliminación de todos los mecanismos que importen actos de discriminación arbitraria en el acceso a los puestos laborales.

La Ley de Contrato de Trabajo reafirma la postura antidiscriminatoria en su artículo 17 que, expresamente, prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religioso, político, gremiales o edad. Por nombrar una, entre las tantas, normas dentro de la legislación argentina que plantean la temática.

Hoy, el trabajo de la mujer en el ámbito operativo de las empresas petroleras es, mayoritariamente, de profesionales y técnicas, y una minoría operativas. La presencia en el campo se observa en las empresas de servicio, a través de la realización de estudios de control geológico, o en empresas en tratamientos químicos, en donde las ingenieras hacen el mantenimiento de los pozos. En las plantas, las mujeres hacen la toma de muestras de petróleo. Y también se observan mujeres en las empresas de torre, como supervisoras de perforación, y en grupos de control de emergencia, siendo mucho más resistida en otros ámbitos como, por ejemplo, el *guard line*.

La mujer puede insertarse hoy en día en actividades más exigentes e integrarse en los grupos de trabajo sin ninguna dificultad, participando activamente también en tareas generales, sumándose al plantel de empleados para compartir con el hombre el derecho a trabajar.

Por ello, se debe asegurar el acceso de la mujer a todo tipo de puestos de trabajo, sobre todo, considerando la diversidad de trabajo que tiene la industria hidrocarburífera.

El presente Proyecto de Ley es el resultado de una serie de encuentros, talleres y jornadas organizadas en la Provincia de Neuquén, bajo el lema: “El petróleo también es cosa de mujeres”, en la localidad de Rincón de los Sauces, Añelo, Plaza Huincul, con la concurrencia de muchas mujeres, y la participación de las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación, del Consejo Nacional de la Mujer, del Ministerio de Educación de la Nación, de la Universidad Nacional del Comahue, de la Universidad Tecnológica Nacional y la Cámara Empresarial de Industria Petrolera y Afines de Neuquén, Río Negro y La Pampa (CEIPA), de los gremios petroleros y todos los intendentes municipales.

Debemos destacar que fue unánime la aceptación de la idea de solicitar un cupo femenino laboral a las empresas hidrocarburíferas. Y, en este sentido, la participación de CEIPA que reúne a las pymes neuquinas y de Río Negro de servicios petroleros, y han brindado su apoyo al proyecto.

Si bien, todas las leyes son importantes, en este caso concreto, debemos reconocer el valor simbólico que tiene la existencia de una ley que asuma el compromiso de erradicar la desigualdad de género y la continuación del camino que construye una sociedad libre de obstáculos.

Por eso, pido el acompañamiento de mis compañeros.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Yo quiero hacer un planteo. Nosotros estamos votando un Proyecto de Declaración que indica, que nos parecería importante que el Congreso de la Nación aborde el debate de este proyecto que está en cuestión, ¿sí? Pero no estamos votando el treinta por ciento del cupo femenino.

Entre otras cosas, porque creo que el debate del cupo femenino, primero, que va mucho más allá que sólo la industria hidrocarburífera. Segundo, que va más allá de un cupo, que tiene que ver con la defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras en igualdad con los hombres, en toda la rama de la industria y en todas las reparticiones.

Pero yo quiero resaltar esto, porque desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores hemos firmado el Despacho, porque queremos que, efectivamente, el Congreso de la Nación debata a fondo esto. Y porque tenemos diputados nacionales que van a dar su opinión sobre el cupo.

Lo que acá estamos indicando es que, justamente, esa institución, el Congreso, lo debata. Así como, desde nuestra banca, hemos indicado que hay muchos otros proyectos que el Congreso de la Nación debería abordar y que también tiene que ver con el derecho de las mujeres, de las mujeres trabajadoras y de las que no son trabajadoras o pertenecen a otra clase social. Que es, por ejemplo, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, que hemos presentado un proyecto en esta Cámara, en esta Legislatura, para que, de una vez por todas, el bendito Congreso de la Nación aborde este debate y no deje sin quórum las Comisiones, de un proyecto que se ha presentado, ya, por quinta vez en el Congreso.

Pero, además, queremos dejar sentado, señora presidenta, que el debate de la industria hidrocarburífera y demás, no pasa solamente por indicarle a las empresas que tomen un cupo femenino, sino que tiene un debate mucho más profundo. ¿A quién le vamos a decir que tome un cupo femenino? ¿a Chevron?, ¿a Chevron?, que lo único que le interesa es llevarse todo el petróleo que tenemos. Y firmaron, en esta Legislatura, votaron a libro cerrado un acuerdo, que aún hoy, no conocemos. Y que la vaca muerta parece que cada vez está más lejos de dar la leche que iba a dar (*La diputada Kreitman pronuncia palabras que no se alcanzan a percibir*) y nos ha traído problemas... La leche petróleo —dice la diputada—.

Entonces, nos parece importante, también, resaltar, señora presidenta, que sería interesante que el Congreso de la Nación aborde otros proyectos en relación al debate de hidrocarburos. Como por ejemplo, el proyecto que hemos presentado el Frente de Izquierda y de los Trabajadores, que plantea la estatización del cien por ciento de la industria hidrocarburífera, bajo control de los trabajadores, para que toda la renta petrolera se utilice para resolver los problemas de Salud, Educación, Vivienda y Trabajo.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Presidente, ¡buenas tardes!

El Bloque del Movimiento Popular Neuquino va a acompañar este proyecto.

Nosotros pertenecemos a un partido que viene dando lucha por los derechos de la mujer, no solamente en el aspecto laboral, desde hace, desde sus... desde su propia creación, desde hace muchísimos años. Y, entonces, naturalmente, acompañamos todas las iniciativas que tengan que ver con promover la igualdad de oportunidad laboral. No solamente la igualdad de oportunidad laboral, sino el respeto a esa igualdad en los ámbitos laborales.

De todas maneras, es importante también decir que este proyecto, en realidad, no es novedoso. En la cuenca neuquina, las empresas neuquinas ya, hace un tiempo, empezaron a dar señas concretas de habilitar sus cupos laborales. De hecho —consultaba recién con el compañero petrolero—, en la cuenca directa, tenemos más de setecientas mujeres con empleo estable, con operaciones de riesgo, y no esas que —traduciendo todo esto— escoba y pala, sino operadoras en serio de toda la maquinaria, fundamentalmente, que tiene que ver con el quehacer de la industria petrolera.

Y, entonces, tampoco nos están introduciendo, mediante una norma de carácter nacional, una novedad, en lo que significan las cuencas donde impactan directamente las leyes locales.

En tal sentido, yo lo que debería decir, en honor a la verdad, es que llega un poco tarde. Hemos empezado a presionar de distinta maneras, de distintos modos, desde distintos espacios de las distintas comunidades que tienen que ver con la actividad hidrocarburífera, la incorporación de mujeres a los planteles laborales de responsabilidad.

Vuelvo a repetir un concepto que dije recién. Nosotros, como Bloque, vamos a acompañar siempre todas aquellas iniciativas que tiendan y que profundicen todas las ingenierías que se desarrollen tendientes a encontrar los espacios de igualdad, en oportunidad laboral y en el trato y la convivencia laboral.

El Bloque del Movimiento Popular Neuquino va a acompañar.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, la verdad que —como decía la diputada que me precedió en el uso de la palabra— ya hay mujeres trabajando, pero ese número importante de setecientos, apenas llega al cuatro por ciento de lo que es hoy la planta de personal, en el sector hidrocarburífero, en la cuenca neuquina. Estamos hablando de siete mil puestos de trabajo hoy, que son los afiliados que tiene —el número que yo manejo— el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa.

A mí lo que me preocupa es que el proyecto original no hablaba del treinta por ciento, porque pasar del cuatro al treinta por ciento va a ser un proceso gradual. Yo estoy totalmente de acuerdo, nuestro Bloque está de acuerdo, en que acá hay que plantear una discriminación positiva como es

esto de establecer un cupo. Pero, seguramente, el Congreso de la Nación, cuando debata la Ley, va a establecer de qué manera se llega a esto, porque no puede ser, de ninguna manera, que se llegue a esto echando gente. Entonces, seguramente, esto va a ser en función de, bueno, del crecimiento que va a tener... Se dice que, cuando Vaca Muerta esté en pleno desarrollo, vamos a estar hablando —entre puestos directos e indirectos— de doscientos mil empleos en la actividad hidrocarburífera. Bueno, allí podremos exigir el treinta por ciento. Pero, ahora, de la noche a la mañana, decir que tenemos que llegar a eso, seguramente, esto va a implicar en el Congreso de la Nación un debate de cómo se va a llegar al cupo.

En ese sentido, el proyecto original decía: declarar de interés legislativo el tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación, del Proyecto de Ley que establece el cupo laboral femenino en el sector hidrocarburífero, expediente tal... y no decía —como dice ahora el Despacho— por el cual establece un cupo laboral femenino mínimo del treinta por ciento.

Digo esto, porque no podemos generar, digamos, en un momento en que todavía Vaca Muerta es más un deseo, pese a que como recurso potencial todos sabemos que es el segundo más importante del mundo en gas y el cuarto en petróleo, allí hace falta inversiones muy grandes, y esta demanda laboral, a partir de las inversiones, todavía, en el corto plazo, no se visualiza.

Así que, simplemente, quería dejar esta reflexión, porque me parecía que el proyecto original era mucho más preciso, no generaba ningún tipo de incertidumbre y avalaba con mucha contundencia que tiene que haber un cupo femenino para que, digamos, ese cuatro por ciento —que son hoy setecientas mujeres trabajando en la actividad hidrocarburífera—, son muchas, pero acá estamos hablando del treinta por ciento. Así que esa es un poco la reflexión que quería dejar.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

La verdad que estas medidas de discriminación positiva, que en algún momento fueron muy buenas, digo, fueron muy buenas, porque esencialmente se da el debate en la política, en la política donde, precisamente, las mujeres no tenían inserción, porque era un mundo de hombres. De todas maneras, me parece que, ya avanzado el tiempo, uno debería ir por la paridad más que por una medida de discriminación positiva. A tal punto que la discriminación positiva en la política quedó como el treinta por ciento de género, no de hombre o mujer, no está determinado que el treinta por ciento sea para las mujeres.

Cuando yo hablo de paridad, me parece que es generar condiciones igualitarias para todos, porque sí habrá tareas que realizan los hombres y que las mujeres, por condición física, tal vez no puedan acceder. Pero, lo que a mí me... ¿Por qué tratamos lo del petróleo? La verdad que uno podría tratar una ley que sea específica en todos los lugares y que hable de la paridad y del respeto, en todo caso, a esta cuestión de género. Pero pensar que tiene que seguir siendo la actividad hidrocarburífera la joyita, a mí, me resulta difícil tratarlo.

¿Y por qué lo digo? Porque me gustaría que los docentes ganaran como un petrolero, que tuvieran los mismos premios, que se establecieran las condiciones también de todos los trabajadores en igualdad de derechos. Pero estamos trabajando o se está planteando una norma que, en realidad, es específica para el petróleo, cuando la vida en el conjunto de la sociedad se debería trabajar en paridad y no haber diferencias en un solo sector.

Por eso, presidenta, no voy a acompañar este proyecto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FyPN).— Bueno, en realidad, yo voy a acompañar el proyecto.

Voy a explicar algunas cositas. Lo que en realidad voy a acompañar es una declaración de interés legislativo para que lo trate el Congreso de la Nación; digo que eso es lo que estamos haciendo. Todo el centro del debate lo deberá dar, si quiere o no, el Congreso de la Nación.

Pero permítame, señora presidenta, que haga algunas apreciaciones como muy bien hizo el miembro informante. Cuando hablamos de mujeres, lo hacemos de manera general. Y a mí me parece que hay que empezar a diferenciar algunas cuestiones dentro de mujeres. Porque en el mundo del

petróleo o en cualquier mundo profesional hay mujeres que se han roto el alma, se han esforzado, tienen títulos, tienen posgrados y han sido contratadas por grandes empresas en cualquier profesión que fuere, aun en el mundo del petróleo. Si bien en el mundo del petróleo ha sido muy difícil ingresar, porque aun a las profesionales les costó trabajo, hay muchas profesionales ingenieras en Petróleo que manejan diez, quince, veinte hombres y tienen esos cargos en empresas públicas y en empresas privadas. Digo esto, porque vuelvo a... no me gusta usar esta palabra, pero vuelvo a... no me gusta hacer demagogia, estoy relatando la realidad. A veces se llega con mucho esfuerzo.

Este proyecto es, justamente, como dijo el miembro informante, para un montón de mujeres que no son ni siquiera técnicas y por qué les vamos a cercenar el derecho a una igualdad de índole laboral. Para esas mujeres o a esas mujeres nos referimos. Hay muchas otras mujeres, y reitero, que rompiéndose el alma no sólo están igual que los hombres, sino que los han superado ampliamente.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ).— Adhiero totalmente, a pesar de que acá que somos solamente nueve, pero, bueno.

Esto es, y lo comparo yo, y digo yo la rispidez que generan algunas cosas en las propias mujeres, la verdad, a mí me aterra eso, me aterra. Se tuvo que poner en la Ley de Cupo un piso. ¿Por qué? Porque no se respetaba. Ni aun así logramos, las mujeres, cubrir los lugares que por derecho nos corresponde, no porque somos más o menos capaces. Considero que somos todos capaces, tanto hombres como mujeres.

Este es un expediente que presentó una diputada, seguramente para acompañar... acompañada por muchos diputados.

Cuando uno no está de acuerdo en algo, tiene representantes para que presenten otros proyectos, porque parece que cada vez que discutimos un proyecto nos vamos veinte, treinta años atrás o con temas que no tienen nada que ver. Para eso está la Hora de Otros Asuntos. Entonces, cuando tratamos un proyecto debemos de tratar lo del proyecto.

Cada uno de nosotros tenemos nuestro representante. Acá hablamos nosotros y en la Nación los representantes que tenemos cada uno de los partidos.

A mí, lo que me gusta es que es un piso mínimo. ¿Por qué? Por ejemplo, para manejar —y esta es una apreciación puramente personal—, nosotras somos más cuidadosas —las mujeres—, tenemos más recaudos. Seguramente, en el petróleo no volcaríamos tantas camionetas, seguramente no tendríamos tantos accidentes como tienen los varones que andan, a pesar de tener, esos velocim... el control de velocidad que lo desactivan. Andaríamos con mucho más cuidado, porque pensaríamos que en la casa nos esperan nuestros hijos y que debemos llegar sanas y salvas, así como salimos.

Pero, más allá de esta anécdota risueña, todo lo que es bueno para nosotras —las mujeres—, y que tengamos un lugar que muchas veces se nos ha sido cercenado, lo voy a apoyar con mucha vehemencia, porque por eso soy mujer. Así que, como dijo nuestro compañero de bancada, el miembro informante, apoyo totalmente este proyecto.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señora presidenta.

Quiero hacer mención a dos cositas nada más. Una de ellas, iba a hacer justicia. Este proyecto que, con absoluta claridad e idoneidad expuso el miembro informante, también se ha tratado en conjunto con un proyecto que presentó el Movimiento Popular Neuquino unos seis meses antes.

Por eso, como nosotros estamos en todas las cosas que se hacen bien en esta Provincia, queremos mencionar también que seis meses antes, es decir, en mayo, el 14 de mayo del 2014, presentamos el mismo proyecto. Y el diputado preopinante presentó también ese proyecto el 23 de octubre. Eso es una cuestión que no quería dejar de mencionar.

La otra cuestión, tiene que ver cuando uno generaliza y dogmatiza sobre estos derechos, queríamos también extender la necesidad de que los cupos femeninos también se aplicaran en la industria ceramista, por ejemplo.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Canini (*Dialogan varios diputados*).

Sr. CANINI (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Me parece que le aflora un poco, bueno, nada (*Risas*).

Bueno, obviamente, nosotros vamos a acompañar.

Cuando en la sociedad hay una discriminación negativa, es bueno que el Estado haga una discriminación positiva para revertir esa negatividad. Y es evidente que en el mundo del petróleo está en desigualdad de oportunidades el género femenino y —como decía una compañera diputada— las mujeres se tienen que esforzar más para ocupar los mismos cargos que ocupan los hombres. Y esto es porque hay desigualdad de oportunidades, porque hay una discriminación negativa. Y por eso vemos con muy buenos ojos que esto se trate.

Y agradecer al MPN (*Risas*) también, porque acompaña las iniciativas del Frente para la Victoria.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señora presidenta.

El compañero diputado dice la verdad respecto a eso, pero había un problema de expediente. Uno de los expedientes hablaba respecto al día del padre, un proyecto presentado por el senador Lores. Lo que hicimos nosotros fue aclarar esto con otro proyecto.

Nada más.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Andersch, tiene la palabra.

Sr. ANDERSCH (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Yo quería recordar que la empresa YPF en sus comienzos, y hablando de evolución, hace muchos años tenía trabajadoras sanitarias que se llamaban; llegó a tener un departamento donde habían trabajadoras que se tenían que dedicar a atender a los hombres que estaban lejos de sus familias.

Lógicamente, fue evolucionando ese sistema hasta el día de hoy. Pero, lamentablemente, en los hidrocarburos tenemos un sistema que no es nuestro, es americano y es totalmente machista. Y, por ejemplo, por lo menos —hablo desde lo personal— en las reuniones informales que me tocó tener con algunos directivos de esas empresas, manifestaban que la mujer ovula, que la mujer pare, que la mujer tiene muchos problemas para ellos y se transforma en improductiva.

Todas las... cuando, orgullosamente escucho que hablan de las chicas que andan en máquinas, en camiones y demás, no es una gestión de una senadora, es la gestión del secretario General del Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, de Guillermo Pereyra, que por una decisión importante para las mujeres en la zona de Rincón de los Sauces —y a través de muchas negociaciones— logró convencer a una empresa de servicios de que la mujer podía tener un rol importante en el trabajo petrolero. Y esa empresa no, no, no es, justamente, no es de las americanas, porque curiosamente YPF —hoy que está muy sometida a las políticas de Chevron, no puedo renegar yo de la verdad, porque acá no hay otra cosa más que la verdad—, YPF tiene mujeres, pero son astronautas, ingenieras. No conozco a ninguna empleada doméstica en YPF.

Todas las mujeres que ingresan al sector de los hidrocarburos, están más ligadas a las tareas de limpieza, de bacheos, hasta en jardinería. Y todas las empresas que hacen el esfuerzo, las empresas locales que hacen el esfuerzo para tomar mujeres, también tienen el freno de la YPF nacional y popular.

Yo vengo de una empresa regional, con base en Plaza Huincul, que es Petrogas, y tenemos felizmente la operadora, probablemente, orgullo de las mujeres, de la planta más grande del país en gas, pero la gente de YPF no ha permitido que tengamos más operadora de gas, y hay que decirlo como es, no es de otra forma.

Se hablaba de setecientas, y que el número puede ser creciente. Pero, definitivamente, ese proyecto me suena hasta demagógico. Si probablemente la senadora hubiera tenido la voluntad, firme voluntad, hubiéramos empezado por casa. Y por casa es YPF. Y con fuertes gestiones políticas y con voluntad política del Gobierno nacional, YPF tendría que empezar a dar el ejemplo, incorporando a mujeres en distintos aspectos de la industria. Y —reitero— hay empresas que yo

puedo nombrar donde el noventa y nueve por ciento del personal son hombres, por ejemplo, Neighbours —y los invito a los diputados si quieren investigar—, Exterran, Chevron, Amoco, Standard Oil de origen americano y en su política no existe la mujer, en su política de trabajo. Van a ver mujeres en Schlumberger, que es de otro origen también, de origen de otro país. Y si bien la discriminación es positiva —como dicen—, yo creo que más que voluntad se necesita acción en el terreno, una política de Estado muy profunda. Y si estamos muy ligados a Chevron, podemos hacer ciento cincuenta mil leyes, pero, por ejemplo, a esta no la van a dejar aprobar.

Nada más.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Vamos a poner, entonces, a consideración el tratamiento en general del Proyecto de Declaración que establece de interés el cupo femenino del treinta por ciento en el sector hidrocarburífero (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, entonces, por mayoría.

El tratamiento en particular pasa al... ¡Ah!, no, vamos a hacer en particular ahora, porque es una Declaración.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, desde el Bloque nuestro, vamos a votar el artículo 1º tal cual fue redactado en la presentación del proyecto, y no como está en el Despacho, porque consideramos que es el Congreso Nacional el que tiene que decidirlo. Está bien que respaldemos que se sancione la Ley, que se sancione un cupo femenino en la actividad hidrocarburífera, pero me parece que dejamos más dudas que certezas si lo votamos tal cual está el Despacho.

Motivo por el cual, nuestro Bloque propone votar el artículo 1º, tal cual estuvo en el proyecto original.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Vamos a poner en consideración, diputado, el artículo 1º del Despacho.

- Se menciona y aprueba, a mano alzada, el artículo 1º.
- Al mencionarse el artículo 2º, dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE).— Como lo propuse en otras oportunidades, tratándose de un pronunciamiento de la Cámara en relación con un Proyecto de Ley que está en tratamiento en el Congreso Nacional, sugiero que le sea comunicado a los ocho legisladores nacionales de la Provincia.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Entonces sería: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional... no, nacional y provincial, a los legisladores nacionales de la Provincia y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Perfecto.

De acuerdo con lo establecido recién, a sugerencia del diputado Gallia, votamos el artículo 2º. A consideración de los diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar la Declaración 1682.

12

**LABOR DE LA FUNDACIÓN ARGENTINA DE AYUDA  
PARA LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD DE CROHN  
Y COLITIS ULCEROSA**

—FUNDECCU—

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-044/14 - Proyecto 8934)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la labor de la Fundación Argentina de Ayuda para las Personas con Enfermedad de Crohn.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Russo—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señora presidenta.

Fundeccu es una agrupación sin fines de lucro que tiene una historia de catorce años en la Provincia, única en todo el territorio argentino, y representa a este país ante el mundo.

Es miembro, a través de su presidente, la doctora Fabiana Miele, del grupo europeo de la enfermedad y miembro del grupo español.

La colitis ulcerosa y la enfermedad de Crohn, son enfermedades que afectan a las personas, mayormente jóvenes, aunque puede presentarse a cualquier edad, incluso, niños. Tiene un impacto muy negativo en la vida diaria de las personas que la padecen y ocasiona un ausentismo laboral y pérdida de ciclos lectivos e imposibilidad de realizar una vida social normal.

La enfermedad intestinal inflamatoria, es una enfermedad autoinmune y genética que, por el momento, no tiene cura, pero sí un control adecuado, con diferentes tratamientos. No es de causa infecciosa, por lo que no contagia.

La enfermedad intestinal inflamatoria incluye a la colitis ulcerosa y a la enfermedad de Crohn. Son diferentes, aunque presentan similitudes muy particulares. Tienen impacto social, laboral, familiar, sexual muy elevado, por lo que requiere el abordaje de un equipo de profesionales de la Salud, con experiencia en esta dolencia. Es de baja incidencia y prevalencia, es decir, hay pocos casos, de acuerdo a la cantidad y a la proporción de la población. Por lo que hace que la especialización en el tema sea difícil y tengamos que apelar a especialistas para su diagnóstico.

La enfermedad afecta a ambos sexos por igual y puede presentarse a cualquier edad, como dijimos, incluso en los niños. Se manifiesta mayormente en dos grupos etarios: entre quince y veinticinco años, y luego de los cincuenta.

Es muy importante el rol que cumple Fundeccu, como organismo especializado para el diagnóstico, tratamiento, seguimiento, derivación, prevención, difusión, capacitación, fijación de estrategias de planificación en Salud de dichas enfermedades.

Las acciones se orientan, de acuerdo a lo que nos han informado, a que el paciente al que se le brinda todo tipo de información y a las personas con la enfermedad y su núcleo familiar, se brinda asistencia gratuita a personas sin cobertura social, y se ofrece asistencia integral a través de los equipos de trabajadores de la Salud, con la idoneidad y actualización en el tema. Para profesionales de la Salud son dirigidas a través de una capacitación permanente a todos los profesionales que deseen trabajar en esta entidad tan compleja, se establecen guías y protocolos de diagnóstico,

tratamiento y seguimiento, con la finalidad de realizar diagnósticos oportunos, uso racional de los métodos de estudios y de los medicamentos.

Por todo lo expuesto, señora presidenta, es que solicitamos que se declare de interés la labor que desempeñan estas personas que, por supuesto, son *ad honorem* y dan una enorme contención a los pacientes de esta enfermedad tan invalidante socialmente.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Gracias, presidenta.

Muy brevemente, sobre todo para informar a la Cámara que a la Comisión fueron invitados integrantes de Fundeccu, como la doctora Fabiana Miele, presidenta de esa Fundación; el doctor Jorge Ninno, también médico clínico perteneciente a la Fundación; la señora Viviana Jolivet, administradora de la Fundación, y también participaron en la reunión de la Comisión la señora Viviana Broggi y el señor Eduardo Bohuier, que son pacientes con esa enfermedad. Así que la verdad que fue muy interesante la transmisión de la experiencia que tienen ellos y el porqué de la necesidad de avanzar con esta Declaración.

Y, también, ellos nos dejaron un Proyecto de Ley, en este sentido, que va a quedar para más adelante, ya que el proyecto que ellos presentaron es una copia fiel de una ordenanza. Hay algunas cosas que es muy difícil sacarlas por la Ley, pero, esencialmente, es la disponibilidad que ellos necesitan de los baños públicos, privados, en comercios gastronómicos, en empresas de transportes y demás. Por lo tanto, creo que también sería importante trabajar en ese Proyecto de Ley, a los efectos de que ellos puedan estar identificados —como ellos pretenden— con una credencial especial, para que puedan hacer uso de todos estos lugares.

Así que adelanto mi voto positivo, por supuesto.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Presidenta, es para, por supuesto, adelantar el voto afirmativo de este proyecto y haciendo mención a lo que expresaban los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, de la importancia que tiene el trabajo de esta Fundación, en esta patología que, a veces, provoca, o la gran mayoría de las veces provoca un cambio de vida en las personas que la padecen, ¿no? Que, de pronto, estaban acostumbrados a vivir de una manera, y con esta enfermedad tienen que cambiar su forma.

La ciudad de Neuquén aprobó una ordenanza, nos comentaban allí, pero que aún no tiene aplicación definitiva en la ciudad, no está puesta en marcha. Pero es importante que debatamos y que, la verdad, la comunidad conozca esto, porque sino estamos sometiendo a personas que padecen esta enfermedad a una situación muy difícil, muchas veces, cuando requieren un baño en una entidad pública, y se les niega por... nada más, a veces, un capricho.

Entonces, me parece muy importante la tarea de difusión que está haciendo esta Fundación, y, además, el grado de contención que tiene para los pacientes, ¿no? Es fundamental que nos aboquemos el año próximo al tratamiento de la Ley. Me parece que va a ser un paso adelante.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Le voy a dar un minutito de interrupción al diputado Escobar.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Adelante.

**Solicitud para ausentarse de la sesión**  
(Art.186 - RI)

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta; gracias, diputado Dobrusin.

Es para dar mi apoyo al presente proyecto y para solicitarle a Presidencia, habiendo cuórum, la posibilidad de que se me permita retirarme.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— (*Risas*). Creo que mantenemos el cuórum, pero vamos a considerar.

A consideración de la Cámara (*Asentimiento*). Se puede retirar, no hay problema.

Diputado Dobrusin, usted tenía la palabra.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Creí que era por votación esto, pero, bueno.

Simplemente, agregarle al informe del... que dio el diputado Russo, que esto es parte de unas enfermedades ubicadas como enfermedades poco frecuentes, se la ha denominado la CFP; que tiene un proyecto, no un proyecto, tiene una ley determinada por la Nación para poder armar un registro con todas estas personas para respaldar una federación que hay, nacional, que está con un conjunto de personas que tienen estos problemas, y médicos o psicólogos y un grupo de trabajo para poder solucionar, ayudar con estas enfermedades. Como son pocos, por eso se llama “poco frecuentes”, en general, no tienen fondos para sus estudios e investigación. Y esta ley hace que se desvíen fondos para poder investigar sobre estas enfermedades. Ahí cuentan que sólo el veinte por ciento de estas enfermedades son conocidas y que tienen nombre, digamos, y que podría afectar alrededor de tres millones doscientas mil personas en la Argentina.

Así que, nosotros presentamos un proyecto del Bloque de Instrumento Electoral, proyecto para adherir a la Ley nacional, como ya lo hizo Chubut, como ya lo hizo la CABA, la ciudad de Buenos Aires, como ya lo hizo Provincia de Buenos Aires; y están armando un registro y un centro de estudios en común de todas las provincias y Nación para poder ayudar más. Porque esta gente, hasta que se descubre qué es lo que tiene, anda recorriendo por todos los médicos, anda recorriendo por diferentes lados, hasta que lo descubren, y, en general, ya se llega tarde.

Así que, simplemente, decir eso. Obviamente, vamos a apoyar este proyecto, y ojalá podamos sacar antes de que termine el 15 de diciembre, esta adhesión a la Ley nacional para que sea más completa la solución que le damos.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputadas Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Yo algunas cositas pequeñas, pero no quería dejar de decirlas, porque nosotros recibimos la visita de un grupo de personas, justamente, que conforman la Fundación y que son personas que llevan consigo estas enfermedades. Y, justamente, plantearon en la Comisión la angustia que significa tener esta enfermedad para el conjunto, para plantarse ante la sociedad. Incluso, una de las integrantes de la Fundación casi rompió en llanto para explicar cuál era la sensación que tenía cuando, ante un público, le ocurría la necesidad de tener que ir rápidamente al baño y demás.

A mí me parece que hay que rescatar la labor, en este caso, de estas personas. Pero desde la banca del Frente de Izquierda queremos indicar que nos parecería más que importante que el abordaje de la campaña que se necesita, de la concientización y demás, la tenga que tomar el Ministerio de Salud para que, realmente, sea masiva, para que realmente sea una campaña estatal con los fondos estatales que se necesitan, para que las personas que tienen estas enfermedades, realmente, sean respaldadas, acompañadas en todo el proceso. Y, por supuesto, la necesidad que han planteado de que se avance en el debate de la ley para poder tener todo lo que necesitan.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Vamos a someter, entonces, el tratamiento en general del Proyecto de Declaración, de la labor de la Fundación Argentina de Ayuda para las Personas con Enfermedad de Crohn (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar la Declaración 1683.

**13**

**IV EDICIÓN DEL TORNEO INTERNACIONAL  
DE FÚTBOL INFANTIL “NEUQUÉN CUP 2015”**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-492/14 - Proyecto 8891)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación de niños y niñas, y adolescentes en la IV Edición del Torneo Internacional de Fútbol Infantil “Neuquén Cup 2015”, con sede central en la ciudad de Cutral Có, a realizarse del 7 al 15 de febrero de 2015.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Héctor Rioseco—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Rioseco, tiene la palabra.

Sr. RIOSECO (FyPN).— Señora presidente, esto es bastante sencillo, ya que este Proyecto de Declaración invita a la participación o a acompañar este desarrollo del torneo en su IV edición.

La Neuquén Cup se viene desarrollando en la primera edición desde Neuquén capital, con el apoyo o la sponsorización del municipio de Neuquén capital. Y a partir de ahí, bueno, nos hemos sumado en esta posta de poder ir desarrollando, ir llevando las posibilidades en este deporte de inclusión, y, además, que a lo largo de toda la Provincia se pueda tener el mismo escenario, ya que se consta de dieciséis subsedes, y donde participan los chicos, no sólo del deporte comunitario, también del deporte federado, el deporte de AFA, y también la visita de algunos equipos de otros países como ya lo vienen haciendo, a lo largo de las ediciones anteriores, Estados Unidos y Colombia, y que este año se va a sumar alguna delegación de los vecinos países de Uruguay, Panamá y también una delegación del vecino país de Chile.

En la edición anterior, el campeón ha resultado de la categoría competitiva —o central como se llama—, el Club San Lorenzo de Almagro, que estará presente una vez más.

Y, bueno, este acompañamiento que creemos que es importante, y tal cual lo hemos desarrollado también el municipio con otras disciplinas como ha sido el boxeo a través de la Federación Neuquina, llevándolo también a distintos escenarios de nuestra Provincia para que los jugadores puedan tener un

desarrollo. Y en esto muy particular como es el fútbol, el deporte que más nos gusta y que más fácil es, porque un potrero hay en cualquier lado, le permite a los chicos una vidriera muy interesante. No hace muchos años era difícil que un equipo de nuestra localidad, o de nuestra Provincia, fuese a hacer la pretemporada o estuviera participando en encuentros amistosos con equipos de Buenos Aires. Esto ha permitido un intercambio y un desarrollo sustancial, como también les permite que aquellos equipos que nos vistan de AFA, su cuerpo técnico vaya viendo a aquellos pequeños deportistas que tengan posibilidad de un desarrollo a futuro y con eso ir trabajando.

Así que, bueno, son más de tres mil quinientos chicos.

Y si bien se va a desarrollar en el mes de febrero, del 7 al 15, del próximo año, la premura era que ya el día 9 de diciembre se va a hacer el lanzamiento con el deportista que se elige cada año para que sea padrino. En este caso es Roberto *Pato* Abbondanzieri. Y que están invitados todos mis colegas a partir del día 9 a las 11:00 horas en el Club Pacífico.

Muchísimas gracias.

Y solicitando, bueno, el acompañamiento para este importante evento.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Voy a opinar de fútbol.

La verdad es que es un evento donde muchos chicos y chicas participan, y me toca de cerca, porque mi hijo ha sido parte del Neuquén Cup hace varios años, junto con sus compañeros. Incluso, creo que hay hijos de empleadas legislativas que también tienen hijos en algún club y han participado del Neuquén Cup.

Me parece que, como debate que nos tenemos que dar sobre la necesidad de una educación integral y sobre la necesidad de la práctica de un deporte, sobre todo de un deporte como el fútbol, donde los niños y niñas, y los adultos, tienen que pensar en un juego colectivo, donde cada uno piensa en qué va a hacer el otro también para tener una estrategia y para poder avanzar y disfrutar del juego.

Voy a invitar a todos los diputados a votar este proyecto, no sin dejar de decir que sería más que interesante que todos los centros de deportes, que todas las escuelas de fútbol, dependieran del Consejo Provincial de Educación, para que todos los niños y niñas puedan tener acceso (*Dialogan varios diputados*) a participar de estos eventos.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Domínguez, tiene la palabra.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Que quede constancia que es el aporte que está haciendo la diputada Lagunas, antes de retirarse, a la Ley de Educación (*Se ríe*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— A consideración el tratamiento en general del Proyecto de Declaración de la participación de los niños, niñas y adolescentes en la IV Edición del Torneo Internacional de Fútbol Infantil Neuquén Cup (*La diputada De Otaño y el diputado Domínguez dialogan a viva voz. Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).
- No se registró el voto de la diputada Angélica Noemí Lagunas.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, por unanimidad, pasamos, entonces, al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar la Declaración 1684.

**LIBRO: CRÍMENES DE LA DICTADURA: EL JUICIO NEUQUINO**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-79/14 - Proyecto 8945 y

agregado Expte.P-77/14)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el libro *Crímenes de la Dictadura: El juicio neuquino*.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Rodolfo Canini—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Esta es una iniciativa del Sindicato de Prensa que se llevó a cabo en el marco del juicio denominado periodísticamente como “Escuelita II”, en referencia al centro clandestino La Escuelita. Se desarrolló desde abril a diciembre del 2012 en el salón de AMUC, y corresponde a la causa Luera, o un tramo de juzgamiento por los delitos de la dictadura en la región del Comahue en 1976 y 1977, con la denuncia de treinta y nueve víctimas que son de Neuquén, General Roca, Cipolletti, Cutral Có, Plaza Huinul y Junín de los Andes.

Durante el tiempo que duraron las audiencias, trabajadores de prensa de diferentes medios y empresas periodísticas se agruparon para desarrollar en el sitio web del Sindicato de Prensa del Neuquén notas diarias con las alternativas del juicio, siendo estas crónicas escritas las que formaron las bases de este libro (*Dialogan varios diputados*), que la página es ([www.spnqn.com.ar/juicio](http://www.spnqn.com.ar/juicio)), que se encuentran en etapa de corrección y serán publicadas en el primer trimestre del 2015.

La publicación del libro será en formato papel y, obviamente, se va a recoger desde este trabajo que fue publicado en la página que dije anteriormente. El objetivo del formato papel es poder tener mayor y más rápido acceso a los relatos de un juicio histórico, a través de las voces de las propias víctimas, de los testigos de muchos hechos e, incluso, de los silencios de los responsables de las desapariciones y torturas en la región.

La publicación será la compilación ordenada de la cobertura periodística de todas las audiencias a lo largo del año 2012, que podrá ser compartida sin necesidad de entrar a la página web.

También es intención de los y las autoras, autores, poder otorgar —al menos— dos ejemplares a cada biblioteca popular de la región de manera gratuita, para que, de este modo, logren un acceso inmediato en aquellos lugares en los que no haya acceso a Internet.

Lo siguiente es opinión personal: Tiene un valor histórico esto. Hoy se hacía memoria en la Comisión de Derechos Humanos si había material de este tipo ya impreso. Se recordó que hay un libro de Noemí Labrone, que es una investigación (*Dialogan varios diputados*) que sirvió, justamente, para este juicio. Y después algunos recordaban dos libros más que están, estos libros, también en las bibliotecas de las escuelas provinciales.

Tiene un valor social importante, porque esto es rescatar la memoria, tener presente la memoria, lo que nos pasó a todos los argentinos y, en particular en este caso, a todos los neuquinos y neuquinas. Es defender el sistema democrático y es valorar esta tarea militante que hicieron los periodistas, porque eran periodistas de diferentes medios que coordinaron su trabajo en forma voluntaria, porque los medios no les pagaban para hacer este trabajo y pudieron llevarlo adelante. Una tarea militante, comprometida con la memoria, la verdad y la Justicia y en defensa del sistema democrático.

Este juicio, particularmente, tuvo fallos cuestionados por los organismos que también viene bien que los testimonios estén compilados en un libro para que los ciudadanos y ciudadanas que quieran investigar más este fallo, lo puedan tener al alcance de la mano.

Lo que se propone es una tirada de mil ejemplares, dos o tres ejemplares para cada biblioteca popular. Y yo decía, también, sería muy bueno que el Estado provincial, al igual que hizo el Estado nacional con el libro *Nunca Más*, promueva la edición de este libro para que todas las escuelas lo tengan. Porque acá hay que tener la memoria permanente, principalmente en los que no han sufrido la dictadura militar, y estos chicos que están hoy en el jardín de infantes, mañana en la primaria, la secundaria, tienen que tener material bibliográfico para que sepan qué pasó en Neuquén también durante la dictadura militar —cívico-militar— que tuvimos que soportar todos los argentinos.

Así que, por esto, invito a los compañeros y compañeras diputadas que acompañen esta iniciativa. Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Está hablador hoy.

Sr. RUSSO (MPN).— Es presión eso.

Por supuesto, vamos a acompañar la aprobación de esta Declaración.

Quiero leer, si usted me permite, unas pequeñas consideraciones, porque el tema lo merece.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Adelante.

Sr. RUSSO (MPN).— En el día de hoy nos proponemos declarar de interés legislativo la publicación del libro *Crímenes de la Dictadura: El juicio neuquino* que, como su nombre lo evoca, compila ordenadamente la cobertura periodística del juicio que se llevara a cabo en Neuquén en el 2012, por las repercusiones y prácticas vividas en la región durante la última dictadura cívico-militar.

La obra es de autoría colectiva y nace desde el seno del Sindicato de Prensa del Neuquén.

Esta Legislatura mantiene un fuerte compromiso con la verdad histórica, y ello puede verse reflejado en la sanción de distintas Leyes: la 2931, que instituye el 20 de septiembre como Día Provincial de la Memoria Histórica y contra la Impunidad; la 2918, por la cual se adhiere a la Ley nacional 26.691 que dispone la Preservación, Señalización y Difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado; la 2573, que declara el 24 de marzo de cada año y el día hábil inmediato anterior como Jornadas Provinciales de la Memoria y la Reflexión; o la Resolución 851, que instituye el nombre de Diputados Carlos *Chango* Arias, Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González a la Sala mayor de Bloques de esta Casa.

A partir de esto, considero oportuno compartir con mis compañeros diputados, y por su intermedio con la Cámara, algunas reflexiones:

La memoria es un campo de tensiones políticas y culturales por las que es como recordar siempre el terreno de disputa. Por ello, las memorias sobre las últimas dictaduras cívico-militares son todavía memorias en pugna.

A diferencia de los que muchos pregonan hace unos años, anunciando el fin de las ideologías, hoy estas memorias constituyen un registro vivo y de constante construcción. Así como cuando hablamos de memoria, no solamente evocamos los hechos históricos que le dan forma, sino también y porque, sobre todas las cosas, evocamos una mirada, una interpretación específica que elegimos hacer una cierta manera y no otra de significar aquello que nos pasó. Quién decide, dónde y cómo construir un monumento, quién arma el relato de lo sucedido, el Estado, las víctimas, los familiares, la misma sociedad a través de sus organizaciones, sus clubes, sus sindicatos. Quiénes determinan cómo representar el hecho evocado. A nadie escapa, entonces, que la memoria no es espontánea y, por lo tanto, para mantenerla activa, hay que crear archivos, instaurar aniversarios, organizar celebraciones, pronunciar elogios fúnebres, construir monumentos y publicar libros. Publicar libros como *Crímenes de la Dictadura: El juicio neuquino*, que merece nuestro apoyo legislativo por el esfuerzo compilatorio de todos los autores para rescatar la palabra de los protagonistas, pues eligieron editorialmente el camino más difícil, tan difícil como expresarse con justeza al hablar de vivencias, dolores y torturas que —como interlocutores— apenas podemos dimensionar.

Rescato, entonces, el trabajo de estos jóvenes periodistas que hicieron honrando tanta justeza en nuestra historia, la propia profesión, los ausentes y las marcas de todo aquello que se llevan escrito en el cuerpo el testimonio de un pasado que nunca más debe volver.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Hoy recibimos, estuvieron con nosotros en la Comisión, una parte de los periodistas que han trabajado y que siguen trabajando en la edición del libro, y nos explicaban lo que decía el miembro informante ¿no?, dedicaron horas extras de su trabajo —que ninguna de las patronales pagó— para poder realizar este libro. Incluso nos explicaban que, justamente por eso, no pudieron hacerlo en el tercer juicio, por ejemplo, porque el esfuerzo dedicado y demás, no lo pudieron sostener en el tiempo. Varios de ellos, incluso, han cambiado de lugar de trabajo y demás.

Entonces, nos parece rescatar el trabajo que han realizado los periodistas, en este juicio y en otros juicios, que ha sido fundamental para que el conjunto de la población se entere de cuál es la... cómo marchan distintos juicios que nos tienen que interesar a todos.

Pero quisiéramos decir, señora presidenta, desde la banca del Frente de Izquierda que, para que verdaderamente el nunca más exista, deberían existir muchos libros de todos los juicios que se deberían hacer para, realmente, castigar a todos los genocidas, militares y civiles, que fueron artífices de los crímenes y vejámenes, y no reconocer los Derechos Humanos y de los trabajadores en general, de la época más negra de la historia argentina. Entonces, desde este lugar, rescatar el trabajo del periodismo, pero no dejar de decir que faltan muchos genocidas por enjuiciar, incluso quien está hoy al mando del Ejército Argentino, puesto por el kirchnerismo.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputada.

Vamos a poner en consideración el tratamiento en general de la declaración de interés, del libro *Crímenes de la Dictadura: El juicio neuquino (Se habilita el sistema electrónico y se vota)*.

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).
- No se registró la votación de la diputada Angélica Noemí Lagunas, ni del diputado Claudio Domínguez.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, entonces, por unanimidad, pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar la Declaración 1685.

## 15

### **JORNADAS DE CAPACITACIÓN SOBRE EMERGENCIAS URBANAS NEUQUINAS**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-531/14 - Proyecto 8929)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización de las Jornadas de Capacitación sobre Emergencias Urbanas Neuquinas, a llevarse a cabo del 10 al 12 de diciembre de 2014 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará el diputado Alfredo Luis Roberto Marcote, en su carácter de miembro informante—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Diputado Marcote.

Sr. MARCOTE (UPie).— Breve: es el último tema.

Estas Jornadas de Emergencia son la continuidad de un trabajo de un grupo de trabajadores que conforman la CAPSE, que es una organización del Hospital Ramón Carrillo en San Martín. Es un trabajo, realmente, muy bueno y es en favor de la comunidad; un trabajo social muy lindo que no requiere, prácticamente, fondos del Estado. Y que, bueno, ellos han trabajado —hace tres meses, aproximadamente, están con esto— y le brindan un trabajo muy lindo a toda la comunidad de San Martín. Es la continuidad del año pasado.

Y tiene una particularidad: ellos, este grupo de enfermeros, esperando su día —que es el 21 de noviembre—, en vez de programar una fiesta, programan un trabajo para la comunidad. Y la verdad que a mí me tocó participar el año pasado. Había vacunaciones, había información sobre hipertensión, había muchas cosas que... RCP... que la comunidad, por ahí, alguna gente no conocía. Entonces, es muy bueno este trabajo.

Estas Jornadas... bueno, el SIEN colabora, es el que va a dictar la capacitación. Y la verdad que sería muy bueno que esta Legislatura lo apoye —ya lo apoyó la Municipalidad de San Martín, a través del Concejo Deliberante—. Y, en realidad, es un esfuerzo muy grande de un grupo que, bueno, que ojalá que lo siga haciendo, porque toda la comunidad necesita esta clase de acciones.

Es por eso que, bueno, esta es una cosa muy sencilla. Y pedirles la colaboración de todos, y que este proyecto sea aprobado.

Nada más.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Gracias, diputado.

Voy a someter, entonces, el tratamiento en general respecto a la declaración de las Jornadas de Capacitación sobre Emergencias Urbanas Neuquinas, a desarrollarse en San Martín de los Andes (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba (Las planillas de votación electrónica obran agregadas a la versión taquigráfica correspondiente al ejemplar de Presidencia).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Aprobado, por unanimidad. Pasamos al tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta).— Acabamos de aprobar la Declaración 1686.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

Muchas gracias, diputados y diputadas.

- Es la hora 19:13.

**A N E X O**

*Despachos de Comisión*

PROYECTO 7466  
DE LEY  
EXPTE.D-158/12  
y agregado  
PROYECTO 8119  
DE LEY  
EXPTE.P-024/13

**DESPACHO DE COMISIÓN**

La Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, por mayoría —y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Darío Marcos Lucca y Claudio Domínguez— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

LEY MARCO DEL SERVICIO DE GUARDAVIDAS EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**CAPÍTULO I**

**DEL SERVICIO DE GUARDAVIDAS**

Artículo 1° A los fines de la presente Ley, se considera servicio de guardavidas el prestado por aquella persona formada y entrenada, que previene, vigila, supervisa, orienta, asiste técnicamente y brinda atención con respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios a aquellas personas en situación de riesgo dentro del sector acuático que le ha sido asignado.

Artículo 2° La prestación del servicio de guardavidas dura el lapso durante el cual el lugar para desarrollar actividades acuáticas o náuticas se encuentre habilitado al público.

El servicio de guardavida se prestará por un período mínimo de ciento veinte (120) días en zonas balnearias, en concordancia con el tiempo de estación veraniega en lugares que se encuentren habilitados al público.

Artículo 3° El que se desempeñe en el servicio de guardavidas debe cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer libreta provincial y título de guardavidas, expedido por instituciones nacionales o provinciales —de carácter público o privado—, registradas y reconocidas por el Consejo Provincial de Educación.  
Solo se considera título habilitante el que certifique un curso de doce (12) meses y mil cien (1100) horas cátedras de duración, como mínimo, no podrán rendir revalidas quienes acrediten una carrera de menor duración.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas.
- d) No registrar sanciones que lo inhabiliten para el desempeño de la función.
- e) Poseer certificado de antecedentes policiales provinciales.
- f) Tener aprobada la reválida anual.

Pueden intervenir en la fiscalización de la reválida las asociaciones y sindicatos de guardavidas.

Artículo 4° Son obligaciones inherentes a la función de guardavidas:

- a) Velar por la seguridad de las personas que desarrollan actividades acuáticas y/o náuticas en la zona sometida a su custodia.
- b) Permanecer en su puesto de vigilancia y prevención.
- c) Determinar diariamente las condiciones de seguridad del lugar, izar la bandera pertinente, si correspondiere o, en el caso de natatorios, consignar dichas condiciones en el Libro de Agua.
- d) Cuidar los elementos de seguridad que se le provean y controlar diariamente su correcto funcionamiento.
- e) Prestar su concurso para el auxilio de las personas que se encuentren en peligro inminente de sufrir un daño, en las zonas inmediatas a la sometida a su vigilancia.
- f) Informar al responsable del establecimiento de toda dificultad psicofísica sobreviviente que pueda afectar el ejercicio de su función.
- g) Recabar el auxilio de la fuerza pública cuando sea indispensable para prevenir un grave daño inminente sobre las personas o cosas que se encuentren en la zona sujeta a su custodia. Cuando la presencia de seguridad policial sea necesaria en forma permanente, debe ser provista por el responsable de la prestación del servicio.

Artículo 5° El servicio de guardavidas es obligatorio, en todo lugar destinado a la práctica de actividades acuáticas y/o náuticas, sea público o privado, con o sin fines de lucro, habilitado al público.

Artículo 6° En las zonas donde no esté expresamente autorizada la práctica de actividades náuticas y recreativas acuáticas, y en los natatorios cerrados que no superen los cien (100) metros cuadrados, no se exigirá la prestación del servicio de guardavidas.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7° El Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 8° Los municipios deben determinar, dentro de sus respectivos ejidos, el órgano de aplicación para implementar la presente Ley.

Artículo 9° Los municipios deben habilitar, controlar y fiscalizar —dentro de sus jurisdicciones—, el cumplimiento del servicio de guardavidas.

## CAPÍTULO III

### DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL Y EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 10° La Dirección Provincial de Defensa Civil debe contar con un área específica y especializada que protocolice y normalice el funcionamiento de los servicios municipales o privados de guardavidas en toda la jurisdicción provincial.

Artículo 11 El Consejo Provincial de Educación debe llevar un registro de escuelas de guardavidas con habilitación reconocida por jurisdicción nacional o provincial.

CAPÍTULO IV

DE LOS SUJETOS RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN

Artículo 12 Todo ente privado o público, con o sin fines de lucro, que afecte lugares al desarrollo de actividades acuáticas y/o náuticas destinadas al público es responsable de la prestación del servicio de guardavidas.

Artículo 13 El sujeto responsable de la prestación debe implementar un servicio de guardavidas que reúna las condiciones de seguridad que determine la autoridad de aplicación en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a los fines de velar por la integridad física tanto de los guardavidas como de las personas que desarrollen actividades deportivas o recreativas en los ámbitos referidos en la presente Ley.

Artículo 14 El sujeto responsable de la prestación debe proveer al personal de guardavidas de la indumentaria y de los elementos de seguridad, de comunicación y de primeros auxilios para el debido cumplimiento de su función.

Asimismo debe colocar los carteles con señalización indeleble, visible y comprensible, que sean necesarios según el carácter del lugar afectado al desarrollo de actividades acuáticas y/o náuticas.

Artículo 15 El sujeto responsable de la prestación está obligado a contratar el personal que preste el servicio de guardavidas de la nómina que componga la autoridad de aplicación, luego de la reválida anual de la libreta.

Artículo 16 Al inicio del servicio de guardavidas el sujeto responsable de la prestación debe asentar en la libreta de guardavidas el lugar específico en el que cada guardavidas prestará el servicio, plazo, fecha de inicio y fin del contrato.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES

Artículo 17 El personal que preste el servicio de guardavidas sin haberse registrado ante la autoridad de aplicación, quedará inhabilitado para el desempeño de la función hasta tanto cumpla con las obligaciones inherentes a su función.

Artículo 18 Si el sujeto responsable de la prestación omite o incumple los requisitos de la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación, será pasible de la sanción y las multas que esta fije.

Artículo 19 Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 20 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 18 de noviembre de 2014.

Fdo.) SAGASETA, Luis Andrés —presidente— LUCCA, Darío Marcos —secretario— CANINI, Rodolfo - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto - ROMERO, Gabriel Luis - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - LAGUNAS, Angélica Noemí - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

PROYECTO 7466  
DE LEY  
EXPTE.D-158/12  
y agregado  
PROYECTO 8119  
DE LEY  
EXPTE.P-024/13

DESPACHO DE COMISIÓN

Las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad, aconsejan a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.

Actuarán como miembros informantes los diputados Darío Marcos Lucca y Claudio Domínguez, quienes fueran designados por la Comisión "I".

SALA DE COMISIONES, 25 de noviembre de 2014.

Fdo.) RUSSO, José —presidente *ad hoc*— BÉTTIGA, Raúl Rolando —secretario *ad hoc*— DOMÍNGUEZ, Claudio - CARNAGHI, María Angélica - SAPAG, Luis Felipe - MATTIO, Darío Edgardo - DOBRUSIN, Raúl Juan - TODERO, Pablo Alejandro - VIDAL, Alejandro Carlos - BAUM, Daniel - PODESTÁ, Raúl Alberto - GALLIA, Sergio Adrián - FUERTES, Manuel José - KREITMAN, Beatriz Isabel.

PROYECTO 8879  
DE DECLARACIÓN  
EXPTE.D-481/14  
y agregado  
PROYECTO 8591  
DE DECLARACIÓN  
EXPTE.D-205/14

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Luis Andrés Sagaseta— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dé tratamiento al Proyecto de Ley —Expediente 6005-S-2012—, por el cual se establece un cupo laboral femenino mínimo del treinta por ciento (30%) en el sector hidrocarburífero.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

SALA DE COMISIONES, 18 de noviembre de 2014.

Fdo.) SAGASETA, Luis Andrés —presidente— DOMÍNGUEZ, Claudio —secretario *ad hoc*—  
CANINI, Rodolfo - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - ROMERO, Gabriel Luis  
MARCOTE, Alfredo Luis Roberto - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - LAGUNAS,  
Angélica Noemí.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Russo— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la labor de la Fundación Argentina de Ayuda para las Personas con Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa (Fundeccu) en materia de diagnóstico, tratamiento, seguimiento, derivación, prevención, difusión, capacitación y diseño de estrategias para abordar dichas enfermedades en todo el ámbito provincial.

Artículo 2° Comuníquese a la Fundación Fundeccu Argentina.

SALA DE COMISIONES, 27 de noviembre de 2014.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto —presidente— VIDAL, Alejandro Carlos —secretario *ad hoc*—  
CARNAGHI, María Angélica - RUSSO, José - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto  
SAGASETA, Luis Andrés - ROMERO, Gabriel Luis - CANINI, Rodolfo - LAGUNAS,  
Angélica Noemí - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado José Héctor Rioseco— aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de niños, niñas y adolescentes en la IV edición del Torneo Internacional de Fútbol Infantil “Neuquén Cup 2015” —con sede central en la ciudad de Cutral Có—, a realizarse del 7 al 15 de febrero de 2015.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Cutral Có.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2014<sup>(\*)</sup>.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto —presidente— DOMÍNGUEZ, Claudio —secretario— RUSSO, José - CARNAGHI, María Angélica - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto - SAGASETA, Luis Andrés - ROMERO, Gabriel Luis - VIDAL, Alejandro Carlos.

---

<sup>(\*)</sup> Ingresado el 02/12/14 según sello fechador de la Dirección de Despacho Legislativo HLN.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Rodolfo Canini—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la edición y publicación del libro *Crímenes de la Dictadura: El juicio neuquino*, obra colectiva de trabajadores de prensa de la Provincia del Neuquén, que compila el desarrollo del juicio denominado, periodísticamente, “Escuelita II”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Justicia Federal y al Sindicato de Prensa del Neuquén.

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2014.

Fdo.) FUENTES, Néstor Omar —presidente— VIDAL, Alejandro Carlos —secretario— JARA, Amalia Esther - DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - ROJAS, Ricardo Alberto - MUCCI, Pamela Laura - ROMERO, Gabriel Luis - BAUM, Daniel - LAGUNAS, Angélica Noemí CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad —y por las razones que dará el diputado Alfredo Luis Roberto Marcote, en su carácter de miembro informante—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo las Jornadas de capacitación sobre Emergencias Urbanas Neuquinas —organizadas por Capacitación Permanente en Servicio de Enfermería (CAPSE)—, que dictará el personal del Sistema Integrado de Emergencias Neuquinas (SIEN), del 10 al 12 de diciembre de 2014, en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, a la Municipalidad de San Martín de los Andes y al Hospital Dr. Ramón Carrillo.

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2014.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto —presidente— MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María —secretaria *ad hoc*— RUSSO, José - SAGASETA, Luis Andrés - BAUM, Daniel - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto - CANINI, Rodolfo - ROMERO, Gabriel Luis.

*Proyectos presentados*

PROYECTO 8937  
DE DECLARACIÓN  
EXPTE.D-537/14

NEUQUÉN, 1 de diciembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el presente Proyecto de Declaración, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la participación de los equipos de las Escuelas Provinciales de Educación Técnica EPET N° 3 y EPET N° 8 en el Campeonato Argentino de Autos Ecológicos: “Desafío Eco 2014”.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de los equipos de las Escuelas Provinciales de Educación Técnica EPET N° 3 y EPET N° 8 en el Campeonato Argentino de Autos Ecológicos: “Desafío Eco 2014”, que se realizó los días 15 y 16 de noviembre en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y los días 29 y 30 del mismo mes en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2° Comuníquese al Consejo Provincial de Educación, a la EPET N° 3 y a la EPET N° 8.

FUNDAMENTOS

Los días 15 y 16 de noviembre en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y los días 29 y 30 del mismo mes en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, se llevó a cabo el Campeonato Argentino de Autos Ecológicos: “Desafío Eco 2014”, que consistió en una serie de carreras de automóviles impulsados por baterías eléctricas, diseñados y construidos por alumnos de escuelas técnicas de todo el país.

La mayor cantidad de escuelas que participan del “Desafío Eco 2014” son establecimientos de gestión estatal, y lo que nos debe llenar de orgullo es que dos escuelas técnicas de la Provincia representaron a Neuquén en esta importante iniciativa. Se trata de la EPET N° 3 (del barrio Gregorio Álvarez) y la EPET N° 8 (ex ENET N° 1), ambas de la capital provincial.

Las EPET de Neuquén desarrollaron sendos prototipos de vehículos ecológicos para participar del “Desafío Eco” y cumplieron exitosamente la prueba, que coronó el esfuerzo realizado tras largas horas de aprendizaje y duro trabajo de alumnos de las especialidades de Energía, Electromecánica y Mecánica.

El equipo de la EPET N° 8 lo conformaron Diógenes Caunedo, Jaqueline Moreno, Katerine Verduguez, Salomé Ruppel, Facundo Cruces y Martín Ghilarducci; bajo la responsabilidad de los docentes Jorge López y Carlos Schinner. Son de 5° y 6° año de la especialidad Mecánica.

El equipo completo de la EPET N° 3 está formado por Sebastián Espíndola, Fernando Closs, Gabriel Salgado, Numilén Soto, Jeremías Crisóstomo y Leandro Troncoso; con la coordinación de los profesores Guillermo Pressello y Claudio Ramos. Son de 6° año de las especialidades de Energía y Electromecánica.

El Desafío

La organización del “Desafío Eco” está a cargo del ACA, la Fundación Fangio y la empresa SportLink. El certamen es reconocido por la Federación Internacional de Automovilismo y se realiza desde hace 5 años en 7 países del mundo, entre ellos la Argentina, donde ha sido incorporado en el calendario anual de automovilismo oficial. Además, la competencia argentina fue destacada por ser la única con participación mayoritaria de alumnos de escuelas públicas.

El Ministerio de Educación nacional se sumó este año por primera vez a esta iniciativa convocando a escuelas de todo el país, y financiando los kits estandarizados y homologados por el Automóvil Club Argentino (ACA) necesarios para el armado de los autos y el traslado de los estudiantes y sus docentes a las diferentes carreras.

El principal objetivo de esta actividad es ofrecer a los estudiantes de la modalidad una instancia más atractiva de prácticas profesionalizantes, a través de las cuales tienen contacto directo con las tecnologías que serán centrales en los medios de locomoción del futuro y en el desarrollo industrial automotriz del país. A su vez, la propuesta busca promover la conciencia ambiental y el trabajo en equipo, e invitar a alumnos, docentes y padres a participar y colaborar con la iniciativa durante el año escolar.

Participaron de la edición 2014 del certamen, alumnos de 82 escuelas técnicas de todo el país, 49 de ellas pertenecientes al sistema público, como es el caso de las representantes neuquinas, y su participación es financiada por el Ministerio de Educación de la Nación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET).

Lo novedoso de esta competencia es que ganaron aquellos que administraron mejor la energía de sus vehículos ecológicos, recorriendo la mayor distancia posible en un tiempo máximo de dos horas. En ese sentido, se espera despertar, a través de esta experiencia el interés, la investigación y el desarrollo en tecnologías de transportes alternativos no contaminantes en estudiantes y docentes de la modalidad técnica.

El “Desafío Eco” es el primer campeonato argentino de prototipos ecológicos, de emisión cero, que son construidos en el marco de un programa educativo en los talleres de escuelas técnicas. Los vehículos son diseñados y construidos por los estudiantes y sus profesores, con el objetivo de inculcar en los estudiantes el cuidado del medio ambiente, la investigación de sistemas de transporte no contaminantes y el trabajo en equipo.

Más allá de los resultados que obtuvieron los equipos neuquinos ellos ya lograron un triunfo importante, que merece ser rescatado y reconocido: fueron los primeros en fabricar un auto totalmente eléctrico en la Provincia. Se impusieron un objetivo, conformaron un equipo de trabajo, planificaron, diseñaron y volcaron en el proyecto todos los conocimientos adquiridos en los claustros escolares y demostrando que con esfuerzo, trabajo solidario y en función de equipo se pueden alcanzar los logros deseados.

Apoyar y reconocer el esfuerzo de alumnos y docentes es más que una obligación moral. Por ello es que considero necesario que declaremos de interés legislativo su participación en este proyecto y que breguemos para que este tipo de acciones que permiten a los alumnos de las escuelas técnicas llevar adelante “prácticas profesionalizantes”, sea un incentivo para que todas las EPET de la Provincia del Neuquén se sumen a este y generen nuevas iniciativas que permitan la participación de otras modalidades de la educación técnica.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)—.

NEUQUÉN, 1 de diciembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de poner a su consideración un Proyecto de Ley de Regularización de Pasivos Ambientales Mineros para la Provincia del Neuquén a fin de que pueda ser discutido en la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.

La presente propuesta tiene por objetivo reglamentar la identificación de los pasivos ambientales mineros, la caracterización de los mismos, la determinación de responsabilidades y el financiamiento para la remediación y/o estabilización de las áreas afectadas con el fin de minimizar los impactos en la salud de la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad.

La génesis del Proyecto de Ley, tiene su origen en trabajos realizados por el grupo de investigación que dirijo en el marco de proyectos de investigación y extensión desarrollados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue en la región minera de Andacollo (Neuquén). Recientemente esta temática formó parte de uno de los objetivos planteados en el plan de trabajo de la tesis de maestría desarrollada por la Lic. Cintia Gabriela Cordero, titulada “*Caracterización de Pasivos Mineros del yacimiento Andacollo: Propuesta Metodológica de Monitoreo y Vigilancia Ambiental*”, dirigida por la Dra. A. Giaveno y la Mg. P. Chiachiarini.

Cabe destacar que la tesis fue recientemente evaluada por especialistas en la temática a nivel nacional, quienes dictaminaron que tanto la propuesta de monitoreo y vigilancia de PAM, como el Proyecto de Ley resultan un valioso aporte a la problemática ambiental minera en Argentina.

Por lo expuesto considero que es importante elevar el presente proyecto para su análisis en el ámbito legislativo que usted preside. Adjunto a la presente el Proyecto de Ley, su fundamentación y la propuesta metodológica de vigilancia y monitoreo ambiental.

Agradezco su gestión quedando a su disposición para cualquier consulta o inquietud que se presente en torno a este tema.

Cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la identificación de los pasivos ambientales mineros, la caracterización de los mismos, la determinación de responsabilidades y el financiamiento para la remediación y/o estabilización de las áreas afectadas con el fin de minimizar los impactos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad.

Artículo 2° **Definición.** Son considerados pasivos ambientales mineros, aquellos elementos, tales como instalaciones, edificaciones, superficies afectadas por vertidos, depósitos de residuos mineros, tramos de cauces perturbados, áreas de talleres, parques de maquinaria o parques de mineral que, estando en la actualidad en entornos de minas abandonadas o paralizadas, constituyan un riesgo potencial permanente para la salud y seguridad de la población, para la biodiversidad y para el medio ambiente.

Artículo 3° **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos u organismo que la remplace.

**Artículo 4° Identificación, relevamiento e inventario de pasivos ambientales mineros.** La identificación, relevamiento y elaboración del inventario de pasivos ambientales mineros, será realizada por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia del Neuquén con la asistencia de universidades u organismos de investigación oficiales. Los titulares de las concesiones mineras vigentes, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas por la autoridad de aplicación.

**Artículo 5° Responsables de los pasivos ambientales.** La Dirección Provincial de Minería, a través de su órgano técnico competente, realizará la identificación de los responsables de operaciones mineras que hayan hecho abandono de depósitos de residuos, labores e instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. Asimismo, deberá identificar a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión en la actualidad y que posean pasivos ambientales.

**Artículo 6° Responsabilidades.** Los titulares mineros responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantengan el derecho de titularidad de concesión, deberán presentar el plan de cierre correspondiente ante la autoridad de aplicación.

Los titulares mineros que desarrollen operaciones mineras y mantengan el derecho de titularidad de concesión y que tengan pasivos ambientales mineros de explotaciones pasadas deberán presentar un informe de monitoreo bianual que contenga los análisis y ensayos necesarios para evitar la contaminación del ambiente.

Los titulares mineros responsables de los pasivos ambientales, celebrarán convenios de remediación ambiental con la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta los criterios de equidad y corresponsabilidad, orientados al objeto de la presente Ley.

El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales mineros no identificados previamente a la caducidad dictada por la autoridad minera a la concesión.

**Artículo 7° Plan de Gestión de Pasivos Ambientales Mineros.** Los responsables de los pasivos ambientales deberán presentar ante la autoridad de aplicación el Plan de Gestión de Pasivos Ambientales Mineros el que contendrá los estudios, acciones y las obras que correspondan para controlar, mitigar, y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Una vez aprobado por la autoridad de aplicación se celebrará el Convenio de Remediación de Pasivos Ambientales con la autoridad de aplicación. Los estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos en el Anexo del Decreto 3699/97 complementario de las disposiciones del Código de Procedimientos Mineros Ley 902 y/o las que en el futuro las replacen.

**Artículo 8° Plazos.** Los plazos de presentación y ejecución del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales Mineros y el Convenio de Remediación por parte de los responsables se efectuará dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir de notificación por parte de la autoridad de aplicación. El plazo para la ejecución del Plan Gestión no será mayor a cinco (5) años, después de aprobado por la autoridad de aplicación y, excepcionalmente y sólo cuando la magnitud del pasivo ambiental lo amerite el plazo podrá ser de hasta diez (10) años, según lo estime y apruebe la autoridad de aplicación.

**Artículo 9° Fiscalización, control y sanciones.** La Dirección Provincial de Minería de la Provincia tendrá a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del plan de cierre de los pasivos ambientales mineros y los convenios de remediación ambiental. En caso de incumplimiento en la presentación de los correspondientes planes de cierre de los pasivos ambientales mineros, se les aplicará la multa que quedará definida por la autoridad de aplicación y que será aplicada en proporción a la magnitud del pasivo ambiental minero.

El incumplimiento por parte de titulares de concesiones vigentes que no presenten el informe bianual de monitoreo de pasivos ambientales mineros, serán sancionados con:

- 1) Apercibimientos.
- 2) Multas.
- 3) Suspensión del goce del certificado de calidad ambiental.
- 4) Clausura temporal, la que será progresiva en los casos de reincidencia. En caso de tres (3) infracciones, se procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- 5) Inhabilitación.

**Artículo 10°** Las sanciones establecidas en el artículo 9° de la presente Ley se aplicarán previo sumario, conforme con las normas del proceso administrativo, que asegure el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.

**Artículo 11** El que cometiera una infracción habiendo sido sancionado anteriormente por otra infracción a la presente Ley, será tenido por reincidente a los efectos de la graduación de la pena.

**Artículo 12 Fuentes de financiamiento.** A fin de solventar la remediación de los pasivos ambientales mineros que el Estado asuma según lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, se creará un fondo de compensación de pasivos ambientales mineros compuesto por un diez por ciento (10%) del canon minero correspondiente.

**Artículo 13** Los titulares mineros responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantengan el derecho de titularidad de concesión, deberán presentar el plan de cierre correspondiente ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 14** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

El término “pasivo ambiental”, como el concepto de deuda ecológica, tiene un origen fundamentalmente económico (Russi & Martínez Alier, 2002)<sup>(i)</sup>. En una empresa el pasivo es el apartado del balance del ejercicio donde se registra el conjunto de deudas y gravámenes que disminuyen el activo. Aplicado en términos ambientales, el vocablo se referiría al conjunto de daños realizados o gastos compensatorios que la empresa transfiere a la comunidad a lo largo de su historia (Lamberti, 2008)<sup>(ii)</sup>.

Existen varias definiciones de “pasivo ambiental minero”, una de ellas propuesta por Anida Yupari<sup>(iii)</sup> en su informe “Pasivos Ambientales Mineros en Sudamérica” (2003), hace referencia a los impactos ambientales negativos generados por las operaciones mineras abandonadas con o sin dueño u operador identificables y en donde no se haya realizado un cierre de minas reglamentado y certificado por la autoridad correspondiente.

Otra definición extraída del “Manual para el Inventario de Minas Abandonadas o Paralizadas” de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos (ASGMI) describe a los Pasivos Ambientales Mineros como aquellos elementos, tales como instalaciones, edificaciones, superficies afectadas por vertidos, depósitos de residuos mineros, tramos de cauces perturbados, áreas de talleres, parques de maquinaria o parques de mineral que, estando en la actualidad en entornos de

---

<sup>(i)</sup> RUSSI, D. & J. MARTÍNEZ ALIER., 2002.- Los pasivos ambientales. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede académica de Ecuador, Quito, Ecuador. ISSN: 1390-1249, 123-131 pp.

<sup>(ii)</sup> LAMBERTI, A.M.; 2008.- Gestión y remediación de pasivos ambientales-Políticas y Atribución de Responsabilidad. Estudios de Derecho Ambiental 1a edición, Alveroni Ed. Córdoba, Argentina, 312 pp.

<sup>(iii)</sup> YUPARI, A., 2003.- Pasivos Ambientales Mineros en Sudamérica. Informe elaborado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL–, el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales –BGR–, y el Servicio Nacional de Geología y Minería - SERNAGEOMIN, Chile.

minas abandonadas o paralizadas, constituyen un riesgo potencial permanente para la salud y seguridad de la población, para la biodiversidad y para el medio ambiente (Páez Campos & Portaneri, 2011)<sup>(iv)</sup>.

Al considerar los pasivos ambientales, surgen dos puntos de análisis, por un lado la evaluación monetaria (cuantificación del daño) y por el otro, la responsabilidad jurídica (¿quién debe hacerse cargo? o ¿quién debe pagar por los daños hacia la comunidad?). En primer lugar, la evaluación de los pasivos se enfrenta a problemas de inconmensurabilidad de valores, es decir, la imposibilidad de traducir en términos monetarios un daño producido, como por ejemplo ¿cuál sería el valor monetario de la degradación del paisaje, de la pérdida de biodiversidad, etc.? (Munda & O'Neill, 1998)<sup>(v)</sup>.

Asimismo, los daños ambientales y sus consecuencias a largo plazo no son fácilmente cuantificables debido a la interacción con los ecosistemas y con la sociedad humana (Chavas, 2000; *European Environment Agency*, 2001)<sup>(vi)</sup>.

Cuando una empresa causa un daño a la colectividad, la responsabilidad moral es clara, pero el grado de responsabilidad jurídica del pasivo ambiental al que las empresas están sujetas depende del sistema legislativo nacional donde el daño se produce. Por esta razón muchas empresas transnacionales occidentales prefieren operar en los países del sur, no sólo porque estos países tienen las materias primas de interés sino porque las normativas ambientales y laborales son menos estrictas y por lo tanto esto permite ahorrar los costos. Sin embargo, muchas veces el problema principal no es la falta de legislación sino de control por parte de los entes competentes (Russi & Martínez Alier, 2002)<sup>(i)</sup>.

Si bien son una herencia que se arrastra por siglos, es recién a fines de la década de los 80 que existe un notorio esfuerzo por conceptualizar, caracterizar, catastrar, y a partir de ello, elaborar leyes o proyectos de ley y desarrollar procesos de remediación o de mitigación de daños en los lugares más afectados. En países de larga tradición minera este concepto se encuentra incluido en la legislación ambiental o minera vigente, tal es el caso de Bolivia y Perú respectivamente, o bien en proyectos de ley, como en el caso de Chile.

De acuerdo al artículo 2º de la Ley de Pasivos Ambientales Mineros 28.271 de Perú, son considerados Pasivos Ambientales Mineros “aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad” (Oblasser & Chaparro, 2008)<sup>(vii)</sup>. Perú es el único país latinoamericano que posee una legislación específica para la gestión de los pasivos ambientales mineros.

En la propuesta legislativa de Chile se consideran los Pasivos Ambientales Mineros como las faenas mineras abandonadas o paralizadas, incluyendo sus residuos, que constituyen un riesgo significativo para la salud o seguridad de las personas, para el medio ambiente o para las actividades económicas (Oblasser & Chaparro, 2008).

En Argentina, el tema de la protección ambiental para la industria minera se incorporó en el Código de Minería en 1995 a través la Ley 24.585 de, Protección Ambiental para la Actividad Minera, que modificó el antiguo artículo 282. En esta legislación se tratan las actividades de “Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina” (artículo 4º, inciso a), excluyendo así el tratamiento de áreas mineras abandonadas previas a la sanción de esta Ley dejando un vacío conceptual y normativo al

---

<sup>(iv)</sup> PAEZ CAMPOS R. & J.G. PORTANERI, 2011.- Elaboración de una Guía Metodológica para la Recuperación y Refuncionalización de Canteras Abandonadas en la Provincia de Misiones. Tesis de grado Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad Nacional de La Pampa.

<sup>(v)</sup> MUNDA, G. & J. O'NEILL, 1998. *Weak comparability of values as a foundation for ecological Economics Ecological Economics* 26:277-286.

<sup>(vi)</sup> CHAVAS, J., 2000. *Ecosystem valuation under uncertainty and irreversibility. Ecosystems* 3:11- 15.

<sup>(vii)</sup> OBLASSER, A. & E. CHAPARRO, 2008. Estudio Comparativo de la Gestión de Los Pasivos Ambientales Mineros en Bolivia, Chile, Perú y Estados Unidos. División de Recursos Naturales e Infraestructura. CEPAL, Chile. [www.eclac.org/publicaciones/xml/6/33416/lcl2869e.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/33416/lcl2869e.pdf).

respecto (Páez Campos & Portaneri, 2011)<sup>(iv)</sup>. Sin embargo, algunos sitios abandonados donde se observan impactos ambientales de diferentes características y magnitud, son reconocidos como pasivos ambientales por la Secretaría de Minería de la Nación, dentro de su proyecto de Gestión Ambiental Minera (Kirschbaum *et al.*, 2012)<sup>(viii)</sup>.

A diferencia de otros países de Latinoamérica, en Argentina —por tener un sistema federal—, el dominio sobre las propiedades mineras es ejercido tanto por las provincias como por el Estado nacional, siendo estas últimas las que otorgan las concesiones mineras (Chaparro, 2002)<sup>(ix)</sup>. El artículo 122 de la Constitución Nacional señala que: “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Por su parte el Código de Minería establece que sin perjuicio de este dominio originario, la propiedad particular (desde 1980 el dominio “útil” de ellas) se establece por la concesión legal o por concesión de explotación.

La Ley nacional 24.585/95 de la Protección Ambiental para la Actividad Minera establece entre otras cosas que todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los entes centralizados y descentralizados y las empresas del Estado nacional, provincial y municipal que desarrollen actividades tales como: a) Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina; b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza, serán responsables de todo daño ambiental, ya sea que lo ocasionen en forma directa o por las personas que se encuentren bajo su dependencia o por parte de contratistas o subcontratistas, o que lo cause el riesgo o vicio de la cosa. El titular del derecho minero será solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

El marco normativo del sector minero de la Provincia del Neuquén se encuentra comprendido por las siguientes leyes y decretos provinciales:

- Ley 902/75 Código de Procedimiento Minero.
- Ley 1084/78 modificatoria de la 902/75.
- Decreto 330/97 autoridad de aplicación.
- Decreto 3699/97 implementación de la sección 2º del título xiii del Código de Minería (TO Decreto 456/97) “de la protección ambiental para la actividad minera”.
- Ley 2682/09 de protección ambiental y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera.
- Decreto 2321/10 reglamentario de la Ley 2682/09.

En toda la normativa nacional y provincial vigente no están contemplados los procedimientos y responsabilidades para la identificación y saneamiento de los pasivos ambientales generados por la actividad minera.

Recientemente existe una tendencia focalizada en evitar la constitución de nuevos pasivos y remediar aquellos que ya se encuentran instalados como fuentes de contaminación en algunas provincias de Argentina, tal es el caso de la Provincia de Jujuy que en virtud a la gran historia de pasivos que registra impulsó en 2012 un proyecto legislativo para abordar esta problemática y cuya finalidad apunta a atender no sólo los daños producidos sino también a poder acudir ante eventualidades que se generen en el futuro. En esta provincia al igual que muchas otras ha transcurrido una larga historia de generación de daños ambientales por parte de la actividad minera (Mina Pan de Azúcar, Providencia, Loma Blanca, Chinchilla, Mina Bélgica, La Pulpera, Mina Alejandra, Mina San Marcial y Mina Santa Rosa, entre otras), que han sido producidos ante la

---

(viii) KIRSCHBAUM, A., J. MURRAY, M. ARNOSIO, R. TONDA & L. CACCIABUE, 2012.

Pasivos ambientales mineros en el noroeste de Argentina: aspectos mineralógicos, geoquímicos y consecuencias ambientales. *Revista Mexicana de Ciencias Geológicas*. 29(1):248-264.

(ix) CHAPARRO, AE, 2002. Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe. Vol. I. Serie Recursos Naturales e Infraestructura. CEPAL. ECLAC. Santiago de Chile, Chile.

ausencia de una normativa que se ocupe de la prevención y reparación del medio ambiente ([www.legislaturajujuy.gov.ar/img/sesiones/ftp/311-DP.../311-dp-13.docx](http://www.legislaturajujuy.gov.ar/img/sesiones/ftp/311-DP.../311-dp-13.docx)).

En 2011 la Provincia de Buenos Aires sancionó con fuerza de ley una norma (Ley 14.343) que tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales, y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente (<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-14343.html>).

Si bien esta Ley se encuentra vigente sólo para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y para los pasivos ambientales en general, marca un precedente para la regulación futura de los pasivos ambientales de la actividad minera en el país. La Ley hace referencia al término pasivo como el conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado por el responsable.

Por otro lado, existe en la actualidad un proyecto del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que financia la creación y funcionamiento del Sistema Ambiental Minero Preventivo (SAMP), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que tiene como propósito fortalecer los lineamientos del SAMP (<http://www.undp.org.ar/programa/Proyectos/ARG07008.html>).

Por último, con el objeto de regular los pasivos ambientales generados por la actividad hidrocarburífera la Secretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia del Chubut, emitió en 2004 una Resolución (11/04 SHyM) con el objeto de relevar y sanear las áreas afectadas por dicha actividad (<http://organismos.chubut.gov.ar/ambiente/2013/10/22/legislacion-de-la-provincia-delChubut/>). Si bien no hace referencia a los pasivos ambientales mineros, se encuentra en la actualidad un proyecto de ampliar esta norma a las actividades mineras.

La propuesta normativa presentada incluye propuesta metodológica de relevamiento de pasivos mineros, tendiente a generar un registro catastral de las probables fuentes de contaminación distribuidas en el territorio provincial el monitoreo y vigilancia conjuntamente con los mecanismos para la ejecución de las remediaciones correspondientes cubriendo el vacío normativo existente a nivel provincial.

Fdo.) Dra. GIAVENO, Alejandra —Universidad Nacional del Comahue - Probien (CONICET-UNCO)—.

NEUQUÉN, 2 de diciembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Las integrantes de la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR) Delegación Neuquén, con el acompañamiento de las organizaciones y legisladores abajo firmantes, tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén— a fin de presentar el siguiente Proyecto de Ley tendiente a reconocer y regular el trabajo sexual autónomo.

Estamos convencidas y convencidos que la regulación es la única manera de salir de la clandestinidad; que las trabajadoras sexuales podamos gozar de todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que tiene cualquier trabajador/a en nuestro país.

Sin otro particular y quedando a vuestra disposición para evacuar todas las dudas y requerimientos que estimen necesarios a fin de sancionar el mejor Proyecto de Ley posible, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**TÍTULO I**

DEL TRABAJO SEXUAL Y SUS TRABAJADORES/AS

Artículo 1° La presente Ley reglamenta el ejercicio del trabajo sexual dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y de los/las que lo ejerzan.

Artículo 2° Se considera trabajo sexual —en adelante TS, a los fines de esta Ley—, a toda actividad de ofrecimiento o prestación de servicios sexuales de manera autónoma, voluntaria, individual e independiente en domicilio particular debidamente declarado ante el Registro correspondiente, por toda persona de uno u otro sexo, debidamente registrada/o según los medios establecidos por la presente Ley o la/s que la complementen en lo sucesivo, a cambio de una remuneración en dinero, especies o lo que se pacte según la libre autonomía de la voluntad de las partes para beneficio personal del/la trabajador/a sexual.

Artículo 3° Serán deberes y obligaciones de todo/a TS:

- a) Cumplimentar los requisitos legalmente establecidos para obtener la habilitación para el ejercicio de la actividad.
- b) Asistir a los cursos de capacitación que determine la Secretaría Provincial de la Protección al Trabajo Sexual (SPPTS).
- c) Someterse a los controles médicos y psicológicos determinados por la SPPTS el cual deberá incluir sin excepción un examen semestral de HIV/SIDA.
- d) Será obligatorio para los/as TS la colocación de las vacunas contra HPV (Virus de Papiloma Humano) y hepatitis B.
- e) Portar, durante la jornada de trabajo, el carné profesional que acredita la habilitación para trabajar.

- f) Exhibir el carné habilitante cada vez que sea requerido por la autoridad competente que la reglamentación determine.
- g) Asistir a todos los cursos de capacitación que la SPPTS determine.
- h) Tomar las medidas tendientes a fin de culminar con el ciclo educativo obligatorio, sin excepción.
- i) Portar durante la jornada laboral la libreta sanitaria donde consten los estudios obligatorios realizados como así también las vacunaciones recibidas.
- j) Realizar las actividades tendientes a la inscripción al régimen de monotributistas y Rentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4° Las personas que ejerzan el trabajo sexual debidamente habilitadas en los términos de la presente Ley, su reglamentación y las leyes que en el futuro las replacen gozarán de los siguientes derechos:

- a) Al ejercicio libre de su trabajo, en igualdad de condiciones respecto de cualquier otro trabajador autónomo.
- b) A condiciones dignas de labor, libre de violencia, explotación y discriminación.
- c) A organizarse sindicalmente de modo libre y democrático para la mejor promoción y defensa de sus derechos e intereses.
- d) A un trato digno y respetuoso en su condición de trabajador/a por su elección libre y voluntaria.
- e) A la seguridad social.
- f) A inscribirse ante los organismos previsionales y de control respectivos a los fines de ingresar a los sistemas de seguridad social, tanto médico-asistenciales como de jubilaciones y pensiones previstos.
- g) A la defensa en juicio de sus derechos e intereses laborales.

El reconocimiento de estos derechos no podrá entenderse como negación, ni menoscabo de otros derechos que por la Constitución y demás leyes vigentes, actuales o futuras, pudieran corresponderles a cualquier trabajador.

Artículo 5° Se encontrará legalmente habilitado para el ejercicio del trabajo sexual, toda persona mayor de edad, capaz, que realice tareas de las definidas en los artículos precedentes.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**

Artículo 6° El Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7° Créase la Secretaría Provincial de la Protección al Trabajo Sexual (SPPTS), la que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén, la cual estará conformada por:

- a) Un/a (1) representante del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Neuquén.
- b) Un/a (1) representante del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.
- c) Un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén.
- d) Un/a (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Neuquén.

- e) Tres (3) representantes de las/los trabajadores sexuales organizados formal y legalmente que representen y velen por los derechos y obligaciones de los/las TS. Los mismos deberán ser idóneos en el tema de TS y demás normativas.

Artículo 8° La Secretaría Provincial de la Protección al Trabajo Sexual (SPPTS) deberá:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, cuidando que el mismo garantice el debido cumplimiento de las funciones e incumbencias establecidas en la presente Ley.
- b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley, de su reglamentación y demás normativa vinculada o complementaria, realizando estudios y prestando colaboración requerida en la actualización de la legislación regulatoria del trabajo sexual.
- c) Promover una coordinación y armonización de normas federales, provinciales y municipales en materia de trabajo sexual.
- d) Otorgar la habilitación para el ejercicio del trabajo sexual, en los términos de la presente Ley.
- e) Arbitrar los medios para la incorporación de quienes ejercen el trabajo sexual, al régimen de jubilaciones y pensiones.
- f) Gestionar programas de becas de Educación Primaria y Secundaria para las personas que ejerzan el trabajo sexual y no hayan completado el ciclo educativo obligatorio (primario y secundario), como así también de quien requiera continuar con estudios terciarios o universitarios.
- g) Crear de manera obligatoria, en un plazo de treinta (30) días, el Registro Único de Trabajadores/as Sexuales de la Provincia del Neuquén, que dependerá de la Secretaría Provincial de Protección al Trabajo Sexual (SPPTS).
- h) El Registro guardará los principios de confidencialidad y sólo será revelado en caso de verse dañada la integridad física o moral de un tercero y bajo pedido judicial formal. Los que no cumplieren este principio serán pasibles de sanción.

Artículo 9° Será obligatorio para obtener el carnet habilitante para desempeñarse como TS:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Obtener certificado de aptitud psicofísica.
- c) Obtener certificado técnico habilitante.
- d) Tener el ciclo de estudios obligatorios completos. En caso de no tenerlos presentar certificados cada seis (6) meses que constate que se encuentra el/la trabajador/a sexual realizando el mismo.
- e) Tener como mínimo un (1) año de residencia en la Provincia del Neuquén.
- f) Ser argentino/a. De no serlo, presentar la documentación pertinente que habilita a la persona a residir en el país de manera legal.

Artículo 10° El certificado de aptitud psicofísica deberá ser emitido, luego de acreditarse la realización de los chequeos establecidos en el artículo 3°, incisos c) y d), de la presente Ley; el mismo será brindado por la SPPTS, el que deberá incluir de forma obligatoria entrevista con un/a profesional especializado en Psicología, capaz de efectuar diagnóstico respecto de la efectiva y libre manifestación de consentimiento para ejercer el trabajo sexual.

Artículo 11 El curso para obtener el certificado técnico habilitante, que brindará la SPPTS, deberá tener como mínimo exigible, contenidos relativos a:

- a) Legislación sobre trabajo sexual.
- b) Nociones básicas sobre Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Derecho Penal.
- c) Adicciones.
- d) Educación sexual.
- e) Salud e infecciones de transmisión sexual.

Artículo 12 La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carné habilitante, que se otorgará por la SPPTS. El mismo deberá ser codificado, innominado, personal e intransferible. El mismo servirá de constancia que ha cumplido con todos los pasos para su obtención y deberá ser renovado cada seis (6) meses a fin de garantizar que los estudios médicos han sido realizados con el objetivo de salvaguardar lo establecido en la Ley nacional 12.331, revocar su decisión de seguir ejerciendo el TS y mantener actualizado el Registro.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS SANCIONES A TERCEROS Y MEDIOS DE DENUNCIA**

Artículo 13 Habilítese un 0800 donde se tomarán las denuncias en caso de que un tercero esté obteniendo rédito alguno de la prostitución ajena, siendo sancionado según lo determine el Ministerio de Trabajo de la Provincia del Neuquén. Se tendrá en cuenta el vínculo del explotador con el/la TS, lo cual aumentará la gravedad del ilícito.

Artículo 14 Si el/la trabajador/a prestara servicios forzosamente y denunciare al explotador, quedando expuesto/a a toda posible represalia contra su persona o su familia, deberá brindárseles la máxima protección de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 25.764, de Protección de testigos e imputados.

Artículo 15 Será obligación de la SPPTS realizar los convenios pertinentes con el Poder Judicial para velar por la protección de las personas en situación de prostitución.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS FONDOS Y SU REGLAMENTACIÓN**

Artículo 16 La presente Ley deberá ser reglamentada en el término de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17 La presente Ley es de orden público y ninguna persona podrá alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 18 Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente Ley será resuelto en beneficio de la misma.

Artículo 19 Los fondos para la implementación de la presente Ley serán previstos en el Presupuesto anual de la Provincia.

Artículo 20 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

Señoras y señores legisladores de la Provincia del Neuquén sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura Provincial el presente Proyecto de Ley, que propone dar un marco de regulación al trabajo sexual como así también proteger a todas aquellas mujeres y hombres que con plena libertad de consentimiento decidan realizar como actividad lucrativa para sí mismos, actos sexuales a cambio de una contraprestación, sea esta patrimonial o extrapatrimonial, a fin de reconocer sus derechos muchas veces vulnerados. Debemos tener en cuenta para la misma que, dentro del marco normativo de nuestro país, todo lo que NO se encuentre prohibido por la norma está permitido, y que

tal como reza el artículo 19 de nuestra Carta Magna: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Por otro lado también es necesario resaltar que dentro del marco de regulación legal existente, en 1936 se sancionó la Ley nacional 12.331 sobre profilaxis de las enfermedades venéreas, que prohíbe los locales donde se ejerce la prostitución y establece sanciones para quienes los regenteen, artículo 15: “*Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella, con excepción de aquellos cuyo funcionamiento fuera autorizado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con aprobación del Ministerio del Interior. Estas autorizaciones sólo deberán otorgarse atendiendo a necesidades y situaciones locales, limitando su vigencia al tiempo que las mismas subsistan, con carácter precario, debiendo los establecimientos autorizados sujetarse a las normas sanitarias que se impongan por la reglamentación*” y artículo 17: “*Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa (...). En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional*”. Entendemos por consiguiente que el simple ejercicio del trabajo sexual por la mujer u hombre en su domicilio privado, en forma individual e independiente y dentro del marco de la privacidad personal, sin afectar el orden público, la moral y las buenas costumbres, no constituye violación al mencionado artículo. El Código Penal se refiere a la prostitución en su Título III, actualmente denominado “*Delitos contra la integridad sexual*”, nombre que tomó con la sanción de la Ley nacional 25.087 de 1999, después de llamarse “*Delitos contra la honestidad*”.

La honestidad era el bien jurídico tutelado en el caso de los delitos sexuales hasta la reforma del Código Penal de 1999. Los artículos del Código Penal sobre el tema —del 118 al 133— fueron modificados varias veces y varios de ellos derogados en ocasión de la sanción de la mencionada Ley. El Código no penaliza el ejercicio de la prostitución, pero sí el promover o facilitar la prostitución de otras personas y/o explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de otros. Es decir, no tipifica la prostitución como delito pero sí el proxenetismo de menores (artículo 125 bis), de mayores (artículo 126) y la rufianería (artículo 127). De la lectura de los artículos se desprende que actúan como agravantes de las penas el uso de relaciones de poder o medios de intimidación y coerción para promover la prostitución de otra persona, la existencia de algún tipo de vínculo de parentesco o guarda entre el instigador y la persona prostituida, o la minoría de edad de esta última. Los artículos mencionados de la legislación local que penalizan el proxenetismo y la rufianería están en consonancia con las convenciones, los tratados y los protocolos internacionales, adoptados y ratificados en su mayoría en nuestra Constitución Nacional luego de la reforma de 1994. Tanto la Convención de Belem do Pará como el Estatuto de Roma condenan la prostitución forzada, no el ejercicio del trabajo sexual. Que a tal fin, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, Sala IV, c.17.958, Montoya, Rosa M., 12/03/02, estableció que: “el ejercicio de la prostitución en forma individual o independiente, no constituye delito y no corresponde confundir esta conducta con la que verdaderamente posee relevancia penal, que no es otra que la desplegada por los sostenedores, administradores o regentes de la prostitución”, como así también lo expuso la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en el fallo SI, Bruzzone, Donna, Elbert, c.22.269, Francisco, 17/03/04, “el simple ejercicio de la prostitución por parte de la mujer u hombre, en forma individual e independiente, no constituye delito, a diferencia de la explotación de la prostitución por parte de quienes regentean o administran los sitios donde se ejercita o facilita dicha actividad”. También así lo determina la misma sala en el fallo c.24.411, Montorfano, María R., donde establece “el ofrecimiento de sexo a cambio de dinero en forma independiente y no la posible comisión de la conducta reprochada en el artículo 17 de la Ley 12.331, esto es, la desplegada por sostenedores, administradores o regentes de la prostitución, con lo que no se puede justificar tal intromisión, toda vez que ello implica violar la intimidad que protege el artículo 19 de la C.N.”. Por todo lo expuesto, entendemos que de ninguna manera el ejercicio del trabajo sexual de manera autónoma, voluntaria, individual e independiente afecta de modo alguno los

bienes jurídicos protegidos por las normas nacionales como así tampoco las internacionales, ya que se trata de actividad lícita, y amparada a la luz del artículo 19 de nuestra Constitución Nacional. Por todo lo dicho anteriormente y en pos de cumplir con nuestro rol de funcionarios públicos, no podemos desatender que no reglamentando y dándole un marco normativo al trabajo sexual, sólo estamos sometiendo a quienes lo ejercen a situaciones de marginalidad, clandestinidad y vulnerabilidad social en todas sus expresiones, como así también permitiendo que dichos trabajadores/as sean tomados como objeto de transacción comercial negándoles todo tipo de derecho.

Nuestro querido expresidente Néstor Kirchner, como buen visionario de los temas sociales, ya sabía que TRABAJO SEXUAL NO ES TRATA. En el año 2005 aprobó el Decreto N° 1086/2005, por el cual, dentro del marco del modelo nacional iniciado con su gobierno, por el reconocimiento de derechos para todos y todas, hacía una expresa distinción entre quienes son víctimas de trata o explotación y quienes se reconocen como integrantes del colectivo de personas que se dedican al trabajo sexual autónomo como forma de ganarse la vida dignamente. En el marco del mencionado Decreto, se aprueba el Plan Nacional contra la Discriminación en la Argentina, un Plan para terminar con la desigualdad entre los habitantes de nuestro territorio e iniciar de esta manera el acabado reconocimiento de derechos para todos y para todas. Es este Decreto la base del reconocimiento del matrimonio igualitario, de la Ley de Género y, en igual medida, debería ser entendido como base para el reconocimiento de derechos para los y las trabajadores/as sexuales. En su artículo 1° establece: “Apruébase el documento titulado ‘HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN EN ARGENTINA. DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS’ que, como Anexo, forma parte del presente Decreto y que constituirá los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación”.

El documento anexo al que hace referencia contiene un plan de acción con distintas medidas estratégicas a implementar para luchar contra la discriminación, entre ellos podemos mencionar, artículo 17: “Derogar los artículos de todos los Códigos Provinciales y Municipales con figuras contravencionales ‘abiertas’ (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etc.) que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa”.

Este Plan fue realizado con la debida consulta a los actores involucrados en la problemática y así, se pudo poner en conocimiento del Gobierno la realidad a la que se enfrentan a diario las/los trabajadoras/es, donde con la entrega de un poder represivo indiscriminado a las Fuerzas de Seguridad, lejos de traer mayor tranquilidad a la población, sólo consiguen oprimir a las personas que ejercen el trabajo sexual.

Asimismo establece un claro y expreso reconocimiento al mencionado colectivo, el de las/los trabajadoras/res sexuales, promoviendo la sanción de una normativa que diera inicio al reconocimiento de sus derechos como clase trabajadora, al expresar: “Artículo 18. Promover la sanción de una ley tendiente a amparar a las mujeres trabajadoras sexuales, reconociendo su derecho a jubilación y seguridad social”.

En la letra de esta norma es evidente el conocimiento acabado de la situación que tenía nuestro entonces presidente, y el organismo del que emanó el estudio que motivó el decreto, el INADI, atento a que dentro de los puntos a seguir se hacía un reconocimiento diferenciado para el caso de aquellas personas que no se reconocían como trabajadoras sino como víctimas, al establecerse: “Artículo 52. Garantizar en el orden nacional el derecho de asociación de las mujeres en situación de prostitución, otorgándoles personería jurídica a las organizaciones que promueven su protección y la defensa de sus derechos” o bien, “Artículo 201. Implementar los mecanismos judiciales e institucionales para que las detenciones arbitrarias y malos tratos de personas en situación de prostitución sean investigados adecuadamente, sancionando a aquellos funcionarios (policías, fiscales, jueces, etc.) que incurran en incumplimientos de sus obligaciones legales”.

Cabe preguntarse si desde el Ejecutivo nacional, en su momento, ya se reconoció la clara diferencia existente entre trata, proxenetismo y trabajo sexual, pues entonces, ¿Qué esperan nuestras legisladoras y legisladores para hacerse eco de este reclamo histórico? Donde hay una necesidad nace un derecho, ya lo decía Evita.

Las personas trabajadoras sexuales somos sujetas de derecho y como tales debemos asegurarnos que se nos respete nuestra decisión de elegir nuestro propio proyecto de vida, independientemente de los prejuicios sociales. Es nuestro el derecho al trabajo en igualdad de condiciones con el resto de la población trabajadora y todos los beneficios sociales que eso supone.

Como el resto de la población las/los trabajadoras/es, somos fervientes luchadoras/es contra la trata de personas, bregamos por el fin de la explotación del trabajo sexual ajeno.

Iniciativas de este mismo tenor hemos presentado en el Senado de la Nación con la firma del senador Osvaldo López (MC) del Movimiento Popular Fueguino de la Provincia de Tierra del Fuego y el acompañamiento de la presidenta de AMMAR a nivel nacional, compañera Georgina Orellano.

En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la legisladora del Movimiento Evita en el Frente para la Victoria, María Rachid, hizo lo propio.

En la Legislatura de la Provincia de Mendoza la diputada Lorena Saponara del Frente para la Victoria también ha presentado un proyecto de ley de similares características.

Por todo lo expuesto solicitamos el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) ORELLANO, Georgina —presidenta AMMAR nacional— GODOY, María Teresa —delegada AMMAR Neuquén— ZUÑIGA, Marcelo —secretario general Movimiento Evita Neuquén—ARRIAGADA, Victoria —presidenta Conciencia VIHDA— URRUTIA, Adrián —secretario general Mesa Nacional por la Igualdad Neuquén— CANINI, Rodolfo —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 1 de diciembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos es grato dirigirnos a usted —y por su intermedio a los integrantes de esa Honorable Cámara— a los fines de elevar para su tratamiento el adjunto Proyecto de Ley que procura el dictado del Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén.

Las ideas fundamentales que inspiran esta iniciativa obran en la exposición de motivos que se anexa al proyecto a cuyos términos se remite en honor a la brevedad.

Sin otro particular, la saludamos con distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Apruébase el Estatuto de los Agentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, que como Anexo Único forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° El Consejo de la Magistratura dictará las normas reglamentarias necesarias para la puesta en vigencia de esta Ley, incluidos los reglamentos de concursos de ingreso, evaluaciones periódicas de desempeño y de sumarios administrativos, asegurando las garantías del debido proceso y de defensa, las que deberán ser publicados en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

Artículo 3° La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén nace en el año 2006, a partir de la reforma constitucional provincial que lo incorporó como órgano extrapoder del Estado (Tercera Parte, Título V, artículos 249 a 251), asignándole funciones claras y concretas, como así también las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las mismas.

Inició sus actividades en el año 2007, abocándose en los primeros meses de vida institucional a la elaboración de los reglamentos que regulen su funcionamiento interno, el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición y el de evaluaciones.

En este orden de proyectos, quedó relegado el relacionado con los recursos humanos del organismo, los cuales se incorporaron al Consejo en el marco de las disposiciones transitorias de la citada Ley 2533, la que, en este caso en particular, establece:

**Artículo 29**

**Disposiciones transitorias. (...)**

e) *Hasta tanto se determine la estructura funcional de personal permanente y se apruebe su primer presupuesto con los correspondientes cargos, se faculta al Consejo de la Magistratura a contratar el personal temporario que fuese necesario para el normal funcionamiento del mismo.*

En virtud de esta disposición el Consejo conformó su estructura funcional a través de la celebración de contratos administrativos por tiempo determinado, los que se fueron renovando a su vencimiento hasta llegar al contrato vigente, que establece como fecha de finalización aquella en la que el cargo o función desempeñada por el agente sea cubierta a través del concurso de ingreso respectivo. En tal sentido, la institución ha venido funcionando con personal contratado a la espera de contar con la herramienta que permitiera concretar la selección de las personas más idóneas para ocupar los cargos requeridos.

Las remuneraciones fueron fijadas desde el nacimiento de la institución y como una solución transitoria, tomando como parámetro el escalafón del Poder Judicial, en virtud de que las categorías asignadas por ley a los consejeros y al secretario del organismo se referencian con dicho Poder.

Acercándonos a los ocho años de vida institucional el Consejo sigue careciendo de un Estatuto que contemple todos los aspectos inherentes a los agentes públicos bajo su dependencia: el ingreso, la estabilidad, el ascenso y el cese de la relación de empleo público. Por tal motivo, resulta necesario abordar el tema y brindarle el tratamiento que merece, regularizando esta situación, con la necesaria intervención de ese Honorable Cuerpo colegiado.

El presente proyecto tiene por tanto el objetivo principal de regularizar la situación del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén en materia de personal, posibilitando el llamado a concursos y posterior designación de quienes realizarán las tareas ordinarias y cotidianas en el mismo.

El esquema propuesto pretende crear un escalafón propio que permita contar con una planta permanente de personal de carácter administrativo y un sector que desempeñe funciones jerárquicas y específicas orientadas a cubrir las necesidades del organismo en materia de conducción y planificación.

En tal sentido y como elemento distintivo, se proyecta una escala salarial distinta a la del Poder Judicial, no sólo en cuanto a la denominación de las categorías, sino, fundamentalmente, en cuanto a los conceptos que la componen, para la que se toma como parámetro la remuneración del secretario del Consejo, por ser de quien depende toda la estructura administrativa dentro del organismo.

Así, el escalafón del Consejo se establece en base a un valor punto, que surge de la aplicación de un porcentaje sobre la remuneración del secretario del Consejo, excluyendo para su cálculo aquellos adicionales que son propios e inherentes a la función de magistrado o funcionario judicial, los cuales fueron establecidos en el artículo 11 de la Ley 2659 y artículo 5° de la Ley 2526.

Esta remisión indirecta al escalafón judicial resulta necesaria y obligada en virtud del objetivo de respetar una estructura jerárquica que parte de los consejeros, a quienes la Ley 2533 (artículo 12) les asigna la categoría de juez de Cámara (MF2 del citado escalafón) y continúa con el secretario del Consejo, a quien la misma Ley, en su artículo 15, le asigna la categoría MF3, correspondiente a un juez de Primera Instancia, y de quien, como se dijo, depende toda la estructura organizativa. De esta manera, y si bien se mantiene una referencia con el escalafón del Poder Judicial, se abandona la asimilación directa que existe hasta la fecha, principalmente en lo que hace a las categorías de magistrados y funcionarios, creando categorías administrativas propias en función de los requerimientos propios de la institución.

Es propicio agregar, asimismo, que no ha quedado fuera de análisis el impacto económico-financiero que tendría la aplicación de este nuevo escalafón, razón por la cual en todo momento se verificó que la implementación del mismo no supere el costo salarial actual.

Cabe mencionar, finalmente, que el proyecto pretende articular, de manera armónica, tanto el legítimo interés de los empleados del organismo en cuanto a la regularización de su situación, como el del Poder Legislativo, quienes como representantes de la comunidad deben elaborar una norma que permita resguardar los derechos del conjunto, a partir de la elaboración de un Estatuto fundado en criterios racionales, coherentes y aplicables no sólo a la coyuntura actual sino también a los requerimientos futuros.

Las instituciones trascienden las voluntades individuales, al identificarse con la imposición de un propósito considerado como un bien social. Esta institución presenta una situación anómala con el recurso humano que lo integra, siendo voluntad y decisión de esta conformación regularizarla, esperando contar con el entendimiento y colaboración indispensable de ese órgano deliberativo.

Además de lo referido a la estructura organizativa del personal y su régimen remunerativo, que conforma el Capítulo V (artículos 33 a 35), en el proyecto se abordan los siguientes temas:

En su Capítulo I —De los empleados— (artículos 1° a 3°): El objeto de la norma misma, el ámbito personal de aplicación y el agrupamiento del personal (en dos plantas). Al respecto es de destacar que el Estatuto proyectado se aplica a todas las personas (que se designan sin distinción alguna como “agentes”) que, con prescindencia de su posición jerárquica desempeñen tareas remuneradas de manera transitoria o permanente en el Consejo de la Magistratura, aunque con diferencias según estos pertenezcan a la planta permanente o a la denominada planta temporaria, quedando excluidos del alcance de sus normas los consejeros y su personal de asistencia directa, y el secretario del Cuerpo, cuyos estatus ya se encuentran regulados por la Ley 2533.

En el Capítulo II —Del ingreso— (artículos 4° a 8°): Designación, requisitos de acceso y toma de posesión de los cargos. Vale decir que aquí se trata del ingreso de los agentes al sistema de empleo público. Al respecto, siguiendo a rajatablas las pautas fijadas por el artículo 156 citado de la Constitución Provincial, se ha dispuesto que todos los ingresos a planta permanente se hagan por concursos de oposición y antecedentes. Asimismo, a este respecto también se propone —tal cual es norma en regímenes análogos de la Administración provincial— que los agentes accedan a la estabilidad en el empleo público luego de un período de prueba.

En el Capítulo III —De los deberes— (artículos 9° a 14) se enuncian los deberes y prohibiciones e incompatibilidades de los agentes. En cuanto a los deberes, se consignan los genéricos para este tipo de función, destacándose en especial los de capacitarse de manera permanente para un mejor desempeño en la función y el de concurrir ante llamados o citaciones efectuados por quien instruya un sumario o actuación disciplinaria, o el Pleno en su caso, en los días y horarios fijados para su declaración. En cuanto al personal de planta temporaria, se especifica que les conciernen los mismos deberes que los agentes de planta permanente, sin perjuicio de los que emanen del acto particular de designación. En cuanto a las prohibiciones, las mismas reflejan en general las líneas imperantes en regulaciones similares.

En el Capítulo IV —De los derechos— (artículos 15 a 32), entre los derechos se reconocen el derecho a la estabilidad, a la carrera, a la remuneración, a gozar de vacaciones pagas y al registro en su legajo de menciones especiales. Para el caso de los agentes de planta temporaria se contempla que gocen de los mismos derechos reconocidos a los agentes de planta permanente, con excepción de los derechos a la estabilidad y a la carrera. Esta prevención se consigna de manera expresa para evitar toda confusión o ambigüedad normativa que pueda llevar a pensar en alguna forma de estabilización encubierta o por el mero paso del tiempo de estos agentes.

En el Capítulo V —Escalafón— (artículos 33 a 35), como ya se ha señalado, se enuncian los principios de la política salarial, agrupamiento, escalafón, remuneraciones y adicionales. Al respecto es de destacar que el Capítulo es presidido por una cláusula general de principios, que pretende alinear la materia tratada en el mismo, con los principios orientadores de la Administración del Estado impartidos desde el artículo 153 y ctes. de la Constitución Provincial, en cuanto establece que: “(...) La Administración del Estado, en todos sus órganos y niveles, tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar efectividad a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución Provincial (...) Se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos. Sólo se crearán los empleos estrictamente necesarios y justificados. Se determinarán específicamente la responsabilidad y función relacionada de los funcionarios y empleados de la Provincia”.

Es por ello que se propone consagrar como principios: En ningún caso la remuneración bruta de los agentes podrá ser superior a la establecida para el secretario del Consejo, excluyendo de esta última al adicional por antigüedad y al salario familiar, a igual trabajo en iguales condiciones, debe corresponder igual retribución y que a mayor responsabilidad funcional deberá corresponder mayor remuneración.

Se proyecta un escalafón propio, y también se efectúan particularizaciones y excepciones en torno a los adicionales.

En el Capítulo VI —Licencias— (artículos 36 a 42) se detallan los tipos de licencias ordinarias y extraordinarias, y los casos de suspensión de las licencias ordinarias.

En el Capítulo VII —Régimen disciplinario— (artículos 43 a 52) se desarrolla el ejercicio de la facultad disciplinaria, sanciones disciplinarias, tipos disciplinarios-faltas graves, tipos disciplinarios-faltas leves, graduación de las sanciones, faltas de puntualidad, suspensión preventiva y traslado temporario, recursos y perjuicio fiscal.

Los principios fundamentales que orientan esta parte de la propuesta legislativa son, entre otros: El principio de legalidad, al describir de manera explícita los tipos disciplinarios y las penas consecuentes, el irrestricto respeto al debido proceso y la revisabilidad judicial amplia de lo que se resolviere en sede del Consejo. En cuanto al proceso sumarial en sí, si bien se imparten en el proyecto las líneas fundamentales, no se propone legislar en detalle sobre el mismo en la inteligencia de que bajo las estrictas pautas generales de la ley, la materia puede ser desarrollada mediante un reglamento específico, tal cual sucede por ejemplo en el ámbito del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, donde la temática es regulada por vía reglamentaria.

En el Capítulo VIII —Extinción de la relación de empleo— (artículos 53 a 56) se tratan las distintas causales y efectos derivados del cese de la relación de empleo público.

Finalmente, se contemplan “Disposiciones complementarias” (artículos 57 y 58) que establecen la metodología de implementación del presente Estatuto a la situación actual del Consejo de la Magistratura.

Fdo.) Dr. RODRÍGUEZ BELLO, Roberto Javier —vicepresidente— Dr. QUARTA, Pedro Luis  
Lic. OUSSET, Juan Luis - Dra. DE LOS SANTOS, María Belén - Dra. MIGUEL, Karina  
Leonor - SZEINKIERMAN, Pablo David—consejeros— Consejo de la Magistratura de la  
Provincia del Neuquén.

**ESTATUTO DE LOS AGENTES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

CAPÍTULO I

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 1° Considéranse empleados del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén y sujetos al ámbito de aplicación de este Estatuto a los agentes de las plantas de personal permanente y temporario que desempeñen funciones dentro del mismo y con las limitaciones expresamente establecidas.

Artículo 2° Quedan excluidos del presente Estatuto:

- 1) Consejeros.
- 2) Secretario del Consejo de la Magistratura.
- 3) Personal que asiste de manera directa y exclusiva a cada consejero.

Artículo 3° Los agentes del Consejo de la Magistratura podrán pertenecer a la planta permanente o a la temporaria, conforme su origen y modo de designación.

- Pertenecen a la planta permanente todos aquellos agentes que se desempeñen de manera normal y habitual en tareas ordinarias y típicas del organismo y cuyo ingreso en dicha planta provenga de una designación efectuada por el Pleno, luego de cumplirse con todos y cada uno de los procedimientos establecidos en este Estatuto.
- Pertenecen a la planta temporaria los agentes que sean incorporados bajo tal régimen por razones extraordinarias, urgentes o de necesidad transitoria de servicio.

Sólo los agentes encuadrados en la planta permanente gozarán de la garantía constitucional de estabilidad en el empleo público, cumplidas que fueran las condiciones y procedimientos que se establecen en el presente.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

Artículo 4° Son requisitos de acceso a los cargos de planta permanente:

- 1) Nacionalidad argentina.
- 2) Contar con no menos de dieciocho (18) años de edad.
- 3) Acreditar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia.
- 4) Idoneidad para el cargo a desempeñar, conforme al régimen de concurso que se establezca.
- 5) Aptitud psicofísica para el cargo, conforme a la evaluación respectiva que el Consejo ordenará como acto previo y necesario a la designación.
- 6) Para los cargos que así lo requieran, contar con título universitario o de grado oficial autenticado por el Ministerio de Educación de la Nación, o acreditar estudios secundarios completos o título oficial, en su caso.
- 7) Los demás que establezca el reglamento de concursos respectivo o que en particular imponga el Consejo de la Magistratura para cada caso.

Artículo 5° Las designaciones del personal en planta permanente deben ser efectuadas, de manera expresa, por el Pleno del Consejo de la Magistratura, previa realización de concursos de antecedentes y oposición.

Artículo 6° Las designaciones se efectuarán con carácter provisorio durante un período de seis (6) meses, a efectos de aquilatar las condiciones de idoneidad en el ejercicio del cargo o función conferida.

Su confirmación se producirá automáticamente al cumplirse dicho plazo, salvo los casos en que mediara calificación desfavorable de los jefes inmediatos, ratificada por el Pleno, aun cuando hubiese cumplido con todos los requisitos de ingreso establecidos por el presente Estatuto.

Artículo 7° Los agentes designados deben tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el de su designación, bajo apercibimiento de revocación de la misma sin derecho a recurso alguno.

El Consejo de la Magistratura puede extender el plazo, cuando medien razones debidamente justificadas.

Artículo 8° No pueden ser designados agentes del Consejo de la Magistratura:

- 1) El que hubiera sido condenado penalmente por delitos dolosos en perjuicio de la Administración Pública o contra los derechos fundamentales y garantías constitucionales.
- 2) El que se encuentre inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación.
- 3) El que se encuentre incurso en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 9° de la Constitución de la Provincia del Neuquén.
- 4) El que hubiera sido cesanteado o exonerado de un empleo público, mientras se extienda su inhabilitación.
- 5) El que se encuentre inscripto como deudor alimentario moroso en el respectivo Registro.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEBERES

Artículo 9° Además de los que impongan las leyes y demás normativa especial que no contradigan el espíritu del presente Estatuto, serán deberes de los agentes del Consejo de la Magistratura:

- 1) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, eficacia y diligencia en el lugar, horario y condiciones que determinen las disposiciones pertinentes.
- 2) Observar buena conducta, decoro y cortesía en el ejercicio de la función, dentro y fuera del organismo.
- 3) Realizar sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración con sus compañeros, superiores jerárquicos y público en general.
- 4) Cumplir las órdenes e instrucciones vinculadas al servicio que, verbalmente o por escrito, le suministren sus superiores jerárquicos dentro de su competencia.
- 5) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aun después del cese de sus funciones.
- 6) Capacitarse de manera permanente para un mejor desempeño en la función.
- 7) Observar el normal y buen uso de los bienes, medios de comunicación, útiles o documentos del Consejo, dando a los mismos el destino que corresponde a la función que desempeñe.
- 8) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

- 9) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos declarando toda situación o actividad incompatible.
- 10) Someterse a los exámenes psicofísicos y de idoneidad en la forma y períodos que determinen este Estatuto y la reglamentación.
- 11) Concurrir ante llamados o citaciones efectuados por quien instruya un sumario o actuación disciplinaria, o el Pleno en su caso, en los días y horarios fijados para su comparencia.
- 12) Mantener actualizada la información sobre su domicilio, en el que serán válidas todas las notificaciones.
- 13) Someterse y dar cumplimiento al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
- 14) En caso de renuncia, permanecer en el cargo hasta que aquélla sea aceptada. La renuncia deberá ser tratada por el Pleno en la sesión inmediata posterior a la presentación de la misma.

Artículo 10° Los agentes del Consejo de la Magistratura quedan sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades, sin perjuicio de las que se establecen de manera genérica para todos los agentes del Estado provincial:

- a) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o que sean proveedores o contratistas de las mismas, con excepción de entidades sin fines de lucro.
- b) Acumular dos (2) o más empleos o funciones públicas aun cuando uno fuere provincial y el otro nacional o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia, en tanto no se produzca superposición horaria.
- c) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en que el Estado provincial sea parte. Los agentes están exceptuados de esta prohibición cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, y en caso de actuación pericial por su profesión, cuando estos sean propuestos por el mismo Estado.
- d) Utilizar con fines particulares servicios personales o bienes destinados al servicio oficial.
- e) Valerse o utilizar informaciones relacionadas al servicio para fines ajenos al mismo.
- f) Hacer uso directo o indirecto de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a la misma.
- g) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones.
- h) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 11 Los agentes incursos en incompatibilidad o prohibición deberán hacer cesar de inmediato la misma; en caso de no hacerlo, deberá iniciarse el procedimiento sumarial pertinente.

Artículo 12 Los agentes de planta permanente deben cumplir una carga horaria mínima de treinta y cinco (35) horas de trabajo semanal, de lunes a viernes, sin perjuicio de estar en permanente disponibilidad en función de las necesidades del servicio. El horario de trabajo es fijado por el Pleno del Consejo de la Magistratura y los recesos administrativos anuales serán coincidentes con los determinados por el Tribunal Superior de Justicia para el Poder Judicial.

Artículo 13 Los agentes que sufran una disminución grave en su aptitud psicofísica, debidamente acreditada, tienen derecho a una readecuación de tareas o a una reducción horaria acorde a sus posibilidades, sin disminución de su remuneración, conforme a la normativa vigente.

Artículo 14 Los agentes que se encuentren a cargo de funciones de administración superior deben acreditar la suspensión de su matrícula profesional provincial por el tiempo que dure el desempeño efectivo de sus cargos, salvo que el ejercicio profesional sea necesario o inherente a su función.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 15 Los agentes de planta permanente tienen los siguientes derechos, además de los que surgen de las normas generales:

- 1) A la remuneración.
- 2) A percibir compensaciones y bonificaciones.
- 3) A la estabilidad.
- 4) A ascensos y promociones.
- 5) A menciones especiales.
- 6) A la capacitación.
- 7) A vacaciones y demás licencias pagas.
- 8) A la cobertura de obra social médica y asistencial.
- 9) A renunciar.
- 10) A la jubilación.

Artículo 16 Los agentes de planta temporaria y el personal jerárquico tiene los mismos derechos reconocidos a los agentes de planta permanente, con excepción de los establecidos en los incisos 3) y 4) del artículo anterior.

De la remuneración, compensaciones y bonificaciones

Artículo 17 Los agentes del Consejo de la Magistratura tendrán derecho a la remuneración de sus servicios con arreglo a las escalas que se establezcan en función de sus categorías y de las modalidades de su prestación, la que estará integrada por el sueldo y las asignaciones complementarias que dispongan las normas legales en vigencia.

A los fines remuneratorios, se deberán tener en consideración las siguientes pautas:

- a) En ningún caso, la remuneración bruta de los agentes podrá ser superior a la establecida para el secretario del Consejo, excluyendo de esta última al adicional por antigüedad y al salario familiar.
- b) A igual trabajo en iguales condiciones, debe corresponder igual retribución.
- c) A mayor responsabilidad funcional, mayor remuneración.

Artículo 18 Los agentes que cumplan remplazos transitorios en cargos superiores tendrán derecho a percibir un suplemento por subrogancia consistente en la diferencia de la asignación de su categoría y adicionales particulares y la que le correspondería por el cargo que desempeña interinamente, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que el cargo a subrogar forme parte de la estructura vigente del Consejo.
- 2) Que el cargo se encuentre vacante o que su titular esté ausente con licencia extraordinaria, incapacidad, adscripción o enfermedad.
- 3) Que hayan transcurrido como mínimo noventa (90) días corridos en el cumplimiento de las funciones superiores encomendadas.
- 4) Que la designación legal de subrogancia fije el término de la misma a través de resolución dictada por el Pleno del Consejo.

Los agentes que ejerzan temporalmente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo y al término de dicho ejercicio se reintegrarán a su cargo de origen.

Artículo 19 De acuerdo con las disposiciones en vigencia, los agentes tendrán derecho a los siguientes beneficios, sin perjuicio de cualquier otro que se establezca en el futuro:

- a) Asignaciones familiares.
- b) Bonificación por zona desfavorable.
- c) Bonificación por título universitario, terciario o secundario, cuando correspondiera en función de su categoría.
- d) Bonificación por antigüedad.

Artículo 20 El personal tendrá derecho a indemnización por accidentes de trabajo o enfermedad profesional de acuerdo con las disposiciones de la Ley nacional 24.557, sus modificatorias y complementarias, hasta tanto el Estado provincial dicte su propia ley.

#### De la estabilidad

Artículo 21 El personal del Consejo de la Magistratura, excluidos los agentes de la planta temporaria y los que desempeñen funciones jerárquicas, gozará de estabilidad en el empleo cumplidos doce (12) meses de producido su nombramiento y no podrá ser privado del mismo sin causa suficientemente comprobada en sumario previo.

#### De los ascensos y promociones

Artículo 22 La carrera administrativa es el derecho del personal al progreso dentro de su ámbito de actuación, pudiendo cambiar de grupo y/o ascender de categoría, siempre que acredite título habilitante, capacitación específica o idoneidad suficiente adquirida en el ejercicio de sus funciones en tanto y en cuanto se encuentre prevista presupuestariamente la vacante.

Artículo 23 El derecho a la carrera administrativa establecida en el artículo anterior se refiere siempre al grupo o categoría de revista del agente y no a la función que se le haya asignado circunstancialmente, si esta última no fuera inherente a aquéllas.

Artículo 24 El personal tiene derecho a ser promovido siguiendo el orden ascendente y dentro de las escalas de la categoría y grupo en que hubiere sido designado.

Artículo 25 Para que el personal tenga derecho a ser promovido de categoría deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que exista en su grupo de carrera vacantes en las categorías superiores y sea necesario cubrirlas a juicio del Pleno, o sean creados nuevos cargos, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- b) Que los aspirantes de las categorías inferiores reúnan las condiciones y calificaciones que se establecen en este Estatuto y las que se requieran por reglamentaciones especiales y de los concursos para su provisión.
- c) Que en un grupo distinto al de su clasificación exista vacante y el Pleno resuelva cubrirla, o se creen nuevos cargos y reúnan los antecedentes, calificaciones y demás requisitos reglamentarios y especiales para su provisión.

Artículo 26 El título habilitante o la especialidad que adquiera el personal no será, por sí sola, condición suficiente para pertenecer a determinada categoría o grupo, debiendo revistar en aquella función o tarea para la cual fue nombrado.

Artículo 27 Para lo dispuesto en el artículo 25, el llamado a concurso se efectuará en el siguiente orden:

- a) Cerrado: personal del sector y/o departamento.
- b) Cerrado para todo el personal del Consejo de la Magistratura.
- c) Abierto: todo el personal de la Administración Pública provincial.
- d) Externo: para personas sin relación de dependencia con la Administración Pública provincial.

#### De las menciones especiales

Artículo 28 El personal tendrá derecho a que se registren en su legajo personal las menciones especiales que a juicio del Pleno hubiera merecido por haber realizado, proyectado y/o ejecutado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios de la Administración Pública, calificado de mérito extraordinario. Tales menciones acrecentarán su calificación a efectos de los ascensos y en la proporción que fijen las reglamentaciones de la materia.

#### De las licencias

Artículo 29 El personal tiene derecho a las licencias regladas por este Estatuto y a las que se establezcan por otras disposiciones de autoridad competente.

#### De la cobertura de obra social médica y asistencial

Artículo 30 El personal y su núcleo familiar tendrá derecho a gozar de servicios médicos asistenciales y sociales, de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial 611 y sus modificaciones.

#### De jubilación

Artículo 31 El personal tiene derecho a jubilación ordinaria y extraordinaria, de conformidad con la legislación vigente, en oportunidad de solicitarlo.

Artículo 32 El personal podrá continuar en su cargo por un período máximo de dos (2) años, una vez cumplidos los extremos necesarios para obtener la jubilación ordinaria, salvo decisión en contrario del Pleno.

### CAPÍTULO V

#### ESCALAFÓN

Artículo 33 La estructura salarial del Consejo de la Magistratura está constituida por un único agrupamiento conformado por ocho (8) categorías.

Artículo 34 La remuneración de las categorías es la resultante de la aplicación de un valor punto, el cual se establece en un veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la categoría de juez de Primera Instancia, que la Ley 2533 establece para el secretario del Consejo y a partir de un coeficiente inicial fijado en 1.50 para la categoría CM8. Para el cálculo del valor punto se excluyen de la remuneración de la categoría del secretario del Consejo aquellos adicionales que son propios e inherentes a la función de magistrado o funcionario judicial.

CATEGORÍAS	PUNTOS
CM1 Administrativo 1	3.10
CM2 Administrativo 2	2.90
CM3 Administrativo 3	2.70
CM4 Administrativo 4	2.50
CM5 Administrativo 5	2.30
CM6 Administrativo 6	2.10
CM7 Auxiliar	1.80
CM8 Ingresante	1.50

La remuneración de la categoría referida en el presente artículo se expresará, a efectos de su liquidación, en dos rubros específicos: a) Cuarenta por ciento (40%) salario básico, y b) Sesenta por ciento (60%) adecuación funcional.

Artículo 35 Integran las remuneraciones, con carácter de remunerativos y bonificables, los siguientes adicionales:

- 1) Mayor responsabilidad. El adicional por mayor responsabilidad se abona exclusivamente a quienes desempeñen las funciones de prosecretario, director, jefe de Departamento y responsable de área, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCIÓN	CATEGORÍA	MAYOR RESPONSABILIDAD
Prosecretario	CM1	25%
Director	CM2	25%
Jefe de Departamento	CM3	20%
Responsable de área	CM4	20%

Los agentes que desempeñen funciones jerárquicas de mayor responsabilidad no contarán con la estabilidad consagrada en el artículo 21 del presente Estatuto y serán designados por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante el procedimiento que a tales efectos se establezca, pudiendo ser removidos de su cargo por el voto de cinco (5) miembros del Pleno, retornando a su categoría base aquellos que revistan el carácter de agentes de planta permanente del organismo.

- 2) Compensación funcional. El adicional por compensación funcional se abona exclusivamente a quienes desempeñen las funciones de prosecretario y director, y se establece en un veinticinco por ciento (25%) de la remuneración bruta.

Es requisito para cumplir funciones de prosecretario y director contar con título universitario habilitante para el cargo y suspensión de la matrícula correspondiente.

- 3) Título. El adicional por título se abona a los agentes, cuando corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la categoría, en el caso de título universitario o estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel.
- b) El quince por ciento (15%) de la remuneración de la categoría, en el caso de título universitario o de estudios superiores que demanden más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudios de tercer nivel.

- c) El diez por ciento (10%) de la remuneración de la categoría, en el caso de título universitario o de estudios superiores que demanden hasta tres (3) años de estudios de tercer nivel.
- d) El diez por ciento (10%) de la remuneración de la categoría CM8 en el caso de título secundario.

Se considera título universitario al expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de Nivel Medio en establecimientos de enseñanza oficial.

Se encuentran excluidos de la percepción de este adicional, aquellos que por sus funciones perciban el adicional de compensación funcional.

- 4) Permanencia en la categoría. Todos los agentes percibirán un adicional de un diez por ciento (10%) de la remuneración de la categoría de revista, a partir de los cinco (5) años de permanencia en la misma, con excepción de aquellos que perciban el adicional por mayor responsabilidad.
- 5) Antigüedad. El adicional por antigüedad se calcula sobre la suma de la remuneración de la categoría y los adicionales remunerativos, y equivale a un dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad o fracción mayor a seis (6) meses, que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, hasta un máximo de treinta (30) años. A dichos efectos se computa el tiempo de servicio efectivamente prestado, en forma continua o discontinua, en el Consejo de la Magistratura o en la Administración Pública nacional, provincial o municipal, el que sea anterior.
- 6) Zona desfavorable. El adicional por zona desfavorable equivale a un cuarenta por ciento (40%) de la suma de la asignación de la categoría y los adicionales remunerativos.

## CAPÍTULO VI

### LICENCIAS

Artículo 36 Los agentes tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones con los alcances, condiciones y plazos que determine la reglamentación:

- 1) Licencia ordinaria.
- 2) Licencias extraordinarias.

Las licencias serán recibidas en la Secretaría del Consejo y autorizadas por el presidente; sólo podrán ser denegadas o suspendidas cuando lo justifiquen las necesidades del servicio debidamente comunicadas al interesado en el acto administrativo que se dicte al respecto.

Artículo 37 La licencia ordinaria será concedida a los agentes en los períodos de receso, salvo que motivos inherentes al servicio, a juicio del Pleno del Consejo, impidan otorgarla.

La licencia ordinaria no será compensable en dinero, salvo en caso de baja dispuesta por la autoridad. La licencia ordinaria podrá denegarse o interrumpirse por disposición del Pleno sólo cuando mediaren razones de servicio que justifiquen plenamente esa medida, las que deberán especificarse al momento de la denegación o interrupción.

Artículo 38 La licencia ordinaria se suspende en caso de maternidad, adopción, enfermedad que pueda dar lugar a licencia extraordinaria, o por razones de servicio. También podrá ser suspendida en los casos de necesidad de atención a cualquiera de los integrantes del grupo familiar, por causa de enfermedad o accidente que requieran del cuidado personal de los agentes, y que cuente con la conformidad del Consejo, de acuerdo a la gravedad de las circunstancias del caso. Los agentes deben comunicar de inmediato y documentadamente estas situaciones a la autoridad competente. Se entenderá por grupo familiar, el denunciado por los agentes en la declaración jurada obrante en su legajo personal.

Artículo 39 Si fuere denegada, la licencia anual no podrá ser postergada por más de dos (2) períodos consecutivos. Similar tratamiento se aplicará a las licencias otorgadas, que fueren interrumpidas por alguna de las razones previstas en el apartado anterior.

En todos los casos, y a todo efecto, la licencia anual ordinaria caduca a los dos (2) años.

Artículo 40 Los agentes tienen derecho a las siguientes licencias extraordinarias con los alcances, condiciones y plazos que determine la reglamentación:

- a) Por maternidad o paternidad.
- b) Por guarda y adopción.
- c) Por lactancia.
- d) Por enfermedades o afecciones comunes.
- e) Por enfermedad y lesiones de largo tratamiento.
- f) Por enfermedad, afecciones y/o lesiones por accidentes de trabajo.
- g) Por atención de familiar enfermo y de niño del cual se ejerza su representación legal.
- h) Por atención de hijos discapacitados.
- i) Por matrimonio.
- j) Por duelo. Esta licencia tendrá lugar en los siguientes supuestos de fallecimiento, a saber:
  - 1) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado y hermanos.
  - 2) De parientes de segundo grado, excepto hermanos (abuelos, nietos y cuñados).
  - 3) De parientes de tercero o cuarto grado (sobrinos, tíos, etc.).

La licencia por fallecimiento deberá acreditarse mediante la presentación de la pertinente partida o aviso fúnebre, que se acompañará a la declaración jurada respecto del grado de parentesco, sin perjuicio de cursar el pertinente aviso al producirse la ausencia.

- k) Por exámenes.
  - 1) Por motivos particulares.

Los plazos de las licencias extraordinarias enumeradas en los incisos a) a 1) serán los establecidos en el reglamento de licencias, ausencias con o sin aviso y faltas de puntualidad del Poder Judicial. Las inasistencias por razones de enfermedad, incisos d) y e), se regirán de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 42 del presente Estatuto.

La licencia por motivos particulares prevista en el inciso 1) será concedida con los alcances, condiciones y plazos que a continuación se detallan:

- a) La licencia sólo podrá ser autorizada por el presidente del Consejo.
- b) Se otorgarán hasta un máximo de diez (10) días por año calendario.
- c) Tendrán carácter excepcional, y deberán motivarse en razones atendibles o de fuerza mayor. La causal que se invoque debe ser debidamente acreditada por el solicitante mediante documento expedido por la autoridad que corresponda según el motivo esgrimido.
- d) Los pedidos de licencia deberán ser efectuados con suficiente anticipación para que pueda adoptarse resolución al respecto, no pudiendo hacerse uso de la licencia mientras no haya sido concedida y notificada, bajo la prevención de procederse, en caso contrario, al descuento de los haberes que correspondieren al período de ausencia en que hubiere incurrido hasta la fecha de notificación de su otorgamiento.

La invocación de falsos motivos para la obtención de licencias dará lugar a la denegación o cancelación de las mismas, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que por ese hecho se hiciera pasible al agente, que podrá ser suspensión o cesantía en caso de reincidencia.

En caso de licencias en que se excedan los plazos autorizados o ausencias injustificadas procederá en forma automática el descuento de haberes por los días no laborados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 41 Los agentes, salvo casos de fuerza mayor, deberán dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentran, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuvieren imposibilitados de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El secretario del Consejo de la Magistratura queda facultado a expedir la orden de reconocimiento al servicio de medicina laboral, debiendo el agente afectado permanecer en su domicilio —o en el que denuncie— hasta ser examinado por el facultativo. La orden de reconocimiento al servicio médico se expedirá de forma obligatoria en el caso que el agente se ausente por motivos médicos durante un plazo mayor a los dos (2) días continuos.

Artículo 42 El médico laboral revisará personalmente al agente en su domicilio constituido o en el denunciado, constatando la veracidad de la causal invocada y confeccionando el parte correspondiente que remitirá en el día al Consejo; denunciando, en su caso, toda anomalía o falsedad que constatare.

En caso de constatarse alguna anomalía o falsedad, al agente se lo tendrá por incurrido en la falta prevista en el artículo 45, inciso m), de este Estatuto.

Cualquier duda de interpretación del presente Capítulo, o situación no contemplada, será resuelta por el Pleno.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43 El poder disciplinario lo ejerce el Pleno, y por acuerdo podrá ser delegado en el secretario.

Artículo 44 Los agentes que incurran en faltas disciplinarias serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, el que será por escrito y con constancia en el legajo.
- b) Suspensión, que implicará para el agente sancionado la pérdida del derecho a percibir haberes por el tiempo de su duración, no pudiendo este exceder de treinta (30) días.
- c) Cesantía: consiste en la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Consejo de la Magistratura.

Artículo 45 Serán consideradas faltas graves:

- a) Resultar condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- b) Resultar condenado por la comisión de delito contra la Administración Pública en el ejercicio de la función o en ocasión de la misma.
- c) El trato ofensivo o indecoroso hacia los consejeros, agentes del Consejo o hacia cualquier persona del público que asista a actos celebrados en el organismo o concurra al mismo.
- d) La inasistencia injustificada por tres (3) días continuos o seis (6) discontinuos durante el año calendario.
- e) La incompatibilidad no denunciada al ingreso o cuando esta se produzca, o la infracción a una prohibición legal o reglamentaria, relativa al ejercicio del cargo o al desempeño de la función.

- f) La reiteración de faltas disciplinarias, cuando al menos una (1) de ellas haya sido sancionada con suspensión.
- g) La negligencia grave en el ejercicio de la función.
- h) El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Consejo.
- i) El incumplimiento de órdenes o indicaciones impartidas por consejeros o por el superior jerárquico del agente.
- j) Abandono del servicio sin causa justificada.
- k) Inconducta notoria.
- l) No guardar secreto o permitir la divulgación de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales.
- m) Toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia.
- n) Retirarse del lugar de trabajo en horas de labor, sin el consentimiento de su jefe o encargado.
- o) Ocuparse de asuntos particulares y/o recibir visitas desatendiendo el cumplimiento de sus obligaciones.
- p) La acumulación de tres (3) apercibimientos.
- q) Omitir la denuncia de falta disciplinaria cometida por algún subordinado.

Artículo 46 Serán consideradas faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada que no configure falta grave según el artículo 45, inciso d), de este Estatuto.
- b) El incumplimiento del horario establecido y/o el retardo y/o negligencia en el cumplimiento de la función que le compete al agente.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que no constituya falta grave.
- d) Evidenciar escaso espíritu de colaboración y compañerismo, en tanto no configure trato inofensivo o indecoroso ni faltas de respeto punibles como faltas graves.

Artículo 47 Serán causales de apercibimiento, todo caso de falta leve previsto en el artículo 46 de este Estatuto. Serán causales de suspensión y cesantía los casos de falta grave previstos en el artículo 45 de este Estatuto.

Para imponer la sanción se tendrá en cuenta:

- a) La gravedad de la falta en el contexto en el que fue cometida, la mayor o menor participación del agente en ella y el vínculo subjetivo del mismo con la falta.
- b) Su repercusión para el funcionamiento correcto del servicio.
- c) Los antecedentes emergentes del legajo del agente.
- d) Si el agente es reincidente.

Situaciones especiales: En los casos contemplados en el artículo 45, incisos a) y b), de este Estatuto, procederá la cesantía inmediata del agente, sin substanciación o sumario alguno previo y con la sola constancia de haber tomado conocimiento el Consejo de dicha circunstancia. Las faltas contempladas en el artículo 45, inciso d), serán sancionadas con una suspensión de cinco (5) días, previa instrucción de sumario.

Artículo 48 Las faltas de puntualidad previstas en el artículo 46, inciso b), de este Estatuto, quedarán configuradas pasados quince (15) minutos de la hora de ingreso fijada a los agentes, y serán sancionadas del siguiente modo:

- 1) Durante el año se tolerarán únicamente cinco (5) llegadas tarde.
- 2) A partir de la sexta y hasta la décima llegada tarde el agente será sancionado, por cada una de ellas, con un apercibimiento.

- 3) Pasadas las diez (10) llegadas tarde, el agente será sancionado con una suspensión, previa instrucción de sumario, de cinco (5) días.
- 4) Cumplida la suspensión, las nuevas llegadas tarde serán sancionadas, cada una de ellas, con un apercibimiento y el descuento del importe equivalente a la cuarta parte del sueldo de un día. Este descuento procederá en forma automática.
- 5) Quien incurra en cinco (5) nuevas faltas de puntualidad después de haber sido suspendido y de haber cumplido esa sanción, será dejado cesante, previa instrucción de sumario.

El cómputo de las llegadas tarde se hará por año aniversario.

Se considerará falta de puntualidad el retiro no justificado antes del cumplimiento de la jornada laboral.

Estarán exentas de sanción las llegadas tarde motivadas por actos de servicio, las autorizadas previamente y las justificadas oportuna y documentadamente con posterioridad a la falta. Transcurridas dos (2) horas desde el inicio de la jornada se considerará inasistencia.

Artículo 49 Las denuncias por faltas disciplinarias se formalizarán por escrito y con especificación del hecho u omisión que la configure, ante el secretario y/o cualquiera de los consejeros miembros. En este último caso, los consejeros serán los encargados de poner en conocimiento a la Secretaría del Consejo.

Artículo 50 La imposición de apercibimientos será dispuesta por el secretario, y procederán sin que sea menester la substanciación de sumario previo. El agente imputado podrá requerir revisión ante el Pleno en el plazo de tres (3) días de impuesta, comunicando por escrito las razones de su agravio.

La cesantía y las suspensiones serán dispuestas por el Pleno, previa instrucción de sumario. En estos casos, la Secretaría pondrá en conocimiento al Pleno de las faltas en que incurriere el agente, informando por escrito los hechos y la imputación que se efectúa.

Artículo 51 Contra las resoluciones definitivas que impongan sanción podrá interponerse recurso administrativo ante el Pleno dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto, transcurrido el cual quedará el mismo firme y consentido, sin que procedan ulteriores recursos o reclamaciones. Las resoluciones del Pleno causan estado y sólo podrán ser impugnables mediante la acción procesal administrativa regulada por la Ley 1305.

Artículo 52 Sin perjuicio de la aplicación de sanciones disciplinarias, cuando se estime la existencia de perjuicio fiscal, deberá correrse vista al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, a fin de que proceda a las investigaciones correspondientes y, en su caso, haga efectiva la eventual responsabilidad patrimonial del o los agentes causantes del perjuicio.

## CAPÍTULO VII

### EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

Artículo 53 La relación laboral entre el Consejo de la Magistratura y sus agentes de planta permanente se extingue por:

- a) Jubilación del agente.
- b) Fallecimiento del agente.
- c) Renuncia.
- d) Cesantía o exoneración.
- e) Inidoneidad sobreviniente debidamente acreditada.

Sin perjuicio de las causales mencionadas precedentemente, la relación laboral entre el Consejo de la Magistratura y los agentes de planta temporaria se extingue cuando cesen las razones extraordinarias, urgentes o de necesidad transitoria del servicio o se cumple el plazo establecido en el acto de designación.

Artículo 54 Cuando los agentes reuniesen los requisitos necesarios para acceder a cualquier beneficio jubilatorio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32, pueden ser intimados fehacientemente a iniciar los trámites correspondientes, extendiéndole la certificación de servicios y demás documentación necesaria a ese fin. A partir de ese momento la relación de empleo se mantiene hasta un plazo máximo de doce (12) meses o hasta que el agente comprendido obtenga el beneficio. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo la relación de empleo queda extinguida.

El plazo señalado en el presente artículo puede ser prorrogado por causas que así lo justifiquen, no imputables al trabajador.

Artículo 55 Toda renuncia que no se acepte expresamente, se considera aceptada tácitamente si transcurridos treinta (30) días corridos desde su presentación no ha sido explícitamente rechazada por el Pleno.

La renuncia puede ser diferida en su tratamiento cuando exista en curso de instrucción, sumario que comprometa la situación disciplinaria del renunciante, o existieren hechos que justifiquen la instrucción de un sumario administrativo. En este caso, de superarse los noventa (90) días de presentada la renuncia sin que se resuelva el sumario, se tendrá la renuncia por tácitamente aceptada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran atribuirse al agente.

Artículo 56 Los agentes quedan incurso en situación de inidoneidad sobreviniente cuando se sucedan a su respecto: dos (2) calificaciones consecutivas desfavorables, o tres (3) o más calificaciones desfavorables discontinuas en las evaluaciones que se dispongan, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

En estos casos el Pleno debe declarar sucedida la inidoneidad y disponer la cesantía del agente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57 El Consejo de la Magistratura, conforme a la ley aprobatoria del presente, dictará las normas reglamentarias necesarias para la puesta en vigencia de este Estatuto, incluidos los reglamentos de concursos de ingreso, de vacaciones, de evaluaciones periódicas de desempeño y de sumarios administrativos, asegurando las garantías del debido proceso y de defensa, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia.

Artículo 58 Autorízase al Consejo de la Magistratura a designar en su planta permanente a los agentes que pertenecen a la estructura funcional y desarrollan las tareas ordinarias desde la creación del organismo hasta la fecha en las categorías que correspondan, según lo establecido por el presente Estatuto y de acuerdo a las funciones que habitualmente desempeñan.

NEUQUÉN, 2 de diciembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura Provincial— con el objeto de presentar el Proyecto de Declaración que adjunto, para su tratamiento y posterior aprobación de la Cámara, conforme artículo 190 de nuestra Carta Magna provincial y el artículo 118 del Reglamento Interno.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el programa de “atención interdisciplinaria al paciente de las malformaciones del área cráneo-maxilofacial congénita, o de desarrollo o adquiridas por secuelas” desarrollado por la Fundación Grupo *Facial Anomalies Center* (F.A.CE.) inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas por Decreto 1185/12.

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

La Fundación Grupo *Facial Anomalies Center* (F.A.CE.) fundada por el Dr. Carlos Miguel Soto, sita en la calle Fotheringham 546 de la ciudad de Neuquén (Decreto 1185/12) tiene por objeto fundacional la promoción de la atención interdisciplinaria de las patologías quirúrgicas maxilofaciales y craneofaciales, con enfoque especial en la investigación, diagnóstico, prevención, tratamiento y seguimiento de las patologías o malformaciones congénitas, de desarrollo, adquiridas por tratamientos anteriores o secuelas, degenerativas, infecciosas, tumorales y traumáticas.

Promueve la conformación de comités interdisciplinarios de atención en:

- Deformidades maxilofaciales:
  - Fisuras Labio-Alveolo-Palatinas (FLAP).
  - Deformidades de desarrollo.
  - Síndromes craneofaciales.
  - Secuelas por deformidades adquiridas.
- Tumores de cara y cuello:
  - Oncológicos.
  - No oncológicos.

Con respecto a la población afectada por la patología Fisuras Labio-Alveolo-Palatinas la estadística de frecuencia en la Provincia no es clara, dado que al ser una deformidad congénita pero no la única que afecta a la cara o macizo cráneo-maxilofacial no está individualizada dentro de un protocolo de denuncia a un comité con seguimiento del problema.

Las estadísticas promedio encontradas en los organismos de Salud a nivel mundial nos indican lo siguiente:

- Deformidades maxilofaciales:
  - Fisuras Labio-Alveolo-Palatinas (FLAP): en países considerados de primer mundo o desarrollados: a razón de 1 cada 1.000 o 1 cada 1.200. En países en vías de desarrollo: a razón de 1,5 a 1,8 cada 1.000. Por ejemplo:

- Chile 1,5 a 1,8 cada 1.000
  - Brasil 1,8 a 2 cada 1.000
  - Provincia del Neuquén: es posible calcular según datos del último censo entre 700 a 1.000 pacientes en todo el territorio provincial.
- Deformidades de desarrollo: se habla en la actualidad de un porcentaje que va desde el 25 al 30% de pacientes en crecimiento (hasta los 18 a 20 años) pueden ser portadores de anomalías de desarrollo como:
- Prognatismo o retrognatismo mandibular
  - Exceso vertical maxilar
  - Retrognasia maxilar
- Síndromes craneofaciales: es muy diversa la complejidad y la prevalencia varía entre 1 paciente entre 1.500 a 3.000 nacidos vivos.
- Pierre Robin: se caracteriza por micrognatia y puede presentar paladar duro y blando, a menudo hay glosoptosis. La fascie característica es la cara de pájaro por micrognatia mandibular severa con glosoptosis, con necesidad de distracción mandibular de avance en casos severos para evitar traqueotomía reglada.
  - Teacher Collins o disostosis mandibulofacial: puede presentarse completo Franceschetti o incompleto, caracterizado por fisuras palpebrales oblicuas, micrognatia de arcos cigomáticos, microfia, con compromiso de paladar duro y blando y en ocasiones fisuras labiales.
  - Displasia cleidocraneal: defecto de osificación de los huesos del cráneo, con amplias fontanelas y cierre tardío de suturas, ausencia parcial o completa de clavículas, falanges cortas y anomalías vertebrales acompañado por fisura de paladar duro y blando.
  - Crouzon: lo caracteriza la acrocefalia, exoftalmia, hipertelorismo e hiperteleorbitismo, estrabismo, nariz de pájaro, hipoplasia maxilar con prognatismo mandibular en ocasiones con fisura paladar duro y blando.
  - Apert: craneostenosis con acrocefalia y sindactilia generalmente con fisura de paladar blando, parálisis de músculos oculares y ptosis palpebral.
  - Van de Woude: se caracteriza por huecos o depresiones en labio inferior, agenesia dentaria principalmente fisura de labio con o sin paladar.
  - Velocardiofacial: como la palabra lo indica defectos en paladar duro y blando, corazón y defectos faciales de crecimiento.

La población provincial de deformidades maxilofaciales debe dividirse en:

- Pacientes en edad de crecimiento, desde su nacimiento hasta los 18 a 20 años, que requieren una tarea integral o interdisciplinaria activa de comité de fisuras.
- Pacientes que todavía están en edad de crecimiento que han sido tratados sólo con terapias quirúrgicas, sin controles en aspectos de crecimiento y desarrollo maxilofacial, ni en aspectos psicológicos, ni fonoaudiológicos, ni mucho menos funcionales como masticación, respiración ni control de la estabilidad de estos tratamientos. Este último grupo, que habiendo nacido con su deformidad congénita (FLAP), además deben convivir con secuelas de tratamientos parciales en su patología de base, pasando a conformar un nuevo grupo de secuelas adquiridas de terapias no protocolizadas.
- Los pacientes FLAP adultos que han sido tratados durante su vida en crecimiento sin cumplir con protocolos adecuados interdisciplinarios y son afectados con diversas secuelas estéticos-funcionales, que afectan su vida de relación en menor o mayor grado.

La problemática actual se puede enunciar como la atención de pacientes portadores de FLAP en forma no integral con resolución netamente quirúrgica, sin un seguimiento de un protocolo interdisciplinario para su atención, saltando o no cumpliendo etapas en su tratamiento, dejando pacientes con secuelas estético-funcionales de crecimiento y desarrollo dento-esquelético, sin el seguimiento periódico que el caso necesita para brindar al paciente y su entorno familiar la reinserción en tiempo y forma sin secuelas psicológicas de relevancia.

- La atención interdisciplinaria de un paciente con Fisura Labio-Alveolo-Palatina (FLAP) de por sí es un difícil y largo camino, que se inicia desde antes del nacimiento si se confirma con una ecografía prenatal o en el nacimiento de un paciente con la deformidad, pasando por su niñez, preadolescencia, adolescencia y terminando en la adultez con su crecimiento y desarrollo esquelético; siempre y cuando el camino haya sido completo y a conciencia desde el punto de vista de la responsabilidad del paciente y su grupo familiar como así también de los profesionales que manejaron los diferentes aspectos del tratamiento.
- Los tratamientos planteados al paciente y su entorno familiar en un abordaje integral terapéutico ya sean quirúrgicos, estéticos-funcionales, ortésicos, ortopédicos, ortodóncicos, psicológicos y fonoaudiológicos no pueden ser instaurados en forma independiente uno del otro, tienen que necesariamente ser entrelazados según la evolución, seguimiento del crecimiento y desarrollo dento-esquelético.
- Los pacientes portadores de FLAP como deformidad congénita y su grupo familiar deben ser abordados desde la noticia de la deformidad antes de nacer o al nacer hasta la finalización de su crecimiento dento-maxilofacial con el objetivo de brindar una restitución *ad integrum* o en su defecto el menor de las secuelas estético-funcionales posibles.
- Si se considera una evaluación exhaustiva interdisciplinaria de pacientes ya tratados sin un protocolo establecido con objetivos concretos las secuelas adquiridas van en aumento conforme su evolución de crecimiento y desarrollo dento-esquelético; pensar que un cierre quirúrgico es el fin del problema es minimizar la complejidad de la necesidad real del paciente y su entorno familiar.

Las consecuencias de los tratamientos incompletos o no protocolizados, con sesgo en terapias fundamentales para el crecimiento y desarrollo dento-esquelético y sin seguimiento a distancia o *follow up* de estos pacientes son claramente la consecuencia madre del problema, de ahí se puede dividir en diferentes tipos según el área afectada.

Algunas secuelas que se aprecian actualmente en pacientes que se analizan con el grupo de trabajo:

- Defectos estéticos cutáneos: herida hipertrófica, desnivelación y déficit de volumen de bermellón, pérdida de línea cutáneo-mucosa, no centrado nasal en cirugía primaria, ensanchamiento alar nasal, aplanamiento de punta nasal, falta de piso nasal cutáneo o fístula cutánea nasal.
- Defectos mucosos endobucales: fístulas palatinas múltiples, dehiscencia velopalatinas, fístulas bucales de tamaños variables, falta de periostio-plastia primaria.
- Defectos de posicionamiento de segmentos óseos: desnivelación de segmentos óseos desde el punto de vista vertical, sagital y rotacional, sin injerto de consolidación ósea alveolar, maxilares con déficit severo de crecimiento sagital, transversal, pérdida de nivelación de premaxilas, reabsorción de premaxila con falta de soporte sagital con tercio medio fácil con hipodesarrollo o retrusivo.
- Defectos de erupción dentarios: apiñamiento severo, erupción de elementos dentarios hacia fosa nasal o paladar por falta de manejo transversal o guía eruptiva adecuada, mal estado bucal asociado a la falta de espacio maxilar.
- Defectos funcionales: falta de reconstrucción de plano muscular labial, respiradores bucales, mala oclusión dentaria, voz nasal característica o rinolalia, comunicaciones buconasales múltiples, longitud velar corta o rigidez velo-palatina, otitis media recurrente con hipoacusia.

- Defectos psicológicos: no reconocimiento por parte del entorno familiar, déficit intelectual y emocional, autoestima baja, personalidad introversa, sensación de satisfacción no siempre consolidada, relatan complicaciones en las inserciones escolares, laborales con metas limitadas a largo plazo.

Es por ello que el objetivo del proyecto es brindar la atención interdisciplinaria al paciente con deformidad congénita, o de desarrollo o adquirida por secuelas con el objeto de investigar, diagnosticar, prevenir, estadificar, formular protocolos de tratamiento y seguimiento de las malformaciones del área cráneo-maxilofacial como fisura labio-alveolo-palatina, síndromes craneofaciales y deformidades dentoestructurales asociadas.

Afrontar decisiones en pacientes de diferentes edades, etiologías, tratados parcialmente por colegas o grupos sin seguimiento o no tratados adecuadamente sin cumplir protocolos establecidos en un marco de interdisciplina, nos hace definir a los protocolos como una guía no rígida, pero que si existiera un paciente virgen de terapias, recién nacido sería el ideal para su inclusión paso a paso a fin de lograr nuestro objetivo primordial: la restitución *ad integrum*.

Muchos pacientes llegan con secuelas graves como las descriptas anteriormente y deben ser incluidos en protocolos individualizados para cada caso en particular, siendo este el mayor desafío y compromiso ante cada caso a resolver.

Este proyecto cubre una necesidad importante de contención y seguimiento de los pacientes afectados y que no están cubiertos por los Sistemas de Salud públicos o privados, por lo cual se considera la importancia de declararlo de interés legislativo.

Fdo.) RODRÍGUEZ, Sergio Raúl —Bloque Partido Justicialista (PJ)—. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque Unión Cívica Radical (UCR)— DOBRUSIN, Raúl Juan —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)—.

NEUQUÉN, 27 de noviembre de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el Proyecto de Declaración de beneplácito de esta Legislatura, ante la iniciativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua, declarando la solidaridad con nuestro país en referencia al pedido de soberanía sobre las Islas Malvinas.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° El beneplácito por la Ley que sancionara la Asamblea Nacional de Nicaragua estableciendo el día 10 de junio de cada año, como “Día de Solidaridad con Argentina”, en reconocimiento del hecho histórico ocurrido el 10 de junio de 1829, como el año en el que Argentina estableció la “Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las Adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico”, manifestando así la solidaridad con Argentina en referencia al permanente reclamo de soberanía sobre Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el Atlántico Sur.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo provincial, al Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la Secretaría de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y a la Asamblea Nacional de Nicaragua.

FUNDAMENTOS

La presentación de este proyecto obedece a la importancia que para nuestro país reviste el reconocimiento por parte de otros Estados de la legitimidad del reclamo por la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el Atlántico Sur que hace años lleva adelante nuestro país, la Ley 860, es un ejemplo claro de la solidaridad y compromiso entre hermanos latinoamericanos.

La diplomacia de este país se hizo presente en el Auditorio del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur, donde la embajadora de Nicaragua en Argentina, Norma Moreno Silva, entregó al director de ese Museo, Jorge Giles, una copia enmarcada de la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional nicaragüense de la ley que estableció declarar al 10 de junio de cada año el “Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua a favor de la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas”.

La diplomática nicaragüense también hizo entrega de una bandera de su país y otra del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) para el Museo Malvinas, que está ubicado dentro del Espacio Memoria y Derechos Humanos, establecido en el predio donde funcionó la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), uno de los más emblemáticos centros clandestinos de detención, tortura y exterminio del país suramericano, en el que fueron desaparecidas alrededor de cinco mil personas, durante la última dictadura cívico-militar argentina.

Además de la jefa de la diplomacia nicaragüense en Buenos Aires, participaron del acto el director ejecutivo de la Casa Patria Grande “Presidente Néstor Carlos Kirchner” de Argentina, Pablo Vilas; el presidente del Centro de ex Combatientes de Malvinas de La Plata, Mario Volpe; el

ministro consejero de la embajada nicaragüense, René Castillo Martínez; y el director del Museo Malvinas, Jorge Giles; quienes hablaron frente a un centenar de alfabetizadores y público en general. Todos destacaron la importancia del reclamo soberano argentino por Malvinas, las relaciones históricas de hermandad entre Argentina y Nicaragua, y el respaldo a los procesos de integración latinoamericanos.

Esto reafirma que la causa Malvinas ha dejado de ser una causa argentina, para ser una causa del continente.

Gracias pueblo y Nación de Nicaragua.

Adjuntamos la Ley 860 de la Asamblea Nacional de Nicaragua<sup>(\*)</sup>.

Fdo.) SAGASETA, Luis Andrés —Bloque Partido Justicialista (PJ)—. Con la adhesión de: JARA, Amalia Esther - TODERO, Pablo Alejandro —Bloque Partido Justicialista (PJ)— MUCCI, Pamela Laura - RIOSECO, José Héctor —Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)— CANINI, Rodolfo - PODESTÁ, Raúl Alberto —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—.

---

<sup>(\*)</sup> La documentación mencionada obra agregada al expediente original.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1° Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación las fracciones de tierra rural, periurbana y de expansión urbana ubicadas en la localidad de Senillosa, que se especifican en el Anexo Único que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° El objeto de la presente expropiación es garantizar la continuidad de los emprendimientos agrícolas y ganaderos —existentes en las tierras citadas—, promover y desarrollar nuevos emprendimientos rurales.

Artículo 3° La regularización de las tierras expropiadas se realizará bajo la modalidad de parcelas rurales, periurbanas y de expansión urbana, respetándose la ubicación y extensión de quienes las ocupaban al 31 de diciembre de 2013. Estos deben acreditar no ser propietarios de otros inmuebles destinados al desarrollo agropecuario en la Provincia y haber realizado las mejoras necesarias para la puesta en producción, requisitos que serán aprobados y fiscalizados por el Ministerio de Desarrollo Territorial, o autoridad que en el futuro lo remplace, el que acordará las condiciones dispuestas en el artículo precedente.

El precio del bien sujeto a expropiación será determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén conforme las facultades emergentes de la Ley provincial 804 y sus modificatorias, Leyes 896 y 971.

Artículo 4° A los efectos de la regularización dispuesta en la presente Ley, la Subsecretaría de Tierras, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, o autoridad que en el futuro lo remplace, debe elaborar un único registro de los ocupantes de las parcelas a la fecha dispuesta en el artículo precedente que cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ley.

El Poder Ejecutivo a través del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) administrará y dispondrá las fracciones de tierra detalladas en el Anexo Único de la presente Ley.

Artículo 5° Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar el avenimiento por hasta el monto indemnizatorio fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén y a transferir con destino a emprendimientos rurales, los lotes indicados a continuación, con sus correspondientes nomenclaturas catastrales: Lote 65b B1, Lote Oficial 26, Sección 1°, NC 09-26-070-6386-0000; Lote 52, Lote Oficial 26, Sección 1°, NC 09-24-078-9758-0000; Lote 62a, Lote Oficial 26, Sección 1°, NC 09-26-070-2070-0000; Lote 62b, Lote Oficial 26, Sección 1°, NC 09-26-070-2079-0000; Lote 62e, Lote Oficial 26, Sección 1°, NC 09-26-070-0376-0000; Lote 62f, Lote Oficial 26, Sección 1°, NC 09-26-070-0593-0000; y Lote 62g, Lote Oficial 26, Sección 1°, NC 09-26-071-9435-0000, con las modalidades y condiciones previstas en el artículo 3° y los exclusivos fines previstos en el artículo 2°, de la presente Ley.

Artículo 6° Las fracciones de tierra detalladas en el Anexo Único de la presente Ley no pueden ser enajenadas por un término no menor a quince (15) años, contados a partir del acto de adjudicación. Por igual período, y como consecuencia del artículo 3° de esta Ley, no pueden ser subdivididos o loteados con fines urbanísticos, ni mudar su condición de uso productivo.

Artículo 7° La Municipalidad de Senillosa, a través del Concejo Deliberante, debe sancionar ordenanzas que tiendan a la preservación y al fomento productivo, con el propósito de mantener las tierras en zona rural de uso agrícola.

Artículo 8° El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3° y 6° de esta Ley, da lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en virtud de la presente y la consiguiente obligación de retroventa al Estado provincial de las tierras entregadas.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo debe, en la reglamentación de la presente Ley, contemplar el logro de las siguientes finalidades:

- a) Generación de empleo.
- b) Conservación y asistencia de los emprendimientos productivos existentes para que resulten genuinos, sustentables y diversificados.
- c) Cumplimiento financiero, técnico y de responsabilidad jurídica de los sujetos beneficiados.

Artículo 10° El Ministerio de Desarrollo Territorial y el Ministerio de Economía y Obras Públicas deben instrumentar los actos administrativos necesarios para la aplicación de la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 11 El gasto que demande la presente Ley se efectuará con cargo al Presupuesto General vigente al ejercicio en que se efectúe la expropiación, para lo cual el Poder Ejecutivo preverá la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 12 La presente Ley anula todos los actos administrativos que se hayan promulgado referidos a las tierras que figuran en el Anexo Único. Queda la presente como único instrumento.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

<b>LOTE UBICADO EN ÁREA RURAL</b>			
NC: 09-24-078-9758-0000	Superficie: 50,83 ha	Lote 52, Lote Oficial 26, Sección 1°	Titular del dominio: Romanos, Pablo.
<b>LOTE UBICADO EN ÁREA PERIURBANA</b>			
NC: 09-26-070-6386-0000	Superficie: 70 ha	Lote 65b B1, Lote Oficial 26, Sección 1°	Titular del dominio: Flores Giménez, Diego y otros.
<b>LOTE UBICADO EN ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA</b>			
NC: 09-26-070-2070-0000	Superficie: 9,29 ha	Lote 62a, Lote Oficial 26, Sección 1°	Titular del dominio: Bagnat, Oscar.
NC: 09-26-070-2079-0000	Superficie: 9,29 ha	Lote 62b, Lote Oficial 26, Sección 1°	Titular del dominio: Bagnat, Oscar.
NC: 09-26-071-9435-0000	Superficie: 13,99 ha	Lote 62g, Lote Oficial 26, Sección 1°	Titular del dominio: Bagnat, Roberto Carlos.
NC: 09-26-070-0376-0000	Superficie: 6,70 ha	Lote 62e, Lote Oficial 26, Sección 1°	Titular del dominio: Bagnat, Oscar.
NC: 09-26-070-0593-0000	Superficie: 21,33 ha	Lote 62f, Lote Oficial 26, Sección 1°	Titular del dominio: Diez, Alejandro y otros.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

Artículo 1° Fíjense, a partir del 1 de octubre de 2014, los valores de escala correspondientes a la asignación especial creada por el artículo 8° de la Ley 2350, conforme al detalle previsto en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 2° Establécese, a partir del 1 de octubre de 2014, un incremento salarial del diez por ciento (10%) en la asignación especial creada por el artículo 6° de la Ley 2526, calculado sobre el salario del mes anterior.

Artículo 3° Establécese, a partir del 1 de diciembre de 2014, un incremento salarial del cinco por ciento (5%) en la asignación de la categoría MF-1 y en la asignación especial creada por el artículo 5° de la Ley 2526 y sus modificatorias.

Artículo 4° Fíjense, a partir del 1 de diciembre de 2014, los valores de escala correspondientes a la asignación especial creada por el artículo 8° de la Ley 2350, conforme al detalle previsto en el Anexo II de la presente Ley.

Artículo 5° Facúltase al presidente del Tribunal Superior de Justicia a gestionar los fondos necesarios para el financiamiento del gasto en personal que la presente Ley implica.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñoz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

<b>CÓDIGO</b>	<b>ASIGNACIÓN ESPECIAL ART. 8° LEY 2350</b>
MF-1	\$ 17.155,54
MF-2	\$ 14.195,18
MF-3	\$ 10.148,51
MF-4	\$ 8.433,98
MF-5	\$ 8.331,22
MF-6	\$ 7.857,13
MF-7	\$ 5.996,28
MF-8	\$ 4.400,31
AJ-1	\$ 8.433,98
AJ-2	\$ 8.331,22
AJ-3	\$ 7.857,13
AJ-4	\$ 5.996,28
AJ-5	\$ 4.400,31
JP-T	\$ 5.996,28
JP-S	\$ 5.996,28
JAJ	\$ 2.477,67
JBJ	\$ 2.582,23
JCJ	\$ 2.651,94
JDJ	\$ 2.679,82
JEJ	\$ 2.721,64
JAA	\$ 2.813,05
JBA	\$ 2.903,67
JCA	\$ 2.959,44
JDA	\$ 3.001,26
JEA	\$ 3.170,13
JFA	\$ 3.211,96
JGA	\$ 3.267,72
JHA	\$ 3.309,55
JAS	\$ 2.973,38
JBS	\$ 3.015,20
JCS	\$ 3.184,08
JDS	\$ 3.211,96
JES	\$ 3.239,84
JFS	\$ 3.267,72
JGS	\$ 3.309,55
JHS	\$ 3.344,40
JAT	\$ 2.721,64
JBT	\$ 2.813,05
JCT	\$ 2.903,67
JDT	\$ 2.959,44
JET	\$ 3.001,26
JFT	\$ 3.170,13
JGT	\$ 3.211,96
JHT	\$ 3.267,72
JIT	\$ 3.309,55

<b>CÓDIGO</b>	<b>ASIGNACIÓN ESPECIAL ART. 8° LEY 2350</b>
MF-1	\$ 17.976,67
MF-2	\$ 14.873,03
MF-3	\$ 10.630,64
MF-4	\$ 8.834,54
MF-5	\$ 8.727,96
MF-6	\$ 8.230,96
MF-7	\$ 6.439,40
MF-8	\$ 4.856,64
AJ-1	\$ 8.834,54
AJ-2	\$ 8.727,96
AJ-3	\$ 8.230,96
AJ-4	\$ 6.439,40
AJ-5	\$ 4.856,64
JP-T	\$ 6.439,40
JP-S	\$ 6.439,40
JAJ	\$ 2.579,05
JBj	\$ 2.688,84
JCJ	\$ 2.762,03
JDJ	\$ 2.791,31
JEJ	\$ 2.835,22
JAA	\$ 2.931,20
JBA	\$ 3.026,35
JCA	\$ 3.084,91
JDA	\$ 3.128,82
JEA	\$ 3.306,14
JFA	\$ 3.350,06
JGA	\$ 3.408,61
JHA	\$ 3.452,53
JAS	\$ 3.099,55
JBS	\$ 3.143,46
JCS	\$ 3.320,78
JDS	\$ 3.350,06
JES	\$ 3.379,33
JFS	\$ 3.408,61
JGS	\$ 3.452,53
JHS	\$ 3.489,12
JAT	\$ 2.835,22
JBT	\$ 2.931,20
JCT	\$ 3.026,35
JDT	\$ 3.084,91
JET	\$ 3.128,82
JFT	\$ 3.306,14
JGT	\$ 3.350,06
JHT	\$ 3.408,61
JIT	\$ 3.452,53



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley 2542, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Tribunal de Cuentas, homologado por Resolución N° 27/14 —de fecha 6 de noviembre de 2014— de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo que, como Anexo Único, forma parte de la presente Ley”.

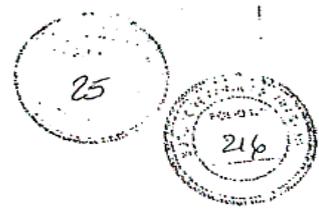
Artículo 2º Derógase el artículo 2º de la Ley 2542.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñoz Saavedra*  
Vicepresidenta 1º a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



TITULO III

CAPÍTULO I

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO

Escalafón

Artículo 62º: El personal comprendido en el presente estará encuadrado en alguno de los Agrupamientos definidos en este capítulo, tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Para cada Agrupamiento corresponderá una remuneración básica definida en el presente título. Los Agrupamientos son los siguientes:

- APC: Agrupamiento Personal de Conducción
- APT: Agrupamiento Profesionales del Tribunal
- AJD: Agrupamiento Jefes de Departamento
- AAE: Agrupamiento Auxiliares Especializados
- ARD: Agrupamiento Responsables de División
- AAA: Agrupamiento Auxiliares Administrativos
- AAS: Agrupamiento Auxiliares de Servicio

Artículo 63º: El encasillamiento del personal en los Agrupamientos está relacionado con las funciones que desempeñan y que se definen en el capítulo 2 del presente título. En ningún caso el encasillamiento implicará abonar una remuneración inferior a la existente al momento de la aprobación del presente.

CAPÍTULO II

AGRUPAMIENTOS, CONDICIONES Y FUNCIONES

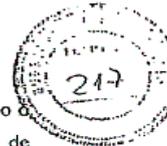
Agrupamiento Personal de Conducción

Artículo 64º: Comprende al personal cuyas funciones implican responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control en el máximo nivel jerárquico, así como funciones profesionales especializadas que comportan el estudio de acciones complejas directamente vinculadas a las tareas propias del Tribunal de Cuentas. Los cargos incluidos en este Agrupamiento son:

- 1) Secretario del Tribunal de Cuentas.
- 2) Director de Asuntos Legales.
- 3) Prosecretario del Tribunal de Cuentas.
- 4) Directores: directores de Vocalías, director de Juicios de Responsabilidad, director de Sumarios, director de Despacho y director del Servicio Administrativo Financiero.

Las condiciones de cada cargo son las que en cada caso se detallan:

*[Handwritten signatures and initials]*



- 1) El cargo de secretario del Tribunal será desempeñado por un profesional con título de abogado o contador público y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.
- 2) Para desempeñarse como director de Asuntos Legales se requerirá título de abogado y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.
- 3) El prosecretario deberá poseer título de abogado. Será el jefe del Cuerpo de Relatores y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.
- 4) Los directores de Vocalía deberán poseer título de contador público y una antigüedad en el Tribunal de Cuentas de al menos tres (3) años. Los directores de Sumarios y Juicios de Responsabilidad deberán poseer título de abogado y una antigüedad en el Tribunal de Cuentas de al menos tres (3) años.

Los directores del Servicio Administrativo Financiero y de Despacho deberán poseer título secundario completo, una antigüedad en el Tribunal de Cuentas de al menos cinco (5) años e idoneidad para el desempeño de sus funciones. Cuando el postulante al cargo de director del Servicio Administrativo Financiero posea título de contador o el postulante al cargo de director de Despacho posea título de abogado, la antigüedad requerida será de al menos tres (3) años.

La antigüedad computable a los efectos del presente artículo será la obtenida en los años inmediatos anteriores.

Los directores desempeñarán las funciones que les asigna el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.

#### Agrupamiento Profesionales del Tribunal

**Artículo 65°:** Agrupamiento Profesionales del Tribunal. Comprende al personal que posea título universitario, expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente, cuyas funciones implican la aplicación de conocimientos específicos propios de su profesión. Los cargos de este Agrupamiento son:

- 1) Auditor Fiscal
- 2) Abogado Instructor
- 3) Profesional Auxiliar
- 4) Abogado Relator

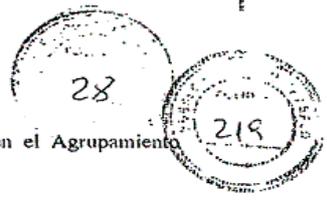
Las condiciones de cada cargo son los que en cada caso se detallan:

- 1) El auditor fiscal deberá poseer título de contador público y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.
- 2) Para desempeñarse como instructor se deberá poseer título de abogado y cumplirá las funciones jurisdiccionales acorde a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas y el Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales.
- 3) El profesional auxiliar deberá poseer título universitario en la materia de su incumbencia y cumplirá las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.
- 4) Para ser abogado relator se requiere título de abogado y cumplirá las funciones asignadas en el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.

#### Agrupamiento Jefes de Departamento

*[Handwritten signatures and initials, including 'ANDRES GUTIERREZ', 'M. P. CASO', 'ATE', 'R. P. J. P.', 'ATE', 'P. J. P.', 'ATE', 'P. J. P.', 'ATE', 'P. J. P.', 'ATE']*





cesara en un cargo correspondiente a este Agrupamiento será encasillado en el Agrupamiento Auxiliares Administrativos.

Los cargos de este Agrupamiento son:

- 1) Responsable de División Personal
- 2) Responsable de División Sueldos
- 3) Responsable de División Archivo y Sistematización de Datos
- 4) Responsable de División Biblioteca

Agrupamiento Auxiliares Administrativos

Artículo 69º: Comprende al personal con funciones administrativas de mediana complejidad que realiza tareas de asistencia en las áreas de servicio y apoyo del Tribunal de Cuentas. Para ser auxiliar administrativo se requiere título secundario e idoneidad para el desempeño de la función. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.

Agrupamiento Auxiliares de Servicio

Artículo 70º: Agrupa al personal que realiza tareas de servicios generales. Para ser personal de servicio se requiere idoneidad para el desempeño de la función y ciclo básico secundario aprobado. Para desempeñarse como chofer se requiere, además, poseer carné habilitante y el cumplimiento de las condiciones psicofísicas que la función requiere. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas.

Los cargos de este Agrupamiento son:

- 1) Choferes
- 2) Maestranza
- 3) Cadetes

CAPÍTULO III

CARRERA

Artículo 71º: La carrera del personal es la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción del escalafón, con sujeción a las pautas de evaluación correspondientes. El personal puede acceder a una promoción horizontal, dentro del mismo Agrupamiento, o vertical a un Agrupamiento superior.

Artículo 72º: La promoción horizontal se producirá por la movilidad del agente dentro del mismo Agrupamiento por un cambio en el tramo de permanencia, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 73º: La promoción vertical se producirá por el cambio de Agrupamiento del agente, cumplidas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Handwritten signature and name: ANDRÉS GUTIERREZ

Handwritten signature

Handwritten signature and name: CARLOS ATE

Handwritten signature and name: GARCÍA CRESPO ATE

Handwritten signature and name: ATE

CAPÍTULO IV  
Handwritten signature and name: ATE

Handwritten signature and name: ATE

Handwritten signature and name: ATE



SUBROGANCIAS

Complemento por subrogancia.

**Artículo 74°:** El agente que subrogue a un vocal por un período mayor a sesenta (60) días, tendrá derecho a percibir un "complemento por subrogancia. Este se percibirá a partir del día sesenta y uno (61) en forma Proporcional al tiempo de ejercicio de dicha función y desde la fecha de su designación. El monto será el de la diferencia entre su remuneración normal y habitual y la remuneración normal y habitual del cargo de vocal del Tribunal de Cuentas. La subrogancia caducará el 31 de diciembre de cada año por la aplicación de la nueva lista de auditores fiscales.

Otras subrogancias.

**Artículo 75°:** Los agentes que cumplan reemplazos transitorios en los Agrupamientos de Conducción, Jefes de Departamento o Responsables de División por un período que exceda los sesenta (60) días, tendrán derecho a percibir un "complemento por subrogancia". Este se percibirá a partir del día sesenta y uno (61) en forma proporcional al tiempo de ejercicio de dicha función y desde la fecha de su designación en el mencionado cargo. Este complemento por subrogancia será el resultante de la diferencia existente entre la asignación del cargo del agente y la asignación del cargo subrogado. La subrogancia no podrá superar el plazo máximo de un (1) año.

Los agentes que sustituyan temporalmente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo.

CAPÍTULO V

ESCALAFON - REMUNERACIONES  
BONIFICACIONES, INGRESO, PROMOCION, CAPACITACION, DESEMPEÑO

Escalafón – Remuneraciones – Bonificaciones

**Artículo 76°:** Las remuneraciones del personal de planta del Tribunal de Cuentas se regirán por las disposiciones del presente capítulo, no reconociéndose otra Retribución, bonificación o adicional no contemplado expresamente en el mismo, excepto las que se dispongan específicamente para el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 77°:** Fijanse la relación salarial de cargos para los distintos Agrupamientos consignados en el Capítulo 2 del presente, según el siguiente detalle:

Nomenclatura	Agrupamiento	Asignación del Cargo
APT1 a APT4	Profesionales	2.86
AJD1 a AJD6	Jefes de Departamento	2.47
AAE1 a AAE9	Auxiliares Especializados	2.14
ARD1 a ARD4	Responsables de División	1.86
AAA	Auxiliares Administrativos	1.57
AAS1	Auxiliares de Servicio; Chofer	1.57
AAS2 y AAS3	Auxiliares de Servicio, Maestranza y Cadetes	1

*[Handwritten signature]*  
ANDRETT  
GUTIERREZ

*[Handwritten signature]*  
GONZALEZ  
ATE

*[Handwritten signature]*  
VILLAS

*[Handwritten signature]*  
MORALES  
ATE

*[Handwritten signature]*  
PERCHIN  
ATE

*[Handwritten signature]*  
MATEO  
ATE

*[Handwritten signature]*  
MATEO  
ATE



Artículo 78º: La asignación del cargo para las categorías AAS2 y AAS3 (Auxiliares de Servicio, Maestranza y Cadetes), fijase en el diecisiete por ciento (17%) del salario bruto del Presidente del Tribunal de Cuentas, excluidos los conceptos antigüedad, permanencia en la categoría, zona y salario familiar, aplicándose la relación salarial para el resto de las asignaciones del cargo establecida en el artículo anterior.

Adicional por Título

Artículo 79º: Fijase para el personal comprendido en el presente Régimen un adicional "por título", que se otorgará mensualmente de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, treinta por ciento (30%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

B) Título universitario o de estudio superior que demande más de tres (3) años y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

C) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, veinte por ciento (20%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

Se considera título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial.

D) Título secundario correspondiente a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años, y los títulos de nivel secundario completo otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente que impartan educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, quince por ciento (15%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

E) Título secundario correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años oficialmente reconocidos, diez por ciento (10%) de la asignación del cargo del respectivo Agrupamiento.

F) Cuando los profesionales con título universitario que demande cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel posean Título de posgrado de más de un año sobre temas relacionados con especializaciones en Administración Pública o con capacitación en la profesión que habilita su desempeño en el Tribunal de Cuentas, expedidos por instituciones oficialmente reconocidas, el adicional por título será del treinta y tres por ciento (33%) sobre la asignación del cargo de su Agrupamiento.

No podrá bonificarse más de un (1) título, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda un adicional mayor.

Artículo 80º: La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos por ciento (2%) del básico del trabajador, multiplicado por la cantidad de años de servicio [Formula: (básico trabajador \* 0.02) \* cantidad de años]

La antigüedad total de cada agente se computará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

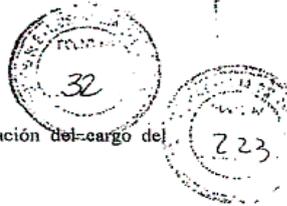
No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad. Fijase en treinta (30) años el tope máximo para el cálculo del adicional por antigüedad.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the text "ENTRADA EN LOS ASES".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "ATE" and "Parlamentarios ATE".





C) Prosecretario/a: veinte por ciento (20%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, adicional por antigüedad y adicional por permanencia en la función.

D) Director/a de Vocalía, Sumarios, Juicios de Responsabilidad: diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Profesionales, adicional por título, adicional por antigüedad y adicional por permanencia en la función. E) Director/a del Servicio Administrativo Financiero: siete por ciento (7%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo de su Agrupamiento de origen, adicional por título, adicional por antigüedad y adicional por permanencia en la función.

F) Director/a de Despacho: diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de la asignación del cargo del Agrupamiento Jefes de Departamento, adicional por título, adicional por antigüedad y adicional por permanencia en la función.

El adicional establecido en el presente artículo corresponde al efectivo ejercicio de la función asignada y no en forma personal al agente que la desempeña, el que en caso de cesar en la misma percibirá la asignación del cargo que corresponde a su Agrupamiento de origen, no adquiriendo derecho permanente alguno para la función ni para ser promovido obligatoriamente.

Artículo 83°: El personal percibirá un suplemento mensual por "zona desfavorable" equivalente al cuarenta por ciento (40%) aplicado sobre el total de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales y asistenciales.

Artículo 84°: Fijase la asignación por "sueldo anual complementario" en el cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual y habitual devengada por todo concepto sujeto a aporte previsional, dentro de los semestres que finalizan en los meses de junio y diciembre de cada año, el que será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 85°: El personal queda sujeto a los porcentajes de aportes personales jubilatorios y para prestaciones de salud y asistenciales establecidos por el régimen general que se aplique en la Administración Pública provincial.

Artículo 86: Los agentes tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares que en cada caso les correspondan, en las condiciones y valores establecidos en el régimen general que se aplique en la Administración Pública provincial.

Refrigerio

Artículo 87°: El Tribunal garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual:

- a) preverá el personal para hacer cumplir tal servicio
- b) Si no contara con personal El Tribunal será el encargado de la instalación y provisión de máquinas expendedoras en los distintos sectores de trabajo en los cuales no se pueda cumplir el inciso anterior.
- c) Excepcionalmente, el Tribunal abonará a los trabajadores que no se les provea de refrigerio en su lugar de trabajo, en compensación mensual por tal concepto del cinco por ciento (5%) de la asignación básica de las categorías AS2 Y AS3.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ANDRE  
GOTTERSE

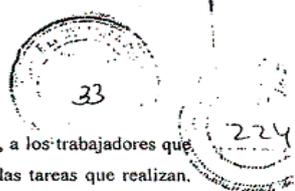
*[Handwritten signature]*  
CARLOS  
ATE

*[Handwritten signature]*  
ATE

*[Handwritten signature]*  
ATE

*[Handwritten signature]*  
ATE

*[Handwritten signature]*  
ATE



Artículo 88º: El Tribunal de Cuentas proveerá indumentaria, como mínimo, a los trabajadores que realicen tareas de archivo, notificaciones, choferes y maestranza acorde a las tareas que realizan. Dicha indumentaria deberá ser de buena calidad y el uso de las mismas será de carácter obligatorio para el personal. Con respecto al resto del personal, el Tribunal podrá disponer la provisión de vestimenta a solicitud de los trabajadores, o en los casos que considere necesario, y siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

La entrega de ropa de trabajo se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año, salvo las excepciones que considere necesarias el Tribunal. Dicha indumentaria no llevará ningún tipo de identificación, sigla o estampa exterior.

Artículo 89º: Compensación especial por jubilación: El trabajador, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

Si la antigüedad efectiva en el Tribunal de Cuentas fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

Si la antigüedad efectiva en el Tribunal de Cuentas fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.

Si la antigüedad efectiva en el Tribunal de Cuentas fuera igual o mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

Pago Uso Licencia anual ordinaria

Artículo 90º: Los trabajadores percibirán una Retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se inicia la licencia, siempre que la misma sea informada a RRHH con antelación al cierre de las novedades mensuales. O excepcionalmente en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador tomara.

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20).

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.

Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable en caso de corresponder.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

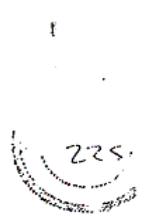
Adicional Decreto 828/2008

Artículo 91º: Manténgase como bonificación adicional las sumas previstas por el Decreto 828/08 y/o la que en el futuro la reemplaze.

*[Handwritten signature]*  
ANDRES GUTIERREZ

*[Handwritten signature]*  
ATA

*[Handwritten signature]*  
ATE



Categoría	Adicional
APC	\$ 528,26
AJD	\$ 571,58
ARD	\$ 571,58
APT	\$ 478,26 (menos de 10 años antigüedad) \$ 528,26 (más de 10 años de antigüedad)
AAE	\$ 508,06 (hasta 20 años antigüedad) \$ 608,06 (más de 20 años de antigüedad)
AAT	\$ 571,90
AAS	\$ 535,74

Adicional categorías AAS2 y AAS3

*Andrés Gutiérrez*  
ANDRÉS GUTIÉRREZ

*Graciela G... ATE*  
Graciela G...  
ATE

*Roberto J... ATE*  
Roberto J...  
ATE

*Roberto H... ATE*  
Roberto H...  
ATE

*Roberto H... ATE*  
Roberto H...  
ATE

*Roberto H... ATE*  
Roberto H...  
ATE

WILSON ALBERTO...  
DIRECCIÓN...  
SECRETARÍA...



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1° Modifícase el artículo 1° de la Ley 2510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), homologado por Resolución 011/12 —de fecha 10 de abril de 2012— de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, que como Anexo I es parte de la presente Ley, y su Adenda homologada por Resolución 20/14 —de fecha 9 de septiembre de 2014— conforme al Acta Reunión Paritaria y al Acta Acuerdo que, como Anexos II y III, forman parte de la presente Ley”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

**Lic. María Inés Zingoni**  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

**Graciela María Muñiz Saavedra**  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
PARA EL PERSONAL DEL  
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA  
DEL NEUQUEN (EPEN)**

TITULO I - PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

TITULO II - CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES  
LABORALES

TITULO III - ESCALAFON. REMUNERACIONES

TITULO IV - DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Octubre 2005

**TITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO**

**INDICE**

**CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS**

- I) 1.1. Partes intervinientes
- I) 1.2. Objetivos comunes y Principios básicos
- I) 1.3. Facultad de Dirección y Organización

**CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO**

- I) 2.1. Objeto. Alcance funcional y territorial
- I) 2.2. Encuadre legal
- I) 2.3. Articulación Convencional
- I) 2.4. Personal comprendido
- I) 2.5. Vigencia

**CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS**

- I) 3.1. Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)

**CAPITULO 4: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES**

- I) 4.1. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional
- I) 4.2. Comité de Capacitación
- I) 4.3. Tribunal de Evaluación de Concursos
- I) 4.4. Tribunal de Evaluación de Desempeño

## **TITULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO**

#### CAPITULO I

##### **PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BASICOS**

D)1.1. Partes intervinientes: son Partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN): el Poder Ejecutivo provincial, en adelante “El Poder Ejecutivo”, y las representaciones gremiales ejercidas por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), en adelante “Los Sindicatos”. A los efectos del presente Convenio, defínese como “La Empresa” al Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).

D)1.2. Objetivos comunes y Principios básicos: el objetivo básico de las Partes es la continuidad y desarrollo del EPEN en el cumplimiento de los fines para los que fue creado (Leyes provinciales 1303 y 2386) para lo cual se considera necesario lograr y mantener una sustentabilidad técnica, comercial, social, económica y financiera, asegurando en forma permanente:

- Organización empresaria dentro del ámbito público provincial.
- Condiciones de rentabilidad a largo plazo.
- Gestión en base a principios del gerenciamiento moderno.
- Mejoramiento continuo de la calidad y la productividad.
- Prestación permanente del servicio.
- Satisfacción del cliente.
- Reinversión permanente (para mantener las instalaciones y equipos en óptimas condiciones de funcionamiento).
- Innovaciones tecnológicas (para mantener los costos a niveles competitivos y asegurar el crecimiento y fortalecimiento de la organización).

Para lograr estos objetivos, se privilegia la estabilidad de la fuente de trabajo y el bienestar de todo el personal, resaltando que la tarea de cada trabajador es esencial en el éxito de la gestión, siendo propósito compartido de las Partes que todos los empleados desarrollen sus tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la dignidad, aspirando a que su alta calificación profesional contribuya al fortalecimiento del EPEN, por lo que “El Poder Ejecutivo” y “Los Sindicatos” reconocen que habrá beneficios compartidos cuando “La Empresa” sea exitosa en el logro de los objetivos enunciados, y los trabajadores mantengan una fuente de trabajo estable y duradera en un ambiente de trabajo seguro y saludable, con oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.

I) 1.3. Facultad de Dirección y Organización: la responsabilidad que asume “La Empresa” en la prestación de todos sus servicios, siendo herramienta estratégica para el Estado, requiere del goce de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual la Dirección de “La Empresa” tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión, conforme a lo previsto en las Leyes provinciales 1303, 2386 y sus modificatorias y complementarias.

## CAPITULO 2

### ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

I) 2.1. Objeto. Alcance funcional y territorial: este Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre “La Empresa” y sus trabajadores, y es de aplicación a todas las actividades que desarrolle “La Empresa”, dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

I) 2.2. Enquadre legal: el presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley provincial 1974 y sus modificatorias.

I) 2.3. Articulación Convencional: dado el carácter específico de aplicación en el ámbito de “La Empresa”, para los casos no previstos en la presente Convención, será de aplicación el EPCAPP y sus modificatorias.

El EPCAPP regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador por la aplicación de dicho Estatuto.

I) 2.4. Personal comprendido: este Convenio tiene alcance y rige para todos los trabajadores dependientes de “La Empresa”, con las exclusiones y particularidades previstas en los siguientes incisos:

a) Están excluidos del presente Convenio Colectivo los miembros del Directorio, del órgano de Auditoría y Control de Gestión, gerente general y asesores.

Si estas exclusiones afectaran a personas que con anterioridad al inicio de dichos mandatos reunieran el carácter de personal permanente de “La Empresa”, se aplicará lo dispuesto en el título IV, capítulo 1, cláusula 1.

b) No estará alcanzado por los beneficios del Escalafón Único, Funcional y Móvil (título III, capítulo 1) el personal que se detalla a continuación, sin perjuicio de que a los fines de las restantes disposiciones de este Convenio sean referenciados a un encuadramiento en la grilla de dicho Escalafón Único, Funcional y Móvil:

- El personal transitorio. Defínese como tal al contratado por “La Empresa” bajo la modalidad de prestación de servicios (o similar) para la ejecución de tareas de carácter temporario, eventual o estacional que no puedan ser realizados por el personal permanente.

- El personal ingresante que a partir de la vigencia de este Convenio se incorpore a "La Empresa" sin cumplimentar con el Régimen de Concursos, tendrá igual tratamiento que el personal transitorio.

l) 2.5. Vigencia: el presente Convenio tiene una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del 1 de enero del año 2006.

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes. En caso de no concretarse esta reunión, podrá recurrirse a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Paritaria. Vencido el término de este Convenio sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

### CAPITULO 3

#### COMISIONES CONVENCIONALES ESPECIFICAS

##### l) 3.1. Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP)

3.1.1. Creación de la Comisión. Integración: a partir de la homologación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) integrada por dos (2) Partes, "La Empresa" y "Los Sindicatos". Estará conformada por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por "La Empresa" y cuatro (4), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Sus decisiones, recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes de esta Comisión.

La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

##### 3.1.2. Competencia: será competencia de la CIAP:

- a) Intervenir como primera instancia en los siguientes casos:
  - Interpretación con alcance general de este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las Partes.
  - Conciliación de controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente, para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia. A estos efectos podrá designar mediadores ad hoc.
  - Conciliación en diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las Partes.
- b) Participar con los alcances previstos en el título IV, capítulo 2, cláusulas 1 y 2, en el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias y en el Encuadramiento Inicial del Personal
- c) Analizar y proponer las modificaciones que estimen necesarias a este Convenio.

La intervención prevista en el inciso a) no excluye ni suspende el derecho de las Partes a iniciar las actuaciones previstas en los artículos 15 a 18 o en el artículo 19 y ss. de la Ley provincial 1974 y su modificatoria.

CAPITULO 4

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

I) 4.1. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

4.1.1. Constitución del Comité. Integración: a partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional integrado por dos (2) Partes, “La Empresa” y “Los Sindicatos”. Estará conformado por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por “La Empresa” y cuatro (4), en total, por “Los Sindicatos”, estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de este Comité deberán ser empleados del EPEN, debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la empresa, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a asesores en la materia.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes de este Comité.

El Comité dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Comité serán por cuenta de “La Empresa”.

4.1.2. Competencia: será competencia de este Comité:

- Asistir a los niveles gerenciales de “La Empresa” y al órgano de Auditoría y Control de Gestión, brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre seguridad y salud ocupacional.
- Conformar la planificación anual (programas y acciones) de seguridad y salud ocupacional.
- Conformar los procedimientos generales y operativos a implementar en el sistema.
- Realizar controles de la implementación del sistema, sus planes anuales, programas, procedimientos y acciones correctivas, verificando el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en la presente Convención sobre esta materia.
- Informar al área encargada de la Seguridad y Salud Ocupacional sobre las “no conformidades”, condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su levantamiento y solución.
- Conformar la elección de la indumentaria de trabajo y equipos de protección personales y colectivos; controlar la calidad y la aptitud de esos bienes, en la instancia de aprobación de la compra y al momento de su recepción.
- Presentar obligatoriamente informes de carácter trimestral, a los niveles gerenciales de “La Empresa” y al órgano de Auditoría y Control de Gestión.

I) 4.2. Comité de Capacitación

4.2.1. Constitución del Comité. Integración: a partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Comité de Capacitación integrado por dos (2) Partes, “La Empresa” y “Los Sindicatos”. Estará conformado por ocho (8) miembros titulares, cuatro (4) designados por “La Empresa” y cuatro (4), en total, por “Los Sindicatos”, estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de este Comité deberán ser empleados del EPEN, debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la empresa, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a asesores en la materia.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes de este Comité.

El Comité dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Comité serán por cuenta de “La Empresa”.

4.2.2. Competencia: será competencia de este Comité:

- Asistir a los niveles gerenciales de “La Empresa” y al órgano de Auditoría y Control de Gestión, brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre el Plan de Capacitación Continua.
- Elaborar y proponer la planificación anual de Capacitación.
- Conformar el diseño y la planificación de cada uno de los cursos.
- Realizar controles de la implementación y de las acciones correctivas referidas a la planificación y/o ejecución de los cursos.
- Informar sobre las “no conformidades” al Plan de Capacitación y/o a sus Planes anuales de Capacitación, detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su levantamiento y solución.
- Presentar obligatoriamente informes de carácter trimestral, a los niveles gerenciales de “La Empresa” y al órgano de Auditoría y Control de Gestión.

1) 4.3. Tribunal de Evaluación de Concursos

4.3.1. Constitución del Tribunal. Integración: a partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Tribunal de Evaluación de Concursos integrado por dos (2) Partes, “La Empresa” y “Los Sindicatos”. Estará conformado por tres (3) miembros titulares: dos (2) designados por “La Empresa” y uno (1) por “Los Sindicatos”, este último designado por el sindicato que posea la mayor representación en la empresa. En todos los casos las partes nombrarán sus correspondientes suplentes.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes del Tribunal.

El Tribunal dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal serán por cuenta de “La Empresa”.

4.3.2. Competencia: será competencia de este Tribunal:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de los Concursos, supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente.
- Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.

- Analizar y evaluar (aplicando la respectiva matriz) los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.
- Realizar para el Directorio el informe final de todo lo actuado, fundamentado y avalado por el proceso documentado.
- Publicar y realizar las debidas comunicaciones de las decisiones adoptadas en el marco del Concurso.

1) 4.4. Tribunal de Evaluación de Desempeño

4.4.1. Creación del Tribunal. Integración: a partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá un Tribunal de Evaluación de Desempeño del personal, integrado por dos (2) Partes, “La Empresa” y “Los Sindicatos”. Estará conformado por tres (3) miembros titulares: dos (2) designados por “La Empresa” y uno (1) por “Los Sindicatos”, este último designado por el sindicato que posea la mayor representación en la empresa. En todos los casos las partes nombrarán sus correspondientes suplentes.

Sus recomendaciones y opiniones no tendrán carácter vinculante, pudiendo ser emitidas en forma conjunta o por cada una de las Partes integrantes del Tribunal.

El Tribunal dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Todos los gastos que demande el funcionamiento del Tribunal serán por cuenta de “La Empresa”.

4.4.2. Competencia: será competencia de este Tribunal:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las Evaluaciones de Desempeño, de Idoneidad y Empirismo.
- Controlar que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente, y que se realicen las debidas comunicaciones.
- Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.
- Efectuar las observaciones que estimara necesarias sobre las evaluaciones realizadas.
- Presentar al Directorio el correspondiente Informe Final de las evaluaciones efectuadas.

**TITULO II**

**CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES**

**INDICE**

**CAPITULO 1: ESTABILIDAD**

- II) 1.1. Caracterización de la Estabilidad
- II) 1.2. Estabilidad en el cargo o función

**CAPITULO 2: JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS**

- II) 2.1. Jornada laboral
- II) 2.2. Horas suplementarias
- II) 2.3. Francos
- II) 2.4. Feriados

**CAPITULO 3: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES**

- II) 3.1. Consideraciones Generales
- II) 3.2. Licencias Ordinarias
- II) 3.3. Licencias Extraordinarias
- II) 3.4. Licencias Especiales

**CAPITULO 4: LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL**

- II) 4.1. Consideraciones Generales
- II) 4.2. Para ocupar cargos electivos o de representación política
- II) 4.3. Para ocupar cargos electivos o de representación gremial
- II) 4.4. Para ocupar cargos electivos en representación de personal (Ley provincial 2386)

**CAPITULO 5: LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES**

- II) 5.1. Consideraciones Generales
- II) 5.2. Licencias Especiales sin goce de haberes

**CAPITULO 6: COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS**

- II) 6.1. Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio
- II) 6.2. Traslados del Personal. Indemnizaciones
- II) 6.3. Provisión de Vivienda

**CAPITULO 7: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO - CAPACITACION**

- II) 7.1. Higiene y Seguridad
- II) 7.2. Agua potable. Instalaciones sanitarias
- II) 7.3. Transporte del Personal
- II) 7.4. Indumentaria de Trabajo
- II) 7.5. Situaciones especiales
- II) 7.6. Capacitación

**CAPITULO 8: SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES**

- II) 8.1. Red Médico-Asistencial

- II) 8.2. Fondo Social
- II) 8.3. De las Incapacidades y Discapacidades

CAPITULO 9: SERVICIOS MINIMOS OBLIGATORIOS

- II) 9.1. Consideraciones Generales
- II) 9.2. Servicios Mínimos a garantizar
- II) 9.3. Prestación de los Servicios Mínimos

CAPITULO 10: REGIMEN DISCIPLINARIO

- II) 10.1. Régimen Disciplinario

## TITULO II

### CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

#### CAPITULO 1

##### ESTABILIDAD

II) 1.1. Caracterización de la Estabilidad: todo el personal comprendido en el presente Convenio goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución nacional y provincial y con arreglo al EPCAPP.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario. Sólo se pierde por las causales establecidas en el EPCAPP y normas vigentes.

El personal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

II) 1.2. Estabilidad en el cargo o función: la estabilidad no es extensiva al cargo o función. Cuando se trate de Cargos de Conducción, es de aplicación lo establecido por el artículo 7º de la Ley provincial 2386, por el Régimen de Concursos de “La Empresa” y normas complementarias.

#### CAPITULO 2

##### JORNADA LABORAL. FRANCOS. FERIADOS

##### II) 2.1. Jornada laboral

2.1.1. Jornada laboral general: la Jornada Laboral General se desarrolla de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias treinta y cinco (35) horas semanales, salvo las excepciones previstas en la cláusula siguiente y para los Cargos de Conducción (título III, capítulo 5, cláusula 3).

2.1.2. Jornadas laborales especiales: se consideran Jornadas Laborales Especiales las organizadas bajo el régimen de semana no calendaria, sujetas a turnos rotativos de seis (6) u ocho (8) horas diarias de duración, establecidos por diagramas, y de aplicación en los sectores de generación, distribución, mantenimiento y vigilancia (incluido serenos).

“La Empresa” definirá los sectores específicos en los que se realizarán estas Jornadas Laborales Especiales, y diseñará los diagramas de trabajo respectivos con sus correspondientes descansos semanales, que se otorgarán al finalizar cada ciclo de rotación, asegurando la funcionalidad del régimen.

El diseño de los diagramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

2.1.3. Horario de trabajo: El horario de trabajo será determinado por “La Empresa” de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, pudiendo por razones climáticas o especiales establecer horarios diferenciados por áreas geográficas y/o sectores laborales y/o temporadas anuales.

Se considera horario nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

II) 2.2. Horas suplementarias: las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la Jornada Laboral, serán abonadas por “La Empresa” conforme a lo establecido en el título III, capítulo 3, cláusula 2.1.

Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el requirente y autorizadas por el jefe del área o autoridad superior, y sólo podrán ser realizadas en el sector en el cual el trabajador presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo.

En forma excepcional para el personal operativo y únicamente con la autorización del gerente general de “La Empresa” podrá superarse el límite establecido de sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

II) 2.3. Francos: además de los francos correspondientes a descansos semanales, los trabajadores tienen derecho a los siguientes francos compensatorios:

- a) Los que trabajan bajo el régimen de Jornada Laboral General, cuando realicen tareas en días sábados y domingos, feriados o jornadas no laborales.
- b) Los que trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria - Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus días de descanso.
- c) Los que trabajan bajo el régimen de Semana No Calendaria - Turnos Rotativos, cuando realicen tareas en sus horarios de descanso diario.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, en cualquiera de los casos indicados en los incisos anteriores, el período trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de ser generados.

II) 2.4. Feriatos: queda específicamente incluido como jornada no laborable el 13 de julio, “Día del trabajador de la electricidad”. A los trabajadores que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen este día, se les otorgará un franco compensatorio.

### CAPITULO 3

#### LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

II) 3.1. Consideraciones Generales: son de aplicación general las normas del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este capítulo.

El personal comprendido en este Convenio tiene derecho a las siguientes licencias con goce de haberes:

- a) Ordinarias
  - Descanso anual o vacaciones.

b) Extraordinarias

- Razones de salud: enfermedad. Accidente de trabajo.
- Maternidad. Lactancia.
- Adopción.

c) Especiales

- Asuntos familiares.
- Exámenes universitarios, terciarios y secundarios.
- Asistencia a clases y cursos prácticos.
- Actividades culturales, científicas y deportivas.
- Por representación cultural, científica o deportiva, con auspicio oficial.
- Asuntos particulares.

Todos los días que fueran utilizados por el trabajador, en exceso a los acordados por el uso de licencias conforme a lo dispuesto en este capítulo, así como los días derivados de la falta de presentación en tiempo y forma de las constancias y/o certificaciones exigidas en este Convenio, serán descontados de los haberes en la liquidación siguiente o bien del saldo de días de licencias ordinarias pendientes, a decisión de "La Empresa".

II) 3.2. Licencias Ordinarias: la licencia incluida en esta cláusula es con goce de haberes y se requiere una antigüedad de seis (6) meses en "La Empresa" para tener derecho a la misma.

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al capítulo VI -Licencias- del EPCAPP (artículos 85 a 108) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

3.2.1. Descanso anual o vacaciones: son de aplicación específica los artículos 52 a 60 del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

a) Días de viaje: no se computará dentro de los términos fijados por el artículo 53 del EPCAPP, el tiempo normal empleado por el agente en los días de viaje de ida y vuelta hasta y desde el lugar de destino, conforme a lo determinado por el Gobierno provincial mediante Resolución de la Secretaría General de la Gobernación 321/60 o la norma que la reemplace en el futuro.

Este beneficio de los días de viaje se podrá utilizar una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación, deberá presentar constancia escrita extendida por autoridad policial certificando su permanencia en dicho lugar.

b) Plan Anual de Licencias (cronograma): "La Empresa" elaborará el Plan Anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán en lo posible las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización.

Este Plan Anual deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día 25 de octubre de cada año, efectuado lo cual, la licencia no podrá ser denegada por "La Empresa" ni rechazada por el trabajador.

c) Períodos de utilización. Prórrogas: los períodos de licencias mediarán:

- entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente;

- entre el 1 de julio y el 31 de agosto de igual año.

La licencia por vacaciones podrá ser transferida por “La Empresa” a otro período fuera del general y/o al año siguiente, únicamente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, siempre con acuerdo del trabajador. El trabajador podrá solicitar licencia por vacaciones en un período fuera del general, el que será otorgado por “La Empresa” en tanto no afecte la normal prestación del servicio.

- d) Permutas de licencias. Licencias rotativas: con la autorización de “La Empresa”, se podrán permutar licencias siempre que éstas pertenezcan a la misma función y/o área de actividad.

Las licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a períodos de utilización, a fin de evitar que trabajador/es la usufructúe/n todos los años en el mismo mes, perjudicando con ello a otro/s trabajador/es.

- e) Pago de las licencias. Anticipos: El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

El trabajador tendrá la opción de solicitar una (1) vez por año un anticipo por vacaciones, el que no deberá exceder el ochenta por ciento (80%) del monto bruto correspondiente a esa licencia. Deberá solicitarlo con un mínimo de ocho (8) días de anticipación y “La Empresa” deberá abonarlo como mínimo tres (3) días antes del inicio de su licencia. Este anticipo será descontado en partes iguales hasta en un máximo de tres (3) cuotas mensuales, a descontar de las liquidaciones de haberes posteriores a su otorgamiento, realizándose el primer descuento en la segunda liquidación mensual.

II) 3.3. Licencias Extraordinarias: todas las licencias incluidas en esta cláusula son con goce de haberes y no se requiere antigüedad en “La Empresa” para tener derecho a las mismas. Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al capítulo VI -Licencias- del EPCAPP (artículos 85 a 108) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

3.3.1. Razones de salud: enfermedad. Accidente de trabajo: son de aplicación específica los artículos 61 a 72 del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

- a) Tratamiento de la salud, de corta duración: previo a lo establecido en el artículo 61 in fine del EPCAPP, con la autorización del médico laboral de “La Empresa”, se podrá prorrogar esta licencia, por única vez, por igual período como máximo y en las mismas condiciones previstas.
- b) Tratamiento de la salud, de larga duración  
Durante el tiempo de uso de esta licencia (artículo 62 del EPCAPP), ya sea en el período original o en su prórroga de un (1) año, el trabajador percibirá íntegramente sus haberes.
- c) Enfermedad profesional
- d) Accidente de trabajo: es de aplicación lo determinado por la Ley nacional 24.557 de Accidentes de Trabajo, sus modificaciones y normas complementarias.

3.3.2. Maternidad. Lactancia: la trabajadora tiene derecho a las siguientes licencias, siendo de aplicación específica los artículos 73 a 75 del EPCAPP y legislación complementaria :

- a) Maternidad.
- b) Lactancia.

3.3.3. Adopción: es de aplicación el Decreto nacional 1026 del 12 de abril de 1984 y normas complementarias.

II) 3.4. Licencias Especiales: todas las licencias incluidas en este capítulo son con goce de haberes.

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al capítulo VI -Licencias- del EPCAPP (artículos 85 a 108) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

3.4.1. Asuntos familiares: es de aplicación específica el artículo 78 del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

- a) Matrimonio: debe ser acordada para la fecha fijada por el peticionante. En el caso de las nupcias del trabajador/a, el plazo para usufruirla no podrá exceder los seis (6) meses desde el matrimonio. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.
- b) Nacimiento.
- c) Fallecimiento.
- d) Atención de familiar enfermo: el área de Recursos Humanos de “La Empresa” deberá acreditar la enfermedad del familiar y la necesidad de la presencia del trabajador para su atención.

3.4.2. Exámenes universitarios, terciarios y secundarios: desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio tiene derecho a usar esta licencia con goce de haberes en los términos establecidos en artículo 81 del EPCAPP.

Cuando la Casa de Estudios se hallare distante, se acordará en concepto de viaje la misma cantidad de días adicionales establecidos en el título II, capítulo 3, cláusula 2.1.a).

3.4.3. Asistencia a clases y cursos prácticos: desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio tiene derecho a usar permiso a estos fines en los términos establecidos en artículo 82 del EPCAPP.

3.4.4. Actividades culturales, científicas y deportivas: están comprendidas las licencias por actividades de corta duración y de larga duración, siendo de aplicación específica el artículo 84 del EPCAPP y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en “La Empresa”.

- a) De corta duración: si el trabajador fuera comisionado para representar a la Provincia o a “La Empresa” en actividades de contenido cultural, científico, social o deportivo, “La Empresa” -siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio- podrá autorizar una licencia de hasta seis (6) días hábiles en el año, consecutivos o alternados. Cuando la representación se ejerciera fuera de la Provincia, se agregarán los días de viaje establecidos en cláusula II) 3.2.1.a). En el caso de competencias deportivas quedan incluidos los agentes que ejerzan funciones de entrenadores, directores técnicos, jueces, árbitros y jurados.

b) De larga duración: durante la vigencia del beneficio previsto en el artículo 84 del EPCAPP, el trabajador no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo las compensaciones por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia especial con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma -a criterio de "La Empresa"- hasta completar el período acordado, pero sin goce de haberes.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período otorgado, se produzca el supuesto indicado en el párrafo anterior o se deje sin efecto la representación acordada, lo que se produzca en primera instancia. El trabajador debe reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causales señaladas.

"La Empresa" podrá ampliar esta licencia especial hasta un máximo de dos (2) años a los trabajadores que, por probadas razones de interés empresarial en el cometido a cumplir, actúen representando a "La Empresa" en el país o en el exterior.

3.4.5. Asuntos particulares: es de aplicación lo establecido en el artículo 80 del EPCAPP. Este derecho es extensivo a quien done sangre, por ese día, contra presentación del correspondiente certificado.

#### CAPITULO 4

##### LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLITICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL

II) 4.1. Consideraciones Generales: son de aplicación general las normas del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este capítulo.

El personal comprendido en este Convenio tiene derecho a las siguientes licencias, no requiriéndose antigüedad en "La Empresa" para hacer uso de las mismas:

- a) Para ocupar cargos electivos o de representación política.
- b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial.
- c) Para ocupar cargos electivos en representación del personal (Ley 2386).

II) 4.2. Para ocupar cargos electivos o de representación política: son de aplicación general las Disposiciones Comunes al capítulo VI -Licencias- del EPCAPP (artículos 85 a 108) y específicamente el artículo 77 inciso a) del EPCAPP, y legislación complementaria.

En los casos que los trabajadores de "La Empresa" hayan sido electos para ocupar cargos en Consejos de Administración y/o Sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, se les concederá licencia extraordinaria sin goce de haberes, de carácter obligatorio, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

II) 4.3. Para ocupar cargos electivos o de representación gremial: son de aplicación general las Disposiciones Comunes al capítulo VI -Licencias- del EPCAPP (artículos 85 a 108) y específicamente el artículo 77 incisos b) y c) del EPCAPP, y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas a continuación.

Las licencias remuneradas se abonarán de la siguiente manera: a) Sueldos, en función del promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones; b) Salario familiar, el aplicable al momento de cada pago mensual; c) Fondo Eléctrico, el que le corresponda en cada período mensual conforme a lo determinado en el título III, capítulo 4 de este Convenio.

Durante esta gestión, al trabajador se le acumularán y se le abonarán los porcentajes correspondientes a Antigüedad y a Promociones Horizontales. En este último caso, será automática al momento de realizarse la evaluación prevista en el título III, capítulo 1, cláusula 6.4.

II) 4.4. Para ocupar cargos electivos en representación del personal (Ley provincial 2386): los trabajadores que fueran elegidos por los empleados de “La Empresa” para actuar como directores o miembros del órgano de Auditoría y Control de Gestión en virtud de lo establecido en los artículos 4º y 10º de la Ley provincial 2386, gozan de licencia por el tiempo que dure su gestión.

Es de aplicación lo normado en el artículo 24 del EPCAPP, con las siguientes disposiciones complementarias:

- Las asignaciones que perciban por los cargos para los que fueran electos no podrán ser inferiores a las que perciban los funcionarios representantes del Poder Ejecutivo provincial para el mismo nivel jerárquico. Tampoco podrán ser inferiores al máximo nivel salarial previsto para los cargos de conducción en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- Se considera sueldo mensual habitual del trabajador electo, el promedio mensual de los sueldos percibidos por el trabajador en el trimestre anterior a asumir el mandato, con sus correspondientes actualizaciones.
- Para determinar la remuneración mensual total, en caso de su aplicación, se adoptará el procedimiento establecido en el segundo párrafo de la cláusula anterior.

Igual tratamiento corresponde para el caso que la persona designada como gerente general esté alcanzado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

## CAPITULO 5

### LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

II) 5.1. Consideraciones Generales: son de aplicación general las normas del EPCAPP y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este capítulo.

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en “La Empresa”.

- a) Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas.
- b) Por razones particulares.

Si durante el período de licencia se comprobara la desaparición de las causales invocadas, se dejará sin efecto la licencia, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

Las licencias sin goce de haberes para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial, se rigen por lo dispuesto en el capítulo 4, cláusulas 2 a 4, de este título.

II) 5.2. Licencias Especiales sin goce de haberes: son de aplicación general las Disposiciones Comunes al capítulo VI -Licencias- del EPCAPP (artículos 85 a 108) y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

5.2.1. Para realizar actividades culturales, científicas o deportivas: es de aplicación específica el artículo 83 del EPCAPP y disposiciones de “La Empresa”.

5.3.2. Por asuntos particulares especiales: es de aplicación específica el artículo 79 del EPCAPP. Esta licencia se concederá cuando existan razones de fuerza mayor o graves asuntos de familia, en cualquiera de ambos casos debidamente comprobados.

## CAPITULO 6

### COMISIONES DE SERVICIOS. TRASLADOS

II) 6.1. Comisiones de Servicios. Régimen compensatorio: a los efectos establecidos en el artículo 47

inciso b) del EPCCAP, se denomina “Comisión de Servicios” a la gestión laboral que debe realizar un trabajador de “La Empresa” en un lugar diferente al de su asiento de funciones. Cuando esa “Comisión de Servicios” se realice a una distancia superior a los cincuenta kilómetros (50 km.) de su lugar habitual de funciones, “La Empresa” compensará al trabajador del siguiente modo:

- a) Pago de una compensación por “disponibilidad en comisión de servicio” (CDC).
- b) Pago del alojamiento y comida (para el personal afectado).

El Régimen de Comisiones de Servicios será el establecido por “La Empresa” siguiendo las pautas incorporadas en el Anexo I que forma parte de este Convenio.

II) 6.2. Traslados del Personal. Indemnizaciones

6.2.1. Condiciones para el derecho a la indemnización: el trabajador incluido en este Convenio Colectivo tiene derecho a la indemnización por traslado prevista en el artículo 47 inciso a) del EPCAPP, siempre que el desarraigo se produzca por alguna de las siguientes causales:

- a) Por ser designado ganador de un puesto por Concurso y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno.
- b) Por ser reubicado por iniciativa de “La Empresa” por estrictas y fundadas razones de servicio.

6.2.2. Determinación de la indemnización: La indemnización por traslado estará conformada por:

- a) Dos (2) montos brutos del haber mensual correspondiente al cargo o función de destino, incluidos todos los ítems remunerativos excepto la compensación por Fondo Eléctrico.
- b) El valor del pasaje por transporte terrestre, entre origen y destino, para el trabajador y su grupo cohabitante.
- c) El valor promedio en plaza de una mudanza tipo entre el lugar de origen y el de destino.

d) Cinco (5) días hábiles de licencia por traslado para la reubicación de su grupo familiar, a solicitud del trabajador.

II) 6.3. Provisión de Vivienda: la provisión de vivienda por parte de “La Empresa” y los gastos mensuales de los servicios correspondientes a las mismas, estará sujeta al Régimen de Provisión de Vivienda que será establecido por “La Empresa” siguiendo las pautas incorporadas en el Anexo I que forma parte de este Convenio.

## CAPITULO 7

### CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO - CAPACITACION

II) 7.1. Higiene y Seguridad: “La Empresa” propenderá al desarrollo y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Para ello implementará un Sistema Integrado de Seguridad y Salud Ocupacional (SySO) y deberá proveer los medios e instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces, especialmente en lo relativo:

- A la instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.
- A la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias.
- A la colocación y mantenimiento de los equipos de protección personal.
- A la prevención (y protección) contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo.
- A la prevención (y protección) contra riesgos de incendio.
- A las operaciones y métodos de trabajo.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad, observando sus prescripciones.

II) 7.2. Agua potable. Instalaciones sanitarias: “La Empresa” asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada y de ser necesario, pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal.

Asimismo proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con piso y superficie de fácil limpieza.

Será responsabilidad de “La Empresa” el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, procurando que la limpieza en gran escala se haga fuera de las horas normales de labor.

II) 7.3. Transporte del Personal: para el traslado de los trabajadores a los lugares de trabajo alejados de las bases operativas, “La Empresa” proveerá el transporte terrestre (propio, contratado o colectivo) hasta y desde los frentes de trabajo, tomando como lugares de origen y destino las bases operativas.

Las unidades de transporte a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidos por personal habilitado y adecuadamente capacitado en técnicas de conducción defensiva. Deberán asegurarse los recaudos de seguridad, higiene y confort de los trabajadores transportados, conforme a las exigencias de las reglamentaciones vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.

Cuando existan frentes de trabajo a los cuales no pueda accederse con los vehículos de transporte habituales, se permitirá adecuar camiones a tal fin, perfectamente higienizados y equipados con asientos fijos, cubierta, escalera para ascenso y descenso y, de ser necesario, con calefacción.

II) 7.4. Indumentaria de Trabajo: “La Empresa” entregará a sus trabajadores los elementos de protección personales y las prendas de vestir (incluyendo calzado) adecuadas al uso del trabajo, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado y equipos de protección a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al área de Recursos Humanos, deberá ser conformado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- La entrega de ropa de trabajo se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año, salvo en las excepciones que establezca necesarias ese Comité. El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- La ropa de trabajo no será devuelta por los trabajadores.
- La ropa provista por “La Empresa” sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en el frente con las iniciales con el logo y las siglas del EPEN.
- El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del personal que deba utilizarla.
- Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante su jornada de trabajo la ropa suministrada por “La Empresa”.
- En casos de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, “La Empresa” evaluará la reposición por deterioro, debiendo el personal entregar el elemento dañado.
- Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del trabajador, éste podrá reclamar ante el área de Recursos Humanos a fin de que se le brinde la cantidad adicional necesaria.
- Si “La Empresa” no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el trabajador quedará eximido de cumplir la tarea.
- Todo el personal será provisto de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de los trabajos

II) 7.5. Situaciones especiales: Los casos no previstos en este articulado así como las controversias que pudieran suscitarse serán resueltos en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

II) 7.6. Capacitación: “La Empresa” asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el Anexo II que forma parte de este Convenio.

## CAPITULO 8

### SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES

II) 8.1. Red Médico-Asistencial: “La Empresa” desarrollará y pondrá en práctica una Red Médico-Asistencial, dentro del área de Seguridad y Salud Ocupacional, con el objetivo de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos SySO.

Tendrá al frente a un médico especialista en Medicina Laboral, con la asistencia de un equipo de profesionales, de planta o contratados ad hoc mediante locación de servicios.

Se asegurará el servicio de ambulancia/s convenientemente equipadas para apoyo en operaciones de alto riesgo eléctrico y/o para el traslado de los accidentados a los centros de atención médica. El servicio podrá ser propio, de la ART, del Sistema de Salud de la Provincia, o en su defecto, contratado a terceros.

“La Empresa” dispondrá de Botiquines: a) de primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes; b) de emergencia, individual, para las cuadrillas móviles. El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos botiquines serán determinados por el área de Seguridad y Salud Ocupacional de “La Empresa” de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

II) 8.2. Fondo Social: “La Empresa” constituirá y administrará un Fondo Social destinado a la atención de emergencias médicas del personal o de su grupo familiar, que no sean cubiertas por la obra social.

A través del Fondo Social se brindará al trabajador el aporte dinerario, en carácter de anticipo de haberes para las atenciones previstas en el párrafo anterior.

No generarán intereses para el trabajador y las condiciones de esos aportes, plazos de devolución y demás formalidades, serán reglamentados por “La Empresa”.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional actuará como veedor de este Fondo Social, a través de dos (2) representantes de su seno, uno por “La Empresa” y otro por “Los Sindicatos”, este último designado por el sindicato que posea la mayor representación en “La Empresa”.

### II) 8.3. De las Incapacidades y Discapacidades

8.3.1. Registro de Incapacitados y Discapacitados: “La Empresa”, en su área de Seguridad y Salud, llevará un Registro Central de Incapacitados como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprende a todo el personal afectado, con resguardo de los nombres de los afectados, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios epidemiológicos y estadísticos.

Esta base de datos será consultada cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo libre que pueda serlo con personas con capacidad disminuida.

Asimismo, “La Empresa” creará el Registro Central del Discapitado, en el cual se llevará un registro permanente de personas discapacitadas y de las discapacidades que afectan al personal de la empresa, a fin de permitir monitorear el cumplimiento de la Ley nacional de Discapitados en lo relativo a porcentajes de empleados en estas condiciones de minusvalía. En este registro se llevará cuenta de los distintos puestos de trabajo pasibles de ser ocupados por personas discapacitadas, sus requerimientos ergonómicos y de capacitación.

8.3.2. Reubicaciones por incapacidad física o mental: la reubicación del personal incapacitado o discapacitado, se ajustará a los siguientes principios:

- Todos los empleados de “La Empresa” que padezcan una incapacidad sobrevenida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.
- La reubicación no significará nunca disminución de categoría.
- Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al empleado a un puesto dentro de su misma sección; si allí no existiera la posibilidad, en el mismo área, y así sucesivamente.
- Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad del área de Seguridad y Salud Ocupacional, la cual, para darla, estudiará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos como para lograr una óptima readecuación de tareas.
- El trabajador reubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación al incapacitarse. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran. La incapacidad física o mental no será motivo de cesantía ni de rebaja en las remuneraciones.
- Si por haber desaparecido la incapacidad que motivara su inclusión en el régimen previsional, la Caja de Jubilaciones dejara sin efecto el beneficio, el trabajador tendrá a su reincorporación la misma categoría en la cual trabajaba cuando se retiró, con asignación de tareas de acuerdo a su capacidad restante.

8.3.3. Evaluación de incapacidades/discapacidades. Jubilación por incapacidad: la evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por Junta Médica constituida en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén.

En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el agente continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas del ISSN.

## CAPITULO 9

### SERVICIOS MINIMOS OBLIGATORIOS

II) 9.1. Consideraciones Generales: el presente capítulo está referido a la prestación de servicios mínimos obligatorios en casos de Conflictos Colectivos de Trabajo. Son de aplicación la Ley nacional 25.877, capítulo III, artículo 24; la Ley provincial 1974, artículo 22, último párrafo, y las disposiciones complementarias de este capítulo.

II) 9.2. Servicios mínimos a garantizar: los Servicios Mínimos Obligatorios cuya prestación debe garantizarse para evitar la interrupción del “servicio esencial de energía eléctrica”, son los siguientes:

- Generación (en centrales).
- Transporte - Transmisión de energía.
- Operación de Estaciones Transformadores.
- Operación de Centros de Control.
- Operación de Sub Estaciones de Distribución.
- Distribución en cada localidad (servicios eléctricos).
- Sistemas de Comunicación y Control asociados a estos servicios.

II) 9.3. Prestación de los Servicios Mínimos: la prestación de los Servicios Mínimos Obligatorios previstos en la cláusula anterior se realizará con la dotación de personal fijada en el Anexo III - que forma parte de este Convenio- en las condiciones y con las obligaciones establecidas en dicho Anexo.

#### CAPITULO 10

##### REGIMEN DISCIPLINARIO

II) 10.1. Régimen Disciplinario: es de aplicación lo establecido en el capítulo VII del EPCAPP.

**ANEXO I**

**TITULO III**

**ESCALAFON. REMUNERACIONES**

**INDICE**

**CAPITULO 1: ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL**

- III) 1.1. Categorización del personal
- III) 1.2. Definiciones básicas del Escalafón
- III) 1.3. Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles
- III) 1.4. Grilla del Escalafón
- III) 1.5. Encuadramiento inicial
- III) 1.6. Ingresos. Cambio de Agrupamiento. Ascensos - Promociones
- III) 1.7. Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias

**CAPITULO 2: ESTRUCTURA SALARIAL BASICA**

- III) 2.1. Estructura Salarial Básica
- III) 2.2. Aportes y Contribuciones

**CAPITULO 3: BONIFICACIONES Y ADICIONALES**

- III) 3.1. Consideraciones Generales
- III) 3.2. Bonificaciones Remunerativas
- III) 3.3. Zona desfavorable y/o inhóspita
- III) 3.4. Adicionales No Remunerativos
- III) 3.5. Sueldo Anual Complementario

**CAPITULO 4: FONDO ELECTRICO**

- III) 4.1. Consideraciones Generales
- III) 4.2. Determinación Mensual
- III) 4.3. Beneficiarios
- III) 4.4. Distribución Mensual

**CAPITULO 5: CARGOS DE CONDUCCION**

- III) 5.1. Régimen Aplicable
- III) 5.2. Definición
- III) 5.3. Responsabilidades y Derechos
- III) 5.4. Bonificaciones y Adicionales
- III) 5.5. Encuadramiento
- III) 5.6. Subrogancias. Vacantes

**TITULO III**

**ESCALAFON. REMUNERACIONES**

**CAPITULO 1**

**ESCALAFON UNICO, FUNCIONAL Y MOVIL**

III) 1.1. Categorización del personal: los trabajadores de “La Empresa” comprendidos en este Convenio estarán encuadrados dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este capítulo 1.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Encuadramiento) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el capítulo 2 de este título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el capítulo 3 de este título.

III) 1.2. Definiciones básicas del Escalafón: establécense las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una “tabla de doble entrada” -Agrupamiento y Encuadramiento-, conceptos que se detallan a continuación.

1.2.1. Agrupamiento: presenta la clasificación (e integración) por tipo de actividad. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

AD - Administrativo: agrupa las actividades administrativas para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables.

OP - Operativo: agrupa las actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas en obras, mantenimiento y operación de los servicios de generación, transmisión y distribución de electricidad, y asimilables.

TC - Técnico: agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere título secundario de técnico, título terciario, o título universitario de carreras de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial.

PF - Profesional: agrupa las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere título universitario de validez oficial de carreras de grado, en general de cuatro (4) o más años de duración, o bien de planes de estudio anteriores que otorguen igual incumbencia profesional.

1.2.2. Encuadramiento: presenta la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento, siendo el número 1 (uno) el de menor nivel.

Los distintos niveles integrantes de un agrupamiento representan el “Plan de Carrera” dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros agrupamientos.

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salarial Básica (capítulo 2 de este título).

1.2.3. Grilla del Escalafón: es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada (Agrupamiento y Encuadramiento) en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

III) 1.3. Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles: presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada Agrupamiento.

Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

#### 1.3.1. Agrupamiento: AD - Administrativo

Nivel 1. Auxiliar Administrativo: trabajador con estudios primarios completos y nociones básicas en tareas administrativas, que realiza trabajos de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 2. Administrativo: trabajador con ciclo básico secundario completo, conocimientos básicos de los procedimientos administrativos y habilidad para las operaciones informáticas elementales, que puede realizar todas las tareas de su sector.

Nivel 3. Perito Administrativo: trabajador con estudios secundarios completos, conocimientos amplios de los procedimientos administrativos y habilidad para la operación de herramientas informáticas, que puede realizar todas las tareas de su área.

Nivel 4. Administrativo Especializado: trabajador con estudios secundarios completos y sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos, de las normas que rigen la actividad y de los programas informáticos específicos (incluido uso y operación), que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad administrativa.

Nivel 5. Administrativo Superior: trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de la actividad administrativa, con acreditada experiencia en cargos de conducción. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último periodo evaluado.

#### 1.3.2. Agrupamiento: OP - Operativo

Nivel 1. Ayudante Operativo: trabajador con estudios primarios completos y conocimientos prácticos- operativos generales, que realiza tareas de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 2. Medio Oficial Operativo: trabajador con estudios primarios completos y conocimientos prácticos básicos del oficio, que realiza tareas que requieren habilidad específica.

Nivel 3. Oficial Operativo: trabajador con estudios primarios completos y amplios conocimientos prácticos del oficio, que realiza todas las tareas de un oficio, incluyendo la interpretación de planos.

Nivel 4. Operativo Especializado: trabajador con estudios primarios completos y sólidos conocimientos teórico-prácticos del oficio, que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad operativa.

Nivel 5. Operativo Superior: trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de la actividad operativa, con acreditada experiencia en cargos de conducción. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

1.3.3. Agrupamiento: TC - Técnico

Nivel 1. Técnico I: trabajador con título de técnico que cumple -dentro de la empresa- la etapa inicial de su formación. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de auxiliar técnico de validez oficial.

Nivel 2. Técnico II: trabajador con título de técnico y experiencia en su especialidad laboral, con habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de auxiliar técnico de validez oficial.

Nivel 3. Técnico III: trabajador con título de técnico, con sólida experiencia en el desempeño de tareas en alguna de las áreas esenciales de "La Empresa". Capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y sector.

Nivel 4. Técnico IV: trabajador con título técnico terciario o universitario, muy experimentado en el desempeño de tareas en alguna de las áreas esenciales de "La Empresa". Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su tecnicatura. Capacitación acreditada para ejecutar y coordinar trabajos en el área de su incumbencia laboral, con sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y área. Evaluación de Desempeño igual o superior a 70/100 puntos, en el último período evaluado. El trabajador con título secundario podrá acceder a este nivel siempre que además de cumplimentar los restantes requisitos exigidos, acredite evaluación técnica favorable acreditada por parte de "La Empresa".

Nivel 5. Técnico V: trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de su tecnicatura, con acreditada experiencia en cargos de conducción. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

1.3.4. Agrupamiento: PF - Profesional

Nivel 1. Profesional I: trabajador con título profesional y poca experiencia en las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad. Cumple -dentro de la empresa- la etapa inicial de su formación.

Nivel 2. Profesional II: trabajador con título profesional y experiencia en su especialidad laboral, con habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas. Conoce las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del sector. Asiste en forma ocasional al personal menos experimentado. Se requiere capacidad de conducción de procesos y de transmisión de conocimientos.

Nivel 3. Profesional III: trabajador con título profesional, muy experimentado en materia de áreas esenciales de "La Empresa". Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión. Capacitado en tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del área, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Amplios conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste al personal menos

experimentado y a otros sectores de la empresa. Se requiere capacidad de conducción de procesos, investigación y planeamiento.

Nivel 4. Profesional IV: trabajador con título profesional, experto con autoridad probada en materia de áreas esenciales de "La Empresa". Antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de su profesión. Domina todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Título de posgrado y/o capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste al personal menos experimentado y a otras áreas de la empresa. Evaluación de Desempeño igual o superior a 70/100 puntos en el último período evaluado.

Nivel 5. Profesional V: trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de quince (15) años en el ejercicio de su profesión, con acreditada experiencia en cargos de conducción. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

III) 1.4. Grilla del Escalafón: de conformidad a lo establecido en las cláusulas anteriores, implántase en toda "La Empresa" el presente Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Nivel	GRILLA			
	AD Administrativo	OP Operativo	TC Técnico	PF Profesional
1	Auxiliar administrativo	Ayudante operativo	Técnico I	Profesional I
2	Administrativo	Medio oficial operativo	Técnico II	Profesional II
3	Perito administrativo	Oficial operativo	Técnico III	Profesional III
4	Administrativo especializado	Operativo especializado	Técnico IV	Profesional IV
5	Administrativo superior	Operativo superior	Técnico V	Profesional V

III) 1.5. Encuadramiento inicial: el encuadramiento inicial del personal comprende: a) Ubicación en la grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil; b) Asignación de antigüedad. Se realizará conforme al procedimiento y pautas establecidas en título IV, capítulo 2, cláusula 2.

III) 1.6. Ingresos. Cambio de Agrupamiento. Ascensos-Promociones

1.6.1. Consideraciones generales: los conceptos de la presente cláusula están referidos exclusivamente al ámbito del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Serán de aplicación las normas del EPCAPP con las adecuaciones y disposiciones complementarias establecidas en este capítulo. En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará: a) el Régimen de Concursos (elaborado conforme a las pautas contenidas en el Anexo IV del presente Convenio), para el caso de ingresos; b) el Régimen de Promociones Escalafonarias previsto en título III, capítulo 1, cláusula 7 para los casos de Cambios de Agrupamiento, Ascensos y Promociones Horizontales.

Si el ingreso, cambio de agrupamiento o ascenso -a su vez- estuviera relacionado con cargos de conducción, se aplicará en forma complementaria e integrada lo establecido por la Ley provincial 2386 y el respectivo Régimen de Concursos

1.6.2. Ingresos:

- a) Adecuaciones y normas complementarias al artículo 3° del EPCAPP
- Para que se pueda producir un ingreso es condición básica la existencia previa de la vacante.
  - Los postulantes/ingresantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos del correspondiente nivel de Encuadre del Escalafón.
  - En forma excepcional, cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador en accidente de trabajo, su cónyuge o uno de sus hijos mayores de dieciocho (18) años o en su defecto la persona que vivió en público concubinato durante los últimos tres (3) años, puede ingresar en forma directa a “La Empresa” con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por Concurso.  
Este beneficio deberá ser notificado por “La Empresa” a los deudos dentro de los sesenta (60) días del fallecimiento del trabajador. El derecho para hacer uso de esta opción será de noventa (90) días desde su notificación y el ingreso se producirá en tarea acorde con los estudios y capacitación del postulante.
- b) Adecuaciones y normas complementarias al artículo 8° del EPCAPP
- No podrán ingresar a “La Empresa” las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidas en períodos de veda por retiros voluntarios o cesaciones por las causas comprendidas en el artículo 111 del EPCAPP.

1.6.3. Cambios de Agrupamiento. Ascensos

- a) Adecuaciones y normas complementarias a los artículos 17 y 18 del EPCAPP
- Para que se pueda producir un cambio de Agrupamiento y/o Ascenso es condición básica la existencia previa de la vacante.
  - Cuando las vacantes en los Agrupamientos AD-Administrativo y OP-Operativo se cubran por personal de planta, el cumplimiento de los requisitos de estudios cursados puede ser subsanado con el Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo, y una Evaluación de Desempeño igual o superior a 60/100 puntos en el último período evaluado.
  - En los casos que se cubran vacantes en los Agrupamientos TC-Técnico y PF-Profesional, el cumplimiento de los requisitos para cualquiera de los niveles de Encuadramiento es taxativo y obligatorio.
- b) Situación especial de los TC-Técnico I y PR-Profesional I
- Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 7° del EPCAPP, los trabajadores encuadrados como Técnico I o Profesional I que cuenten con Evaluación de Desempeño igual o superior a 60/100 puntos, al cabo del primer año en ese encuadre ascenderán al nivel Técnico II o Profesional II, según corresponda. A tales efectos “La Empresa” deberá prever la conversión de encuadramientos y/o la creación de las respectivas vacantes en el nivel II.
- c) Adecuaciones y Normas complementarias a los artículos 19 y 20 del EPCAPP
- Para todos los fines del presente Convenio, las Evaluaciones de Desempeño y su correspondiente calificación, se realizarán periódicamente cada dos (2) años, como mínimo.
  - A los efectos de los Ascensos y Cambios de Agrupamiento, será requisito básico que la última Evaluación de Desempeño del trabajador no sea inferior a los 60/100 puntos,

en general, o al nivel que se requiera específicamente para encuadramientos superiores.

- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de los Ascensos o Cambios de Agrupamiento no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, "La Empresa" deberá efectuarla especialmente para los trabajadores involucrados.

1.6.4. Promociones Horizontales: se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño, conforme a las siguientes disposiciones:

- Se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias.
- Se mide por Tramos (períodos de dos años) y cada Tramo representa el dos por ciento (2%) del Salario Básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el capítulo 2 de este título.
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador son acumulativos.
- Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a 60/100 puntos, se procede a promocionarlo al Tramo siguiente.
- Para los casos de Evaluaciones inferiores a cuarenta (40) puntos, es de aplicación lo establecido en el artículo 20 del EPCAPP.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de la Promoción no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de 60/100 puntos, o bien se considerará la calificación de la última Evaluación disponible -si la hubiera-, la que resulte mayor.
- El nivel de Tramo alcanzado es de reconocimiento, inclusive, en los Cambios de Agrupamiento y/o Ascensos.
- Se calculará sin acumulaciones previas a la vigencia del presente Convenio.

### III) 1.7. Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias

1.7.1. Consideraciones generales: el Régimen de Ascensos y Promociones Escalonarias será de aplicación en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo y tendrá como objeto establecer los procedimientos y normas reglamentarias referidas a la Evaluación de Desempeño, Cambios de Agrupamiento, Ascensos y Promociones Horizontales.

La elaboración de este Régimen se realizará conforme a las pautas establecidas en título IV, capítulo 2, cláusula 1.

## CAPITULO 2

### ESTRUCTURA SALARIAL BASICA

III) 2.1. Estructura Salarial Básica: el personal comprendido en este Convenio percibirá una remuneración básica conforme a su Agrupamiento y Encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil, y de acuerdo a la Estructura Salarial Básica que se presenta a continuación.

La remuneración básica mensual de la siguiente Escala se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el capítulo 3 del presente título.

CATEGORIAS SALARIALES

Agrupam.	H	G	F	E	D	C	B	A
PF Profesional	Profesional Nivel V	Profesional Nivel IV	Profesional Nivel III	Profesional Nivel II	Profesional Nivel I			
TC Técnico			Técnico Nivel V	Técnico Nivel IV	Técnico Nivel III	Técnico Nivel II	Técnico Nivel I	
OP Operativo				Operativo Superior	Operativo Especializ.	Oficial Operativo	Medio Oficial Operativo	Ayudante Operativo
AD Administ.				Administ. Superior	Administ. Especializ.	Perito Administ.	Administ.	Auxiliar Administ.
SALARIO BASICO	\$ 1.734	\$ 1.496	\$ 1.258	\$ 1.020	\$ 915	\$ 810	\$ 705	\$ 600

III) 2.2. Aportes y Contribuciones: los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Gobierno provincial para todo el personal de la Administración Pública provincial.

CAPITULO 3

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

III) 3.1. Consideraciones generales: las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio, salvo por aquellos que estén ocupando Cargos de Conducción, para los cuales será de aplicación lo establecido en el título III, capítulo 5, cláusula 3 y ss.

El valor del punto determinado para las bonificaciones y/o adicionales será igual a treinta y cinco centavos (\$ 0,35), bonificable y remunerativo.

III) 3.2. Bonificaciones Remunerativas: se incluyen en esta cláusula todas las remuneraciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhóspita).
- b) Sueldo Anual Complementario.
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

3.2.1. Horas Suplementarias: serán abonadas por “La Empresa” de acuerdo a lo determinado por la Ley provincial 2265, artículo 5º, inciso B (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en el título II, capítulo 2, cláusula 2 y las siguientes disposiciones:

- El valor de la hora “normal” se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
- Para los casos de turno rotativos de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.

- Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Eléctrico.

3.2.2. Compensación por mayor horario: los trabajadores que presten servicio en jornadas de ocho (8) horas diarias bajo el régimen establecido en el título II, capítulo 2, cláusula 1.2, percibirán una compensación por mayor horario equivalente a veinte (20) horas suplementarias, calculadas al valor de la hora normal.

3.2.3. Turnos Rotativos: los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el título II, capítulo 2, cláusula.1.2, percibirán una compensación por turnos rotativos de trescientos (300) puntos mensuales.

3.2.4. Semana No Calendaria: los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en título II, capítulo 1.2., cláusula 2, percibirán una compensación por semana no calendario de trescientos (300) puntos mensuales.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

3.2.5. Guardias Pasivas: se considera Guardia Pasiva la disponibilidad del trabajador para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por "La Empresa", respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional (SYSO).

La presente Bonificación será de veintiún (21) puntos por día de Guardia Pasiva, con un límite máximo de quince (15) días de guardias mensuales por trabajador.

Si durante su Guardia Pasiva, el trabajador fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas suplementarias.

3.2.6. Seguridad Intensiva (o Actividad Crítica Operativa): los trabajadores sometidos a trabajos a la intemperie, ruido, alturas, transporte pesado, que estén expuestos en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad y riesgo, percibirán una bonificación equivalente a trescientos (300) puntos mensuales por cada trabajador.

3.2.7. Antigüedad: la Bonificación prevista en artículo 47, inciso f), del EPCAPP se determinará y se abonará conforme a lo establecido en la Ley provincial 2265, artículo 3° (o la que la reemplace en el futuro), debiendo considerarse el salario básico de la categoría A para la determinación del 2,12% previsto en dicha norma legal.

3.2.8. Título: la Bonificación prevista en artículo 47, inciso g), del EPCAPP se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del Salario Básico de su categoría.
- b) Título universitario o de estudio superior que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinte por ciento (20 %) del Salario Básico de su categoría.

- c) Título universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel, y título técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del Salario Básico de su categoría.
- d) Título secundario, excluido título técnico: el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el capítulo 2 de este título.

3.2.9. Desempeño (o Promoción Horizontal): se abonará en función de lo establecido en el capítulo 1, cláusula 6.4. de este título.

3.2.10. Bonificación por Quebranto de Caja: todo trabajador que cumpla funciones de cajero, con manejo de dinero en efectivo, percibirá una bonificación mensual por Quebranto de Caja equivalente a ciento veinte (120) puntos.

III) 3.3. Zona desfavorable y/o inhóspita

3.3.1. Zona Desfavorable: será de aplicación lo establecido por el Gobierno provincial para todo el personal de la Administración Pública provincial.

3.3.2. Adicional Zona Geográfica (inhóspita): será de aplicación lo establecido por el Gobierno provincial para todo el personal de la Administración Pública provincial.

III) 3.4. Adicionales No Remunerativos: se incluyen en esta cláusula todos los adicionales suplementarios a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e inhóspita).
- b) Sueldo Anual Complementario.
- c) Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

3.4.1. Asignaciones Familiares: serán de aplicación las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia.

3.4.2. Compensación por refrigerio: "La Empresa" abonará a los trabajadores en concepto de compensación por refrigerio, el monto equivalente al valor ciento cuarenta (140) puntos mensuales.

III) 3.5. Sueldo Anual Complementario: serán de aplicación las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia.

#### CAPITULO 4

#### FONDO ELECTRICO

III) 4.1. Consideraciones generales: se ratifica para el personal de "La Empresa" la percepción del ganancial FONDO ELECTRICO, el que se regirá por lo establecido en el presente capítulo.

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

INDICE

CAPITULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES

- IV) 1.1. Personal EPEN en cargos excluidos del CCT
- IV) 1.2. Distribución Fondo Eléctrico para personal fuera de Convenio
- IV) 1.3. Derechos Gremiales
- IV) 1.4. Derecho de uso de Convenio

CAPITULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- IV) 2.1. Régimen de Ascensos y Promociones
- IV) 2.2. Encuadramiento inicial del Personal
- IV) 2.3. Aplicación de la Escala Salarial. Situaciones particulares
- IV) 2.4. Integración Comisión Conciliadora (Ley 1974, artículo 19)

CAPITULO 3: DISPOSICIONES DE FORMA

- IV) 3.1. Disposiciones formales

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

IV) 1.1. Personal del EPEN en cargos excluidos del CCT: los trabajadores pertenecientes a la planta de "La Empresa" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio, durante el período de su gestión no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente.

En ese lapso, igualmente mantendrán el derecho a la estabilidad caracterizada en el título II, capítulo 1, cláusula 1, y el derecho a las Licencias establecidas en el título II.

Durante su gestión y a la finalización de la misma, será de aplicación lo establecido en el artículo 24 del EPCAPP y en el título II, capítulo 4, cláusula 4 de este Convenio.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y de las Promociones Horizontales, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos de este CCT, se procederá del siguiente modo:

- Respecto a la Bonificación por Antigüedad, se le acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.
- Respecto a la Promoción Horizontal, se promocionarán automáticamente los Tramos que se hubieran medido durante el período de gestión.

IV) 1.2. Distribución Fondo Eléctrico para personal fuera de Convenio: El personal detallado en el título I, capítulo 2, cláusula 4, inciso a), será considerado en la distribución final del Fondo Eléctrico en conjunto con los demás beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

a) Antigüedad y Desempeño: veinte por ciento (20%)

Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón de un (1) punto por cada año de servicio (computados en concordancia con lo establecido en el capítulo 3, cláusula 2.7., del presente título). En caso de ser empleados del EPEN se les asignará además por desempeño el mismo puntaje que si hubieran continuado encuadrados en el Convenio y con evaluaciones satisfactorias.

b) Calificación laboral: treinta por ciento (30%)

Se considerarán en la distribución aplicando los siguientes puntajes:

Miembros del Directorio y Gerente General: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría H por el salario básico de la categoría A.

Integrantes del órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría G por el salario básico de la categoría A.

Asesores: el puntaje que resulte de dividir el salario básico de la categoría E por el salario básico de la categoría A.

c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)

Se considerarán en la distribución en forma igualitaria con igual criterio que el resto de los beneficiarios.

IV)1.3. Derechos Gremiales: en el marco de la Ley nacional 23.551 (Régimen de Asociaciones Profesionales), sus modificatorias y normas concordantes, "La Empresa" reconoce los siguientes derechos gremiales:

- a) Cuota sindical: "La Empresa" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos" y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.
- b) Publicidad gremial: "La Empresa" facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo de los "Sindicatos".  
La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el área de Recursos Humanos y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen del Ente, se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de "La Empresa". "Los Sindicatos" podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia del sistema que utilice la empresa así como un espacio en la Intranet de la misma.
- c) Licencia Gremial: los trabajadores de "La Empresa" que ocupen cargos electivos o de representación gremial en el/por el sindicato, gozarán de licencia gremial conforme a lo estipulado en el artículo 77, incisos b) y c), del EPCAPP, y en título II, capítulo 4, cláusula 3 de este Convenio. "Los Sindicatos" comunicarán a "La Empresa" la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en el título II, capítulo 1, cláusula 1.
- d) Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales: "La Empresa" otorgará a cada uno de los miembros titulares de la Comisión Interna de Delegados, un crédito mensual en horas, no acumulativos en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento. La cantidad de horas de este crédito será la vigente en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén. "Los Sindicatos" deberán presentar el pedido por escrito veinticuatro (24) horas antes, como mínimo. El permiso gremial es extensivo al delegado suplente en el caso que el titular no pudiera asistir, pero en ningún caso se sumarán ambas en una sola oportunidad. Durante ese lapso serán exceptuados de prestar servicios. El tiempo utilizado en exceso del crédito acordado, no será reconocido por "La Empresa".
- e) Espacio físico: "La Empresa" dispondrá para uso de "El Sindicato" que posea mayor representatividad en la misma, una oficina con espacio y medios adecuados (mobiliario, medios informáticos y de telecomunicaciones) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los empleados de la empresa. El espacio mínimo no podrá ser inferior a 9 m<sup>2</sup>, y de preferencia se ubicará en los edificios de la Sede Central.

IV) 1.4. Derecho de Uso de Convenio: "La Empresa" retendrá en concepto de Derecho de Uso de Convenio el dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración total de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre los sindicatos signatarios del presente Convenio, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos.

La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio. Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día quince (15) del

mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley nacional 23.660.

Quedarán exceptuados de esta retención en concepto de Derecho de Uso de Convenio, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente Convenio.

## CAPITULO 2

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### IV) 2.1. Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias

2.1.1. Consideraciones Generales: la elaboración del Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias estará a cargo de "La Empresa", la que a tal fin tendrá en cuenta las normas del EPCAPP y las adecuaciones y disposiciones complementarias establecidas en este Convenio y, específicamente, en el presente capítulo.

La implementación y gestión del Régimen (RAPE) estará a cargo de "La Empresa" y para los ascensos tomará como base lo ya normado por el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN y el Procedimiento para la selección y promoción interna del personal del EPEN, ambos actualmente en vigencia y cuyas pautas figuran como Anexo IV y V, respectivamente.

2.1.2. Plazos: el proyecto del Régimen deberá estar elaborado y comunicado a la CIAP en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días corridos desde la homologación del presente Convenio.

El proyecto deberá ser presentado a la CIAP, la que contará con treinta (30) días corridos para realizar su análisis y las observaciones que estime pertinente.

El proyecto, con las adecuaciones que se convengan y una vez cumplidas las formalidades propias de "La Empresa", dentro del lapso de treinta (30) días corridos posteriores al plazo anterior conformará el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (RAPE).

2.1.3. Contenido: este Régimen tendrá el formato de un reglamento destinado a normar los ascensos verticales y las promociones horizontales dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil desarrollado en el capítulo I del título III de esta Convención.

Contendrá expresamente disposiciones referidas a elementos valorativos básicos a considerar para ascensos y promociones, procedimiento y pautas para las evaluaciones de desempeño y consideraciones para el reconocimiento de idoneidad y empirismo.

Estas disposiciones, con carácter enunciativo, no limitativo, se desarrollan a continuación:

2.1.3.1. Elementos valorativos básicos: a los efectos de Ascensos y/o Cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de los antecedentes del postulante:

- Estudios cursados y títulos obtenidos.
- Capacitación alcanzada y cursos realizados.
- Evaluación de Desempeño en el o en los puestos de trabajo dentro de la empresa.
- Reconocimiento de idoneidad y empirismo, si correspondiera.
- Evaluación concreta -mediante examen teórico y/o práctico- de la capacitación del postulante para tareas y responsabilidades correspondientes a las tareas del nuevo encuadramiento.

2.1.3.2. Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño

- Las Evaluaciones de Desempeño se realizarán cada dos (2) años con vigencia por dos (2) periodos anuales.
- Se deberá medir el desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.
- Se deberán incorporar las pautas establecidas en el título III, capítulo I, cláusula 6.4.
- La primera Evaluación de Desempeño de carácter general se realizará durante el año 2007 y tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2008.
- Si no existiera o no estuviera vigente la Evaluación de Desempeño del trabajador, se deberá prever lo dispuesto en el título III, capítulo I, cláusulas 6.3.c) y 6.4. Para el caso de Ascensos o Cambios de Agrupamiento, si “La Empresa” no realizara la evaluación dentro de los plazos previstos para el Concurso o para la promoción, se adoptará la última evaluación disponible, si la hubiera, o bien se considerará la calificación mínima que habilite el Cambio de Agrupamiento, Ascensos, Promociones Horizontales o acceso a Concursos para Cargos de Conducción, en cualquier caso la que resulte mayor.

2.1.3.3. Pautas para las Evaluaciones de Desempeño: las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los Ascensos Verticales, Cambios de Agrupamiento, las Promociones Horizontales y el porcentual de Fondo Eléctrico definido en el título III, capítulo 4, cláusula 4.3., inciso a).

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales objetivos, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por profesionales de igual o superior incumbencia que el evaluado.
- Que se considere adecuadamente el desempeño que ha venido llevando el evaluado, en el o los puestos de trabajo por los que hubiera pasado.
- Que se realice un adecuado reconocimiento de la idoneidad del evaluado.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajador para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

2.1.3.4. Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo: adecuaciones y Disposiciones Complementarias a prever en el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias:

- Cuando las vacantes correspondan a los Agrupamientos AD-Administrativo y OP-Operativo y se prevea cubrir las con personal de planta, si se presentan postulantes que no reúnen los requisitos de estudios cursados, “La Empresa” conforme a lo previsto en el título III, capítulo I, cláusula 6.3., procederá a evaluar la idoneidad obtenida empíricamente por esos trabajadores.
- A los efectos de lo previsto en el inciso anterior, se valorizarán en forma conjunta los conocimientos adquiridos por el postulante a través de los años de trabajo en “La Empresa” y la capacitación práctica que lo habilite para concursar (o no) en el nivel de encuadre vacante.

IV) 2.2. Encuadramiento Inicial del personal

2.2.1. Procedimiento: dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la homologación del presente Convenio, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), con la información, elementos valorativos básicos y el soporte técnico del Área de Recursos Humanos de “La Empresa”, procederá a elaborar la propuesta de agrupamiento y encuadramiento en el Escalafón Único, Funcional y Móvil de todos los trabajadores comprendidos en este Convenio, de conformidad con lo establecido en el título III, capítulo 1, cláusulas 2 y 3. En forma simultánea, y como parte integrante de este Encuadre Inicial, se efectuará el reconocimiento de antigüedad.

Cuando alguno de los integrantes de la CIAP sea empleado de “La Empresa”, al momento de su encuadramiento deberá ser reemplazado por el correspondiente suplente, manteniendo el derecho a la impugnación previsto en la presente cláusula.

Completado el Encuadramiento Inicial, la CIAP -dentro de los diez (10) días posteriores- procederá a efectuar las notificaciones correspondientes a cada uno de los trabajadores, quienes podrán impugnar la ubicación asignada (escalafón y/o antigüedad) dentro de los diez (10) días corridos de ser notificados. La CIAP en un plazo de treinta (30) días corridos, deberá emitir y comunicar al impugnante su dictamen definitivo.

Vencido este último plazo, la CIAP comunicará a “La Empresa” el Encuadramiento Inicial para su consideración y aprobación final, el que deberá comenzar a aplicarse a partir de la fecha prevista en el título I, capítulo 2, cláusula 5.

Los trabajadores, dentro de los diez (10) días corridos de ser notificados del dictamen final de la CIAP, podrán realizar sus impugnaciones ante “La Empresa”, la que en el plazo de treinta (30) días corridos y previa solicitud de opinión a la CIAP, deberá emitir y comunicar al impugnante, su dictamen definitivo.

Sin perjuicio de ello el trabajador, de considerarse afectado, podrá recurrir la decisión por la vía administrativa o judicial.

2.2.2. Encuadramiento en el Escalafón: se realizará en base a la tarea efectivamente desempeñada y al nivel de capacitación alcanzado.

Podrá incluirse en este Encuadramiento Inicial el Reconocimiento de Idoneidad y Empirismo, a cuyo fin se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el capítulo 2, cláusula 1.3.4. de este título.

2.2.3. Reconocimiento de Antigüedad: al realizarse el Encuadramiento Inicial del personal, a cada trabajador se le reconocerá la antigüedad acumulada conforme a lo dispuesto en el título III, capítulo 3, cláusula 2.7.

2.2.4. Compensación especial: en todos los casos, cualquiera fuera el encuadramiento asignado y la antigüedad reconocida, “La Empresa” asegurará la remuneración mensual que el trabajador percibía con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio, más una suma fija no remunerativa ni bonificable de cien pesos (\$ 100).

Las remuneraciones a comparar serán los importes brutos mensuales pre Convenio (incluida la suma fija referida) y los importes brutos pos-convenio, en ambos casos excluidas horas extras, guardias pasivas, tarea riesgosa, turno rotativo, semana no calendaria, salario familiar y Fondo Eléctrico. El monto máximo de remuneración individual a compensar será el que correspondía a una categoría FUA pre-Convenio, con un mil ciento cincuenta (1.150) puntos de RJ.

De producirse una diferencia negativa al efectuarse las comparaciones previstas, se procederá de la siguiente manera:

- Si la diferencia es igual o menor a cien pesos (\$ 100), se abonará el importe resultante como suma no bonificable no remunerativa.
- Si la diferencia es superior a los cien pesos (\$ 100), hasta ese monto se abonará conforme al ítem anterior y el excedente del mismo será cubierto mediante compensación adicional bonificable y remunerativa.

Ambos conceptos, y en el orden de prelación establecido, serán absorbidos por futuros aumentos y/o por bonificaciones asignadas con posterioridad al Encuadramiento Inicial.

IV) 2.3. Aplicación del Convenio: el presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a partir de la fecha establecida en el título I, capítulo 2, cláusula 5, excepto para los puntos que especialmente se detallan a continuación:

- a) Bonificación por Antigüedad  
A partir del 1 de enero de 2006, se comenzará a aplicar el dos coma doce por ciento (2,12%) sobre el salario básico de la categoría A.  
El seis por mil (6%) sobre el salario básico de la categoría de cada trabajador se comenzará a aplicar a partir del 1 de enero de 2007.
- b) Bonificación por Desempeño (Promoción Horizontal)  
Se comenzará a aplicar a partir del 1 de enero de 2008.
- c) Conformación de la CIAP y Tareas de Encuadramiento Inicial  
A los efectos de lo establecido en las cláusulas I) 3.1.1. y IV) 2.2.1. tendrá vigencia a partir de la homologación por parte de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

IV) 2.4. Integración Comisión Conciliadora (Ley 1974, artículo 19): en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley provincial 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos Miembros Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por el presidente de "La Empresa" o el secretario general de "El Sindicato", según corresponda.

### CAPITULO 3

#### DISPOSICIONES DE FORMA

IV) 3.1. Disposiciones formales: dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Constitución de domicilio: El Poder Ejecutivo en Calle Belgrano N° 350, la Empresa en Calle Rioja N° 385, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) en calle Irigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) en calle Perito Moreno N° 511, todos de la ciudad de Neuquén.

Competencia judicial: las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Cantidad de ejemplares: Cuatro (4): uno (1) para los representantes del Poder Ejecutivo; uno (1) para la Subsecretaría de Trabajo; uno (1) para la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y uno (1) para la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN).

Firmantes y representatividad: Por el Poder Ejecutivo: Carlos A. Villafranca, María Alejandra Di Crocco, Néstor Berdichevsky, Dario Moya y Diego Viscardi. Por la Subsecretaría de Trabajo: Ricardo Fernández. Por ATE: Raúl Dobrusin, Alfredo Marcote, Marcelo Garrido, Marcelo Severini, Alicia Carrasco, Héctor Méndez y Rubén Gómez. Por UPCN: Andrés Zúñiga.

**ANEXOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE**

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

ANEXO I

PAUTAS PARA EL REGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS  
Y DE PROVISION DE VIVIENDAS

ANEXO II

PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACION CONTINUA (PCC)

ANEXO III

GUARDIAS MINIMAS OBLIGATORIAS

ANEXO IV

PAUTAS PARA EL REGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL EPEN

ANEXO V

PAUTAS PARA LA SELECCION Y PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL

**ANEXO I**

**PAUTAS PARA EL REGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIOS  
Y DE PROVISION DE VIVIENDAS**

**1. COMISIONES DE SERVICIOS (título II, capítulo 6, cláusula 1)**

Objeto: otorgamiento y reconocimiento de las Comisiones de Servicios, cobertura de gastos, pago de la compensación por disponibilidad y procedimientos de rendición.

Personal comprendido: todos los trabajadores en relación de dependencia con “La Empresa”, incluidos los detallados en los incisos a) y b) de la cláusula 4, título I, capítulo 1 del CCT y aquellos en uso de licencia gremial (estos últimos sin CDC). El Directorio podrá circunstancialmente aplicar el régimen a personas ajenas a “La Empresa” que presten servicios para el Ente, tales como locadores de servicios, colaboradores ad honorem o invitados especiales.

Trabajo en Comisión de Servicios: se considerará afectado a Comisión de Servicios al personal que sea requerido a trabajar en localidad no adyacente a la de su asiento habitual de funciones, o a distancia mayor de cincuenta kilómetros (50 km.) de esta última, sin perjuicio de casos excepcionales que en forma previa y fundada pueda determinar el Directorio. El asiento habitual de funciones es la localidad donde se encuentra la dependencia de “La Empresa” en la cual el trabajador presta servicios en forma efectiva y permanente.

Compensación por Disponibilidad en Comisión de Servicios (CDC): monto a percibir por cada trabajador como compensación por encontrarse afectado a Comisión de Servicios. Su valor será fijado por el Directorio.

Gastos de Movilidad: Corresponden al traslado del personal hacia/desde el sitio del trabajo en Comisión de Servicios. Estarán a cargo de “La Empresa”.

Gastos de Alojamiento y Alimentación: corresponden a los realizados en el sitio del trabajo en Comisión de Servicios y, cuando corresponda, en el trayecto hacia/desde el mismo. Estarán a cargo de “La Empresa”.

Aplicación del Régimen:

Lugar de tramitación y rendición: en la localidad donde el trabajador tenga el asiento habitual de funciones.

Pago de CDC y anticipos para gastos: se realizará con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación al inicio de la Comisión de Servicios. En el caso de existir anticipos para gastos, los mismos serán entregados al responsable de la Comisión.

Responsable de la Comisión de Servicios: es el trabajador de mayor jerarquía involucrado en el trabajo, que resulta responsable de organización y control de los trabajos así como del manejo y rendición del fondo para gastos, si lo hubiere.

Convenios con prestadores: cuando sea posible “La Empresa” proveerá el alojamiento y alimentación prevista en este régimen mediante la contratación de la prestación de estos servicios por parte de terceros que acrediten condiciones aceptables de seguridad, salubridad e higiene.

Transporte: “La Empresa” lo proveerá durante todo el itinerario, con medios propios, transporte público o contratado.

Rendición: se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de concluirse la Comisión de Servicios.

Reglamentación del Régimen: será realizada por el Directorio de “La Empresa” en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá incluir además, aspectos relativos a

procedimientos y documentación a utilizar, autorizaciones, rendiciones, control, aprobación final y penalizaciones.

Casos excepcionales: los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

## 2. PROVISION DE VIVIENDA (título II, capítulo 6, cláusula 3)

Objeto: provisión de vivienda al personal por parte de “La Empresa”, sin cargo para el trabajador. Situaciones a contemplar y condiciones para el otorgamiento.

Modalidades: la provisión de vivienda por parte de “La Empresa” podrá realizarse mediante inmueble propio o alquilado a terceros.

Entrega y devolución: la vivienda a entregar deberá encontrarse en condiciones de habitabilidad para el trabajador y su grupo familiar, si el mismo fuera trasladado. Al cesar en el cargo o función motivo de la provisión, deberá reintegrarse en las mismas condiciones en que fue recibida.

Pago de servicios públicos: será por cuenta del trabajador. En forma excepcional, el Directorio podrá autorizar que “La Empresa” abone las diferencias en más que se pudieran producir en el pago de las tarifas de los servicios públicos respecto a su localidad de origen.

Provisión obligatoria: “La Empresa” proveerá de vivienda a los trabajadores incluidos en este Convenio, que sean designados en el Directorio, en el órgano de Auditoría Interna y Control de Gestión o en la Gerencia General, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que se trate de trabajadores con más de tres (3) años continuos o cinco (5) discontinuos de antigüedad en “La Empresa”.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta kilómetros (50 km.) a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

Provisión optativa: “La Empresa” podrá proveer de vivienda sin cargo en casos excepcionales, a criterio del Directorio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones excluyentes:

- Que el trabajador sea designado ganador de un puesto por Concursos y/o Promoción, en ambos casos de carácter interno o bien que sea reubicado por iniciativa de “La Empresa” por estrictas y fundadas razones de servicio.
- Que deban desarrollar la nueva función en una localidad diferente y distante a más de cincuenta kilómetros (50 km.) a la de su residencia y asiento habitual de funciones.

Reglamentación del Régimen: será realizada por el Directorio de “La Empresa” en el marco de las presentes definiciones y pautas. Deberá prever la situación para Concursos Externos.

Casos excepcionales: los casos excepcionales o situaciones especiales no contempladas serán resueltos por el Directorio.

**ANEXO II**

**PAUTAS PARA EL PLAN DE CAPACITACION CONTINUA (PCC)**

(Título II, capítulo 7, cláusula 6)

**1. ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS. PLAN**

La norma resultará de aplicación para todo el personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) incluido en el presente Convenio.

Objetivos generales del Plan de Capacitación Continua: el Plan de Capacitación Continua (PCC), se enmarcará en un Sistema para el Desarrollo y Capacitación de los recursos humanos de la empresa, proyectado sobre la base de los lineamientos del nuevo modelo empresarial del EPEN, para formar y perfeccionar a todo su personal, a los efectos de construir una empresa de servicio modelo en su tipo de actividad. Se articulará con el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN, a los efectos de proveer los módulos exigibles en el marco del mismo y según el perfil concursado. El PCC proveerá capacitación bajo demanda, esto es, en base a las necesidades detectadas y debidamente justificadas para el puesto o función. También proveerá capacitación para la carrera laboral de los empleados según su elección, todo dentro del marco del mutuo interés (empleado-empresa) y disponibilidad de medios y oportunidades. En consonancia con lo anterior, el PCC será un Sistema de Detección de Necesidades, Planificación de las Acciones, Gestión y Control, organizado bajo el concepto de Mejora Continua.

Objetivos específicos

- a) Difundir y enseñar la nueva cultura empresarial del EPEN.
- b) Brindar la capacitación adecuada al puesto de trabajo y/o función.
- c) Mejorar la seguridad, productividad y calidad de desempeño.
- d) Satisfacer las necesidades reales existentes de capacitación del personal.
- e) Acreditar saberes y habilidades del personal.
- f) Preparar al personal del EPEN para el desarrollo de su carrera laboral y el acceso a los cargos de conducción.

**2. ORGANIZACION Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PCC**

El PCC estará estructurado por Areas de Capacitación, las que estarán construidas sobre trayectos modulares, que a su vez derivan en acciones de transferencia de los conocimientos evaluables en cada puesto de trabajo. En ese marco quedan definidas:

- a) Areas de Capacitación: Definen el para qué del aprendizaje, convirtiéndose en áreas de competencias. Señalan las capacidades profesionales a desarrollar y los principales resultados esperados del trabajo de quienes pasan por las aulas y los entrenamientos. Deben tratar de adecuarse a la división racional del trabajo y de las distintas incumbencias que constituyen la organización.
- b) Módulos de Capacitación: Definen el qué del aprendizaje. Qué saberes se necesitan para el desarrollo de las habilidades, aptitudes y actitudes que se requieren en una función, competencia o trabajo determinado. Para cada Area de Capacitación existe un número determinado de Módulos, que concatenados según diferentes trayectos posibles

conforman un hilo conductor dentro y fuera de cada área. Esta metodología estructural es la que le otorga consistencia y conectividad al PCC y es la que permitirá construir las bases curriculares de una futura Carrera Laboral para los recursos humanos de la empresa.

- c) Cursos de Capacitación: Definen el cómo del aprendizaje. En qué modalidad se desarrollarán las acciones que sostendrán la transferencia de conocimiento y desarrollo de habilidades relacionadas con “la formación y actualización para el puesto de trabajo”. Son la “puesta en práctica” del Plan de Capacitación. A los fines del PCC se incluyen como cursos o actividades capacitadoras los cursos, seminarios, talleres o entrenamientos dirigidos a cumplir con objetivos específicos de cada Módulo y Área de Capacitación. El conjunto de cursos a dictarse anualmente, ordenados sistemáticamente por áreas y módulos, conforman el Plan Anual de Capacitación.

### 3. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INTERVINIENTES

En materia del Plan de Capacitación Continua todas las acciones y procesos estarán sustentados en procesos descentralizados de responsabilidades. Esto significa que la responsabilidad de desarrollar y capacitar todos los recursos humanos es menester de los distintos niveles de conducción de la empresa. En ese marco se identifican las siguientes responsabilidades centrales:

- a) Definición de la Política de Capacitación: Directorio.
- b) Planeamiento de la Capacitación: Comité Ejecutivo (gerente general, gerentes y subgerentes a su cargo).
- c) Planificación de las Actividades de Capacitación: Comité de Capacitación.
- d) Implementación de la Capacitación: Gerencia de Recursos Humanos.
- e) Verificación, Control y Acciones Correctivas: Comité de Capacitación.
- f) Revisión por la Dirección: Comité Ejecutivo.
- g) Control de Gestión: órgano de Auditoría y Control de Gestión.

**ANEXO IV**

**PAUTAS PARA EL REGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL EPEN**  
(Título III, capítulo 1, cláusula 6 y capítulo 5, cláusula 1)

1. **ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS DEL REGIMEN:** la norma resultará de aplicación para el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), en los términos emanados del artículo 7º de la Ley provincial 2386 y de los artículos 7º, 8º, 11 y 18 del EPCAPP (Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial), referidos a la obligatoriedad de los Concursos para Cargos de Conducción y al ingreso a la Administración Pública provincial.

Serán los objetivos del Régimen de Concursos:

- a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente y supere deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.
- c) Establecer que todo el personal a ingresar para tareas permanentes o temporarias cuente con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.
- d) Actuar como mecanismo de legitimación del personal de conducción con la satisfacción y reconocimiento de los postulantes no favorecidos.
- e) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.
- f) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

2. **CARGOS CONCURSABLES:** el régimen será de aplicación para los Cargos de Conducción a partir del segundo nivel debajo del Directorio inclusive.

Los cargos a concursar deben estar creados en el Organigrama vigente.

Asimismo, este régimen comprenderá todas las nuevas incorporaciones de personal, ya sean para tareas permanentes o temporarias.

Estas incorporaciones (a Cargos de Conducción o a otras funciones) deben estar previstas dentro del Escalafón Unico, Funcional y Móvil.

En todos los casos debe existir partida presupuestaria disponible.

3. **ACTORES INTERVINIENTES. MISIONES Y FUNCIONES:**

- En materia de Concursos de personal, serán decisiones indelegables del Directorio:

- a) Aprobar y modificar la reglamentación del Régimen.
- b) Aprobar el llamado a Concurso.
- c) Designar el Tribunal de Evaluación; reemplazarlo total o parcialmente según corresponda, por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen, quedando ratificado el mismo si así no sucediere; recibir su informe y decidir la finalización de su mandato.
- d) Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos de cada concurso
- e) Aprobar o desaprobar lo actuado en los Concursos realizados.

- El sector encargado de los Recursos Humanos será el responsable de administrar y aplicar el régimen de Concursos en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.
- El Tribunal de Evaluación a que hace referencia el artículo 5º, c), estará integrado conforme a lo previsto en el título I, punto 4.3 del Convenio Colectivo de Trabajo.
- Los miembros del Tribunal actuarán con formato organizacional ad hoc, no debiendo tener interés ni relación particular con el Concurso, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del Concurso, el afectado deberá declararlo y excusarse de integrar el Tribunal. El Directorio procederá a reemplazarlo por otro miembro de similar extracción.

#### 4. SITUACIONES ESPECIALES:

- Capacitación previa para nivelación. El sector encargado de los Recursos Humanos podrá, en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado a Concurso, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.
- Capacitación complementaria. El Directorio, por su cuenta o a propuesta del Tribunal de Evaluación, podrá en forma excepcional requerirle al postulante seleccionado que adicionalmente y previo a resultar adjudicatario del cargo concursado, satisfaga con capacitación o preparación adicional algún atributo o aspecto en el cual no hubiera superado el mínimo deseable. En tales casos el personal podrá desempeñar el cargo concursado en carácter de preadjudicatario. Deberán establecerse con claridad los atributos a mejorar, los resultados deseados y los plazos para la acreditación. La tarea de evaluación estará a cargo del Tribunal, que será convocado especialmente para efectuar la misma vencido el plazo. En caso de que el postulante seleccionado lograra acreditar el/los atributos pendientes le será finalmente adjudicado el puesto concursado, y en caso contrario el Concurso se declarará definitivamente desierto.

**ANEXO V**

**PAUTAS PARA LA SELECCION Y PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL**  
(Título IV, capítulo 2, cláusula 1)

1. ENCUADRE NORMATIVO. OBJETO DEL PROCESO: este procedimiento resultará de aplicación en el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), en los términos emanados del artículo 9º, inciso j), de la Ley provincial 2386 y de los artículos 11, 16 y 17 del EPCAPP (Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial), referidos al derecho del personal a la carrera administrativa.

Serán objetivos del procedimiento:

- a) Cumplir con lo establecido legalmente y superar deficiencias en materia de normas de administración de recursos humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los puestos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Ente, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes.
- c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades del Ente y las aspiraciones del personal.
- d) Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

El procedimiento será de aplicación para los puestos vacantes en el organigrama vigente, con partida presupuestaria disponible, encuadrados en el Escalafón Único, Funcional y Móvil de "La Empresa".

Para el cubrimiento de todas las vacantes correspondientes se priorizará este procedimiento. Agotado el mismo y resultando desierta la selección, quedará habilitada la posibilidad de cobertura mediante ingreso de nuevo personal, aplicando el Régimen de Concursos para el Personal del EPEN.

2. ACTORES INTERVINIENTES: los postulantes serán seleccionados mediante este proceso de selección y promoción llevado a cabo por una Comisión Seleccionadora, que estará compuesta por el jefe inmediato superior del puesto, el subgerente y/o gerente del área, gerente de RRHH o quien lo represente y el director en representación de los empleados o quien éste designe.

La aprobación final de lo actuado y la decisión acerca de las promociones pertinentes corresponderán al Directorio.

3. CONSIDERACIONES ESPECIALES: capacitación previa para nivelación. La Gerencia de Recursos Humanos podrá en forma excepcional, y cuando no estuvieran comprendidos en el Plan de Capacitación Continua, proponer cursos de capacitación previos al llamado de Búsqueda Interna, con el objetivo de nivelar conocimientos o habilidades.

Deberá estar justificado y especificado en forma concreta la necesidad, el objetivo y la implementación de los mismos.

ACTA N° 21 ACTA FINAL: En la ciudad de Neuquén, siendo las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, se da inicio a la reunión plenaria de la Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial y los representantes de las Asociaciones Gremiales ATE (Asociación Trabajadores del Estado) y UPCN (Unión Personal Civil de la Nación), a fin de tratar el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del EPEN (Ente Provincial de Energía Eléctrica del Neuquén).- - - - -

Están presentes por el Poder Ejecutivo provincial: Carlos A. Villafranca, Néstor E. Berdichevsky, Darío Moya, Diego Viscardi, María Alejandra Di Crocco; por ATE: Raúl Dobrusin, Marcelo Severini, Alfredo Marcote, Marcelo Garrido, Alicia Carrasco, Héctor Méndez y Rubén Gomez; por UPCN, Andrés Zúñiga; por la Subsecretaría de Trabajo, Ricardo Fernández.- - - - -

Se da por iniciada la reunión y el presidente procede a dar lectura al Orden del Día, el que se aprueba por unanimidad. A continuación, se pasa a su consideración.- - - - -

Punto 1)- Lectura y aprobación del Acta N° 20 (Plenaria)- - - - -

La señora María Alejandra Di Crocco da lectura al Acta, la que aprueba sin observaciones. Es suscripta y se distribuye entre los presentes.- - - - -

Punto 2) - Aprobación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del EPEN- - - - -

Habiendo concluido el proceso de negociación paritaria iniciado el día 13 de julio de 2005, para tratar el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del EPEN, el cual ha sido consensuado y revisado por las partes intervinientes en su totalidad, se pone a consideración, leído, se aprueba por unanimidad. Firman el Convenio los presentes para la prosecución de los trámites legales ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y posterior elevación a la Legislatura Provincial.

No habiendo más asuntos a tratar y siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.-

Ley editada en la Dirección de Diario de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén. Por cualquier consulta dirigirse a [djariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:djariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

**ACTA REUNION PARITARIA**

En la ciudad de Neuquén, a los 11 días del mes de Agosto de 2014 siendo las 13:30 hs en la Sala de Reuniones de Presidencia del EPEN, sita en calle La Rioja N° 382, en este marco se da inicio a la reunión de la Comisión Paritaria, encontrándose presentes:

En representación del Ejecutivo:

1. Ing. Eduardo Aguiar
2. Cra. Viviana Den Hartog
3. Dra. José María Belén
4. Dra. Natalia Puppio (Secretaria de Gobierno)

En representación del gremio ATE :

1. Sr. Lito Tapia
2. Sr. Jorge Salva
3. Sr. David Romero

En representación del gremio UPCN:

1. Sr. Walter Montecino.

Seguidamente se procede a tratar el temario:

1. Bonificación por cargos de Conducción

Se da tratamiento al acta de reunión de la mesa salarial de fecha 11 de agosto 2014. Conforme lo acordado en dicha mesa salarial, se prevee un incremento del 20% al adicional por responsabilidad funcional de conducción (RFC), y a los fines de su instrumentación se propone modificar el artículo 5 del capítulo 5 del título III; que quedara redactado de la siguiente forma:

**III)- 5.5.- Encuadramiento**

**Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción serán encuadrados dentro de los niveles que se presentan en el siguiente Cuadro, percibiendo la Bonificación por "Responsabilidad Funcional de Conducción" que en cada caso se determina.**

The image shows several handwritten signatures and official stamps. On the left, there are signatures of 'Benedicto David', 'Salva Jorge', and 'MONTAÑEZ'. In the center, there is a stamp for 'WALTER MONTECINO SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EPEN, N.º 382, NEUQUÉN'. To the right, there is a stamp for 'DRA. JOSÉ MARÍA BELÉN ABOGADA' and another for 'DRA. NATALIA PUPPIO SECRETARIA DE GOBIERNO'. There are also some circular stamps and a rectangular stamp that says 'ES COPIA, FIE'.

CARGOS DE CONDUCCIÓN		
ENCUADRAMIENTO	CARGO	BONIFICACIÓN RFC (sobre Salario Básico Categoría "G")
Gerencia	Gerente	172,94%
Unidad	Jefe de Unidad	131,76%
Área	Jefe de Área	de 86,47% a 107,05%
Sector	Jefe de Sector	de 37,06% a 74,11%

La organización de la estructura jerárquica – funcional es responsabilidad y facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas Unidades, Áreas, Sectores y Cargos a incluir en cada encuadramiento.

2. Fondo Eléctrico: Se propone el siguiente agregado al artículo 2 del capítulo 4 del título III

III)- 4.2.- *Determinación Mensual*

Se calculará y liquidará mensualmente sobre la base del nueve por ciento (9%) de la recaudación total proveniente de clientes / usuarios de "La Empresa". Se establece como fecha de pago del fondo eléctrico el primer día de cada mes; con independencia de que sea el mismo inhábil.

A los efectos de determinar el monto del Fondo Eléctrico de cada mes, se aplicarán los siguientes conceptos:

- La base para el cálculo mensual estará conformada por la recaudación total del mes anterior, con los ajustes de meses previos, si correspondiera.
- Los intereses, recargos, multas, reintegro de gastos y conceptos asimilables percibidos como adicionales de la obligación principal del cliente / usuario, integrarán la recaudación total.
- Se considerará recaudación a la cancelación total o parcial de la deuda de un cliente / usuario a través de alguna de las siguientes formas de pago: efectivo, cheques, valores negociables, compensaciones, bienes, servicios u otros conceptos aceptados por "La Empresa".

Finalmente, las partes acuerdan fijar una próxima reunión para el día 26 de Agosto de 2014 a las 13:30hs, quedando los presentes notificados de la misma.

Renato Escudé  
 Silvia Jorge  
 Cda. VIVIANA J. MARTOS  
 Jefe de  
 Recursos y Finanzas  
 Av. H. SANCHEZ D. 1111 - 5600 NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
 D.E. 01/01/2014 - 192

ES-COPIA FIEI

Mo. OMAR PALAVECIN  
 Presidente, Directorio  
 VINCULACIÓN AL FRENTE  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ACTA REUNION

En la Ciudad de Neuquén, a los 11 días del mes de Agosto de 2014, se reúnen el Sr. Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén, Ing. Omar Palavecino y el Gerente de Administración de Recursos y Finanzas Cra. Viviana den Hartog; y en representación de los Trabajadores el Secretario General de ATE Sr. Carlos Quintriqueo y el Secretario Adjunto de ATE Sr. Norberto Diurno.

Los representantes sindicales solicitan un incremento del 13% al básico de la propuesta presentada por el ejecutivo. Analizada la misma, se responde que dada la situación actual no es factible acceder a esta solicitud. Luego de una intensa negociación las partes acuerdan la siguiente propuesta salarial, conforme a las siguientes pautas:

Punto 1: Un incremento al sueldo básico del 19% en la categoría A .

Punto 2: Un incremento del 20% al adicional por responsabilidad funcional de conducción (RFC).

Punto 3: Una suma remunerativa, no bonificable según escala de:

CATEGORIA	IMPORTE DE BOLSILLO
A	600
B	500
C	350
D	150

Los incrementos establecidos en la presente propuesta, serán percibidos con los haberes del mes de Julio de 2014 por planilla complementaria.

Se propone remitir el presente acuerdo a la Comisión Paritaria a efectos de modificar y adecuar el Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes podrán acordar dentro del segundo semestre 2014, y en el ámbito de las paritarias, el análisis de la posibilidad de readecuación de la escala salarial con vigencia a partir del 2015. De no producirse un acuerdo en el ámbito de las paritarias, se constituirá en la segunda quincena del mes de enero la nueva mesa salarial.

En un todo de acuerdo con lo que se ha expresado en la misma, firman los arriba mencionados TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dando por concluida la presente.

The image shows four handwritten signatures. From left to right: a stylized signature, a signature with 'ATE' written below it, a signature with 'Palavecino' and 'ATE' written below it, and a signature with 'Norberto Diurno' and 'ATE' written below it. Below the signatures are two stamps: a rectangular stamp that reads 'ES COPIA FIEL' and a circular stamp that reads 'VANESA ALEMANO SEPULVEDA DIRECCION DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE TRABAJO'.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante Resolución 099/14, de fecha 30 de octubre de 2014, que como Anexo Único es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° Incorpórase al final del artículo 1°, inciso D-1 de la Ley 2265, lo siguiente:

“D-1. (...) y al personal de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, para el cual será de aplicación lo establecido en el inciso D-12.”.

Artículo 3° Incorpórase el inciso D-12 al artículo 1° de la Ley 2265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“D-12. Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en ese Convenio.  
No serán de aplicación para este personal los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 23, 24, 26, 27, 37, 41 y 44 de la presente Ley.”.

Artículo 4° Derógase el artículo 36 bis de la Ley 2265.

Artículo 5° Derógase el artículo 3° de la Ley 2279.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



CAPITULO 7

FALTA DE ASISTENCIAS

Artículo 77: CONFIGURACIÓN

Será considerada falta de asistencia toda llegada tarde registrada después de vencidos los primeros sesenta (60) minutos de la hora fijada para la iniciación de las tareas.

Artículo 78: OPCION

Las faltas de asistencias justificadas al trabajo, que no estén encuadradas en algunas de las situaciones contempladas por este C.C.T., darán motivo que se reduzcan de la licencia ordinaria o se descuenten de sus haberes, a opción del empleado, no pudiendo excederse de seis (6) días en el año.

Artículo 79: PLAZO DE JUSTIFICACION

Las inasistencias deberán justificarse por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de producidas las mismas.



ANEXO ÚNICO

TITULO III

CAPÍTULO 1:

ESCALAFÓN ÚNICO FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 80º: ESCALAFÓN

Es un sistema integrado por dos elementos Agrupamiento y Nivel que sirve para señalar las distintas categorías escalonarias, según sea antigüedad, conocimientos, habilidades de los empleados del Organismo, en forma ascendente, distribuyéndolos en sus sitios correspondientes.

ES COPIA FIEL  
LUCIANO JOFRÉ  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

DR. JOSÉ ALBERTO D'ELIA  
DIRECTOR DE LEGALES  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Mano de José Alberto D'Elia  
Mano de Fernando Hernández  
PTE

Mano de JAMVI  
SOLER

Mano de U.P.C.N. A.T.E.

Mano de WALTER MONTECINO

WALTER MONTECINO  
SECRETARIO de ASOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. Ngra.

Mano de Kilde A. López  
M.C.A. A.T.E.

Mano de [Illegible]



Este sistema estará graficado en una tabla de doble entrada.

NIVELES	AGRUPAMIENTOS			
1	Profesional1	Técnico 1	Administrativo 1	Servicios generales 1
2	Profesional2	Técnico 2	Administrativo 2	Servicios generales 2
3	Profesional 3	Técnico 3	Administrativo 3	Servicios generales 3
4	Profesional 4	Técnico 4	Administrativo 4	Servicios generales 4
5	Profesional 5	Técnico 5	Administrativo 5	Servicios generales 5



**Artículo 81: AGRUPAMIENTO**

Son las cuatro grandes y primarias divisiones, en que se agrupan los empleados del Organismo, por tipo de actividad.

Los Agrupamientos se identifican por números romanos y comprenden:

I.- PROFESIONAL: Agrupa las actividades de planificación, proyectos y ejecución de aspectos técnicos asociados, relacionados con la prestación del servicio de las áreas específicas y esenciales del Organismo para las cuales se requiere título universitario de validez oficial de carreras de grado de cuatro (4) o más años de duración cuya incumbencia esté relacionada con los objetivos del Organismo.-

II.- TÉCNICO: Comprende todas aquellas actividades relacionadas con el análisis, control y ejecución de programas; procedimientos de fiscalización laboral; procedimiento de conciliación o mediación laboral y asesoramiento, necesarios para los cuales se requiere título terciario o título universitario de pre-grado de tres (3) o más años de duración, todos ellos de validez oficial.

**ES COPIA FIEL**  
LILIAN N. MOJERÉ  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y REGISTRO DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

WALTER...  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
U.P.C.N. sec. 192

Handwritten signatures and initials, including 'SAMUT' and 'SABIZ'.

Handwritten signature: *Ernestina B. Duran*  
Ernestina B. Duran  
A.T.E.

Handwritten signature: *Hilda A. Copie*  
Hilda A. Copie  
M.C.D. A.T.E.

Handwritten signature: *Ernestina B. Duran*  
Ernestina B. Duran  
U.P.C.N.

32

4



III.-ADMINISTRATIVO: Agrupa las actividades administrativas para las que se requiere título secundario completo y certificado de capacitación específica en el manejo de software. Incluye tareas administrativas, contables, de recursos humanos.

IV.- SERVICIOS GENERALES: Agrupa las actividades relacionadas con la prestación del servicio de mantenimiento, limpieza, higiene, cafetería, vigilancia, portería, conducción de vehículos, transporte/acarreo de materiales y/o documentación oficial. Para las cuales se requiere título secundario y certificado en oficios aplicable al mantenimiento de instalaciones edilicias de validez oficial carnet de conducir con capacitación en manejo defensivo.



Artículo 82: NIVEL

Se refiere al puesto de trabajo, dentro del respectivo Agrupamiento (Servicios Generales, Administrativo, Técnico y Profesional), que establece el orden progresivo del mismo, indicado con números; asociado a la complejidad de las tareas que se deben desarrollar y al grado de responsabilidad en el mismo, todo esto en concordancia con un perfil exigido.

Artículo 83: CATEGORIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS

Los empleados estarán encuadrados según la función que desempeñen en el Organismo dentro de algunos de los agrupamientos y niveles del Escalafón único, funcional y móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica.-

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al empleado conforme lo establecido en el este Título.

ESCOPIA FIEL

JUAN V. DÍAZ  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS Y MESA DE EMBAJADOS  
SECRETARIA DE TRABAJO

Artículo 84: AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Profesional Nivel 1.

Se agrupan a empleados con Título Universitario o Estudio Superior de cuatro (4) o más años, con un año de ejercicio en la profesión con incumbencia a las misiones y funciones del Organismo, cumplen la etapa inicial de su formación,

Dr. JOSÉ ALBERTO D'ELI  
DIRECTOR DE LEGAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

WALTER VITIELINO  
SECRETARIA DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS  
COLECTIVA U.P.C.N. del R.A.P.  
SAMUEL SORBA

Ernestino A. B. C. N.  
A.T.E.

Hilda A. Corra  
N.C.S. A.T.E.  
Ernestino A. B. C. N.  
U.P.C.N.



reciben supervisión frecuente en tareas pautadas previamente y realizan tareas programadas sin ningún grado de autonomía.

Profesional Nivel 2.

Se agrupan a empleados con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, con capacitación acreditada en la especialidad y conocimientos de las herramientas técnicas de su función.; Predisposición al trabajo en equipo y Planifican sus propias tareas con escaso grado de autonomía

Profesional Nivel 3.

Se agrupan a empleados con un mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Poseen amplia experiencia en herramientas, tareas, técnicas y/o metodología propias de la especialidad, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asisten al empleado menos experimentado, y a otros sectores del Organismo. Se requiere capacidad de conducción de proyectos, investigación y planeamiento. Planifican las tareas asignadas con alto grado de autonomía respecto de decisiones operativas.

Profesional Nivel 4.

Se agrupan a empleados con un mínimo de diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Poseen autoridad probada en materia de áreas esenciales del Organismo. Dominan todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Asisten al empleado menos experimentado y a otros sectores del Organismo. Se requiere amplia capacidad de conducción de proyectos y planeamiento.

Profesional Nivel 5.

Se agrupan a empleados con un mínimo de diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Poseer un título de Post- Grado y/o acreditar capacitación en cursos de formación que este agrupamiento requiera para el desarrollo de las funciones. Reúne las condiciones previstas para el Nivel 4 y asimismo diseña procedimientos para optimizar la gestión y el control, implementando sistemas de información para la toma de decisiones, controla



ES COPIA FIEL  
LILIANA TOFRE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Y SALA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

DR. JOSÉ ALBERTO DI ELIA  
DIRECTOR DE LEGALES  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Handwritten signatures and initials, including 'M. O. MERCEDES' and 'SAMVT 50162'.

Handwritten signature and initials.

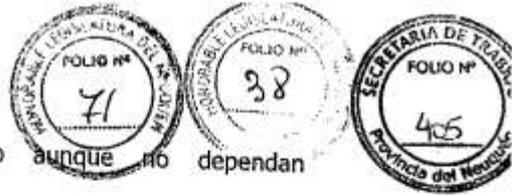
Handwritten signature and initials, with 'A.T.E' written below.

Handwritten signature and initials, with 'Kilda A. Copé' and 'M.C.S. A.T.E' written below.

Handwritten signature and initials, with 'Ernestina ALVAREZ' written below.

WALTER MONTECINO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Secz. Nqa.

Handwritten signature and initials, with the number '34' and '6' nearby.



tareas y evalúa áreas de nivel intermedio aunque no dependan jerárquicamente.

**Artículo 85: AGRUPAMIENTO TÉCNICO**

**Técnico Nivel 1.**

Se agrupan a empleados con Título Terciario y/o Universitario de carreras de tres (3) o más años de duración, todos ellos de validez oficial, con un año de ejercicio en la profesión con incumbencia a las misiones y funciones del Organismo, cumplen la etapa inicial de su formación, reciben supervisión frecuente en tareas pautadas previamente y realizan tareas programadas sin ningún grado de autonomía.

**Técnico Nivel 2.**

Se agrupan a empleados con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión; Predisposición al trabajo en equipo. Realizan tareas inherentes a su función en forma independiente, reciben supervisión frecuente.

**Técnico Nivel 3.**

Se agrupan a empleados con un mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Poseen amplia experiencia en herramientas, tareas, técnicas y/o metodología propias de la especialidad, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y sector. Asisten al empleado menos experimentado, y a otros sectores del Organismo. Planifican las tareas asignadas con alto grado de autonomía respecto de decisiones operativas.

**Técnico Nivel 4.**

Se agrupan a empleados con un mínimo de diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Poseen autoridad probada en materia de áreas esenciales del Organismo. Dominan todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Asisten al empleado menos experimentado y a otros sectores del Organismo. Se requiere amplia capacidad de conducción de proyectos y planeamiento



Handwritten signatures and names: 'ACOSTA', 'FRANCO', 'SAMUT JORJAN'.

Handwritten signature.

Handwritten signature and text: 'sociolo Jurd y A.T.E'.

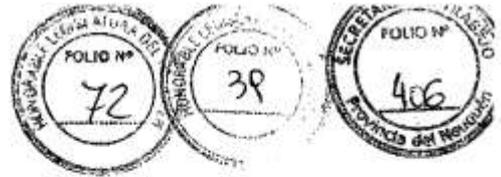
Handwritten signature and text: 'Kilda A. Copri M.C.S. A.T.E'.

Handwritten signature and text: 'MARTA COYU'.

Handwritten signature and text: 'P.C.N'.

Stamp: 'WALTER MONTECINO SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA U.P.C.N. Sec. Nqn.'.

Handwritten signature and text: '35' and '7'.



Técnico Nivel 5.

Se agrupan a empleados con un mínimo de diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión. Reúne las condiciones previstas para el Nivel 4 y asimismo diseñan procedimientos para optimizar la gestión y el control, implementando sistemas para la consolidación, de la información que proviene de los distintos sectores la que influirá en la toma de decisiones.

Artículo 86: AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Administrativo Nivel 1.

Se agrupan a empleados con estudios secundarios completos y nociones básicas en tareas administrativas, realizan tareas y rutinas administrativas simples; sujetas a instrucciones y supervisión.

Administrativo Nivel 2.

Se agrupan a empleados que realizan tareas de apoyo administrativo, en la preparación de documentación, Mantenimiento de archivo y Trámites de expedientes. Poseen conocimientos básicos de los procedimientos administrativos y conocimiento de herramientas informáticas administrativas. No poseen autonomía en la toma de decisiones. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.

Administrativo Nivel 3.

Se agrupan a empleados con conocimiento de los procedimientos administrativos y utilización de herramientas informáticas administrativas, que pueden realizar todas las tareas de su área (Preparación de informes, Notas, Ejecuta gestiones generales de índole administrativas). Asisten al empleado menos experimentado. Bajo margen de autonomía. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.

Administrativo Nivel 4.

Se agrupan a empleados con sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos, de las normas que rigen la actividad y de los programas informáticos específicos, realizan y coordinan trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Asisten al empleado



ES COPIA FIEL

LILIAN N. JORGE  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Dr. JOSÉ ALBERTO D'ELI  
DIRECTOR DE LEGAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Mano  
FERNANDO HERRERA  
A.T.E.

JANUET  
GONZA

García Rodríguez  
A.T.E.

Hilde A. Copré  
M.C.D. A.T.E.

WALTER MONTECINO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Secc. Nelt.

DE VIZQUEZ  
J.R.C.N.

36

8



menos experimentado. Mediano grado de autonomía. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.

Administrativo Nivel 5.

Se agrupan a empleados que entre sus tareas, analizan procesos administrativos, identifican y definen problemas, elaboran propuestas de solución. Reúnen además las condiciones previstas para el Nivel 4. Alto grado de autonomía. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.



Artículo 87º: Agrupamiento Servicios Generales

Servicios Generales Nivel 1.

Se agrupan a empleados que deben acreditar con conocimientos prácticos operativos generales, que realizan tareas de apoyo, sujeto a instrucciones y supervisión.

Servicios Generales Nivel 2.

Se agrupan a empleados que deben acreditar con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el Nivel 1, con certificado en oficios aplicable a las tareas de este nivel. Ejecutan tareas rutinarias más complejas y de mayor responsabilidad. No poseen autonomía en la toma de decisión. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.

**ES COPIA FIEL**  
*Lilian M. Moore*  
LILIAN M. MOORE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Servicios Generales Nivel 3.

Se agrupan a empleados que deben acreditar con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el Nivel 2 que realizan todas las tareas de este nivel, incluyendo la interpretación de manuales, instructivos ó planos. Asisten al empleado menos experimentado. Bajo margen de autonomía. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.

Servicios Generales Nivel 4.

Se agrupan a empleados que deben acreditar con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el Nivel 3 con sólidos conocimientos teórico - prácticos del oficio que realizan. Coordinan trabajos de su especialidad y/o área,

*Dr. José Alberto D'F*  
Dr. JOSÉ ALBERTO D'F  
DIRECTOR DE LEG.  
SECRETARÍA DE TR.

*WALTER ROYAL MARTÍNEZ*  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
M.P.C.A. Base Reg.  
*ACAPAZ*  
*HERNANDEZ*  
*SCARLEZ*  
U.P.C.N.  
*JAMUI*  
SORLEN  
*ROYAL MARTÍNEZ*  
*Hilde A. Copé*  
M.C.D. A.T.E.  
37  
*ALAU*



solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Asisten al empleado menos experimentado .Mediano grado de autonomía. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.

Servicios Generales Nivel 5.

Se agrupan a empleados que deben acreditar con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el Nivel 4 con sólidos conocimientos a fines al puesto. Domina, aplica y transmite sus conocimientos en forma permanente, lo que posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores. Alto nivel de autonomía. Deben acreditar capacitación específica, brindada por el Organismo, para el desarrollo de las tareas de este nivel.

**CAPÍTULO 2:**

**CARRERA ADMINISTRATIVA, CAMBIOS DE AGRUPAMIENTO Y DE NIVELES**



**Artículo 88: CARRERA ADMINISTRATIVA**

La carrera administrativa es el derecho de los empleados al progreso dentro del ámbito del Organismo, pudiendo ascender de un Puesto de trabajo a otro superior de acuerdo al escalafón único, funcional y móvil reglado por el presente C.C.T..

**Artículo 89: RÉGIMEN DE ASCENSOS Y PROMOCIONES**

La carrera Administrativa se materializara con los siguientes aspectos:

- a) Promoción horizontal
- b) Ascenso vertical
- c) Cambio de agrupamiento

**Artículo 90: PROMOCIÓN HORIZONTAL**

Es la progresión del empleado en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas establecidas en el C.C.T.

La promoción horizontal se llevará a cabo sobre la base de evaluación de desempeño, la cual deberá ser aprobada con un puntaje igual o mayor de

ES COPIA FIEL  
LILIAN N. JOFRE  
DIRECTORA GENERAL DE DESTACADO Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARIA DE TRABAJO

DR. JOSÉ ALBERTO D'ELIA  
DIRECTOR DE LEGALES  
SECRETARIA DE TRABAJO

WALTER MARTINEZ  
SECRETARIA DE NEGOCIACION  
LAFCA - SIND. 1000

ACCAZ  
SAMVI  
SOLERA

[Handwritten signature]

Oscido M. C. A.T.E

Hilda A. Copi  
M. C. S. A.T.E

CINTRA REVIDER  
U. P. C. M.

38

[Handwritten signature]

10



60/100. Las evaluaciones de desempeño se realizan anualmente por un periodo de doce (12) meses.  
Si no se implementaran dichos requisitos, la promoción horizontal se dará automáticamente.

**Artículo 91: TRAMOS**

Los Tramos corresponden a periodos de dos (2) años, al que se asigna un porcentaje del sueldo básico del empleado, conforme a lo establecido en este Título.

Los porcentajes alcanzados por cada empleado son acumulativos en el nivel.

**Artículo 92: ASCENSO VERTICAL**

Es la progresión del empleado en los distintos niveles dentro de un mismo agrupamiento. Para que se produzca el ascenso vertical, es condición indispensable la existencia previa de la vacante en el Organismo, de acuerdo a lo normado en el presente C.C.T. y debe ser cubierta mediante el régimen de concurso.

**Artículo 93: CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

Es el acceso a un agrupamiento distinto al de origen, que se efectuará a través del régimen de concurso.

**Artículo 94: VACANTE**

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el empleado titular lo deja en forma definitiva, o cuando el Organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que dan origen a una vacante:

- a) Desarrollo del Organismo.
- b) Cambio de tecnología.
- c) Renuncia.
- d) Jubilación por invalidez.
- e) Jubilación Ordinaria.
- f) Fallecimiento.
- g) Cesantía.
- h) Exoneración



**ES COPIA FIEL**  
*Liliana Jofre*  
LILIANA JOFRE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARIA DE TRABAJO

**CAPÍTULO 3:**

Dr. JOSÉ ALBERTO...  
DIRECTOR DE...  
SECRETARÍA DE...

WALTER MONTECINO  
SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Seco. Rgn.

*[Handwritten signatures and notes]*  
FAMINT  
SONBIR  
M.C.S. A.T.E.  
U.P.C.N.  
39



CARGOS DE CONDUCCIÓN

Artículo 95: DEFINICIÓN DE CARGO DE CONDUCCIÓN

Son los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia a las máximas autoridades del Organismo.

Artículo 96: ESTRUCTURA ORGÁNICA

La definición de las estructuras orgánicas y funcionales es facultad exclusiva del Organismo, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas unidades, áreas y sectores y los cargos a incluir en cada una de ellas. Las tareas, el rol y las responsabilidades jerárquicas de las Direcciones, y Jefaturas serán definidas por el Organismo y se detallarán en el Manual de Misiones y Funciones, con la representación grafica en el organigrama correspondiente.

Artículo 97: COMPOSICIÓN DE LOS CARGOS DE CONDUCCIÓN

A los efectos del presente C.C.T., y con el objeto de establecer parámetros básicos para su aplicación, los cargos de conducción quedarán compuestos por:

- a) Director: Contará con un mínimo de dos (2) jefaturas de departamento
- b) Jefe de Departamento: Contará con un mínimo de cuatro (4) empleados efectivos a su cargo.-
- c) Jefe de División: Contará con un mínimo de tres (3) empleados efectivos a su cargo.
- d) Jefe de Sección: Contará con un mínimo de dos (2) empleados efectivos a su cargo.
- e) Jefe de Inspectoría: Contará con un mínimo de cuatro (4) empleados efectivos a su cargo.



ES COPIA FIEL

LILIANA FORTI  
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN  
Y MUESTRA DE EMPLEADOS  
SECRETARIA DE TRABAJO

Artículo 98: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Ocupar un cargo de conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquicos funcionales que le asigne el Organismo y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes, con una duración mínima de ocho (8)

WALTER MARTICHO  
SECRETARIO DE NEGOCIACIONES  
DIRECTIVA  
MARTIN BARRETTA

FRANCISCO BARRERA  
ATE  
SAMUJ  
JOSABA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Graciela M. Rodríguez  
A-7E

Hilda A. Copé  
M.C.S. A.T.C.  
40

[Handwritten signature]

Dr. JOSÉ ALBERTO DELIA  
DIRECTOR DE LEGALES  
SECRETARIA DE TRABAJO



horas diarias, la cual podrá prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por el Organismo en las funciones que le competen.

Los empleados accederán a los cargos de conducción por el régimen de concursos. La permanencia en el cargo de conducción será de tres (3) años. Durante ese tiempo percibirán la bonificación por conducción y el resto de las bonificaciones contempladas en este título, con excepción de las bonificaciones correspondientes a horas extras y/o semana no calendaria.

La permanencia en el cargo de conducción está sujeta a la aprobación de evaluaciones de desempeño anuales. En caso de que una de las Evaluaciones de Desempeño resultara desfavorable, notificado el empleado de su resultado, el Organismo podrá llamar a concurso para cubrir el cargo de conducción, si previamente no se hubiere impetrado una reclamación por parte del empleado. Esta reclamación se agota con la intervención de la C.I.A.P.P.

Las Evaluaciones de Desempeño, ante un reclamo de cualquiera de las partes, podrán ser verificadas por la Comisión de Evaluación de Desempeño y Concursos, según las incumbencias de la misma establecidas en el Título I del presente convenio.



**CAPÍTULO 4:**

**REMUNERACIÓN**

**Artículo 99: Remuneración**

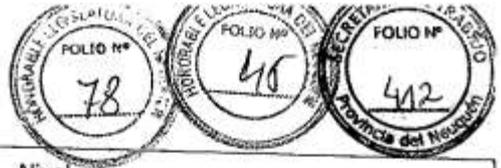
La remuneración básica de los empleados se compone del sueldo básico conforme a su posición en el Escalafón único, funcional y móvil reglado por el presente C.C.T., la que se denominará Asignación Escalafonaria, con más las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al empleado.

ES COPIA FIEL  
LILIAN M. LOFRE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Y HESCA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

**Artículo 100: Asignación Escalafonaria**

Los empleados comprendidos en este C.C.T. percibirán un sueldo básico conforme al puesto de trabajo asignado de acuerdo al siguiente escalafón único, funcional y móvil:

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, a stamp for 'D. JOSÉ ROBERTO D'ELIA DIRECTOR DE LEGALES SECRETARÍA DE TRABAJO'. In the center, a stamp for 'WALTER MONTECINO SECRETARIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA U.R.C.N. Secc. N°9a.'. On the right, a stamp for 'M.C.A. A.T.E.' and a stamp with the number '41'. There are several other handwritten signatures and initials scattered across the bottom section.



Agrupamientos	Niveles								
	Profesional	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Técnico		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1			
Administrativo			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1		
Servicios Generales				SG5	SG4	SG3	SG2	SG1	
Escala	3,01	2,72	2,44	2,15	1,86	1,57	1,29	1,00	
Básico	6.649,89	6.015,62	5.381,35	4.747,08	4.112,81	3.478,54	2.844,27	2.210,00	

**CAPÍTULO 5: APORTES Y CONTRIBUCIONES**



**Artículo 101: APORTES Y CONTRIBUCIONES PATRONALES Y PERSONALES**

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los empleados incluidos en este C.C.T., destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.).

A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

**ES COPIA FIEL**  
 DIRECTORA GENERAL DE ASISTENCIA  
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 SECRETARÍA DE TRABAJO

**CAPÍTULO 6:**

**BONIFICACIONES**

**Artículo 102: CONCEPTO**

Son los distintos conceptos adicionales, que generan retribución salarial y que no forman parte del sueldo básico.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Socios Híbridos  
 A.T.E.  
*[Handwritten signature]*  
 U.P.C.N.

*[Handwritten signature]*  
 FABIO ABERNETHY  
 A.T.E.  
*[Handwritten signature]*  
 LAPOLIT DANIEL  
 U.P.C.N.

*[Handwritten signature]*  
 Dr. JOSÉ ALBERTO D'ELI  
 DIRECTOR DE LEGAL  
 SECRETARÍA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*  
 ERNESTO B. NAVARRO  
 U.P.C.N.



Artículo 103: CONSIDERACIONES GENERALES

Se incluyen en este Capítulo todas las remuneraciones suplementarias al Sueldo Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- Zona desfavorable
- Sueldo Anual Complementario
- Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 104: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

El sueldo anual complementario será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

La liquidación del Sueldo Anual Complementario será proporcional al tiempo trabajado por los empleados en cada uno de los semestres en que devenguen las remuneraciones computables.



Artículo 105: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará de acuerdo a lo siguiente:

El dos coma doce por ciento (2,12%) del sueldo básico del Nivel 1 del agrupamiento Servicios Generales, mas el seis por mil (6‰) del sueldo básico de cada empleado. Al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del empleado [(Sueldo básico SG1\*0.0212) + (sueldo básico de revista\*0.006)] por cantidad de años de servicio de cada empleado.

ES COPIA FEL  
LILIANA JOFRE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 106: BONIFICACIÓN HORIZONTAL

Se considera Crecimiento Horizontal a la evolución en la compensación salarial del empleado, por su desempeño en un mismo Nivel, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del presente C.C.T.

- Se mide por Tramos (períodos dos años) y cada Tramo representa el cuatro por ciento (4 %) del sueldo básico que le corresponda al empleado de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica.-
- El porcentaje alcanzado por cada trabajador en cada tramo es acumulativo. Cuando el empleado cambie de Nivel, se reconocerán los tramos alcanzados menos uno.

WALTER...  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Mesa de Entradas

Mano  
Francisco  
A.T.E.

JAMUS  
JONAL

Francisco  
A.T.E.

ESCRIBANO...  
U.P.C.N.

Hilario A. Copié  
H.C.S. A.T.E.

43  
DR. JOSÉ ALBERTO...  
DIRECTOR DE LEGALES  
SECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 107: BONIFICACIÓN POR AGRUPAMIENTO

Se establece para todo el personal de Convenio que preste servicios en el Organismo una bonificación remunerativa y bonificable por zona consistente en un porcentaje del sueldo básico tope de cada agrupamiento.

Se establece para esta bonificación lo siguiente:

- Agrupamiento Profesional: 75% del sueldo básico PF5
- Agrupamiento Técnico: 75% del sueldo básico TC5
- Agrupamiento Administrativo: 70% del sueldo básico AD5
- Agrupamiento Servicios Generales: 70% del sueldo básico SG5.

Artículo 108: BONIFICACIÓN POR TÍTULO

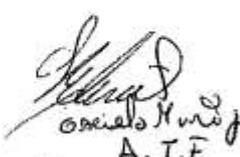
Esta bonificación se aplicará conforme lo establecido a continuación:

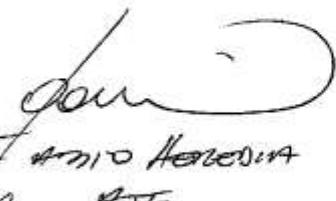
- a) Título de Maestría o doctorado a fin a la actividad del Organismo: treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.
- b) Título de especialización que demande como mínimo dos años de duración, en materia a fin a la actividad del Organismo, treinta y tres por ciento (33%) del sueldo básico de su categoría
- c) Título Universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.-
- d) Título Universitario (de grado) que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría.-
- e) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior de validez oficial que demande tres (3) años, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.-
- f) Título de nivel Técnico-secundario: el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.-
- g) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.-



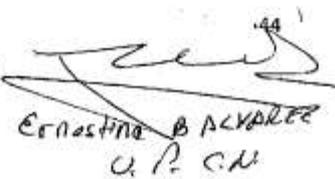
ES COPIA FIEL  
SECRETARÍA DE TRABAJO

  
 Dr. JOSÉ ALBERTO D'ELIA  
 DIRECTOR DE LEGALES  
 SECRETARÍA DE TRABAJO

  
 Osvaldo Murillo  
 A.T.E.

  
 Fernando Heredia  
 A.T.E.

  
 Estephan Danusso  
 O.R.C.A.

  
 Ernestina B. Alvarez  
 O.P.C.N.





- h) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, se aplicara el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.
- i) Certificados de estudios pos primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas reloj, se aplicara el siete con cincuenta por ciento (7.50%) del sueldo básico de su categoría.

No podrá bonificarse al empleado más de un (1) título, reconociéndose en todos los casos aquellos al que corresponda un adicional mayor.  
 En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al empleado de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida en este Título.



**Artículo 109: ADICIONAL POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA:**

Los empleados que presten servicios bajo el régimen de semana no calendaria y sujeto a un régimen de descansos semanales establecidos por diagrama percibirán una compensación mensual del veinte por ciento (20%) del sueldo Básico de la categoría TC5.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

Quedan excluidos de esta bonificación los empleados que cumplen cargos de conducción.

ES COPIA FIEL  
 LILIANA COPRE  
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS  
 SECRETARÍA DE TRABAJO

**Artículo 110: HORAS EXTRAORDINARIAS**

El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario mensual del trabajador, para la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

La retribución por hora establecida precedentemente, se bonificara con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la hora extra se realice:

WALTER MOYERANO  
 SECRETARIO GENERAL DE LEGISLACIÓN  
 DOLYCTINA  
 U.P.C.N. - Sede 1494

Dr. JOSE ALBERTO D'EI  
 DIRECTOR DE LEGAL  
 SECRETARÍA DE TRAB

*[Handwritten signature]*  
 Cristian A. Alvarez  
 U.P.C.N.

*[Handwritten signature]*  
 Graciela Montef.  
 A.T.E.

*[Handwritten signature]*  
 Milda A. Copre  
 M.C.D. A.T.E.  
 45



Entre las 22 y las 6 horas: cien por ciento (100%)  
 En domingos o feriados nacionales y sábados después de las 13 horas: cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.  
 En días sábados hasta las 13 horas y no laborables: cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.  
 No se procederá al pago de los servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora.  
 Solo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales. Deben estar fundadas por el requirente, autorizados por la Autoridad Administrativa del Organismo, consignando el período que abarcarán tales servicios y formalizadas a través del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.



**Artículo 111: BONIFICACIÓN POR ZONA DESFAVORABLE Y ZONA INHÓSPITA**  
 Atendiendo a las diversas realidades socio-económicas de las distintas regiones de la Provincia se establece un adicional mensual del cuarenta por ciento (40 %) por Zona desfavorable aplicado sobre el total de la remuneración sujeta a retención.

Se establece un adicional mensual por Zona Inhospita, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, conforme a los porcentajes que para cada caso se fijan seguidamente:

- Departamento Confluencia: excepto Plaza Huincul y Cutral Có: sin adicionales.
- Plaza Huincul; Cutral Có; Departamento Zapala, Departamento Añelo y Departamento Picún Leufú: Cinco por ciento (5 %).
- Resto de los Departamentos de la Provincia: Ocho por ciento (8%).

ES COPIA FIEL

LILIAN N. GARRÉ  
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
 Y MESA DE ENTRADAS  
 SECRETARIA DE TRABAJO

**Artículo 112: ASIGNACIONES FAMILIARES**  
 Para las asignaciones familiares serán de aplicación las leyes provinciales que rigen en la materia.

**Artículo 113: RETRIBUCIÓN ANUAL POR LICENCIA ORDINARIA**

WALTER A. FERRIGNO  
 SECRETARIO GENERAL  
 M.P.C.H. - Bona. - Nba.

Dr. JOSÉ ALBERTO D'ELIA  
 DIRECTOR DE LEGALES  
 SECRETARIA DE TRABAJO

Ernestina B. C. B. R. E.  
 C. R. C. N.

Orceida Huneez  
 A.T.E.

SAMUEL  
 JONGE

M. C. S. A. T.

46

18



Los empleados percibirán una retribución anual por vacaciones, atendiendo los siguientes términos:

El pago correspondiente al uso de licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes en que se inicia la licencia, siempre que la misma sea informada a RRHH con antelación al cierre de las novedades mensuales o excepcionalmente, en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el empleado tomara.

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

- a) Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20) y multiplica por los días de licencia.
- b) Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.
- c) Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita en caso de corresponder.



Artículo 114:Retribución por Jubilación

El empleado que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez, cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, percibirá con carácter de retribución especial, una compensación, según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad en el Organismo fuera igual o mayor de diez (10) años y menor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad en el Organismo fuera igual o mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad en el Organismo fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta (excluidos los adicionales no remunerativos) correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de la desvinculación laboral.

ES COPIA FIEL  
LILIANA TORRE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

DR. JOSE ALBERTO D'ELI  
ABOGADO EN JEFE  
SECRETARÍA DE TRABAJO

WALTER...  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO

Ernesto B. BALVARIZ  
C. P. C. N.

Osvaldo...  
A. T. E.

SAMUEL...  
TORRE

Hilda A. Cop...  
M. C. D. A. T.



**Artículo 115: REMUNERACIÓN POR JORNADA LABORAL DE HORARIO REDUCIDO**

Los empleados que desarrollan tareas bajo la prestación laboral de tiempo reducido percibirán el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo básico de la categoría de revista y de los adicionales generales y/o particulares que correspondiere, excluyéndose los adicionales y/o bonificaciones de jornadas completas, mayor horario, prolongación de jornada y dedicación exclusiva. A los fines previsionales, los aportes de ley serán calculados sobre el cien por ciento (100%) de la categoría de revista y de los adicionales generales y particulares que por la naturaleza de sus funciones continúen percibiendo proporcionalmente, no afectándose en ningún caso las actuales prestaciones habituales del servicio de seguridad social provincial.



**Artículo 116: BONIFICACIONES CARGO DE CONDUCCIÓN**

El empleado que ocupe un Cargo de Conducción percibirá una bonificación remunerativa por "Responsabilidad de Cargo de Conducción" que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, según se detalla a continuación:

CARGO	BONIFICACION
Director	60% del básico PF5
Jefe de inspectoría/jefe de Dpto.	40% del básico PF5
Jefe División	30% del básico PF5
Jefe de Sección	20% del básico PF5

ES COPIA FIEL  
LILIAN V. GARRE  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y SALA DE ENTRADAS  
SECRETARIA DE TRABAJO

Dicha Bonificación se calculará sobre el sueldo básico de la categoría del Nivel 5 del agrupamiento Profesional (PF5).

Todas las bonificaciones y adicionales correspondientes a los cargos de conducción establecidos en el presente C.C.T., serán percibidos por el empleado, siempre que éste cumpla con todos los requisitos del perfil del

DR. JOSÉ ALBERTO D'ELIA  
DIRECTOR DE LEGALES  
SECRETARIA DE TRABAJO

WALTER...  
SECRETARIA DE TRABAJO

Mano de firma: ESTER...  
U.P.C.N

Mano de firma: ORACIO...  
A.T.E

Mano de firma: Hilda...  
M.C.S. A.T.

Mano de firma: JAVIER...  
JOSÉ

Mano de firma: ...



puesto de trabajo, previstos en el presente C.C.T. y haya rendido el concurso de acuerdo al reglamento establecido.

El cese en el desempeño en el cargo de conducción no genera derecho alguno para el empleado, quien continuara su carrera administrativa en la posición escalafonaria previa a la ocupación del cargo de conducción y con la retribución que corresponda a dicha posición.-

**Artículo 117: Subrogancias**

En los casos de ausencia del empleado que ocupa un cargo de conducción concursado, se procederá del siguiente modo.

Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, el Organismo designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.

Si la ausencia exceda un plazo mayor a treinta días (30) corridos, el Organismo llamará a cubrir transitoriamente al empleado que figure en el segundo lugar del orden de merito del llamado a concurso que se haya realizado para ese cargo, a fin que subrogue esa Jefatura durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la remuneración de la Jefatura que subroga a partir del día número treinta y uno (31) de la subrogancia.

**Artículo 118: COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO**

a) El Organismo garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual preverá todo lo necesario para hacer cumplir tal servicio.

b) Cuando el Organismo no pueda proveer de refrigerio a los empleados, abonará una compensación mensual por tal concepto equivalente al quince (15%) por ciento del sueldo básico de la categoría del Nivel 1 del Agrupamiento Servicios Generales (SG1), importe que será no remunerativo y no bonificable. Esta compensación no será considerada para la liquidación del Sueldo anual complementario.-



ES COPIA FIEL  
LILIAN NUDELL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
Y MESA DE ENTRADAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO

**Artículo 119: Vacaciones no Gozadas**

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el empleado tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondiente a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Dr. JOSE ALBERTO D'ELLA  
DIRECTOR DE LEGALES  
SECRETARÍA DE TRABAJO

FABIO MONTECINO  
A.T.E.

JAMUI  
JONKER

COPIA

WALTER MONTECINO  
SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA  
U.P.C.N. Bona. Neuq.

Ernesto Monzó  
A.T.E.

M. C. S. A. J.

Ernesto B. Alvarez  
U.P.C.N.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1° Sustitúyense los Anexos I y II del artículo 1° de la Ley 2768 —Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III— por los que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2° Modifícanse los artículos 4° y 5° de la Ley 2768, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4° El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará anualmente —y en la medida que exista disponibilidad financiera de sus recursos— una partida no menor a pesos ocho millones quinientos mil (\$8.500.000) de su presupuesto, para ser afectados al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III. Este importe será aplicado bajo las condiciones establecidas en los Anexos I y II que integran la presente Ley.

Toda operatoria que supere el monto de pesos ocho millones quinientos mil (\$8.500.000) deberá ser aprobada por decreto, a solicitud de la autoridad de aplicación, avalado por informe de la Comisión Técnica Asesora (creada por Resolución 301/13 del Ministerio de Desarrollo Territorial).

Artículo 5° El Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III incluye el pago de lucro cesante ambiental, durante la vigencia de la presente Ley, para las actividades que complementen o mejoren las condiciones productivas o ambientales y cuya puesta en marcha signifique una merma anual de los ingresos mientras se implementan estas actividades de espera. La autoridad de aplicación establecerá anualmente las actividades a ser promovidas y el monto a disponer para tal fin. Son consideradas actividades complementarias: nuevas forestaciones con especies nativas y/o exóticas, recuperación de áreas degradadas, recuperación y desarrollo de mallines y otras actividades que la autoridad de aplicación considere desarrollar en forma complementaria a la ganadera”.

Artículo 3° Facúltase a la autoridad de aplicación de la Ley 2768, previa consulta con la Comisión Técnica Asesora, a orientar el monto previsto por el artículo 4° de esa Ley, a las líneas de mayor ejecución o a aquellas prioritarias, mediante norma legal complementaria.

Artículo 4° Derógase el artículo 7° de la Ley 2768.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III

Subprograma Incentivo Ganadero para Pequeños Productores

**1 - Objetivo general**

Promover la permanencia de la población rural en sus lugares de origen con niveles de calidad de vida creciente, impulsando sustentablemente la actividad de cría y comercialización de ganado bovino, camélido, ovino y caprino, mediante la adecuación de los niveles de carga de los campos, el incremento de la productividad de los animales, la diversificación de productos y la calidad y el valor agregado local, con organizaciones de productores fortalecidas.

**2 - Objetivos específicos**

- a) Alcanzar y mantener un uso eficiente y racional del recurso natural mediante sistemas de producción y manejo adecuado para cada región de la Provincia, a través de la incorporación de tecnología apropiada y apropiable, y adecuados sistemas de comercialización.
- b) Fortalecer la asociatividad, la calidad de las organizaciones rurales y el trabajo conjunto.
- c) Incrementar la calidad de los productos derivados del ganado mayor y menor, y el agregado de valor local.
- d) Incrementar la demanda de mano de obra y el empleo rural, y contribuir al arraigo de la población en el medio rural.

**3 - Operatoria de ejecución del subprograma**

**A - Perfil general del beneficiario**

Las particularidades de la actividad ganadera de pequeños productores y sus organizaciones en la Provincia y su importancia en el conjunto del sector, hacen necesaria su clara caracterización, con la finalidad de garantizar su acceso al Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III y la equitativa distribución de sus beneficios:

- 1) Pequeños productores ganaderos (personas físicas) que acrediten la titularidad de su hacienda mediante Boleto de Marca o Señal actualizado y que desarrollen la actividad dentro del territorio provincial, acreditando su situación de tenencia de la tierra. Se entiende como pequeños productores ganaderos a aquellos que cuenten, como máximo, con existencias ganaderas totales equivalentes hasta mil quinientas unidades ganaderas menores (1500 ugm<sup>(1)</sup>).
- 2) Asociaciones de pequeños productores de la Provincia del Neuquén, formalmente constituidas, en funcionamiento regular y en cumplimiento de las normativas vigentes, y las comunidades mapuches.

**B - Líneas de trabajo y montos a incentivar**

El monto total disponible por ciclo productivo es de pesos seis millones (\$6.000.000), en subsidios —directos e indirectos—, y créditos. Esta operatoria comprende las siguientes Líneas de Trabajo:

**1) Incentivo a la producción ganadera para productores individuales (3.A. inciso a)**

Se asignarán Aportes No Reintegrables —ANR— a la comercialización de fibras de mohair, lana, pelo de guanaco y llama, carne caprina, ovina y bovina, y otros productos y subproductos de origen animal, realizada por productores que se encuadren en la definición establecida en el punto 3.A. inciso a).

---

<sup>(1)</sup> UGM —Unidad Ganadera Menor— equivalente 10 ugm = 1 bovino. Un (1) ovino / Un (1) caprino = 1 ugm R.48/1993 SAGPyA.

En el caso de los productores definidos en el punto 3.A. inciso a), el incentivo para los productos carne ovina, caprina y bovina se hará efectivo sobre la faena en establecimientos habilitados ubicados en el territorio provincial. Para las categorías refugo ovino, caprino y bovino (vaca conserva y toros), y para yeguarizos, el incentivo se hará efectivo con independencia del lugar de faena. Para la categoría terneros, solo se hará efectivo sobre las ventas de machos a invernada dentro de la Provincia.

Esta línea de promoción tiene vigencia por todo el período de la Ley y está orientada a productores no asociados a procesos de calidad o asociativos. En el siguiente cuadro se observa la asignación del incentivo por producto:

Fibra / cuero <b>Descripción</b>	Carne <b>Descripción</b>
Mohair (Kg.)	Terneros (Unid.) <sup>(*)</sup>
Lana (Kg.)	Chivito (Unid.)
Guanaco (Kg.)	Cordero (Unid.)
	Refugo (Unid.)
	Vaca conserva (Unid.)
	Yeguarizo (Unid.)
	<sup>(*)</sup> Para la invernada dentro de la Provincia

Los valores de referencia y las condiciones para acceder a la compensación por la comercialización de los nuevos productos y subproductos incluidos en los puntos anteriores, se establecerán por norma legal complementaria emitida por la autoridad de aplicación y tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente Ley.

## **2) Incentivo a la calidad para productores individuales (3.A. inciso b)**

Se asignarán ANR directos a la comercialización de mohair, lana, *cashmere*, carne caprina, ovina y bovina, y otros productos y subproductos de origen animal pertenecientes a productores que, incluidos en la definición del punto 3.A. inciso b), formen parte de programas asociativos de mejora de la calidad de la producción, los que certificarán dicha comercialización.

En el caso de los productores que formen parte de asociaciones definidas en el punto 3.A. inciso b), el incentivo para los productos carne ovina, caprina y bovina, se hará efectivo sobre la faena en establecimientos habilitados ubicados en el territorio provincial. Para las categorías de refugo ovino, caprino y bovino (vaca conserva y toros), y yeguarizos, el incentivo se hará efectivo con independencia del lugar de faena. Para la categoría terneros, solo se hará efectivo sobre las ventas de machos a invernada dentro de la Provincia:

Fibra / cuero <b>Descripción</b>	Carne <b>Descripción</b>
Mohair (Kg.)	Terneros (Unid.)
Lana (Kg.)	Chivito (Unid.)
Cuero ovino (Unid.)	Cordero (Unid.)
Cuero caprino (Unid.)	Refugo (Unid.)
<i>Cashmere</i> esquilado	Vaca conserva (Unid.)
<i>Cashmere</i> peinado	Yeguarizo (Unid.)

Los valores de referencia y las condiciones para acceder a la compensación por la comercialización de los nuevos productos y subproductos incluidos en los puntos anteriores, se establecerán por norma legal complementaria emitida por la autoridad de aplicación y tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente Ley.

Esta línea de promoción tendrá vigencia por todo el período de la Ley; se orienta a productores asociados a programas u organizaciones que trabajen en programas de mejora de calidad.

**3) Aporte no reintegrable para inversiones de asociaciones de pequeños productores y comunidades mapuche (PAI) (3.A. inciso b)**

Se asignarán ANR a asociaciones de pequeños productores y/o comunidades mapuches de acuerdo con la definición del punto 3.A. inciso b), destinados a proyectos de inversión en infraestructura comunitaria. Los destinos definidos podrán ser:

- a) La construcción y/o mejoramiento de infraestructura comunitaria de acopio, perforaciones, transporte, comunicaciones y comercialización.
- b) La producción de forrajes y pasturas: proyectos destinados a la implantación o al mejoramiento de pasturas, mallines degradados o a la ampliación de mallines (semillas, fertilizantes y otros insumos).
- c) La compra de alimentos, insumos sanitarios, instalaciones de corrales, mangas y bebederos, y otros proyectos que permitan mejorar el manejo nutricional y sanitario del ganado.

Se podrá acceder a un (1) ANR anual y no a más de tres (3) ANR, por asociación de productores o comunidad mapuche, por el período de duración total del incentivo.

Los montos a asignar por proyecto serán determinados por norma legal complementaria, previa consulta con la Comisión Técnica Asesora al inicio de cada ciclo anual.

**4) Financiamiento para el desarrollo de negocios de asociaciones de pequeños productores o comunidades mapuches (PDN)**

Se asignarán ANR a asociaciones de productores de acuerdo con la definición del punto 3.A. inciso b) y créditos para pequeños productores de acuerdo con la definición del punto 3.A. inciso a), destinados a proyectos de desarrollo de negocios y agregado de valor.

Los montos a asignar por proyecto serán determinados por norma legal complementaria, previa consulta con la Comisión Técnica Asesora al inicio de cada ciclo anual.

**a) Para proyectos de asociaciones de productores (3.A. inciso b)**

Se destinarán ANR para proyectos que puedan destinarse al financiamiento de fletes, asistencia técnica, misiones comerciales, desarrollo de ferias comerciales y desarrollo de nuevos productos.

Los montos a asignar por proyecto serán determinados por norma legal complementaria, previa consulta con la Comisión Técnica Asesora al inicio de cada ciclo anual.

**b) Crédito para pequeños productores individuales (3.A. inciso a)**

Crédito para proyectos que pueden destinarse a financiar fletes, asistencia técnica, misiones comerciales, desarrollo de ferias comerciales, desarrollo de nuevos productos, entre otros.

Las condiciones de estos créditos es la siguiente y podrá ajustarse anualmente:

- Tasa: 0% anual
- Plazo gracia: 12 meses
- Período de repago: 24 meses

Los montos a asignar por proyecto serán determinados por norma legal complementaria, previa consulta con la Comisión Técnica Asesora al inicio de cada ciclo anual.

**5) Lucro Cesante Ambiental. Financiamiento para productores, asociaciones de pequeños productores y comunidades mapuches.**

Se asignarán ANR a productores, asociaciones de pequeños productores y comunidades mapuches, destinados a cubrir el lucro cesante para aquellos que ingresen a programas provinciales o nacionales en los que se pida descargar los campos de la producción animal o que hayan presentado un proyecto y esté aprobado por la autoridad competente que se designe. Certificadas las tareas, se les abonará un monto anual por hectárea, que surgirá de la aplicación del índice para la actividad pecuaria afectada, que será establecido por la autoridad de aplicación mediante norma legal complementaria.

6) La autoridad de aplicación determinará, por vía reglamentaria, los contenidos mínimos, calidad, cantidad y el proceso de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas previstas en cada una de las Líneas de Trabajo y que deberán contener:

- a) Instituciones y dependencias orgánicas que participarán en el proceso, con sus respectivas responsabilidades y flujograma de intervención.
- b) Documentación básica y complementaria a presentar por los beneficiarios.
- c) Cronograma anual de presentación de documentación y desembolsos.

7) En cualquier caso, todo productor que solicite acceder a cualquiera de las Líneas de Trabajo enunciadas, deberá contar con:

- a) Registro de Marca y Señal.
- b) Inscripción en el RENSPA.
- c) Para las ventas de lana, pelo, cuero, hacienda a faena:
  - 1) Documentación Sanitaria (DTA o Documentación sanitaria entregada por el SENASA).
  - 2) Guía de Traslado.

8) Al inicio de cada ciclo productivo, la autoridad de aplicación fijará los valores de referencia de mercado que habrán de tomarse en cuenta anualmente para el cálculo de los montos a destinar a los Aportes No Reintegrables.

Programa de Incentivo para la Producción Ganadera - Fase III

Subprograma Incentivo Ganadero para Medianos y Grandes Productores

**1 - Objetivo general**

Incrementar la productividad del rodeo provincial, contribuyendo a la sostenibilidad económica del sector, optimizando la calidad, mejorando la competitividad de la cadena y preservando el medio ambiente, para lograr un adecuado abastecimiento de carnes en el mercado interno y externo, propiciando la faena en establecimientos de la Provincia y generando una dinámica productiva de crecimiento sostenido en el largo plazo.

**2 - Objetivos específicos**

- a) Incrementar la producción primaria en la Provincia del Neuquén a través del enmallamiento, la fertilización, el riego, las pasturas implantadas y la producción de forraje en pequeños valles.
- b) Favorecer el aprovechamiento de la inversión —existente y nueva— en infraestructura de riego y de mataderos, y frigoríficos en la Provincia del Neuquén.
- c) Incrementar la producción de carne en la Provincia del Neuquén a través de la mejora de los índices de productividad, medidos en función de un conjunto de indicadores (índice de retención de hembras, porcentaje de destete, tasa de extracción, recurso forrajero obtenido, incorporación de genética, mejoras prediales en infraestructura, alambrados, aguadas y otros).
- d) Promover y facilitar las iniciativas privadas, principalmente asociativas, para desarrollar mercados actuales, abrir nuevos mercados y posicionar la carne neuquina.
- e) Facilitar iniciativas para la diferenciación productiva y comercial sustentable de la carne producida en la Provincia del Neuquén.
- f) Promover y facilitar las iniciativas privadas para incorporar valor a la carne neuquina a través de su procesamiento y el desarrollo comercial de nuevos productos.

**3 - Operatoria de ejecución del subprograma**

**A - Perfil general del beneficiario**

Personas físicas o jurídicas que desarrollen emprendimientos de producción bovina u ovina en mediana o gran escala, que acrediten la titularidad de su hacienda mediante Boleto de Marca o Señal actualizado y que desarrollen la actividad dentro del territorio provincial, acreditando su situación de tenencia de la tierra.

En todos los casos, los beneficiarios deben ser sujetos de crédito, de acuerdo con los requerimientos que se fijen para cada caso (recursos provenientes del IADEP). Los beneficiarios pueden acceder a un máximo de dos (2) líneas de crédito por productor, en todo el ciclo de vigencia del Programa. No podrán solicitarlas al mismo tiempo, debiendo tener cancelada la primera, en su totalidad, al momento de solicitar la segunda.

**B - Líneas de trabajo y categorías de incentivo:**

**1) Bonificación de tasa para proyectos agrícolas-ganadero en valles irrigados**

- a) Los destinatarios (3.A.).
- b) Los proyectos podrán financiar la contratación de servicios, obras de infraestructura e inversiones, así como gastos operativos iniciales, tales como: inversión en sistemas de riego, compra de maquinaria y otros.
- c) El financiamiento provendrá de bancos públicos y/o privados, u otras fuentes de financiamiento externo que firmen los convenios de adhesión para el subsidio de tasa que aportará la Provincia del Neuquén.

- d) Se bonificará la tasa de interés para créditos de los bancos públicos y/o privados en hasta ocho (8) puntos porcentuales anuales (PPA) durante un período de amortización máximo de cuarenta y ocho (48) meses, y un plazo de gracia máximo de doce (12) meses.
- e) El monto aprobado para la bonificación de tasa en cada proyecto podrá ser destinado alternativamente, en forma parcial, a la extensión del período de gracia acordado con la institución financiera otorgante del crédito.

## **2) Bonificación de tasa para la producción ganadera**

- a) Los destinatarios son personas físicas o jurídicas (3.A.) que presenten proyectos de inversión y realicen la actividad ganadera, que cuenten, como mínimo, con trescientos (300) bovinos y/o tres mil unidades ganaderas menores (3000 ugm).
- b) Los proyectos podrán financiar la adquisición de sistemas de riego, obras para riego, alambradas, aguadas, implantación de pasturas, adquisición de alimento, compra de reproductores, inversión predial y otros.
- c) Se requerirá, además, acompañar el proyecto con un estudio de la capacidad de carga del campo y Certificado de Marca y Señal.
- d) El financiamiento provendrá de los bancos públicos y/o privados, u otras fuentes de financiamiento externo que firmen los convenios de adhesión para el subsidio de tasa que aportará la Provincia del Neuquén.
- e) Se bonificará la tasa de interés para créditos de los bancos públicos y/o privados en hasta ocho (8) puntos porcentuales anuales (PPA) durante un período de amortización máximo de cuarenta y ocho (48) meses, y un plazo de gracia máximo de veinticuatro (24) meses.
- f) El monto aprobado para la bonificación de tasa en cada proyecto podrá ser destinado alternativamente, en forma parcial, a la extensión del período de gracia acordado con la institución financiera otorgante del crédito.

## **3) Crédito para la retención de vientres y recría bovina en la Provincia del Neuquén:**

- a) Los destinatarios son productores ganaderos con hasta doce mil unidades ganaderas menores (12.000 ugm.) totales, que presenten proyectos para la retención de vientres y recría de terneros machos y/o acrediten la compra de vientres y terneros machos para recría (genética comprobada) de cabañas locales, en la Patagonia Norte "B". Deberán presentar proyectos con estudios de capacidad de carga. El INTA certificará una tasa de reposición óptima establecida para la región.
- b) Podrán solicitar esta línea de crédito una única vez por productor, en el período de vigencia de la presente norma.
- c) El valor a cubrir por vientre retenido y/o ternero macho recreado se determinará mediante norma legal complementaria, previa consulta con la Comisión Técnica Asesora.
- d) Los interesados deberán presentar un proyecto que será verificado por el INTA con las declaraciones juradas e información de que dispone SENASA.

## **4)-Los créditos serán acordados considerando las siguientes condiciones:**

- a) Subsidio de la tasa de interés hasta ocho (8) puntos.
- b) Moneda, en pesos.
- c) Período de gracia de dieciocho (18) meses.
- d) Plazo de amortización de treinta y seis (36) meses.
- e) Instituciones financieras públicas y/o privadas adherentes y dependencias orgánicas que participarán en el proceso, con sus respectivas responsabilidades y flujograma de intervención.

- f) Documentación básica y complementaria a presentar por los beneficiarios para la obtención de la elegibilidad, sea para las bonificaciones de tasa, créditos directos o ANR.
- g) Cronograma anual de presentación de documentación, si fuera pertinente.

Asimismo, al inicio de cada ciclo productivo, la autoridad de aplicación fijará los montos máximos destinados anualmente al subsidio de tasas en cada una de las Líneas de Trabajo.

Se destinará hasta un monto total anual a establecer por norma legal complementaria emitida por la autoridad de aplicación para subsidio de tasa.

La autoridad de aplicación determinará, por vía reglamentaria, la calidad, cantidad y el proceso de presentación de solicitudes para acceder a las ayudas previstas en cada una de las Líneas de Trabajo.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*

*Declara:*

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dé tratamiento al Proyecto de Ley —Expediente 6005-S-2012—, por el cual se establece un cupo laboral femenino mínimo del treinta por ciento (30%) en el sector hidrocarburífero.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, a los legisladores nacionales de la Provincia y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.- - - - -

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la labor de la Fundación Argentina de Ayuda para las Personas con Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa (Fundeccu) en materia de diagnóstico, tratamiento, seguimiento, derivación, prevención, difusión, capacitación y diseño de estrategias para abordar dichas enfermedades en todo el ámbito provincial.

Artículo 2° Comuníquese a la Fundación Fundeccu Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.- - - - -

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de niños, niñas y adolescentes en la IV edición del Torneo Internacional de Fútbol Infantil “Neuquén Cup 2015” —con sede central en la ciudad de Cutral Có—, a realizarse del 7 al 15 de febrero de 2015.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Cutral Có.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la edición y publicación del libro *Crímenes de la Dictadura: El juicio neuquino*, obra colectiva de trabajadores de prensa de la Provincia del Neuquén, que compila el desarrollo del juicio denominado, periodísticamente, “Escuelita II”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Justicia Federal y al Sindicato de Prensa del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo las Jornadas de capacitación sobre Emergencias Urbanas Neuquinas —organizadas por Capacitación Permanente en Servicio de Enfermería (CAPSE)—, que dictará el personal del Sistema Integrado de Emergencias Neuquinas (SIEN), del 10 al 12 de diciembre de 2014, en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, a la Municipalidad de San Martín de los Andes y al Hospital Dr. Ramón Carrillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cuatro días de diciembre de dos mil catorce.- - - - -

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Graciela María Muñiz Saavedra*  
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

Expte.D-158/12 - Proyecto 7466 y agregado Expte.P-024/13 - Proyecto 8119



### Software de Conferencias DCN-SW

#### Resultados de votación

Reunión	Año 2014
Tema de agenda	31a Sesion Ordinaria - R N°33 Jueves 04/12/14
Número de votación	0007
Nombre	Tratamiento en General
Tipo	Parlamentaria
Tema	Expte. D-158/12 - Proyecto 7466 y agregado Expte. P-024/12 - Proyecto 8119
Inicio de votación a las: 04/12/2014 05:56:56 p.m. Fin de votación a las: 04/12/2014 05:57:16 p.m.	

#### Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	26
	Presente y no votado	0
Respuestas	Si	26
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0

No se registra presencia ni votación de los diputados de ningún partido (o cargo de la Presidencia) ni del diputado Matter

MARCELA FABIANA LAFUENTE  
Directora del Cuerpo de Traductores  
Honorable Legislatura del Neuquén

CARLOS HORACIO GONZALEZ  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Legislatura del Neuquén

Expte D-158/12 - Proyecto  
 7466 y agregado Expte.  
 P-024/12 - Proyecto  
 8119.

**Software de Conferencias DCN-SW**

Resultados de votación

Resultados de grupo

ARI	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
FIT	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
Fregrane	Sí	2
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
FyM	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
FyPN	Sí	2
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
MID	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
Molisur	Sí	1
	No	0
	Abstención	0
	No votado	0
MPN	Sí	7
	No	0

CARLOS HORACIO GONZALEZ  
 PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
 Honorable Legislatura del Neuquén

0007

MARCELA BARBARA LA FUENTE  
 Directora General de Informática  
 Honorable Legislatura del Neuquén

Página 2 de 4

Impreso el 12/04/2014 17:57:18

Expte. D-156/12 - Proye  
 7-66 y aprobado Expte  
 P-024/13 - Proyecto  
 B119.

**Software de Conferencias DCN-SW**

**Resultados de votación**

PANUNE	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	1
	No	0
PJ	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	4
	No	0
UCR	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	1
	No	0
UNPO	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	2
	No	0
UPie	Abstención	0
	No votado	0
	Sí	2
	No	0

**Resultados individuales**

  
**MARCELA FABIANA LAFUENTE**  
 Directora del Cuerpo de Trabajo  
 Honorable Legislatura del Neuquén

  
**CARLOS HORACIO GONZALEZ**  
 PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
 Honorable Legislatura del Neuquén

Expte. D. 158112 - Proyecto  
 7466 y preparado Expte.  
 1024113 - Proyecto 8119

**Software de Conferencias DCN-SW**

**Resultados de votación**

Yes		
Daniel Alfredo Orlando Andersch		MPN
Ana María Baeza		FyM
Tomás Eduardo Benítez		UCR
Raúl Rolando Bettiga		MPN
Rodolfo Canini		Fregrane
María Angélica Carnaghi		MPN
Silvia Noemí De Otaño		MPN
Raúl Juan Dobrusin		UPie
Claudio Domínguez		MPN
Jesús Arnaldo Escobar		Molisur
Beatriz Isabel Kreitman		ARI
Sergio Adrián Gallia		PANUNE
Edgardo Daniel Della Gáspera		MPN
Amalia Esther Jara		PJ
Angelica Noemi Lagunas		FIT
Alfredo Luis Roberto Marcote		UPie
Pamela Laura Mucci		FyPN
Raúl Alberto Podestá		Fregrane
José Héctor Rioseco		FyPN
Sergio Raúl Rodríguez		PJ
Ricardo Alberto Rojas		MID
Gabriel Luis Romero		UNPO
José Russo		MPN
Luis Andrés Sagasetta		PJ
Pablo Alejandro Todero		PJ
Fernanda Gabriela Esquivel Caliva		UNPO

  
**MARCELA FABIANA LAFUENTE**  
 Directora del Cuerpo de Técnicos  
 Honorable Legislatura del Neuquén

  
**CARLOS HORACIO BONZALEZ**  
 PROTECTOR LEGISLATIVO  
 Honorable Legislatura del Neuquén

**DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES**

**Directora**

TORO, Patricia Alejandra

**Subdirectora**

PERTICONE, Sandra Marisa

**Jefe División Edición Material Legislativo**

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

**Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores**

GODOY, Lorena

**Staff**

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban